DIARIO OFICIAL
DE LA FED RACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforman los artículos 239 y 241 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 239 Y 241 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 del artículo 239 y el numeral 4 del artículo 241 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 239.

1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:

I. a **XXIX. …**

Artículo 241.

1. a **3. …**

4. Los días de Sesión la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. Sólo se imprimirá la Gaceta a petición de las diputadas y diputados que lo soliciten.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Servicios Parlamentarios realizará las acciones pertinentes a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 241, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. y **2. …**

3. La Cámara otorgará anualmente la medalla de reconocimiento al mérito deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, emitirá en los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Decreto, el Reglamento que regula la entrega de esta condecoración.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CONSULTA E IMPRESIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN LÍNEA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, MTRA. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. ERICK LAGOS HERNÁNDEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES· Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130 establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

El artículo 121, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos y registros de los otros Estados. Agrega, que el Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos y registros, y el efecto de ellos; al respecto, los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

II. El Estado mexicano ha celebrado y aprobado en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad, tales como:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

d) Convención sobre los Derechos del Niño.

e) 1a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.

f) 2a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.

g) Los acuerdos emitidos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

h) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

i) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

III. Dichos instrumentos jurídicos establecen, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad.

IV. Es obligación y responsabilidad del Gobierno de la República, "registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad", de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en la Ley General de Población, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social establecida y regulada por la ley, funciona bajo un sistema de publicidad a cargo de funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, con el objeto de registrar los actos del estado civil de las personas, mediante la inscripción de dichos actos en libros especiales o bases de datos. El titular de cada Registro Civil tiene la facultad de expedir a las personas que los soliciten, el testimonio fiel, autorizado y certificado de las propias actas como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refiere.

VI. El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, al ser la institución que otorga, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

VII. La Ley General de Población en su artículo 85, determina que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, asimismo establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Para tales acciones, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Además de coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal y de las autoridades Estatales mediante el convenio suscrito con la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, la citada normatividad señala que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población; al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

a. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e

b. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

VIII. Con fecha 30 de junio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana", el cual señala al Registro Civil, como la institución que constituye el eje fundamental que soporta la integración y actualización del Registro Nacional de Población, en virtud de su responsabilidad constitucional en materia de .inscripción de los actos del estado civil de las personas y, consecuentemente, de la fe pública que le es inmanente.

En dicho acuerdo se describe el panorama general del registro civil en nuestro país, el cual dio como resultado la implementación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil (PMIRC).

IX. Con fecha 25 de noviembre de 2002, “La Secretaría” y “El Gobierno del Estado”, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, en cumplimiento al mandato contenido en la Ley General de Población y su Reglamento, cuya finalidad es establecer las acciones necesarias para modernizar la institución registral, a fin de garantizar el derecho a la identidad de los mexicanos y el registro de los actos de su estado civil.

X. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), en el apartado II.2 Plan de Acción, de la Meta: II México Incluyente, determina que "en materia de derecho a la identidad, la presente Administración se plantea fortalecer el Registro Nacional de Población a través del mejoramiento integral de la institución registral de actos civiles, de igual forma, mediante el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como el componente primario de intercambio de información entre los tres órdenes de gobierno ...".

Al ser "México Incluyente", una de las metas del PND, en la estrategia 2.1.3, se determina que se deberá "Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas", cuya línea de acción será "Impulsar la modernización de los Registros Civiles, toda vez que constituyen un portal de derechos cuando es gratuito y oportuno.".

Adicionalmente para que México alcance su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales, el PND establece como segunda estrategia transversal: "Promover un Gobierno Cercano y Moderno", que implica un gobierno eficiente, eficaz, al servicio de la sociedad, cuya relación entre gobierno y ciudadanos tiene que ser ágil, sencilla y oportuna.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2013·2018 determina en su Objetivo 4. Estrategia 4.3, Línea de acción 4.3.2. "Actualizar y compartir los datos registrales a nivel nacional mediante la interconexión de las Unidades Coordinadoras Estatales con el Registro Nacional de Población, con la finalidad de que las personas puedan tramitar directamente documentos registrales sin necesidad de trasladarse a oficinas centrales de Registro Civil evitando con ello gastos por el traslado. Ello representa la obligación de poner en marcha la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, en beneficio de la población mexicana.

XII. La Ley de Planeación en su artículo 33 establece la facultad del Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; considerando, en todo caso la participación que corresponda a los municipios.

Por lo tanto, en cumplimiento al PND, para la modernización del Registro Civil se requiere de una reforma de gran magnitud que permita elevar la calidad en la prestación de los servicios registrales que proporcionan a la sociedad en su conjunto, así como contar con la información de esta institución de manera confiable, ágil, homogénea y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas.

XIII. Por consiguiente, acercar y facilitar los servicios de gobierno a los mexicanos, es una acción que da cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 y permite avanzar en la conformación de un Registro Nacional de Población conforme lo determina la legislación aplicable. Por ende, poner a disposición de los mexicanos la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, objeto del presente convenio, permite acercar de una manera eficiente los servicios de gobierno en materia de estado civil, como resultado de la debida coordinación y colaboración entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las atribuciones a cada uno conferidas, permitiendo garantizar así el derecho a la identidad para todos los mexicanos.

DECLARACIONES

1 De "LA SECRETARÍA":

1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.2 Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

1.3 Que el Secretario de Gobernación cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4 Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular cuenta con el acuerdo del Secretario y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad a lo establecido por los artículos 2 inciso A, fracción III y 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5 Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600.

2 DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

2.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es un Estado libre y autónomo en su administración y gobierno interiores;

2.2 Que su Gobernador Constitucional, está facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

2.3 Que el Secretario de Gobierno cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción I, 12 fracciones II y VII, 17 y 18 fracción XXII Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 15 fracción XXI Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

2.4 Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, en avenida Enríquez S/N, esquina Leandro Valle y Clavijero, Colonia Centro, C.P. 91000 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3 DE "LAS PARTES":

3.1 Que están de acuerdo en suscribir este Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil, para lo cual deberán realizarse:

a) Adecuaciones normativas, administrativas, tecnológicas y operativas para el reconocimiento, adopción y uso interestatal de las actas, así como adoptar un solo formato de acta conforme a los elementos de alta seguridad para uso en las oficialías o juzgados del Registro Civil, que para tal efecto determinen las autoridades competentes.

b) Implementar y mantener un esquema tecnológico que permita la conexión interestatal, y

c) Adecuación a la estructura operativa actual del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de fortalecer a cada institución registral de las mismas áreas o departamentos de acuerdo con los esquemas, reglas o modelos que para tal efecto proponga "LA SECRETARÍA", a fin de brindar un servicio de mejor calidad, homogéneo y oportuno a nivel nacional.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

a) Acta Interestatal: al documento que contiene la información de los actos o hechos del estado civil de las personas, que son proporcionados por la "ENTIDAD CERTIFICADORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para su impresión por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil.

b) Actos del Registro Civil: a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas. Dichos hechos y actos del estado civil son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

i. Nacimiento

ii. Reconocimiento de Hijos

iii. Adopción

iv. Matrimonio

v. Divorcio

vi. Defunción

vii. Inscripción de sentencias: Tutela, ausencia, presunción de muerte e incapacidad o limitación para administrar bienes

c) Base de Datos Nacional del Registro Civil: al sistema de datos a cargo de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la que se concentran los registros de los actos del estado civil de las personas que los Registros Civiles del país envíen a través de la Conexión Interestatal existente entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o a través de cualquier medio digital, en cuyo caso, deberá estar amparado por el oficio de certificación correspondiente.

d) Conexión Interestatal: a la conexión e interoperabilidad entre las bases de datos de registros contenidos en cada uno de los 32 Registros Civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

e) Entidad Certificadora: a la Entidad Federativa donde se realizó la inscripción del hecho o acto del estado civil, mismo que es certificado por la institución del Registro Civil y en cuyo poder obra el acto registral.

f) Registro Certificado: a la constancia, acreditación y legitimación realizada exclusivamente por el titular del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a los registros de los actos del estado civil de las personas inscritos en su jurisdicción.

g) Registro del Estado Civil: a la inscripción del acto del estado civil, realizado conforme la normatividad aplicable y se encuentre contenido en un libro registral, así como en medios electrónicos, ambos propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, se comprometen a:

1. "LA SECRETARÍA"

a) A coordinar las acciones para sistematizar y eficientar la calidad en el servicio que el Registro Civil brinde a la sociedad, con base en los "Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y los respectivos Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos";

b) Coordinar las acciones a implementar para la consulta e impresión de actas interestatales del registro del estado civil de las personas en línea por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil;

c) Habilitar una página o portal en línea, en la que se podrá autenticar la validez del acta interestatal que se emita por los medios electrónicos objeto de este instrumento, a través de los mecanismos de seguridad que ésta contenga;

d) Habilitar un centro de atención para los mexicanos a fin de atender sus requerimientos y dudas en materia de actas del estado civil de las personas, este centro de atención en etapas posteriores podrá brindar a la población el servicio de gestión y envío de copias certificadas del registro civil;

e) Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste lo solicite, todo el apoyo y asesoría en el desarrollo, incorporación y adecuación al marco normativo estatal a efecto de que las actas del registro del estado civil de las personas, puedan estar disponibles por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil, sin costo alguno para "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

f) Conformar y actualizar permanentemente la Base de Datos Nacional de Registro Civil, mediante la cual se podrá tener acceso a la información de las constancias de los actos del estado civil de las personas, con base en la información que sea· proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante el intercambio de información que se genere con motivo de la Conexión Interestatal;

g) Aplicar las máximas medidas de seguridad posibles y llevar un estricto control de las actividades desarrolladas en la ejecución del presente instrumento, en cumplimiento a la normatividad aplicable para la protección de datos personales;

h) Realizar las acciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consulten en el portal de Internet de la Secretaría de Gobernación, las actas que expiden las Oficialías del Registro Civil de los estados de la República y del Distrito Federal, así como las que expidan las oficinas consulares de México en el exterior, para realizar los trámites y servicios que prestan a los particulares;

i) Suscribir los convenios de colaboración con los entes autónomos constitucionales, a fin de realizar las acciones necesarias para la adopción, uso, aceptación y reconocimiento de las actas interestatales del estado civil de las personas que se expidan por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

j) Proponer el proyecto y realizar las gestiones necesarias a fin de apoyar en la medida de sus posibilidades con la Escuela de Capacitación Registral, que permita profesionalizar la labor de todos los trabajadores de la institución del registro civil en nuestro país;

k) Proponer a las entidades federativas un modelo de calidad para el Registro Civil, que permita establecer un esquema de operación homogéneo a nivel nacional, fortaleciendo a cada institución registral con las mismas áreas y departamentos, que permitan mejorar la calidad del servicio, la profesionalización de los trabajadores del registro civil y la capacidad e infraestructura de dicha institución; y

l) Todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

a) A coadyuvar con "LA SECRETARÍA", para garantizar el derecho a la identidad de todos los mexicanos, realizando en su entidad las modificaciones o adecuaciones normativas, administrativas, tecnológicas y en general, las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente instrumento, entre las que destacan:

i. Uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Titular del Registro Civil, así como de sus oficiales, cuando así proceda,

ii. El establecimiento en las leyes, códigos, reglamentos y demás normativa aplicable en la materia, a fin de regular, entre otras:

a. El registro oportuno de nacimiento dentro de los tres meses posteriores al nacimiento del menor;

b. Inscripción y primer copia certificada de nacimiento gratuitos;

c. Vinculación permanente de oficialías o juzgados del registro civil en centros hospitalarios;

d. Asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) desde la inscripción del nacimiento;

e. Determinar un perfil de profesionalización de los oficiales o jueces del registro civil.

b) Realizar la Conexión Interestatal con "LA SECRETARÍA", en los términos y condiciones que se establezcan en los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos que suscriban "LAS PARTES", correspondientes al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con base en el Acuerdo de Colaboración suscrito para tales efectos y que fue descrito en el punto IX del apartado correspondiente a los "Antecedentes";

c) A conformar, suministrar y actualizar permanentemente la Base de Datos de su Registro Civil, mediante la cual se podrá tener acceso a la información de los actos del estado civil de las personas, así como a sus constancias, a través del intercambio de información que se genere con "LA SECRETARÍA", con motivo de la Conexión Interestatal;

d) A otorgar dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, validez a las actas interestatales del estado civil de las personas que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond);

e) Establecer las acciones necesarias para la adopción, uso y reconocimiento por parte de toda la Administración Pública Estatal de las actas interestatales del estado civil que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond);

f) Establecer las acciones necesarias a fin de promover entre la población de la entidad, la consulta e impresión de las actas interestatales del estado civil a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa;

g) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA", de manera prioritaria en los trabajos del centro de atención para los mexicanos que residan en el extranjero, a fin de realizar las búsquedas o en su caso expedición de copias certificadas del registro civil; y

h) Todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento.

CUARTA.- Realizada la Conexión Interestatal, y habiéndose realizado los cambios normativos a que haya a lugar por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARÍA" pondrá a disposición de la población, la información sobre los actos del estado civil debidamente certificados en la base de datos de la ENTIDAD CERTIFICADORA, para que sean consultados por medios electrónicos a través de cualquier oficialía o juzgado del Registro Civil del país que se encuentre conectada interestatalmente con "LA SECRETARÍA".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el monto de los derechos derivado de la consulta e impresión de las actas interestatales, se realizará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando sea presentado un menor ante el oficial del registro civil para que éste lleve a cabo el registro de su nacimiento, la emisión de la primera acta en papel valorado será gratuita, así como el servicio del registro de nacimiento.

2. Por lo que hace a la impresión de actas interestatales a través de las oficialías o juzgados de los registros civiles que se realicen en papel valorado o en hoja blanca (bond), el cobro por dichas actas se sujetará a lo dispuesto por la normatividad aplicable de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", siendo éste el único beneficiario de los recursos que por este concepto se obtengan.

La metodología y reglas de operación para el cobro del servicio en línea, así como la subsecuente dispersión de pagos, se detallará en los Lineamientos que para el efecto emita y publique "LA SECRETARÍA", mismos que serán obligatorios para todas aquellas dependencias que intervengan en la consulta e impresión de las actas interestatales en línea.

SEXTA.- La "ENTIDAD CERTIFICADORA" es responsable del contenido y certificación de la información que envía a "LA SECRETARÍA" y será la única facultada para realizar cualquier cambio, modificación o adecuación al contenido de los registros que certifique, por lo que "LA SECRETARÍA" queda impedida para realizar dichos cambios o modificaciones.

"LA SECRETARÍA" a su vez será responsable de que la información solicitada a la "ENTIDAD CERTIFICADORA", sea transmitida de manera segura, así como del contenido del formato para la impresión del documento con la información proporcionada por la "ENTIDAD CERTIFICADORA" de conformidad con las características y medidas que para el efecto establezca "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del Objeto del presente instrumento por lo que suscribirán los Anexos Técnicos de Ejecución así como Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, en los que se determinarán las particularidades de la operación y ejecución del objeto del presente instrumento. En el caso de los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, y deberán contener una cláusula que regule el incumplimiento así como la sanción correspondiente.

"LAS PARTES", considerarán en sus presupuestos conforme a la normatividad aplicable, las erogaciones correspondientes para que la Dirección General del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como con los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación, consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará una Comisión de Seguimiento, misma que estará integrada al menos por dos representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	**Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director(a) General del Registro Civil.
Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

NOVENA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de las necesidades para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá revisarse, adicionarse, modificarse o dar por terminado de común acuerdo y por escrito, ya sea para su fortalecimiento o para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del objeto del mismo.

Podrá revisarse, adicionarse o modificarse en su contenido mediante la suscripción de Convenios Modificatorios,

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" cuentan con el personal y elementos propios necesarios para realizar las acciones objeto de este instrumento, por lo que aceptan que el personal que intervenga en la ejecución de las mismas, se entenderá relacionado únicamente con la parte que lo contrató, por lo que no existirá vínculo alguno, ni podrán considerarse patrones sustitutos.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" que intervienen en este instrumento no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de cinco días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: el Gobernador Constitucional, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Erick Lagos Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CONSULTA E IMPRESIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN LÍNEA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, MAESTRA MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN Y DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO, LICENCIADO ERNESTO HERRERA NOVELO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130 establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

El artículo 121, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos y registros de los otros Estados. Agrega, que el Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos y registros, y el efecto de ellos; al respecto, los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

II. El Estado mexicano ha celebrado y aprobado en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad, tales como:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

d) Convención sobre los Derechos del Niño.

e) 1a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.

f) 2a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.

g) Los acuerdos emitidos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

h) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

i) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

III. Dichos instrumentos jurídicos establecen, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad.

IV. Es obligación y responsabilidad del Gobierno de la República, "registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad", de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en la Ley General de Población, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social establecida y regulada por la ley, funciona bajo un sistema de publicidad a cargo de funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, con el objeto de registrar los actos del estado civil de las personas, mediante la inscripción de dichos actos en libros especiales o bases de datos. El titular de cada Registro Civil tiene la facultad de expedir a las personas que los soliciten, el testimonio fiel, autorizado y certificado de las propias actas como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refiere.

VI. El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, al ser la institución que otorga, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

VII. La Ley General de Población en su artículo 85, determina que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, asimismo establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Para tales acciones, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Además de coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal y de las autoridades Estatales mediante el convenio suscrito con la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, la citada normatividad señala que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población; al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

a. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e

b. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas

VIII. Con fecha 30 de junio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana", el cual señala al Registro Civil, como la institución que constituye el eje fundamental que soporta la integración y actualización del Registro Nacional de Población, en virtud de su responsabilidad constitucional en materia de inscripción de los actos del estado civil de las personas y, consecuentemente, de la fe pública que le es inmanente.

En dicho acuerdo se describe el panorama general del registro civil en nuestro país, el cual dio como resultado la implementación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil (PMIRC).

IX. Con fecha 9 de diciembre de 2002, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, en cumplimiento al mandato contenido en la Ley General de Población y su Reglamento, cuya finalidad es establecer las acciones necesarias para modernizar la institución registral, a fin de garantizar el derecho a la identidad de los mexicanos y el registro de los actos de su estado civil.

X. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), en el apartado II.2 Plan de Acción, de la Meta: II México Incluyente, determina que "en materia de derecho a la identidad, la presente Administración se plantea fortalecer el Registro Nacional de Población a través del mejoramiento integral de la institución registral de actos civiles, de igual forma, mediante el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como el componente primario de intercambio de información entre los tres órdenes de gobierno ...".

Al ser "México Incluyente", una de las metas del PND, en la estrategia 2.1.3, se determina que se deberá "Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas", cuya línea de acción será "Impulsar la modernización de los Registros Civiles, toda vez que constituyen un portal de derechos cuando es gratuito y oportuno.".

Adicionalmente para que México alcance su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales, el PND establece como segunda estrategia transversal: "Promover un Gobierno Cercano y Moderno", que implica un gobierno eficiente, eficaz, al servicio de la sociedad, cuya relación entre gobierno y ciudadanos tiene que ser ágil, sencilla y oportuna.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 determina en su Objetivo 4. Estrategia 4.3, Línea de acción 4.3.2. "Actualizar y compartir los datos registrales a nivel nacional mediante la interconexión de las Unidades Coordinadoras Estatales con el Registro Nacional de Población, con la finalidad de que las personas puedan tramitar directamente documentos registrales sin necesidad de trasladarse a oficinas centrales de Registro Civil evitando con ello gastos por el traslado. Ello representa la obligación de poner en marcha la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, en beneficio de la población mexicana.

XII. La Ley de Planeación en su artículo 33 establece la facultad del Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; considerando, en todo caso la participación que corresponda a los municipios.

Por lo tanto, en cumplimiento al PND, para la modernización del Registro Civil se requiere de una reforma de gran magnitud que permita elevar la calidad en la prestación de los servicios registrales que proporcionan a la sociedad en su conjunto, así como contar con la información de esta institución de manera confiable, ágil, homogénea y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas.

XIII. Por consiguiente, acercar y facilitar los servicios de gobierno a los mexicanos, es una acción que da cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 y permite avanzar en la conformación de un Registro Nacional de Población conforme lo determina la legislación aplicable. Por ende, poner a disposición de los mexicanos la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, objeto del presente convenio, permite acercar de una manera eficiente los servicios de gobierno en materia de estado civil, como resultado de la debida coordinación y colaboración entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las atribuciones a cada uno conferidas, permitiendo garantizar así el derecho a la identidad para todos los mexicanos.

DECLARACIONES

1 DE "LA SECRETARÍA":

1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.2 Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

1.3 Que el Secretario de Gobernación cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4 Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular cuenta con el acuerdo del Secretario y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad a lo establecido por los artículos 2 inciso A, fracción III y 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y

1.5 Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600.

2 DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

2.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; es un Estado libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior;

2.2 El Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello, está facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y artículos 2, 12 y 14 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán; y

2.3 Que el Secretario General de Gobierno, Lic. Víctor Edmundo Caballero Durán, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23, 24, 27 fracción IV y 30 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 apartado B, fracción VI de su reglamento; y

2.4 Que el Consejero Jurídico, Lic. Ernesto Herrera Novelo, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III, 23, 24, 27 fracción IV y 32 fracción XVIII del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 apartado B, fracción VI de su reglamento; y

2.5 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, planta alta, la calle 61 número 501 letra "A", entre 60 y 62, Colonia Centro, Código Postal 97000, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

3 DE "LAS PARTES":

3.1 Que ambas están de acuerdo en suscribir este Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil, para lo cual deberán realizarse:

a) Adecuaciones normativas, administrativas, tecnológicas y operativas para el reconocimiento, adopción y uso interestatal de las actas, así como adoptar un solo formato de acta conforme a los elementos de alta seguridad para uso en las oficialías o juzgados del Registro Civil, que para tal efecto determinen las autoridades competentes.

b) Implementar y mantener un esquema tecnológico que permita la conexión interestatal, y

c) Adecuación a la estructura operativa actual del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de fortalecer a cada institución registral de las mismas áreas o departamentos de acuerdo con los esquemas, reglas o modelos que para tal efecto proponga "LA SECRETARÍA", a fin de brindar un servicio de mejor calidad, homogéneo y oportuno a nivel nacional.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

a) Acta Interestatal: al documento que contiene la información de los actos o hechos del estado civil de las personas, que son proporcionados por la "ENTIDAD CERTIFICADORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para su impresión por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil.

b) Actos del Registro Civil: a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas. Dichos hechos y actos del estado civil son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

i. Nacimiento

ii. Reconocimiento de Hijos

iii. Adopción

iv. Matrimonio

v. Divorcio

vi. Defunción

vii. Inscripción de sentencias: Tutela, ausencia, presunción de muerte e incapacidad o limitación para administrar bienes

c) Base de Datos Nacional del Registro Civil: al sistema de datos a cargo de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la que se concentran los registros de los actos del estado civil de las personas que los Registros Civiles del país envíen a través de la Conexión Interestatal existente entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o a través de cualquier medio digital, en cuyo caso, deberá estar amparado por el oficio de certificación correspondiente.

d) Conexión Interestatal: a la conexión e interoperabilidad entre las bases de datos de registros contenidos en cada uno de los 32 Registros Civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

e) Entidad Certificadora: a la Entidad Federativa donde se realizó la inscripción del hecho o acto del estado civil, mismo que es certificado por la institución del Registro Civil y en cuyo poder obra el acto registral.

f) Registro Certificado: a la constancia, acreditación y legitimación realizada exclusivamente por el titular del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a los registros de los actos del estado civil de las personas inscritos en su jurisdicción.

g) Registro del Estado Civil: a la inscripción del acto del estado civil, realizado conforme la normatividad aplicable y se encuentre contenido en un libro registral, así como en medios electrónicos, ambos propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, se comprometen a:

1. "LA SECRETARÍA"

a) A coordinar las acciones para sistematizar y eficientar la calidad en el servicio que el Registro Civil brinde a la sociedad, con base en los "Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y los respectivos Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos";

b) Coordinar las acciones a implementar para la consulta e impresión de actas interestatales del registro del estado civil de las personas en línea por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil;

c) Habilitar una página o portal en línea, en la que se podrá autenticar la validez del acta interestatal que se emita por los medios electrónicos objeto de este instrumento, a través de los mecanismos de seguridad que ésta contenga.

d) Habilitar un centro de atención para los mexicanos a fin de atender sus requerimientos y dudas en materia de actas del estado civil de las personas, este centro de atención en etapas posteriores podrá brindar a la población el servicio de gestión y envío de copias certificadas del registro civil;

e) Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste lo solicite, todo el apoyo y asesoría en el desarrollo, incorporación y adecuación al marco normativo estatal efecto de que las actas del registro del estado civil de las personas, puedan estar disponibles por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil, sin costo alguno para "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

f) Conformar y actualizar permanentemente la Base de Datos Nacional de Registro Civil, mediante la cual se podrá tener acceso a la información de las constancias de los actos del estado civil de las personas, con base en la información que sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante el intercambio de información que se genere con motivo de la Conexión Interestatal;

g) Aplicar las máximas medidas de seguridad posibles y llevar un estricto control de las actividades desarrolladas en la ejecución del presente instrumento, en cumplimiento a la normatividad aplicable para la protección de datos personales;

h) Realizar las acciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consulten en el portal de Internet de la Secretaría de Gobernación, las actas que expiden las Oficialías del Registro Civil de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como las que expidan las oficinas consulares de México en el exterior, para realizar los trámites y servicios que prestan a los particulares;

i) Suscribir los convenios de colaboración con los entes autónomos constitucionales, a fin de realizar las acciones necesarias para la adopción, uso, aceptación y reconocimiento de las actas interestatales del estado civil de las personas que se expidan por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

j) Proponer el proyecto y realizar las gestiones necesarias a fin de apoyar en la medida de sus posibilidades con la Escuela de Capacitación Registral, que permita profesionalizar la labor de todos los trabajadores de la institución del registro civil en nuestro país;

k) Proponer a las entidades federativas un modelo de calidad para el Registro Civil, que permita establecer un esquema de operación homogéneo a nivel nacional, fortaleciendo a cada institución registral con las mismas áreas y departamentos; que permitan mejorar la calidad del servicio, la profesionalización de los trabajadores del registro civil y la capacidad e infraestructura de dicha institución; y

l) Todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento,

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

a) A coadyuvar con "LA SECRETARÍA", para garantizar el derecho a la identidad de todos los mexicanos, realizando en su entidad las modificaciones o adecuaciones normativas, administrativas, tecnológicas y en general, las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente instrumento, entre las que destacan:

i. Uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Titular del Registro Civil, así como de sus oficiales, cuando así proceda.

ii. El establecimiento en las leyes, códigos, reglamentos y demás normativa aplicable en la materia, a fin de regular, entre otras:

a. El registro oportuno de nacimiento dentro de los tres meses posteriores al nacimiento del menor;

b. Inscripción y primer copia certificada de nacimiento gratuitos;

c. Vinculación permanente de oficialías o juzgados del registro civil en centros hospitalarios;

d. Asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) desde la inscripción del nacimiento;

e. Determinar un perfil de profesionalización de los oficiales o jueces del registro civil.

b) Realizar la Conexión Interestatal con "LA SECRETARÍA", en los términos y condiciones que se establezcan en los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos que suscriban "LAS PARTES", correspondientes al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con base en el Acuerdo de Colaboración suscrito para tales efectos y que fue descrito en el punto IX del apartado correspondiente a los "Antecedentes";

c) A conformar, suministrar y actualizar permanentemente la Base de Datos de su Registro Civil, mediante la cual se podrá tener acceso a la información de los actos del estado civil de las personas, así como a sus constancias, a través del intercambio de información que se genere con "LA SECRETARÍA", con motivo de la Conexión Interestatal;

d) A otorgar dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, validez a las actas interestatales del estado civil de las personas que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

e) Establecer las acciones necesarias para la adopción, uso y reconocimiento por parte de toda la Administración Pública Estatal de las actas interestatales del estado civil que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

f) Establecer las acciones necesarias a fin de promover entre la población de la entidad, la consulta e impresión de las actas interestatales del estado civil a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa;

g) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA", de manera prioritaria en los trabajos del centro de atención para los mexicanos que residan en el extranjero, a fin de realizar las búsquedas o en su caso expedición de copias certificadas del registro civil; y

h) Todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento.

CUARTA.- Realizada la Conexión Interestatal, y habiéndose realizado los cambios normativos a que haya a lugar por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARÍA" pondrá a disposición de la población, la información sobre los actos del estado civil debidamente certificados en la base de datos de la ENTIDAD CERTIFICADORA, para que sean consultados por medios electrónicos a través de cualquier oficialía o juzgado del Registro Civil del país que se encuentre conectada interestatalmente con "LA SECRETARÍA" .

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el monto de los derechos derivado de la consulta e impresión de las actas interestatales, se realizará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando sea presentado un menor ante el oficial del registro civil para que éste lleve a cabo el registro de su nacimiento, la emisión de la primera acta en papel valorado será gratuita, así como el servicio del registro de nacimiento.

2. Por lo que hace a la impresión de actas interestatales a través de las oficialías o juzgados de los registros civiles que se realicen en papel valorado o en hoja blanca (bond), el cobro por dichas actas se sujetará a lo dispuesto por la normatividad aplicable de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", siendo éste el único beneficiario de los recursos que por este concepto se obtengan.

La metodología y reglas de operación para el cobro del servicio en línea, así como la subsecuente dispersión de pagos, se detallará en los Lineamientos que para el efecto emita y publique "LA SECRETARÍA", mismos que serán obligatorios para todas aquellas dependencias que intervengan en la consulta e impresión de las actas interestatales en línea.

SEXTA.- La "ENTIDAD CERTIFICADORA" es responsable del contenido y certificación de la información que envía a "LA SECRETARÍA" y será la única facultada para realizar cualquier cambio, modificación o adecuación al contenido de los registros que certifique, por lo que "LA SECRETARÍA" queda impedida para realizar dichos cambios o modificaciones.

"LA SECRETARÍA" a su vez será responsable de que la información solicitada a la "ENTIDAD CERTIFICADORA", sea transmitida de manera segura, así como del contenido del formato para la impresión del documento con la información proporcionada por la "ENTIDAD CERTIFICADORA", de conformidad con las características y medidas que para el efecto establezca "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del Objeto del presente instrumento por lo que suscribirán los Anexos Técnicos de Ejecución así como Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, en los que se determinarán las particularidades de la operación y ejecución del objeto del presente instrumento. En el caso de los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, y deberán contener una cláusula que regule el incumplimiento así como la sanción correspondiente.

"LAS PARTES", considerarán en sus presupuestos conforme a la normatividad aplicable, las erogaciones correspondientes para que la Dirección del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como con los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación, consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará una Comisión de Seguimiento, misma que estará integrada al menos por dos representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	**Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director(a) del Registro Civil.
Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

NOVENA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de las necesidades para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá revisarse, adicionarse, modificarse o dar por terminado de común acuerdo y por escrito, ya sea para su fortalecimiento o para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del objeto del mismo.

Podrá revisarse, adicionarse o modificarse en su contenido mediante la suscripción de Convenios Modificatorios.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" cuentan con el personal y elementos propios necesarios para realizar las acciones objeto de este instrumento, por lo que aceptan que el personal que intervenga en la ejecución de las mismas, se entenderá relacionado únicamente con la parte que lo contrató, por lo que no existirá vínculo alguno, ni podrán considerarse patrones sustitutos.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" que intervienen en este instrumento no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de cinco días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Gobernador Constitucional, **Rolando Rodrigo Zapata Bello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Edmundo Caballero Durán**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, **Ernesto Herrera Novelo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR LA CONSULTA E IMPRESIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS EN LÍNEA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS, MTRA. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS Y DEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO, LIC. URIEL MARQUEZ CRISTERNA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 130 establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

El artículo 121, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos y registros de los otros Estados. Agrega, que el Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos y registros, y el efecto de ellos; al respecto, los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

II. El Estado mexicano ha celebrado y aprobado en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad, tales como:

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos.

d) Convención sobre los Derechos del Niño.

e) 1a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.

f) 2a. Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y el Registro Universal de Nacimiento.

g) Los acuerdos emitidos en el marco de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

h) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

i) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

III. Dichos instrumentos jurídicos establecen, entre otros principios, el interés superior de las personas a tener un registro de nacimiento, contar con una nacionalidad y el derecho a tener una identidad.

IV. Es obligación y responsabilidad del Gobierno de la República, "registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad", de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en la Ley General de Población, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

V. El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social establecida y regulada por la ley, funciona bajo un sistema de publicidad a cargo de funcionarios denominados Oficiales del Registro Civil, con el objeto de registrar los actos del estado civil de las personas, mediante la inscripción de dichos actos en libros especiales o bases de datos. El titular de cada Registro Civil tiene la facultad de expedir a las personas que los soliciten, el testimonio fiel, autorizado y certificado de las propias actas como instrumento de prueba respecto de los actos a que se refiere.

VI. El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, al ser la institución que otorga, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

VII. La Ley General de Población en su artículo 85, determina que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, asimismo establece en el artículo 86 que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Para tales acciones, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad de establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población, Además de coordinar los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal y de las autoridades Estatales mediante el convenio suscrito con la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, la citada normatividad señala que las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población; al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:

a. Recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, e

b. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.

VIII. Con fecha 30 de junio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana", el cual señala al Registro Civil, como la institución que constituye el eje fundamental que soporta la integración y actualización del Registro Nacional de Población, en virtud de su responsabilidad constitucional en materia de inscripción de los actos del estado civil de las personas y, consecuentemente, de la fe pública que le es inmanente.

En dicho acuerdo se describe el panorama general del registro civil en nuestro país, el cual dio como resultado la implementación del Programa de Modernización Integral del Registro Civil (PMIRC).

IX. Con fecha 25 de noviembre de 2002, “La Secretaría” y “El Gobierno del Estado”, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, en cumplimiento al mandato contenido en la Ley General de Población y su Reglamento, cuya finalidad es establecer las acciones necesarias para modernizar la institución registral, a fin de garantizar el derecho a la identidad de los mexicanos y el registro de los actos de su estado civil.

X. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) , en el apartado II.2 Plan de Acción, de la Meta: II México Incluyente, determina que "en materia de derecho a la identidad, la presente Administración se plantea fortalecer el Registro Nacional de Población a través del mejoramiento integral de la institución registral de actos civiles, de igual forma, mediante el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como el componente primario de intercambio de información entre los tres órdenes de gobierno ... ".

Al ser "México Incluyente", una de las metas del PND, en la estrategia 2.1.3, se determina que se deberá "Garantizar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas", cuya línea de acción será "Impulsar la modernización de los Registros Civiles, toda vez que constituyen un portal de derechos cuando es gratuito y oportuno.".

Adicionalmente para que México alcance su máximo potencial, además de las cinco Metas Nacionales, el PND establece como segunda estrategia transversal: "Promover un Gobierno Cercano y Moderno", que implica un gobierno eficiente, eficaz, al servicio de la sociedad, cuya relación entre gobierno y ciudadanos tiene que ser ágil, sencilla y oportuna.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 determina en su Objetivo 4. Estrategia 4.3, Línea de acción 4.3.2. "Actualizar y compartir los datos registrales a nivel nacional mediante la interconexión de las Unidades Coordinadoras Estatales con el Registro Nacional de Población, con la finalidad de que las personas puedan tramitar directamente documentos registrales sin necesidad de trasladarse a oficinas centrales de Registro Civil evitando con ello gastos por el traslado. Ello representa la obligación de poner en marcha la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, en beneficio de la población mexicana.

XII. La Ley de Planeación en su artículo 33 establece la facultad del Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; considerando, en todo caso la participación que corresponda a los municipios.

Por lo tanto, en cumplimiento al PND, para la modernización del Registro Civil se requiere de una reforma de gran magnitud que permita elevar la calidad en la prestación de los servicios registrales que proporcionan a la sociedad en su conjunto, así como contar con la información de esta institución de manera confiable, ágil, homogénea y oportuna, que permita certificar fehacientemente la identidad de las personas.

XIII. Por consiguiente, acercar y facilitar los servicios de gobierno a los mexicanos, es una acción que da cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 y permite avanzar en la conformación de un Registro Nacional de Población conforme lo determina la legislación aplicable. Por ende, poner a disposición de los mexicanos la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, objeto del presente convenio, permite acercar de una manera eficiente los servicios de gobierno en materia de estado civil, como resultado de la debida coordinación y colaboración entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en las atribuciones a cada uno conferidas, permitiendo garantizar así el derecho a la identidad para todos los mexicanos.

DECLARACIONES

1 DE "LA SECRETARÍA":

1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.2 Que de conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal;

1.3 Que el Secretario de Gobernación cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.4 Que la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular cuenta con el acuerdo del Secretario y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad a lo establecido por los artículos 2 inciso A, fracción III y 6, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.5 Que para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06600.

2 DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

2.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior;

2.2 Que el Gobernador del Estado, está facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículos 72 y 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y los artículos 2, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;

2.3 Quienes asisten al Titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico están facultados para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los artículos 7, 15, 17, 21 y 22, fracciones I y XIV, 24, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y

2.4 Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Edificio A, Piso 1, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas,

3 De "LAS PARTES":

3.1 Que están de acuerdo en suscribir este Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil, para lo cual deberán realizarse:

a) Adecuaciones normativas, administrativas, tecnológicas y operativas para el reconocimiento, adopción y uso interestatal de las actas, así como adoptar un solo formato de acta conforme a los elementos de alta seguridad para uso en las oficialías o juzgados del Registro Civil, que para tal efecto determinen las autoridades competentes.

b) Implementar y mantener un esquema tecnológico que permita la conexión interestatal, y

c) Adecuación a la estructura operativa actual del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de fortalecer a cada institución registral de las mismas áreas o departamentos de acuerdo con los esquemas, reglas o modelos que para tal efecto proponga "LA SECRETARÍA", a fin de brindar un servicio de mejor calidad, homogéneo y oportuno a nivel nacional.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

a) Acta Interestatal: al documento que contiene la información de los actos o hechos del estado civil de las personas, que son proporcionados por la "ENTIDAD CERTIFICADORA", a "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para su impresión por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil.

b) Actos del Registro Civil: a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas. Dichos hechos y actos del estado civil son, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

i. Nacimiento

ii. Reconocimiento de Hijos

iii. Adopción

iv. Matrimonio

v. Divorcio

vi. Defunción

vii. Inscripción de sentencias: Tutela, ausencia, presunción de muerte e incapacidad o limitación para administrar bienes.

c) Base de Datos Nacional del Registro Civil: al sistema de datos a cargo de "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en la que se concentran los registros de los actos del estado civil de las personas que los Registros Civiles del país envíen a través de la Conexión Interestatal existente entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o a través de cualquier medio digital, en cuyo caso, deberá estar amparado por el oficio de certificación correspondiente.

d) Conexión Interestatal: a la conexión e interoperabilidad entre las bases de datos de registros contenidos en cada uno de los 32 Registros Civiles del país con la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

e) Entidad Certificadora: a la Entidad Federativa donde se realizó la inscripción del hecho o acto del estado civil, mismo que es certificado por la institución del Registro Civil y en cuyo poder obra el acto registral.

f) Registro Certificado: a la constancia, acreditación y legitimación realizada exclusivamente por el titular del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a los registros de los actos del estado civil de las personas inscritos en su jurisdicción.

g) Registro del Estado Civil: a la inscripción del acto del estado civil, realizado conforme la normatividad aplicable y se encuentre contenido en un libro registral, así como en medios electrónicos, ambos propiedad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, se comprometen a:

1. "LA SECRETARÍA"

a) A coordinar las acciones para sistematizar y eficientar la calidad en el servicio que el Registro Civil brinde a la sociedad, con base en los "Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil y los respectivos Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos";

b) Coordinar las acciones a implementar para la consulta e impresión de actas interestatales del registro del estado civil de las personas en línea por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil;

c) Habilitar una página o portal en línea, en la que se podrá autenticar la validez del acta interestatal que se emita por los medios electrónicos objeto de este instrumento, a través de los mecanismos de seguridad que ésta contenga;

d) Habilitar un centro de atención para los mexicanos a fin de atender sus requerimientos y dudas en materia de actas del estado civil de las personas, este centro de atención en etapas posteriores podrá brindar a la población el servicio de gestión y envío de copias certificadas del registro civil;

e) Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuando éste lo solicite, todo el apoyo y asesoría en el desarrollo, incorporación y adecuación al marco normativo estatal a efecto de que las actas del registro del estado civil de las personas, puedan estar disponibles por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil, sin costo alguno para "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

f) Conformar y actualizar permanentemente la Base de Datos Nacional de Registro Civil, mediante la cual se podrá tener acceso a la información de las constancias de los actos del estado civil de las personas, con base en la información que sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante el intercambio de información que se genere con motivo de la Conexión Interestatal;

g) Aplicar las máximas medidas de seguridad posibles y llevar un estricto control de las actividades desarrolladas en la ejecución del presente instrumento, en cumplimiento a la normatividad aplicable para la protección de datos personales;

h) Realizar las acciones para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal consulten en el portal de Internet de la Secretaría de Gobernación, las actas que expiden las Oficialías del Registro Civil de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como las que expidan las oficinas consulares de México en el exterior, para realizar los trámites y servicios que prestan a los particulares;

i) Suscribir los convenios de colaboración con los entes autónomos constitucionales, a fin de realizar las acciones necesarias para la adopción, uso, aceptación y reconocimiento de las actas interestatales del estado civil de las personas que se expidan por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

j) Proponer el proyecto y realizar las gestiones necesarias a fin de apoyar en la medida de sus posibilidades con la Escuela de Capacitación Registral, que permita profesionalizar la labor de todos los trabajadores de la institución del registro civil en nuestro país;

k) Proponer a las entidades federativas un modelo de calidad para el Registro Civil, que permita establecer un esquema de operación homogéneo a nivel nacional, fortaleciendo a cada institución registral con las mismas áreas y departamentos, que permitan mejorar la calidad del servicio, la profesionalización de los trabajadores del registro civil y la capacidad e infraestructura de dicha institución; y

l) Todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

a) A coadyuvar con "LA SECRETARÍA", para garantizar el derecho a la identidad de todos los mexicanos, realizando en su entidad las modificaciones o adecuaciones normativas, administrativas, tecnológicas y en general, las que resulten necesarias para el cumplimiento del presente instrumento, entre las que destacan:

i. Uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Titular del Registro Civil, así como de sus oficiales, cuando así proceda.

ii. El establecimiento en las leyes, códigos, reglamentos y demás normativa aplicable en la materia, a fin de regular, entre otras:

a. El registro oportuno de nacimiento dentro de los tres meses posteriores al nacimiento del menor;

b. Inscripción y primer copia certificada de nacimiento gratuitos;

c. Vinculación permanente de oficialías o juzgados del registro civil en centros hospitalarios;

d. Asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) desde la inscripción del nacimiento;

e. Determinar un perfil de profesionalización de los oficiales o jueces del registro civil.

b) Realizar la Conexión Interestatal con "LA SECRETARÍA", en los términos y condiciones que se establezcan en los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos que suscriban "LAS PARTES", correspondientes al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con base en el Acuerdo de Colaboración suscrito para tales efectos y que fue descrito en el punto IX del apartado correspondiente a los "Antecedentes";

c) A conformar, suministrar y actualizar permanentemente la Base de Datos de su Registro Civil, mediante la cual se podrá tener acceso a la información de los actos del estado civil de las personas, así como a sus constancias, a través del intercambio de información que se genere con "LA SECRETARÍA", con motivo de la Conexión Interestatal;

d) A otorgar dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, validez a las actas interestatales del estado civil de las personas que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

e) Establecer las acciones necesarias para la adopción, uso y reconocimiento por parte de toda la Administración Pública Estatal de las actas interestatales del estado civil que se impriman por medios electrónicos a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

f) Establecer las acciones necesarias a fin de promover entre la población de la entidad, la consulta e impresión de las actas interestatales del estado civil a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil de cualquier otra entidad federativa;

g) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA", de manera prioritaria en los trabajos del centro de atención para los mexicanos que residan en el extranjero, a fin de realizar las búsquedas o en su caso expedición de copias certificadas del registro civil; y

h) Todos los demás que resulten necesarios para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento.

CUARTA.- Realizada la Conexión Interestatal, y habiéndose realizado los cambios normativos a que haya a lugar por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "LA SECRETARÍA" pondrá a disposición de la población, la información sobre los actos del estado civil debidamente certificados en la base de datos de la ENTIDAD CERTIFICADORA, para que sean consultados por medios electrónicos a través de cualquier oficialía o juzgado del Registro Civil del país que se encuentre conectada interestatalmente con "LA SECRETARÍA".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que *el* monto de los derechos derivado de la consulta e impresión de las actas interestatales, se realizará de conformidad con lo siguiente:

1. Cuando sea presentado un menor ante el oficial del registro civil para que éste lleve a cabo el registro de su nacimiento, la emisión de la primera acta en papel valorado será gratuita, así como el servicio del registro de nacimiento.

2. Por lo que hace a la impresión de actas interestatales a través de las oficialías o juzgados de los registros civiles que se realicen en papel valorado o en hoja blanca (bond), el cobro por dichas actas se sujetará a lo dispuesto por la normatividad aplicable de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", siendo éste el único beneficiario de los recursos que por este concepto se obtengan.

La metodología y reglas de operación para el cobro del servicio en línea, así como la subsecuente dispersión de pagos, se detallará en los Lineamientos que para el efecto emita y publique "LA SECRETARÍA", mismos que serán obligatorios para todas aquellas dependencias que intervengan en la consulta e impresión de las actas interestatales en línea.

SEXTA.- La "ENTIDAD CERTIFICADORA" es responsable del contenido y certificación de la información que envía a "LA SECRETARÍA" y será la única facultada para realizar cualquier cambio, modificación o adecuación al contenido de los registros que certifique, por lo que "LA SECRETARÍA" queda impedida para realizar dichos cambios o modificaciones.

"LA SECRETARÍA" a su vez será responsable de que la información solicitada a la "ENTIDAD CERTIFICADORA", sea transmitida de manera segura, así como del contenido del formato para la impresión del documento con la información proporcionada por la "ENTIDAD CERTIFICADORA", de conformidad con las características y medidas que para el efecto establezca "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" apoyarán al cumplimiento del Objeto del presente instrumento por lo que suscribirán los Anexos Técnicos de Ejecución así como Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, en los que se determinarán las particularidades de la operación y ejecución del objeto del presente instrumento. En el caso de los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Planeación, y deberán contener una cláusula que regule el incumplimiento así como la sanción correspondiente.

"LAS PARTES", considerarán en sus presupuestos conforme a la normatividad aplicable, las erogaciones correspondientes para que la Dirección General del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como con los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación, consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, se instalará una Comisión de Seguimiento, misma que estará integrada al menos por dos representantes de cada una de ellas.

"LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	**Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Director(a) General del Registro Civil.
Responsable del enlace con el Registro Civil y de la coordinación de los trabajos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.	- Responsable del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "LA SECRETARÍA" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

NOVENA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, así como evaluar los avances y resultados, fortalecimiento o en su caso, la reorientación en virtud de las necesidades para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", revisarán periódicamente su contenido y adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá revisarse, adicionarse, modificarse o dar por terminado de común acuerdo y por escrito, ya sea para su fortalecimiento o para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del objeto del mismo.

Podrá revisarse, adicionarse o modificarse en su contenido mediante la suscripción de Convenios Modificatorios.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" cuentan con el personal y elementos propios necesarios para realizar las acciones objeto de este instrumento, por lo que aceptan que el personal que intervenga en la ejecución de las mismas, se entenderá relacionado únicamente con la parte que lo contrató, por lo que no existirá vínculo alguno, ni podrán considerarse patrones sustitutos.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" que intervienen en este instrumento no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES"; y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de cinco días a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través de un acta.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días de enero de dos mil quince.- Por la Secretaría de Gobernación: El Secretario, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alejandro Alonso Reyes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Escobedo Villegas**.- Rúbrica.- Aprobación por el Coordinador de la Unidad de Planeación, Lic. Esteban Herrera Ugarte, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 56 fracción XXVIII del Reglamento Interior de las Unidades Administrativas del Titular del Ejecutivo del Estado, el Coordinador General Jurídico, **Uriel Márquez Cristerna**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 3 y 4 de mayo de 2016, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 0022/2016, recibido con fecha 5 de mayo de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Lic. Roberto Borge Angulo, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad, Cozumel, Isla Mujeres, Tulum, Lázaro Cárdenas, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa, inundación pluvial y fluvial y vientos fuertes los días 3 y 4 de mayo de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0563/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Quintana Roo solicitados en el oficio número 0022/2016 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-.207 de fecha 5 de mayo de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de vientos fuertes los días 3 y 4 de mayo de 2016, para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo.

Que el día 5 de mayo de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 233/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 3 y 4 de mayo de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE VIENTOS FUERTES OCURRIDOS LOS DÍAS 3 Y 4 DE MAYO DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ, SOLIDARIDAD Y OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 3 y 4 de mayo de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Quintana Roo pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil dieciséis.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracción I y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), en ausencia del Coordinador Nacional de Protección Civil y con base en el comunicado TI/022/2016, de fecha 2 de mayo de 2016, lo firma el Coordinador de Apoyos y Enlace Institucional de la Coordinación Nacional de Protección Civil, **Francisco Javier Victoria Barradas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 60 BIS 1 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis 1.- ...

Queda prohibido, el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial, de las especies de tiburón blanco (Carcharodon carcharias) tiburón ballena (Rhincodon typus), tiburón peregrino (Cetorhinus maximus), pez sierra peine (Squalus pristis) y pez sierra de estero (Pristis pectinata). Sólo se podrá autorizar su captura para actividades de restauración, repoblamiento o de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 122 Y 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53; un último párrafo al artículo 54 y una fracción XXII Bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

...

a) a **c) ...**

Queda prohibida la exportación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

Artículo 54. ...

...

a) y **b) ...**

Queda prohibida la importación de marfil, en cualquiera de sus tipos y derivados, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

Artículo 55. La importación, exportación y reexportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven; quedando prohibida la importación, exportación, reexportación y comercialización del marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

Artículo 122. ...

I. a **XXII. ...**

XXII Bis. Importar, exportar, reexportar y comercializar marfil, cuando no cumplan con los tratados internacionales de los que México es parte y con la legislación aplicable.

XXIII. y **XXIV. ...**

...

Artículo 127. ...

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santo**s, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D E C R E T A :

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Ramón Bañales Arambula**, Secretario.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., fracciones III, IV, VI, VII, VIII, XVII, XXI, XXIII, y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), 12, 13, 14, 16, 17, 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 3o., fracciones I, V, VI, VIII y XLVII, y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector;

Que en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establecen las obligaciones de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, entre las que se encuentra contar con un Sistema de Administración que considere todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento sujetándose a lo previsto en la Ley y las presentes disposiciones;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra, regular en materia de conformación e implementación de los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados;

Que los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente son un conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector y, en la práctica, los Sistemas son evolutivos y dinámicos, pues requieren responder con rapidez y eficacia a las variables e imponderables que puedan presentarse durante todo el ciclo de vida de las instalaciones y las actividades del Regulado;

Que la conformación de los Sistemas de Administración depende de la planeación corporativa de los Regulados, por lo que es necesario vincular cada uno de los elementos que integran al Sistema con lo dispuesto en la Ley y en las presentes disposiciones, mientras que su implementación versa sobre la aplicación gradual de todos los elementos que conforman al Sistema en el desarrollo de proyectos mediante planes de acción claramente definidos y conforme a estándares, funciones y responsabilidades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;

Que el objetivo de los Sistemas de Administración es mitigar el riesgo inherente a las actividades e instalaciones de los Regulados y mejorar el desempeño del Sector Hidrocarburos, a fin de garantizar la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones, y

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos prevé la facultad de esta Agencia para regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia, así como para establecer los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados.

Que con base en lo anterior, se expiden las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos para la conformación, operación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados a los que se refiere el Capítulo III de la Ley.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general para los Regulados que realicen las siguientes actividades del Sector Hidrocarburos:

I. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;

II. El tratamiento, refinación, enajenación, transporte y almacenamiento del petróleo;

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural;

IV. El transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo;

V. El transporte y almacenamiento de petrolíferos, y

VI. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se estará a los conceptos y definiciones previstas en la Ley, en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Agencia que sean aplicables y a las siguientes definiciones:

I. **Accidente:** Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la población, a los bienes propiedad de la Nación, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente.

II. **Análisis de Riesgo:** La aplicación de uno o más métodos específicos para identificar, analizar, evaluar y generar alternativas de mitigación y control de los riesgos significativos asociados con equipos críticos y los procesos.

III. **Aspecto Ambiental:** Elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que puede interactuar con el medio ambiente.

IV. **Auditoría:** Examen sistemático para determinar si ciertas actividades y el resultado de éstas cumplen con lo planificado y si esto se ha implementado eficazmente, así como si es adecuado para alcanzar la política y los objetivos de la organización.

V. **Autorización:** Acto administrativo que emite la Agencia mediante el cual se tienen por cumplidos los requisitos previstos en la Ley y en los presentes lineamientos respecto del Sistema de Administración que será implementado en los Proyectos que desarrollen los Regulados.

VI. **Competencia del Personal:** Atributos personales y aptitud demostrada para aplicar conocimientos y habilidades.

VII. **Conformación del Sistema de Administración:** Conjunto documental de los elementos mínimos que deben contener los Sistemas de Administración de los Regulados, de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los presentes lineamientos.

VIII. **Criterios de Auditoría:** Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos usados como referencia frente a la cual se compara la evidencia de la auditoría.

IX. **Clave Única de Registro del Regulado (CURR):** Clave que se otorga para identificar individualmente al Regulado en el Registro de Regulados de la Agencia.

X. **Desempeño:** Resultados de la operación y funcionamiento de una organización del Regulado respecto a sus actividades, procesos y servicios.

XI. Documento Puente: Documento en el que consta el estudio de correspondencia de los elementos que integran el Sistema de Administración a cargo del Regulado con cada uno de los elementos establecidos en el artículo 13 de la Ley y en lo dispuesto en los presentes lineamientos.

XII. Equipo crítico: Sistemas, maquinaria, equipos, instalaciones o componentes, cuya falla pudiera derivar en la liberación de energía o material peligroso, capaz de originar incidentes y accidentes.

XIII. Etapas de Desarrollo: Aquellas que componen el ciclo de vida de un Proyecto y que incluyen el diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes, de las instalaciones.

XIV. Evaluación de Riesgos: Proceso dirigido a estimar la probabilidad y magnitud de los riesgos.

XV. Hallazgo: El resultado de evaluar la evidencia contra un criterio.

XVI. Implementación del Sistema de Administración: La puesta en funcionamiento, de forma gradual, por parte del Regulado de los elementos de su Sistema de Administración en la realización de Proyectos del Sector Hidrocarburos durante cada una de las Etapas de Desarrollo, conforme a los Programas de Implementación correspondientes.

XVII. Incidente: Evento o combinación de eventos inesperados no deseados que alteran el funcionamiento normal de las instalaciones, del proceso o de la industria; acompañado o no de afectación al Ambiente, a las instalaciones, a la población y/o al personal del Regulado, así como al personal de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios.

XVIII. Ley: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

XIX. Mecanismo: Conjunto de elementos y combinación de sus partes que, ajustados entre sí de manera ordenada, permiten que un trabajo o una función se cumpla satisfactoriamente.

XX. Peligro: Fuente o situación potencial de daño en términos de lesiones o efectos nocivos para la salud de las personas, daños a la propiedad, daños al entorno del lugar de trabajo, al medio ambiente o una combinación de éstos.

XXI. Procedimiento: La descripción de las actividades de manera secuencial de una tarea o tareas específicas, aplicables a la operación, mantenimiento, revisión e investigación, entre otros, de equipos críticos y de los procesos.

XXII. Programa de Auditoría: Detalles acordados para un conjunto de una o más auditorías planificadas durante un periodo de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico.

XXIII. Programa de Implementación: Documento que establece las actividades y los tiempos necesarios para que el Regulado implemente en su totalidad cada uno de los elementos que componen el Sistema de Administración en cada proyecto del Sector Hidrocarburos que desarrolle.

XXIV. Proyecto: Son los equipos e instalaciones, o conjunto de ellas, identificadas mediante una Asignación, Contrato o Permiso, según corresponda, otorgado por la autoridad competente, a través del cual se habilita al Regulado para realizar las obras y actividades a las que se refiere el artículo 2 de los presentes lineamientos en cualquiera de sus Etapas de Desarrollo.

XXV. Registro: Acto administrativo que emite la Agencia para facilitar la documentación y constatación de que la Conformación del Sistema de Administración del Regulado es acorde con los requisitos previstos en la Ley, los presentes lineamientos y las mejores prácticas.

XXVI. Riesgo: La probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad.

XXVII. Sistema de Administración: Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, previsto en el Capítulo III de la Ley.

Artículo 4. Corresponde a la Agencia la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos y sus Anexos.

Artículo 5. Adicionalmente a la entrega de la información a la que se refieren los presentes lineamientos, los Regulados deberán señalar expresamente aquellos documentos que tengan el carácter de reservado o confidencial, así como el fundamento con base en el cual se clasifica.

La Agencia tomará en cuenta dicha clasificación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Los documentos a los que se refieren los presentes lineamientos deberán presentarse en idioma español y en original y copia simple y/o en versión digital a través de dispositivos electrónicos para su cotejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Aquellos documentos que se encuentren en un idioma diverso, deberán acompañarse con una traducción al español elaborada por perito traductor autorizado en México.

CAPÍTULO II

REGISTRO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGULADO

Artículo 7. Los Regulados deberán contar con un Sistema de Administración con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de su instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector Hidrocarburos.

Los Sistemas de Administración a cargo de los Regulados deberán ser Autorizados por la Agencia para ser implementados en los Proyectos que busquen desarrollar y, para tal efecto, deberán contar con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR correspondiente.

Artículo 8. Para el Registro de la Conformación del Sistema de Administración, los interesados deberán presentar a la Agencia la siguiente documentación e información:

I. Formato de solicitud de Registro de la Conformación del Sistema de Administración (Anexo VI de los presentes lineamientos);

II. Documentos de Conformación del Sistema de Administración;

III. Documento Puente (Anexo II de los presentes lineamientos);

IV. Dictamen de correspondencia realizado por un Tercero Autorizado respecto del Documento Puente;

V. Datos de la persona o personas que integran el área responsable del Sistema de Administración del Regulado;

VI. Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva del interesado o documento con el que acredite su legal existencia;

VII. Testimonio o copia certificada del instrumento público mediante el cual el representante legal del interesado acredita su personalidad; tratándose de representantes de compañías extranjeras, instrumento con el que se acrediten sus facultades para representar al interesado, presentado con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la Normatividad aplicable;

VIII. Identificación oficial del representante legal;

IX. En su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes del interesado y,

X. En su caso, comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente para la expedición de la constancia de Registro y CURR.

Artículo 9. En caso de no satisfacer los requisitos establecidos en el artículo anterior o los documentos no contengan la información o datos solicitados, la Agencia prevendrá al Regulado en un plazo de diez días, por los medios que estime convenientes y por una sola ocasión, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Regulado contará con un término de diez días hábiles para subsanar la omisión a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 10. Para el Registro de la Conformación del Sistema de Administración del Regulado, la Agencia tomará en cuenta la información presentada y la correspondencia de su Sistema con lo establecido en el artículo 13 de la Ley y en lo dispuesto en el Anexo I de los presentes lineamientos.

El estudio de la correspondencia a la que se refiere el párrafo anterior, deberá constar en el Documento Puente (Anexo II de los presentes lineamientos), y su contenido debe ser dictaminado por un Tercero Autorizado, de acuerdo con las Disposiciones Administrativas de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 11. La Agencia resolverá sobre la solicitud de Registro en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud o, en su caso, del desahogo de la prevención a la que se refiere el artículo 9 de los presentes lineamientos.

Artículo 12. Si de la información y documentación presentada por el interesado se desprende que el Sistema de Administración es acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas, la Agencia expedirá la constancia de Registro de la Conformación del Sistema de Administración a cargo del Regulado y se le asignará una CURR.

En caso de no existir correspondencia con los requisitos establecidos para la Conformación del Sistema de Administración previstos en la Ley y en los presentes lineamientos o si el Sistema de Administración no es acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas, se negará la solicitud señalando los motivos por los cuales se resolvió en este sentido y se archivará el expediente como concluido.

Artículo 13. La negativa de Registro de la Conformación del Sistema de Administración no impide que los Regulados presenten una nueva solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. La expedición de constancias de Registro y CURR adicionales que se requieran para la realización de trámites ante la Agencia o ante las diferentes autoridades del Sector a fin de constatar que el Sistema de Administración a cargo del Regulado es acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas, serán expedidas a solicitud de parte y previo pago de Derechos o Aprovechamiento que, en su caso, corresponda.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Los Regulados que busquen desarrollar un Proyecto del Sector Hidrocarburos deberán contar con la Autorización de la Agencia para implementar en dicho Proyecto el Sistema de Administración a su cargo, previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de construcción y posteriores.

Artículo 16. El Regulado debe presentar a la Agencia el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración.

El Programa de Implementación del Sistema de Administración del Regulado consiste en el desarrollo de planes de acción para cada uno de los elementos de su Sistema, con tiempos y responsables, incluyendo los requisitos establecidos en los Anexos I y III de los presentes lineamientos y en el artículo 13 de la Ley. El Programa de Implementación debe considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución.

Artículo 17. Para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el Proyecto, el Regulado deberá presentar a la Agencia la siguiente documentación e información:

I. Formato de solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar (Anexo VII de los presentes lineamientos);

II. Programa de Implementación a ser aplicado en el Proyecto que busca desarrollar, considerando lo dispuesto en los Anexos I y III de las presentes disposiciones, así como lo requerido en su propio Sistema de Administración;

III. Documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los presentes lineamientos;

IV. Datos del puesto y de las personas que conforman el área responsable de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración en el Proyecto.

V. Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva del Regulado, en caso de no encontrarse constituido en México al momento de realizar el Registro de la Conformación del Sistema de Administración;

VI. Identificación oficial del representante legal del Regulado;

VII. Título de Asignación, Contrato o Permiso, según corresponda, que habilite al Regulado para desarrollar el Proyecto en el que se va a Implementar el Sistema de Administración;

VIII. La Clave Única de Registro del Regulado y,

IX. En su caso, comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente.

Artículo 18. En caso de no satisfacer los requisitos establecidos en el artículo anterior o los documentos no contengan la información o datos solicitados, la Agencia prevendrá al Regulado, por los medios que estime convenientes y por una sola ocasión, conforme a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Regulado contará con un término de quince días hábiles para subsanar la omisión a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 19. La Agencia resolverá sobre la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el Proyecto, en un plazo máximo de noventa días hábiles, a partir de su presentación o, en su caso, a partir del desahogo de la prevención a la que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La Agencia podrá notificar al Regulado, por los medios que estime convenientes y por una sola ocasión, las observaciones a la información y documentación presentada para la Autorización del Sistema de Administración dentro de los quince días siguientes a la admisión a trámite de la solicitud.

El Regulado contará con un plazo de treinta días hábiles para atender dichas observaciones. En tanto se atienden dichas observaciones, se suspenderá el plazo de la Agencia para resolver sobre la solicitud correspondiente.

Artículo 21. Una vez realizada la evaluación de la información y documentación presentada por el Regulado, la Agencia resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, atendiendo a lo siguiente:

I. Si los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración y los documentos solicitados para inicio del Proyecto satisfacen lo previsto en la Ley y en los presentes lineamientos, se expedirá la Autorización correspondiente.

II. En caso de no satisfacer los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración, así como las observaciones realizadas, en su caso, se negará la solicitud de Autorización señalando los motivos por los cuales se resolvió en este sentido y se archivará el expediente como concluido.

Artículo 22. La negativa de Autorización del Sistema de Administración no impide que los Regulados presenten una nueva solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGULADO

Artículo 23. En caso que el Regulado busque implementar el Sistema de Administración del controlador de las operaciones del Proyecto, deberá presentar a la Agencia junto con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración y los requisitos previstos en el artículo 17, un Documento Puente (Anexo II), en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la Agencia.

Artículo 24. En caso que el Regulado se encuentre implementando un Sistema de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y decida cambiar al controlador de las operaciones durante cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto, deberá presentar a la Agencia un Documento Puente (Anexo II) conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, treinta días hábiles previos a que el nuevo controlador de las operaciones inicie actividades.

Artículo 25. Si el Regulado decide cambiar de Sistema de Administración durante la ejecución de las actividades propias del Proyecto, en cualquiera de sus Etapas de Desarrollo, deberá solicitar el Registro de la Conformación del nuevo Sistema de Administración a su cargo y la respectiva Autorización, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 26. Si el Regulado decide realizar modificaciones al Proyecto conforme al cual fue Autorizado el Sistema de Administración para su implementación, deberá presentar a la Agencia la descripción de las modificaciones que busca realizar, por lo menos treinta días hábiles antes de llevarlas a cabo, así como los informes y reportes que se requieren derivados de dicha modificación, según lo dispuesto en los Anexos IV y V, de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL REGULADO

Artículo 27. A partir del inicio de las actividades propias del Proyecto, el Regulado quedará obligado a la Implementación de su Sistema de Administración, con base en el Programa de Implementación presentado a la Agencia y a entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los presentes lineamientos, en los tiempos señalados.

Artículo 28. El Regulado deberá cumplir de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del Proyecto, incluyendo desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el Anexo III, de los presentes lineamientos.

Artículo 29. A partir del inicio de operaciones de cada Proyecto, el Regulado deberá presentar a la Agencia los siguientes documentos:

I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación.

II. Reportes de seguimiento establecidos en el Anexo V de los presentes lineamientos, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho anexo.

III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones I, II, III del presente artículo deberán sujetarse a lo determinado por los presentes Lineamientos y a los requisitos, plazos y demás procedimientos que defina las Disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 30. El Regulado deberá realizar, por lo menos, cada dos años una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención de hallazgos, deberán estar firmados por la máxima autoridad del Proyecto del Regulado.

Artículo 31. El Regulado deberá entregar informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración.

El cierre de cada hallazgo deberá ser dictaminado por un auditor externo como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La Agencia podrá solicitar a los Regulados acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

Artículo 32. La Agencia podrá supervisar e inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Administración.

Artículo 33. Como parte de la operación continua del Sistema de Administración, el Regulado debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

Artículo 34. El cumplimiento de lo previsto en los presentes lineamientos no exime a los Regulados de observar lo previsto en otras Disposiciones Administrativas de carácter general aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones administrativas de carácter general entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor, los Lineamientos que deberá observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en relación con la Implementación de sus sistemas de seguridad industrial, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2011, quedan sin efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley.

TERCERO. Los Regulados que se encuentren desarrollando actividades en el Sector Hidrocarburos en cualquier Etapa de Desarrollo, incluyendo desmantelamiento y abandono, a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, deben presentar la solicitud de Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 8 de los presentes lineamientos, dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de estas disposiciones.

CUARTO. Los Regulados que se encuentren desarrollando actividades del Sector Hidrocarburos en cualquier Etapa de Desarrollo, incluyendo desmantelamiento y abandono, a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, deben presentar la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar (Anexo VII), los documentos y la información a los que se refiere el artículo 17, el Programa de la Implementación de cada Proyecto que se encuentre en operación, en un plazo de ciento veinte días hábiles posteriores a que sea notificada la constancia de Registro y CURR correspondiente.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, Petróleos Mexicanos deberá presentar ante la Agencia dentro del plazo de sesenta días hábiles, el Documento Puente (Anexo II) en el que conste la correspondencia de los elementos que integran el Sistema de Administración a su cargo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley y los presentes lineamientos, así como los documentos con los que el representante legal acredita su personalidad jurídica, copia de su identificación oficial y, en su caso, el comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente por la expedición de la constancia de Registro y CURR.

Una vez entregada la información mencionada en el párrafo anterior, se emitirá en un plazo de hasta treinta días hábiles la Constancia de Registro de la Conformación del Sistema de Administración y CURR de Petróleos Mexicanos en su calidad de Empresa Productiva del Estado.

SEXTO. Para la Autorización del Sistema de Administración de Petróleos Mexicanos a implementar en los Proyectos que se encuentran operando a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, las Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos deberán presentar a la Agencia en un plazo de noventa días hábiles posteriores a la notificación de la constancia de Registro y CURR, formal propuesta de la integración de sus instalaciones en Unidades de Implantación, firmada por el Director correspondiente.

La propuesta será evaluada por la Agencia y deberá contener la siguiente información:

1. Los centros de trabajo que están bajo su responsabilidad y actualmente operando, así como el detalle de integración de los mismos para efecto de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración.

2. Datos de los representantes de las áreas responsables de la implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración.

3. El nivel de implementación del Sistema de Administración de Petróleos Mexicanos por cada Unidad de Implantación.

4. El Programa de Implementación del Sistema de Administración para cada Unidad de Implantación donde se implementa, evalúa y mejora el Sistema de Administración, de acuerdo con lo previsto en los presentes lineamientos.

La Agencia tendrá, en un plazo de quince días hábiles a partir de que sea presentada la propuesta correspondiente, para determinar la suficiencia documental. En caso de que se detecte una insuficiencia en la documentación e información presentada, la Agencia prevendrá a la Empresa Productiva Subsidiaria que corresponda y ésta contará con un plazo de quince días hábiles para atender las observaciones.

A partir de la fecha en que sea solventada la prevención a las que se refiere el párrafo anterior, la Agencia resolverá en un plazo de ciento veinte días naturales sobre la Autorización del Sistema de Administración a implementar, con base en la información y documentación presentada.

SÉPTIMO. Para los Proyectos de Petróleos Mexicanos que se encuentren en etapa de diseño o construcción a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, las Empresas Productivas Subsidiarias deberán presentar, en un plazo de noventa días hábiles posteriores a la notificación de la constancia de Registro y CURR que corresponda, los documentos previstos en el artículo 17 de los presentes lineamientos para la Autorización del Sistema de Administración a implementar en cada Proyecto.

OCTAVO. Tratándose de los Regulados que se encuentran desarrollando actividades del Sector Hidrocarburos a la entrada en vigor del presente lineamiento y soliciten la Autorización del Sistema de Administración a implementar en cada proyecto, estarán obligados a presentar el informe de resultados de la auditoría externa de manera bianual a partir de la fecha en que sea notificada la Autorización correspondiente.

NOVENO. En tanto no existan Terceros Autorizados a los que se refieren los presentes lineamientos, la Agencia realizará la revisión de la correspondencia entre lo establecido en el artículo 13 de la Ley y lo dispuesto en el Anexo I de los presentes lineamientos, con base en un Documento Puente (Anexo II), para el Registro de la Conformación del Sistema de Administración, pudiéndose ampliar el plazo establecido en el artículo 11 hasta por otro igual.

La Agencia podrá requerir, por una sola ocasión, que el interesado aclare o proporcione más información en relación con la solicitud o la documentación presentada dentro de los primeros quince días siguientes a la admisión a trámite de la solicitud. En tanto se atiende el requerimiento, se suspenderá el plazo de la Agencia para resolver sobre la solicitud correspondiente.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

ANEXO I

REQUISITOS DE CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

Los documentos de Conformación del Sistema de Administración que adjunten los Regulados a sus solicitudes, deberá contener de manera descriptiva y conceptual, los elementos y consideraciones establecidos en el artículo 13 de la Ley, así como lo descrito en el presente Anexo.

I. **POLÍTICA.** En relación con la política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente:

1. Mecanismo para contar con una política en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, la cual deba:

1.1 Ser autorizada por la alta dirección del Regulado.

1.2 Ser apropiada para los propósitos de la organización, para la naturaleza de los riesgos y para la atención de las áreas de oportunidad derivada de sus actividades.

1.3 Proporcionar un marco para establecer y alcanzar los objetivos del Sistema de Administración.

1.4 Incluir el compromiso para la identificación de peligros, la jerarquización y control de riesgos, la prevención y cuantificación de los impactos ambientales, el cumplimiento normativo por parte del Regulado, de sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población, a las instalaciones o impactos al medio ambiente; la mejora continua, e incluir la participación del personal.

2. Mecanismo para que la política esté disponible como información documentada, sea comunicada a todo el personal en la organización, esté disponible para las partes interesadas y sea revisada periódicamente para que sea apropiada para el cumplimiento de los objetivos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

II. **IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS.** En lo relativo a la identificación de riesgos, análisis, evaluación, medidas de prevención, monitoreo, mitigación y valuación de incidentes, accidentes y pérdidas esperadas en los distintos escenarios de riesgos, así como las consecuencias que los riesgos representan al personal, a la población, medio ambiente y a las instalaciones comprendidas dentro del perímetro de las edificaciones industriales y en las inmediaciones:

Establecer un mecanismo para la identificación, análisis, evaluación, monitoreo y mitigación de riesgos, considerando los siguientes puntos:

1. Identificación de peligros y Análisis de Riesgos en actividades rutinarias y no rutinarias:

1.1 El proceso de exploración, perforación, extracción, producción, ensamblaje, construcción, transporte, distribución y/o mantenimiento, incluyendo el desmantelamiento y abandono.

1.2 El diseño de las áreas de trabajo, procesos, instalaciones, maquinaria/equipo, operaciones, personal, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, incluyendo la adaptación para personal con necesidades especiales cuando se requiera.

1.3 La infraestructura, equipo, materiales, sustancias y condiciones físicas del lugar de trabajo.

1.4 Cambios actuales o propuestos para la organización.

1.5 Accidentes e incidentes ocurridos en operaciones similares.

1.6 Preparación y respuesta a emergencias.

1.7 Situaciones que no son controladas por la organización y que ocurren fuera de su lugar de trabajo, pero que pueden causar lesiones o daños a la salud de las personas que se encuentran en el lugar de trabajo y daños al medio ambiente.

1.8 Capacidades físicas y otros factores humanos.

2. Evaluación de riesgos:

2.1 Evaluar y jerarquizar los riesgos aplicando metodologías aceptadas nacional o internacionalmente, considerando incidentes pasados, accidentes, daños a la salud y al medio ambiente.

2.2 Identificar las oportunidades para reducirlos considerando la jerarquía de control.

2.3 Establecer las medidas de mitigación, prevención y control necesarias para la reducción de los riesgos identificados.

2.4 Considerar en los controles los requerimientos legales y otros que la organización haya suscrito.

2.5 Incluir los resultados de la identificación de peligros y Análisis de Riesgos en los procedimientos de operación, mantenimiento, inspección y en los planes de respuesta a emergencia.

3. Revisión de los Análisis de Riesgos:

3.1 Los Análisis de Riesgos deberán evaluarse cada 5 años o en las etapas de diseño conceptual, ingeniería básica, ingeniería de detalle, previo al inicio de las operaciones o antes si hay cambios en las instalaciones, tecnología u operaciones y previo a un desmantelamiento.

3.2 Se deberá actualizar el Análisis de Riesgos cuando ocurran accidentes o en caso de modificaciones que impliquen cambios en los equipos, instalaciones o procesos originalmente aprobados en la Asignación, Contrato o Permiso otorgado o cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto.

4. Equipo organizacional para el Análisis de Riesgos:

Los Análisis de Riesgos deben ser realizados por grupos multidisciplinarios con conocimientos en ingeniería, operaciones, diseño, proceso, seguridad, medio ambiente y otras especialidades según proceda, capacitados y con experiencia en la metodología que se emplea.

5. Comunicación:

Los resultados de los Análisis de Riesgos, así como las medidas para prevenir, mitigar y controlar los riesgos, deben comunicarse al personal involucrado; incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.

6. Aspectos ambientales:

Identificación de aspectos e impactos ambientales y la definición de criterios de evaluación para determinar su significancia, así como los mecanismos de prevención, control, atenuación y mitigación de los mismos.

III. **REQUISITOS LEGALES.** Respecto de los aspectos legales y normativos, internos y externos, de las actividades de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente:

1. Establecer un mecanismo para la identificación y acceso a los requisitos legales y otros aplicables, relacionados con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; así como para la actualización de dichos requisitos cuando se presenten cambios en la legislación.

2. Determinar cómo se aplican estos requisitos en el Sistema de Administración.

3. Establecer un mecanismo de comunicación de la información relevante sobre los requisitos legales y otros a las personas que trabajan bajo el control del Regulado, así como a los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.

4. Establecer un mecanismo para la evaluación periódica del cumplimiento con los requisitos legales y otros aplicables, así como la identificación de puntos de incumplimiento, establecimiento y cumplimiento de acciones para su corrección.

IV. **METAS, OBJETIVOS E INDICADORES.** Con relación al establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, así como de la Implementación del Sistema de Administración, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Contar con un mecanismo para el diseño y establecimiento de objetivos, metas e indicadores.

2. Establecer objetivos, metas e indicadores consistentes con su política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, tomando en cuenta los requerimientos legales aplicables y otros requerimientos suscritos por la organización, así como los resultados de la evaluación de los impactos y riesgos.

3. Incluir indicadores proactivos y reactivos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para medir el desempeño en la organización, relacionados con eventos personales, de proceso, de equipos y de medio ambiente.

4. Considerar en la planeación de objetivos, metas e indicadores los recursos, responsables, fechas de cumplimiento, monitoreo y evaluación y su integración dentro de los procesos del negocio.

V. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD. En relación con la asignación de funciones y responsabilidades para implementar, evaluar y mejorar el propio Sistema de Administración:

1. Establecer las funciones, responsabilidades y el ámbito de autoridad del área responsable del Regulado ante la Agencia, la cual tendrá entre otras las siguientes:

1.1 Fungir como representante técnico de los Regulados ante la Agencia.

1.2 Proponer la adopción de medidas para aplicar las mejores prácticas internacionales;

1.3 Dar aviso a la Agencia de cualquier riesgo o riesgo crítico que pueda comprometer la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa o el medio ambiente;

1.4 Coordinar los trabajos internos para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable, y

2. Mecanismo para establecer funciones, responsabilidades, autoridad y ámbito de competencia para la Implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración, del cumplimiento de su política y objetivos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y de sus resultados en cada uno de los puestos de trabajo y niveles jerárquicos de su organización, incluyendo contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente.

3. Considerar en los códigos de comportamiento y ética del Regulado el cumplimiento de los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

5. Habilitar un mecanismo para establecer la autoridad del personal propio, así como del personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, que sean testigos de riesgos inminentes, actos o condiciones inseguras para reportarlas y detener los trabajos u operaciones, si fuese necesario.

VI. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. En lo relativo al plan general de capacitación y entrenamiento en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente:

1. Contar con un mecanismo para identificar las necesidades de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal, incluyendo al de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores considerando los impactos y riesgos de sus actividades, así como los resultados del proceso de identificación y evaluación de impactos ambientales y riesgos, tomando en cuenta los requerimientos legales aplicables.

2. Asegurar la competencia del personal con base al puesto y sus necesidades de conocimiento, capacitación, certificación y experiencia necesarias.

3. Establecer un mecanismo para capacitar al personal, incluyendo a contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, en la identificación de actos y condiciones inseguras, su proceso de reporte y paro de trabajos u operaciones, cuando se considere necesario.

4. Incluir en los programas para mantener la competencia del personal, al menos:

3.1 Capacitación inicial para el personal de nuevo ingreso.

3.2 Capacitación para operar o mantener equipos nuevos.

3.3 Capacitación de actualización para el personal al menos cada 3 años, de acuerdo a la actualización o cambios en reglas, instrucciones de trabajo, tecnología, procedimientos y normatividad.

VII. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA. Sobre los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, tanto interna como externa:

1. Establecer los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, considerando los diferentes niveles y funciones de la organización con personal interno, así como con el personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, u otros interesados.

2. Disponer de mecanismos para la participación y consulta del personal en el Sistema de Administración en todos sus niveles y funciones, incluyendo al personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente.

3. Establecer mecanismos para la atención, respuesta y seguimiento de inquietudes, necesidades de información, quejas y sugerencias relacionadas con el Sistema de Administración.

VIII. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS. En relación con los mecanismos de control de documentos y registros:

1. Establecer un mecanismo para la gestión de los documentos del Sistema de Administración con el propósito de mantenerlos actualizados, controlarlos y protegerlos, considerando su distribución, acceso, control de cambios, prevención del uso no intencionado de documentos obsoletos y que el personal tenga acceso a los documentos pertinentes de su entorno de trabajo, cuidando que se respete la confidencialidad de la información.

2. Establecer un mecanismo para el control de los registros del Sistema de Administración con el propósito de protegerlos, mantenerlos disponibles y recuperarlos, asegurando su trazabilidad, uso y retención.

IX. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES. En relación con la identificación e incorporación de las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente:

1. Contar con un mecanismo para documentar que el equipo se diseña, fabrica, opera, mantiene e inspecciona, con base en prácticas de ingeniería reconocidas y generalmente aceptadas a nivel nacional e internacional.

2. Mecanismo para documentar y administrar la información relativa a los peligros de las sustancias peligrosas y las mejores prácticas para su manejo.

3. Mecanismo para documentar y administrar la información de la tecnología relativa al proceso o a la actividad, como diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventario máximo previsto y límites seguros de operación de las variables del proceso.

4. Mecanismo para documentar y administrar la información relacionada con el equipo, materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, planos de clasificación eléctrica, bases del diseño de equipo de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, código y estándares de diseño, balances de materia y energía, sistemas de seguridad, entre otros.

5. Mecanismo para identificar e incorporar las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales que considere necesarios para mejorar el desempeño de la organización en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

X. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS. Respecto del control de actividades y procesos:

1. Contar con un mecanismo para identificar los requerimientos de procedimientos de seguridad, protección al medio ambiente, respuesta a emergencias, operación, mantenimiento, inspecciones y pruebas, acceso al lugar de trabajo y prácticas seguras de trabajo, congruentes con sus actividades, resultados del proceso de evaluación de impactos y riesgos y tomando en consideración los requisitos legales aplicables.

2. Contar con un mecanismo para establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa y de desmantelamiento y abandono en las situaciones de arranque inicial, operaciones normales, operaciones temporales, operaciones y paros de emergencia, paro normal, arranque después de un cambio o un paro de emergencia, activación de sistemas de seguridad; estableciendo los límites de operación, las consecuencias de desviaciones y acciones necesarias para corregirlas o evitarlas.

3. Contar con un mecanismo para establecer documentación escrita para la ejecución de actividades de alto riesgo, tales como bloqueo de fuentes de energía, apertura de líneas y equipos, trabajos en altura, espacios confinados, manejo de materiales y residuos peligrosos, trabajos de excavaciones, trabajos submarinos, manejo de cargas e izaje de personal, trabajos de corte y soldadura, equipo de protección especial o cualquier otra actividad de riesgo.

4. Establecer un mecanismo para analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente de los trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones, entre otros, que incluya la participación del personal propio, así como de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, así como de los responsables de supervisar y autorizar los trabajos.

5. Establecer un mecanismo para planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento y desmantelamiento de instalaciones para actividades rutinarias y no rutinarias.

6. Establecer un mecanismo para analizar los Riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente de los trabajos de construcción, montaje, mantenimiento, reparaciones, entre otros, que incluya la participación del personal propio, así como del personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuando la actividad de éstos implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente y la participación de los responsables de supervisar y autorizar los trabajos.

7. Establecer un mecanismo para administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal, incluyendo el personal de sus contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuando la actividad de éstos implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, que considere el fundamento técnico del cambio, los impactos en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, modificaciones a procedimientos, periodo de tiempo necesario para el cambio y requisitos para su autorización, considerando actualizaciones necesarias en la documentación de la información del proceso y la capacitación del personal.

8. Establecer un mecanismo para la verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.

9. Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.

10. Mecanismo para que todo el personal, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuando su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, puedan reportar actos y condiciones inseguras y detener trabajos u operaciones cuando sean testigos de riesgos inminentes.

11. Mecanismo de registro, atención y cierre de recomendaciones por trabajos u operaciones que se detengan, debido a riesgos inminentes, actos y condiciones inseguras.

XI. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD. En relación con la evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos, instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos:

Respecto de la Integridad Mecánica:

1. Mecanismo que permita contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto, tales como:

1.1 Recipientes a presión, tanques de almacenamiento, reactores, destiladores u otros.

1.2 Sistemas de tubería incluyendo sus componentes, tales como válvulas y accesorios.

1.3 Sistemas de alivio de presión.

1.4 Sistemas de paros de emergencias.

1.5 Instrumentación y control, incluyendo sensores de monitoreo, alarmas y sistemas de bloqueo.

1.6 Equipo dinámico tales como bombas, turbinas, compresores y sopladores.

2. Mecanismo que permita contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.

3. Contar con mecanismos para ejecutar inspecciones y pruebas apegadas a recomendaciones de fabricantes y consistentes con las mejores prácticas de ingeniería aplicables y contar con los criterios de aceptación o rechazo y las directrices para atender casos fuera de especificación.

Respecto del Aseguramiento de la Calidad:

4. Establecer mecanismos para asegurar que los equipos y refacciones fueron diseñados, construidos, transportados, almacenados e instalados, de acuerdo al servicio para el cual serán usados.

5. Mecanismos para efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.

XII. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS. En relación con los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado, que desarrollen actividades que impliquen riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente:

1. Disponer de un mecanismo que permita que los Sistemas de Administración de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores sean compatibles con lo establecido en el Sistema del Regulado y se apeguen a los requerimientos y documentos de éste para su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

2. Mecanismo por el cual el Regulado asume la responsabilidad por las actividades y la administración de riesgos que se derivan de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores que participan en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto.

3. Disponer de un proceso de selección de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores en función de su desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

4. Mecanismo para evaluar periódicamente y mejorar, a través de iniciativas, estrategias, entrenamiento, supervisión, programas, actividades u otras, el desempeño en Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente de los contratistas y subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores, según su impacto en el Sistema de Administración.

XIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS. En relación con los lineamientos y procedimientos para la prevención de accidentes y atención de emergencias:

1. Mecanismos para identificar situaciones potenciales de emergencia como resultado de su proceso de evaluación de impactos ambientales y riesgos, tales como fugas, derrames, incendio y/o explosión, de las sustancias peligrosas y actividades de alto riesgo.

2. Mecanismos para cuantificar escenarios de riesgo aplicando metodologías probadas de simulación para estimar las consecuencias e identificar zonas de riesgo para las instalaciones, el personal, la población y el medio ambiente.

3. Establecer mecanismos de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.

4. Mecanismo para disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa, la cual debe estar capacitada y entrenada para actuar de manera segura y controlada ante un evento de emergencia.

5. Mecanismo para establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.

6. Mecanismo que facilite el resguardo de instalaciones después de una emergencia para que las posibles evidencias no sean alteradas, de tal manera que permita disponer de elementos para llevar a cabo la investigación y análisis del accidente y evaluar las condiciones de integridad de las instalaciones.

7. Mecanismo para formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia. Cada simulacro debe ser evaluado por personal competente para identificar y corregir debilidades. Se deben mantener procedimientos y medios para establecer la coordinación con las autoridades competentes en la atención a emergencias.

8. Mecanismo para la adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.

9. Mecanismo para considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.

XIV. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN: En relación a los mecanismos para el monitoreo, verificación y evaluación de la Implementación y desempeño del propio Sistema de Administración:

1. Mecanismo para identificar las operaciones y actividades que deben ser monitoreadas y medidas en cumplimiento con su Sistema de Administración y establecer los criterios y/o métodos para medir el desempeño.

2. Mecanismo para establecer la frecuencia con la que se debe hacer el monitoreo y medición del desempeño y la periodicidad de su análisis y evaluación que incluya el cumplimiento de objetivos, metas y programas, resultados de evaluaciones, identificación de áreas de oportunidad, cumplimiento de programas de atención a recomendaciones de auditorías y visitas de verificación e identificación de elementos que no estén operando adecuadamente.

3. Establecer, implementar y mantener los mecanismos necesarios para administrar los hallazgos, los procesos de acciones preventivas y correctivas, así como la revisión de su eficacia.

XV. AUDITORÍAS: En lo relativo a los procedimientos para la ejecución de auditorías internas y externas, así como para el seguimiento de atención a hallazgos detectados:

Respecto de Auditoría Interna:

1. Mecanismo para planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.

2. Mecanismo para planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.

3. Mecanismo para comunicar los resultados de las auditorías a todos los niveles de la organización.

Respecto de Auditoría Externa:

4. Mecanismo para planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias. Dichas auditorías deberán llevarse a cabo a través de auditores externos, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.

XVI. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES: Relativo a los procedimientos de registro, investigación y análisis de incidentes y accidentes:

1. Establecer un mecanismo para la investigación y análisis de incidentes y accidentes.

2. Mecanismo para iniciar la investigación inmediatamente después de que haya ocurrido el accidente o incidente teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la escena del incidente/accidente y proteger a las personas y al medio ambiente. Establecer la comunicación proactiva y obligatoria de incidentes y accidentes a las autoridades competentes.

3. Mecanismo para establecer un equipo multidisciplinario de investigación con personal experto en el proceso u operaciones involucradas, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que la actividad de éstos implique riesgos para la población o las instalaciones, o al medio ambiente, cuando sea necesario, y con un facilitador que tenga experiencia en el manejo de la metodología de investigación que se va a aplicar.

4. Mecanismo para facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.

5. Mecanismo para preparar informes del incidente o accidente, el cual incluya el análisis de causa raíz del evento y las recomendaciones derivadas como resultado de la investigación.

6. Establecer un mecanismo para atender y resolver los hallazgos que incluya las recomendaciones y el plan de acción para evitar recurrencia del incidente o accidente.

7. Establecer el mecanismo de comunicación a todo el personal afectado, incluyendo al personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, donde aplique. Establecer la apertura y envío de información a las autoridades competentes, una vez concluida la investigación y establecer el periodo de resguardo de la información, para los efectos legales que apliquen.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado, se deberá observar lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas que para tal efecto emita la Agencia.

XVII. REVISIÓN DE RESULTADOS: En relación con la revisión de los resultados de la verificación:

1. Mecanismo para llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.

2. Establecer los mecanismos de evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.

3. Incluir para la revisión de resultados, entre otros:

3.1 Indicadores de desempeño de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

3.2 Los resultados de las auditorías internas y externas y evaluaciones de cumplimiento con los requisitos legales y otros.

3.3 Las comunicaciones con las partes interesadas externas, incluyendo quejas y sugerencias.

3.4 El desempeño del Sistema de Administración.

3.5 El grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

3.6 El estado de las acciones correctivas y preventivas derivadas de incidentes, accidentes, auditorías, fallas, paros no programados, Análisis de Riesgos, administración de cambios, entre otros.

3.7 El seguimiento de las acciones resultantes de las revisiones previas llevadas a cabo por la dirección.

3.8 Los cambios en las circunstancias, incluyendo las actualizaciones del marco normativo aplicable.

3.9 Las recomendaciones para la mejora continua.

XVIII. INFORMES DE DESEMPEÑO: Respecto al informe periódico del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente:

1. Mecanismo para elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.

2. Mecanismo para cumplir con los informes que las autoridades competentes requieran.

ANEXO II

DOCUMENTO PUENTE PARA EL ESTUDIO DE CORRESPONDENCIA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

I. POLÍTICA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para contar con una política en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, la cual deba:	
1.1 Ser autorizada por la alta dirección del Regulado.	
1.2 Ser apropiada para los propósitos de la organización, para la naturaleza de los riesgos y para la atención de las áreas de oportunidad derivadas de sus actividades.	
1.3 Proporcionar un marco para establecer y alcanzar los objetivos del Sistema de Administración.	
1.4 Incluir el compromiso para la identificación de peligros, la jerarquización y control de riesgos, la prevención y cuantificación de los impactos ambientales, el cumplimiento normativo por parte del Regulado, de sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población, a las instalaciones o impactos al medio ambiente; la mejora continua, e incluir la participación del personal.	
2. Un mecanismo para que la política:	
2.1 Esté disponible como información documentada y sea comunicada a todo el personal en la organización.	
2.2 Esté disponible para las partes interesadas.	
2.3 Sea revisada periódicamente para asegurar que sea apropiada para el cumplimiento de los objetivos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	

II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
Establece un mecanismo para la identificación de riesgos, análisis, evaluación, monitoreo y mitigación, considerando los siguientes puntos:	
1. Identificación de peligros y Análisis de Riesgos en actividades rutinarias y no rutinarias:	
1.1 El proceso de exploración, perforación, extracción, producción, ensamblaje, construcción, transporte, distribución y/o mantenimiento, incluyendo desmantelamiento y abandono.	
1.2 El diseño de las áreas de trabajo, procesos, instalaciones, maquinaria/equipo, operaciones, personal, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, incluyendo la adaptación para personal con necesidades especiales cuando se requiera.	
1.3 La infraestructura, equipo, materiales, sustancias y condiciones físicas del lugar de trabajo.	
1.4 Cambios actuales o propuestos para la organización.	

1.5 Accidentes e incidentes ocurridos en operaciones similares.	
1.6 Preparación y respuesta a emergencias.	
1.7 Situaciones que no son controladas por la organización y que ocurren fuera de su lugar de trabajo, pero que pueden causar lesiones o daños a la salud de las personas que se encuentran en el lugar de trabajo y daños al medio ambiente.	
1.8 Capacidades físicas y otros factores humanos.	
2. Evaluación de riesgos:	
2.1 Evaluar y jerarquizar los riesgos aplicando metodologías aceptadas nacional o internacionalmente, considerando incidentes pasados, accidentes, daños a la salud y al medio ambiente.	
2.2 Identificar las oportunidades para reducirlos considerando la jerarquía de control.	
2.3 Establecer las medidas de mitigación, prevención y control necesarias para la reducción de los riesgos identificados.	
2.4 Considerar en los controles los requerimientos legales y otros que la organización haya suscrito.	
2.5 Incluir los resultados en los procedimientos de operación, mantenimiento, inspección y en los planes de respuesta a emergencia.	
3. Revisión de Análisis de Riesgos:	
3.1 Evaluar cada 5 años o en las etapas de diseño conceptual, ingeniería básica, ingeniería de detalle, previo al inicio de las operaciones o antes si hay cambios en las instalaciones, tecnología u operaciones y previo a un desmantelamiento.	
3.2 Actualizar el Análisis de Riesgos cuando ocurran accidentes o en caso de modificaciones que impliquen cambios en los equipos, instalaciones o procesos originalmente aprobados en la Asignación, Contrato o Permiso otorgado o cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto.	
4. Equipo organizacional para el Análisis de Riesgos integrado por grupos multidisciplinarios con conocimientos en ingeniería, operaciones, diseño, proceso, seguridad, medio ambiente y otras especialidades según proceda, capacitados y con experiencia en la metodología que se emplea.	
5. Mecanismo para comunicar los resultados del Análisis de Riesgos, así como las medidas para prevenir, mitigar y controlar los riesgos al personal involucrado, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.	
6. Mecanismo para identificar los aspectos e impactos ambientales y la definición de criterios de evaluación para determinar su significancia, así como los mecanismos de prevención, control, atenuación y mitigación de los mismos.	

III. REQUISITOS LEGALES:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Establece un mecanismo para la identificación y acceso a los requisitos legales y otros aplicables, relacionados con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; así como para la actualización de dichos requisitos cuando se presenten cambios en la legislación.	
2. Determina cómo se aplican estos requisitos en el Sistema de Administración.	
3. Establecer un mecanismo de comunicación de la información relevante sobre los requisitos legales y otros a las personas que trabajan bajo el control del Regulado, así como a los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.	
4. Establece un mecanismo para la evaluación periódica del cumplimiento con los requisitos legales y otros aplicables, así como la identificación de puntos de incumplimiento, establecimiento y cumplimiento de acciones para su corrección.	

IV. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para el diseño y establecimiento de objetivos, metas e indicadores.	
2. Establece objetivos, metas e indicadores consistentes con su política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, tomando en cuenta los requerimientos legales aplicables y otros requerimientos suscritos por la organización, así como los resultados de la evaluación de los impactos y riesgos.	
3. Indicadores proactivos y reactivos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para medir el desempeño en la organización, relacionados con eventos personales, de proceso, de equipos y de medio ambiente.	
4. Considera en la planeación de objetivos, metas e indicadores los recursos, responsables, fechas de cumplimiento, monitoreo y evaluación y su integración dentro de los procesos del negocio.	

V. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Establece las funciones, responsabilidades y el ámbito de autoridad del área responsable del Regulado ante la Agencia considerando, entre otras, las siguientes:	
1.1 Fungir como representante técnico de los Regulados ante la Agencia.	
1.2 Proponer la adopción de medidas para aplicar las mejores prácticas internacionales.	
1.3 Dar aviso a la Agencia de cualquier riesgo o riesgo crítico que pueda comprometer la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa o el medio ambiente.	
1.4 Coordinar los trabajos internos para subsanar las irregularidades o incumplimientos de la normatividad externa e interna aplicable.	

2. Mecanismo para establecer funciones, responsabilidades, autoridad y ámbito de competencia para la Implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración, del cumplimiento de su política y objetivos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y de sus resultados en cada uno de los puestos de trabajo y niveles jerárquicos de su organización, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores.	
3. Considera en los códigos de comportamiento y ética del Regulado el cumplimiento de los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	
4. Mecanismo para establecer funciones, responsabilidades, autoridad y ámbito de competencia para la Implementación, evaluación y mejora del Sistema de Administración, del cumplimiento de su política y objetivos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y de sus resultados en cada uno de los puestos de trabajo y niveles jerárquicos de su organización, incluyendo contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente.	
5. Habilitar un mecanismo para establecer la autoridad del personal propio, así como del personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, que sean testigos de riesgos inminentes, actos o condiciones inseguras para reportarlas y detener los trabajos u operaciones, si fuese necesario.	

VI. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para identificar las necesidades de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores, considerando los impactos y riesgos de sus actividades, así como los resultados del proceso de identificación y evaluación de impactos ambientales y riesgos, tomando en cuenta los requerimientos legales aplicables.	
2. Asegura la competencia del personal con base al puesto y sus necesidades de conocimiento, capacitación, certificación y experiencia necesarias.	
3. Establecer un mecanismo para capacitar al personal, incluyendo a contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, en la identificación de actos y condiciones inseguras, su proceso de reporte y paro de trabajos u operaciones, cuando se considere necesario.	
4. Incluye en los programas para mantener la competencia del personal, al menos:	
4.1 La capacitación inicial para los trabajadores de nuevo ingreso.	
4.2 La capacitación para operar o mantener equipos nuevos.	
4.3 La capacitación de actualización para el personal al menos cada 3 años, de acuerdo a la actualización o cambios en reglas, instrucciones de trabajo, tecnología, procedimientos y normatividad.	

VII. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Establecer los mecanismos de comunicación, difusión y consulta, considerando los diferentes niveles y funciones de la organización con personal interno, así como con el personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, u otros interesados.	
2. Disponer de mecanismos para la participación y consulta del personal en el Sistema de Administración en todos sus niveles y funciones, incluyendo al personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente.	
3. Mecanismos para la atención, respuesta y seguimiento de inquietudes, necesidades de información, quejas y sugerencias relacionadas con el Sistema de Administración.	

VIII. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para la gestión de los documentos del Sistema de Administración con el propósito de mantenerlos actualizados, controlarlos y protegerlos, considerando su distribución, acceso, control de cambios, prevención del uso no intencionado de documentos obsoletos y que los trabajadores tengan acceso a los documentos pertinentes de su entorno de trabajo, cuidando que se respete la confidencialidad de la información.	
2. Mecanismo para el control de los registros del Sistema de Administración con el propósito de protegerlos, mantenerlos disponibles y recuperarlos, asegurando su trazabilidad, uso y retención.	

IX. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para documentar que el equipo se diseña, fabrica, opera, mantiene e inspecciona, con base en prácticas de ingeniería reconocidas y generalmente aceptadas a nivel nacional e internacional.	
2. Mecanismo para documentar y administrar la información relativa a los peligros de las sustancias peligrosas y las mejores prácticas para su manejo.	

3. Mecanismo para documentar y administrar la información de la tecnología relativa al proceso o a la actividad, como diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventario máximo previsto y límites seguros de operación de las variables del proceso.	
4. Mecanismo para documentar y administrar la información relacionada con el equipo, materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, planos de clasificación eléctrica, bases del diseño de equipo de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, código y estándares de diseño, balances de materia y energía, sistemas de seguridad, entre otros.	
5. Mecanismo para identificar e incorporar las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales que considere necesarios para mejorar el desempeño de la organización en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	

X. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para identificar los requerimientos de procedimientos de seguridad, protección al medio ambiente, respuesta a emergencias, operación, mantenimiento, inspecciones y pruebas, acceso al lugar de trabajo y prácticas seguras de trabajo, congruentes con sus actividades, resultados del proceso de evaluación de impactos y riesgos, tomando en consideración los requisitos legales aplicables.	
2. Mecanismo para establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa y de desmantelamiento y abandono en las situaciones de arranque inicial, operaciones normales, operaciones temporales, operaciones y paros de emergencia, paro normal, arranque después de un cambio o un paro de emergencia, activación de sistemas de seguridad; estableciendo los límites de operación, las consecuencias de desviaciones y acciones necesarias para corregirlas o evitarlas.	
3. Mecanismo para establecer documentación escrita para la ejecución de actividades de alto riesgo, tales como bloqueo de fuentes de energía, apertura de líneas y equipos, trabajos en altura, espacios confinados, manejo de materiales y residuos peligrosos, trabajos de excavaciones, trabajos submarinos, manejo de cargas e izaje de personal, trabajos de corte y soldadura, equipo de protección especial o cualquier otra actividad de riesgo.	
4. Establecer un mecanismo para analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente de los trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones, entre otros, que incluya la participación del personal propio, así como de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, así como de los responsables de supervisar y autorizar los trabajos.	

5. Mecanismo para planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento y desmantelamiento de instalaciones para actividades rutinarias y no rutinarias.	
6. Establecer un mecanismo para analizar los Riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente de los trabajos de construcción, montaje, mantenimiento, reparaciones, entre otros, que incluya la participación del personal propio, así como del personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuando la actividad de éstos implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente y la participación de los responsables de supervisar y autorizar los trabajos.	
7. Establecer un mecanismo para administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal, incluyendo el personal de sus contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuando la actividad de éstos implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, que considere el fundamento técnico del cambio, los impactos en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, modificaciones a procedimientos, periodo de tiempo necesario para el cambio y requisitos para su autorización, considerando actualizaciones necesarias en la documentación de la información del proceso y la capacitación del personal.	
8. Mecanismo para la verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambios.	
9. Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para garantizar su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.	
10. Mecanismo para que todo el personal, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuando su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones, o impactos al medio ambiente, puedan reportar actos y condiciones inseguras y detener trabajos u operaciones cuando sean testigos de riesgos inminentes.	
11. Mecanismo de registro, atención y cierre de recomendaciones por trabajos u operaciones que se detengan, debido a riesgos inminentes, actos y condiciones inseguras.	

XI. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
Respecto de la Integridad Mecánica:	
1. Mecanismo que permita contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto, tales como:	
3.1 Recipientes a presión, tanques de almacenamiento, reactores, destiladores u otros.	
3.2 Sistemas de tubería incluyendo sus componentes, tales como válvulas y accesorios.	
3.3 Sistemas de alivio de presión.	
3.4 Sistemas de paros de emergencias.	
3.5 Instrumentación y control, incluyendo sensores de monitoreo, alarmas y sistemas de bloqueo.	
3.6 Equipo dinámico tales como bombas, turbinas, compresores y sopladores.	
2. Mecanismo para contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.	
3. Mecanismo para ejecutar inspecciones y pruebas apegadas a recomendaciones de fabricantes y consistentes con las mejores prácticas de ingeniería aplicables y contar con los criterios de aceptación o rechazo y las directrices para atender casos fuera de especificación.	
Respecto del Aseguramiento de la Calidad:	
1. Mecanismos para asegurar que los equipos y refacciones fueron diseñados, construidos, transportados, almacenados e instalados, de acuerdo al servicio para el cual serán usados.	
2. Mecanismo para efectuar las inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.	

XII. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Disponer de un mecanismo que permita que los Sistemas de Administración de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores sean compatibles con lo establecido en el Sistema del Regulado y se apeguen a los requerimientos y documentos de éste para su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	
2. Mecanismo por el cual el Regulado asume la responsabilidad por las actividades y la administración de riesgos que se derivan de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores que participan en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto.	

3. Disponer de un proceso de selección de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores en función de su desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	
4. Mecanismo para evaluar periódicamente y mejorar, a través de iniciativas, estrategias, entrenamiento, supervisión, programas y actividades, el desempeño en Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente de los contratistas y subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores, según su impacto en el Sistema de Administración.	

XIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para identificar situaciones potenciales de emergencia como resultado de su proceso de evaluación de impactos ambientales y riesgos, tales como fugas, derrames, incendio y/o explosión, de las sustancias peligrosas y actividades de alto riesgo.	
2. Mecanismo para cuantificar escenarios de riesgo aplicando metodologías probadas de simulación para estimar las consecuencias e identificar zonas de riesgo para las instalaciones, el personal, la población y medio ambiente.	
3. Mecanismos de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como: recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.	
4. Mecanismo para disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa, la cual debe estar capacitada y entrenada para actuar de manera segura y controlada ante un evento de emergencia.	
5. Mecanismo para establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.	
6. Mecanismo que facilite el resguardo de instalaciones después de una emergencia para que las posibles evidencias no sean alteradas, de tal manera que permita disponer de elementos para llevar a cabo la investigación y análisis del accidente y evaluar las condiciones de integridad de las instalaciones.	

7. Mecanismo para formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia. Cada simulacro debe ser evaluado por personal competente para identificar y corregir debilidades. Se deben mantener procedimiento y medios para establecer la coordinación con las autoridades competentes en la atención a emergencias.	
8. Mecanismo para la adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.	
9. Mecanismo para considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.	

XIV. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para identificar las operaciones y actividades que deben ser monitoreadas y medidas en cumplimiento con su Sistema de Administración y establecer los criterios y/o métodos para medir el desempeño.	
2. Mecanismo para establecer la frecuencia con la que se debe hacer el monitoreo y medición del desempeño y la periodicidad de su análisis y evaluación que incluya el cumplimiento de objetivos, metas y programas, resultados de evaluaciones, identificación de áreas de oportunidad, cumplimiento de programas de atención a recomendaciones de auditorías y visitas de verificación e identificación de elementos que no estén operando adecuadamente.	
3. Establecer, implementar y mantener los mecanismos necesarios para administrar los hallazgos, los procesos de acciones preventivas y correctivas, así como la revisión de su eficacia.	

XV. AUDITORÍAS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
Respecto de Auditoría Interna:	
1. Mecanismo para planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique: alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.	
2. Mecanismo para planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento de los trabajadores en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.	
3. Mecanismo para comunicar los resultados de las auditorías a todos los niveles de la organización.	

Respecto de Auditoría Externa:	
4. Mecanismo para planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias. Dichas auditorías deberán llevarse a cabo a través de auditores externos, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.	

XVI. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Establecer un mecanismo para la investigación y análisis de incidentes y accidentes.	
2. Mecanismo para iniciar la investigación inmediatamente después de que haya ocurrido el accidente o incidente teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la escena del incidente/accidente y proteger a las personas y medio ambiente. Establecer la comunicación proactiva y obligatoria de incidentes y accidentes a las autoridades competentes.	
3. Mecanismo para establecer un equipo multidisciplinario de investigación con personal experto en el proceso u operaciones involucradas, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que la actividad de éstos implique riesgos para la población o las instalaciones, o al medio ambiente, cuando sea necesario, y con un facilitador que tenga experiencia en el manejo de la metodología de investigación que se va a aplicar.	
4. Mecanismo para facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.	
5. Mecanismo para preparar informes del incidente o accidente, el cual incluya el análisis de causa raíz del evento y las recomendaciones derivadas como resultado de la investigación.	
6. Mecanismo para atender y resolver los hallazgos que incluya las recomendaciones y el plan de acción para evitar recurrencia del incidente o accidente.	
7. Establecer el mecanismo de comunicación a todo el personal afectado, incluyendo al personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, donde aplique. Establecer la apertura y envío de información a las autoridades competentes, una vez concluida la investigación y establecer el periodo de resguardo de la información, para los efectos legales que apliquen.	

XVII. REVISIÓN DE RESULTADOS:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.	
2. Mecanismos de evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.	
3. Incluir para la revisión de resultados, entre otros:	
3.1 Indicadores de desempeño de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.	
3.2. Los resultados de las auditorías internas y externas y evaluaciones de cumplimiento con los requisitos legales y otros.	
3.3 Las comunicaciones con las partes interesadas externas, incluyendo quejas y sugerencias.	
3.4 El desempeño del Sistema de Administración.	
3.5 El grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.	
3.6 El estado de las acciones correctivas y preventivas derivadas de incidentes, accidentes, auditorías, fallas, paros no programados, Análisis de Riesgos, administración de cambios, entre otros.	
3.7 El seguimiento de las acciones resultantes de las revisiones previas llevadas a cabo por la dirección.	
3.8 Los cambios en las circunstancias, incluyendo las actualizaciones del marco normativo aplicable.	
3.9 Las recomendaciones para la mejora continua.	

XVIII. INFORMES DE DESEMPEÑO:	
¿El Sistema de Administración contiene lo siguiente?	**Tomo/Sección/Página donde se puede consultar la información**
1. Mecanismo para elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.	
2. Mecanismo para cumplir con los informes que las autoridades competentes requieran.	

ANEXO III

REQUISITOS A EJECUTAR DURANTE EL CICLO DE VIDA DEL PROYECTO

Los Regulados deberán ejecutar las siguientes acciones en las diferentes Etapas de Desarrollo de los Proyectos:

XIX. POLÍTICA:

1. Implementar la política del Sistema del Regulado en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
2. Asegurarse que los contratistas, subcontratistas y proveedores cumplan con su política de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente, siempre que la ejecución de sus actividades implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.
3. Asegurar que la política del Regulado se encuentre disponible a las partes interesadas.

XX. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

1. El Regulado debe identificar los peligros, así como analizar, evaluar, jerarquizar, monitorear y mitigar los riesgos relacionados con las actividades propias de su Proyecto en las diferentes Etapas de Desarrollo del mismo.

   El Regulado debe desarrollar un Análisis de Riesgos en etapas de diseño conceptual, ingeniería básica e ingeniería de detalle cuando agregue nuevas instalaciones, realice cambios en la tecnología del proceso o bien previo a un desmantelamiento, considerando por lo menos:

   a) Actividades rutinarias, no rutinarias y situaciones potenciales de emergencias, incluyendo desmantelamiento y abandono.

   c) Situaciones que no están controladas por la organización, tales como fenómenos naturales, los actos o actividades de otras personas físicas o morales externas a la organización del Regulado, entre otros.

   d) Los productos, procesos, instalaciones, equipos, materiales, personas y áreas geográficas afectadas.

   e) Incidentes pasados, accidentes, daños a la salud y al ambiente, daños a la infraestructura, equipo y condiciones físicas del lugar de trabajo.

2. Las metodologías empleadas y aceptadas nacional e internacionalmente para la realización del Análisis de Riesgo que corresponda a la Etapa de Desarrollo del Proyecto de que se trate.
3. El Regulado debe incluir los resultados de la identificación de riesgos en los procedimientos de operación, mantenimiento, inspección y en los planes de respuesta a emergencia del Proyecto.
4. El Regulado debe establecer y documentar la atención y seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas de los Análisis de Riesgos que incluyan las medidas de mitigación, prevención y control para la reducción de los riesgos identificados.
5. El Regulado debe documentar los indicadores, programas y planes que sean resultado de la atención a las acciones y recomendaciones derivadas de los Análisis de Riesgo.
6. El Regulado debe identificar las oportunidades para reducir los riesgos identificados, con base en la jerarquía de control y establecer las medidas de mitigación, prevención y control necesarias para reducirlos, considerando los requisitos legales y otros que el Regulado haya suscrito.
7. En caso de modificaciones que impliquen cambios en los equipos, instalaciones o procesos originalmente aprobados en la Asignación, Contrato o Permiso otorgado o cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto, el Regulado deberá realizar la actualización del Análisis de Riesgo.
8. En operaciones continuas, el Regulado debe actualizar la identificación de peligros y los Análisis de Riesgos al menos cada 5 años y en caso de accidentes.

ASPECTOS AMBIENTALES

9. El Regulado deberá implementar y documentar la identificación, evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales propios del Proyecto para determinar aquellos aspectos que tienen o pueden tener impactos significativos sobre el medio ambiente y debe incorporar, al menos, los siguientes elementos:

   a) Las metodologías empleadas para cada Etapa de Desarrollo del Proyecto de que se trate.

   b) Los criterios ambientales y considerar los requisitos legales aplicables al Proyecto.

   c) Las actividades rutinarias, no rutinarias y las situaciones potenciales de emergencias ambientales.

   d) Las situaciones que no están controladas por la organización, tales como fenómenos naturales, los actos o actividades de otras personas físicas o morales externas a la organización del Regulado, entre otros.

   e) Las actividades, productos y servicios asociados a cada Proyecto.

   f) Los Aspectos Ambientales asociados a las actividades pasadas, presentes y futuras.

   g) La periodicidad para la actualización de la identificación de los Aspectos Ambientales y la determinación de su significancia.

10. Determinar e implementar los mecanismos de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que pueden tener los aspectos ambientales sobre el medio ambiente.

11. En caso de modificaciones a las condiciones del proceso autorizadas o cualquier actividad que afecte el resultado de la identificación y jerarquización de los aspectos ambientales, en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto, se deberá actualizar la evaluación de los Aspectos Ambientales.

XXI. REQUISITOS LEGALES:

1. El Regulado debe implementar el mecanismo para la identificación, acceso y actualización de los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables, considerando de forma enunciativa mas no limitativa:

   a) Los requisitos legales vigentes, nacionales e internacionales, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente asociados a los riesgos, aspectos e impactos ambientales aplicables a las actividades reguladas.

   b) Los permisos, autorizaciones, licencias y otros trámites que correspondan a las actividades reguladas.

   c) Otros requisitos a los que el Regulado se encuentre suscrito, corporativos, de asociaciones, clientes, entre otros.

2. El Regulado debe cumplir con los requisitos legales y otros aplicables, durante todas las operaciones del Proyecto, en cualquiera de sus Etapas de Desarrollo.

3. El Regulado deberá implementar el mecanismo de evaluación periódica para asegurar el cumplimiento con los requisitos legales y otros aplicables incluyendo:

   a) La metodología empleada para la evaluación.

   b) Los criterios de periodicidad de evaluación.

   c) El programa de las acciones necesarias para la atención de los hallazgos identificados.

XXII. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES:

1. El Regulado debe establecer objetivos, metas e indicadores consistentes con su política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, tomando en cuenta los requerimientos legales aplicables y otros requerimientos suscritos por la organización, así como los resultados de la evaluación de los Aspectos Ambientales y riesgos.

2. Los objetivos deben ser medibles, alcanzables, delimitados en el tiempo y deben ser establecidos de acuerdo a los diferentes niveles de la organización.

3. El Regulado debe considerar, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, los recursos, responsables, fechas de cumplimiento, monitoreo y evaluación y su integración dentro de los procesos del Proyecto.
4. Establecer indicadores para evaluar su desempeño en las materias de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, considerando entre otros:
   a) Los indicadores correspondientes a cada objetivo establecido;
   b) Las unidades de medida de los indicadores;
   c) Los criterios de periodicidad para la actualización de los indicadores.

XXIII. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD:

1. El Regulado debe establecer las funciones, responsabilidades y el ámbito de autoridad y ámbito de competencia para la implementación, evaluación, mejora y operación del Sistema de Administración, del cumplimiento de su política y objetivos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y de sus resultados en cada uno de los puestos de trabajo y niveles jerárquicos de su organización, incluyendo contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.
2. Asignar los recursos necesarios para la implementación de los Sistemas de Administración, incluyendo, entre otros, los financieros, humanos, tecnológicos, de infraestructura y de equipos.
3. Designar al responsable del Sistema de Administración, considerando la imparcialidad y objetividad que se requieren para su operación.
4. Promover que el personal del Regulado, así como el personal de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente, cumpla con los aspectos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente considerados en los códigos de comportamiento y ética del Regulado.
5. Empoderar al personal propio, así como al de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente, para que cuando sean testigos de riesgos inminentes, actos o condiciones inseguras, los reporten y detengan los trabajos u operaciones, si fuese necesario.

XXIV. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

1. El Regulado debe asegurar la competencia del personal propio, así como la del personal de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, siempre que la ejecución de sus actividades implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente, en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto, con base en el puesto y sus necesidades de conocimiento, capacitación, certificación y experiencia necesarias.
2. Establecer los criterios de competencia identificados para los responsables de las tareas relacionadas con la Seguridad Industrial, Operativa y la protección al medio ambiente, incluyendo contratistas, subcontratista, prestadores de servicio y proveedores:
   a) Responsable(s) del Sistema de Administración.
   b) Responsable (s) de la evaluación de los riesgos.
   c) Responsable(s) de la administración de la seguridad de los procesos.
   d) Responsable(s) de la evaluación de los Aspectos Ambientales,
   e) Responsable(s) de la asignación de los recursos.
   f) Responsables(s) del logro de los objetivos.
   g) Responsable(s) para el cumplimiento y evaluación de las obligaciones legales.
   h) Responsables(s) para la atención de emergencias.
   i) Responsable(s) de la realización de las auditorías internas y externas.
   j) Responsable(s) de la investigación de incidentes y accidentes.
   k) Responsables(s) de las tareas críticas de operación, mantenimiento, inspección y Seguridad Industrial y Seguridad Operativa.

3. Contar con documento(s) que establezcan las necesidades de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento propias del puesto, que considere entre otros:
   a) Los impactos y riesgos de sus actividades, así como los resultados del proceso de evaluación de aspectos ambientales y riesgos.
   b) Los requerimientos legales,
   c) Las tareas asignadas,
   d) Las funciones y responsabilidades,
   e) Los resultados de las investigaciones de incidentes y accidentes,
   f) Las capacidades individuales y el manejo del idioma (lectura y escritura)
4. Desarrollar y ejecutar programas de inducción, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento para personal propio, contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio. Los programas deberán incluir, al menos:
   a) Capacitación inicial para el personal de nuevo ingreso.
   b) Capacitación para operar o mantener equipos nuevos.
   c) Capacitación de actualización para el personal al menos cada 3 años de acuerdo a la actualización o cambios en reglas, instrucciones de trabajo, tecnología, procedimientos y normatividad.
5. Evaluar de la manera periódica la eficacia de la capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento.
6. Desarrollar e implementar documento(s) para determinar la competencia del personal de nuevo ingreso, reingreso, movilidad y el mantenimiento del personal ya ingresado, contratistas y subcontratistas.

XXV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA:

1. El Regulado debe comunicar y difundir en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, considerando los diferentes niveles y funciones de la organización y a contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores los resultados de la operación de su Sistema de Administración.
2. Comunicar al interior de la organización:
   a) La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
   b) Las funciones, responsabilidades, autoridad y rendición de cuentas a todo el personal de la organización, de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio.
   c) Los riesgos propios del Proyecto;
   d) Los Aspectos Ambientales significativos;
   e) Los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables al Proyecto;
   f) El cumplimiento de objetivos y metas;
   g) Los resultados de las auditorías internas y externas;
   h) Los resultados de la evaluación del desempeño sobre la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
   i) La revisión de resultados y las acciones que se deriven de ésta.
3. El Regulado debe fomentar la participación y consulta de los trabajadores en el Sistema de Administración en todos sus niveles y funciones, incluyendo contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio.
4. Promover la participación y consulta del personal, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores:
   a) En el reporte efectivo de los actos y condiciones inseguras de trabajo.
   b) En la identificación y evaluación de riesgos y Aspectos Ambientales.
   c) En la investigación de incidentes y accidentes.

d) En la Comisión de seguridad e higiene.

e) En la selección y uso de equipo de protección personal (EPP).

f) En otras actividades y decisiones.

5. El Regulado debe dar atención, respuesta y seguimiento a inquietudes, necesidades de información, quejas y sugerencias, tanto internas como externas, relacionadas con el Sistema de Administración a su cargo.

XXVI. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS:

1. El Regulado debe gestionar los documentos del Sistema de Administración con el propósito de controlarlos y protegerlos adecuadamente, desde la emisión hasta la distribución, incluyendo el acceso, control de cambios y prevención del uso no intencionado. Asimismo, debe considerar los registros como documentos.

2. El Regulado deberá mantener en México los registros completos y otros documentos relacionados a la operación de su Sistema de Administración.

3. El Regulado deberá elaborar y actualizar un listado de procedimientos para actividades de alto riesgo y el listado de procedimientos a ser desarrollados para la ejecución de las actividades propias del Proyecto.

XXVII. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES:

1. El Regulado debe diseñar, construir, operar, mantener e inspeccionar sus instalaciones, procesos, sistemas de seguridad y todo aquello relativo a su Proyecto, utilizando normas, códigos, estándares u otras regulaciones reconocidas y generalmente aceptadas a nivel internacional. Lo anterior, puede incluir regulación o buenas prácticas de ingeniería escritas y aplicadas, provenientes de otros países, institutos, asociaciones o empresas.

2. El Regulado debe asegurarse que el equipo y sus instrumentos, así como las refacciones y partes de repuesto que utilizará durante la ejecución de su Proyecto son diseñados, fabricados, mantenidos, probados e inspeccionados, cuando se requiera, con base en normas, códigos, estándares u otras regulaciones reconocidas y aceptadas a nivel internacional. Lo anterior, puede incluir regulación o buenas prácticas escritas y aplicadas provenientes de otros países, institutos, asociaciones o empresas.

3. El Regulado debe integrar, conservar y mantener actualizado un paquete de información de la tecnología y la seguridad relativa al Proyecto que desarrolla. Éste debe contener, sin ser limitativo:

   a) La información de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de los materiales peligrosos manejados en el Proyecto en todas sus Etapas de Desarrollo (materia prima, productos, subproductos, residuos, materiales auxiliares en la operación, materiales del mantenimiento y la inspección, catalizadores u otros).

   b) La información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.

   c) La información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.

XXVIII. CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS:

1. El Regulado debe ejecutar las actividades de Seguridad Industrial, Operativa y de protección al medio ambiente en la construcción, situaciones de arranque inicial, operaciones normales, temporales, paros programados y no programados, arranques, mantenimiento, inspecciones y pruebas, entre otras propias de su Proyecto, con base en documentos escritos y prácticas seguras de trabajo documentadas, considerando los resultados del proceso de evaluación de impactos y riesgos y tomando en consideración los requisitos legales aplicables.

2. Los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores que participen o ejecuten actividades de alto riesgo, deben conocer y ejecutar los procedimientos del Regulado u homologar los suyos con los del mismo para practicarlos de la igual manera, cuando la ejecución de sus actividades impliquen un riesgo para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.
3. El Regulado debe contar con un mecanismo para la planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.
4. El Regulado debe contar con un mecanismo para ejecutar los análisis de seguridad de los trabajos. El análisis debe ejecutarse tanto por el personal interno como por los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores que participan en la planeación, programación y ejecución de los trabajos, utilizando un proceso homologado.
5. El Regulado debe administrar, documentar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, variables del proceso, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos organizacionales y de personal, incluyendo contratistas que considere el fundamento técnico del cambio, los impactos en Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente, modificaciones a procedimientos, periodo de tiempo necesario para el cambio y requisitos para su autorización, considerando actualizaciones necesarias en la documentación de la información del proceso y la capacitación del personal.
6. Ejecutar la verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, o de instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, considerando la verificación del cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de análisis de riesgos de proceso, así como el cierre de la administración de cambios.
7. Establecer en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los documentos para garantizar su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.
8. El Regulado debe motivar y promover que su personal, incluyendo el de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores reporten actos y condiciones inseguras y detengan trabajos u operaciones, cuando sean testigos o involucrados en riesgos inminentes de accidentes o incidentes.
9. El Regulado debe registrar, atender y cerrar recomendaciones por actos y condiciones inseguras que se reporten, trabajos u operaciones que se detengan por riesgos de incidentes o accidentes.

XXIX. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

Respecto de la Integridad Mecánica:

1. El Regulado debe mantener la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto, en cualquiera de las Etapas de Desarrollo del Proyecto y desde sus especificaciones de diseño, compra, fabricación, transporte, almacenamiento e instalación.
2. El Regulado debe establecer un programa de auditorías de la integridad mecánica.

Respecto del Aseguramiento de la Calidad:

3. El Regulado debe establecer mecanismos para asegurar que los equipos y refacciones fueron diseñados, construidos, transportados, almacenados e instalados, de acuerdo al servicio para el cual serán usados.
4. El Regulado debe ejecutar el mantenimiento, las inspecciones y pruebas, apegado a recomendaciones de fabricantes y consistentes con las mejores prácticas de ingeniería aplicables y aplicando criterios de aceptación o rechazo, atendiendo casos fuera de especificación.

XXX. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:

1. El Regulado es responsable por el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente de sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio en todas las Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
2. El Regulado debe, durante la ejecución del Proyecto en sus diferentes etapas, establecer en los contratos o en cualquier acuerdo de voluntad que celebre con sus contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, siempre que su actividad implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente, que éstos deben contar con un Sistema de Administración que cumple con los requisitos establecidos por la Agencia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente o apegarse al Sistema de Administración del Regulado.
3. El Regulado debe seleccionar a sus contratistas, subcontratistas proveedores y prestadores de servicio considerando su desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio ambiente, evaluando entre otros:
   a) El histórico de incidentes y accidentes.
   b) Los indicadores de desempeño de Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente.
   c) La competencia del personal propuesto para desarrollar las actividades y administrar la Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente.
   d) Su experiencia en la materia, así como de su capacidad técnica.
   e) Que la infraestructura propuesta cumpla con la normatividad aplicable.
   f) Los criterios de Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente para la aceptación de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, para ser susceptibles de contrato.
4. Debe incluir en el contrato o cualquier otro acuerdo de voluntades que celebren, las funciones y responsabilidades del personal de la empresa contratista, subcontratista, proveedores y prestadores de servicios para la administración de la Seguridad Industrial, Operativa y protección del medio ambiente, el desempeño en la materia y control de los riesgos al proceso, al personal, a las comunidades y al medio ambiente.
5. Debe autorizar el programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del contratista, subcontratista, proveedores y prestadores de servicios, de acuerdo a la naturaleza de las actividades propias del contrato y asegurar su ejecución.
6. El personal del contratista, del subcontratista, de los proveedores y prestadores de servicios debe mantener la competencia necesaria, de acuerdo con las actividades que desarrolla, con los riesgos existentes en su entorno y con los mecanismos de respuesta a emergencia, ya sea proporcionada de manera interna o externa.
7. El personal del contratista, subcontratista, proveedores y prestadores de servicios en los procesos debe participar en la planeación y programación de actividades de construcción, operación, mantenimiento, inspección, reparación u otras, asociadas con riesgos críticos y aspectos ambientales significativos.
8. Durante la ejecución de las actividades propias del contrato o cualquier acuerdo de voluntad celebrado con el Regulado, el personal del contratista, subcontratista, proveedores y prestadores de servicios, debe cumplir con los procedimientos y condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, así como con las prácticas seguras que corresponden a su actividad.
9. Los trabajos que ejecuten los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, deben contar con los permisos de trabajo y los controles de las autorizaciones correspondientes, según la naturaleza de las actividades propias del Proyecto.
10. Durante la ejecución de los trabajos propios de la obra o el servicio realizado por los contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, se deben utilizar mecanismos para identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, así como el seguimiento y cierre de las recomendaciones derivadas de la aplicación de dichos mecanismos.

11. Durante el tiempo en que se ejecuten los alcances del contrato o cualquier otro acuerdo de voluntades que celebren, se deben reportar, registrar e investigar los incidentes y accidentes relacionados con el personal del contratista, subcontratista, proveedores y prestadores de servicios, así como el seguimiento y cierre de recomendaciones derivadas de las investigaciones.
12. El Regulado debe evaluar y mejorar el desempeño en Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente de sus contratista, subcontratista, proveedores y prestadores de servicios, según su impacto en el Sistema de Administración.
13. Los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios deben cumplir con las iniciativas de mejora para el desempeño en la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

XXXI. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS:

1. El Regulado debe estar preparado y ejecutar mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
2. El Regulado debe planificar las situaciones potenciales de emergencia identificadas tomando en consideración la siguiente información:
   a) Los resultados de la evaluación de riesgos y la evaluación de los Aspectos Ambientales.
   b) Los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables.
   c) Los procesos, las actividades, los equipos, los lugares de trabajo y los materiales empleados.
   d) Las condiciones normales, anormales y potenciales situaciones de emergencia.
   e) La periodicidad para la revisión de los planes de atención y respuesta a emergencias.
   f) El impacto que una situación de emergencia puede ocasionar en las personas, instalaciones y áreas de influencia del Proyecto.
   g) Personas con necesidades especiales.
   h) Los posibles impactos sobre los servicios de emergencia.
   i) Experiencias previas, propias y de otras organizaciones similares.
   j) Información de incidentes o accidentes propios del Proyecto a realizar.
3. El Regulado debe contar con los recursos necesarios para controlar o hacer frente a los diferentes eventos de emergencia que pudieran presentarse, incluyendo el peor escenario y el más probable.
4. El Regulado debe contar con una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar las emergencias que pudieran presentarse durante las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto.
5. El Regulado debe contar con un centro de operación a emergencias donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una posible emergencia.
6. El Regulado debe ejecutar y evaluar simulacros y ejercicios de respuesta para los diferentes casos de emergencia posibles, incluyendo el peor de ellos y el más frecuente, dando seguimiento y cumplimiento a las acciones de mejora necesarias.
7. El Regulado debe disponer de equipos, materiales y sistemas de respuesta a emergencia y evacuación certificados, cuando aplique para tal fin, y tenerlos disponibles y listos para ser utilizados en cualquier momento.
8. El Regulado debe diseñar, construir, seleccionar, probar y operar, los equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales con base en estándares de aplicación y reconocimiento nacional o internacional.
9. El Regulado debe realizar pruebas periódicas de los equipos y sistemas de emergencia.

XXXII. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. El Regulado debe documentar y medir el cumplimiento de su Sistema de Administración y el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente durante la ejecución de su Proyecto.
2. El Regulado debe establecer los criterios con los cuales se va a evaluar el desempeño del Sistema de Administración y su efectividad considerando, entre otros, los siguientes aspectos:
   a) El cumplimiento de la política.
   b) La consecución de objetivos y metas.
   c) La consecución de la mejora continua.
   d) El cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos.
   e) Los Incidentes de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y ambientales.
   f) Los controles operacionales existentes.
   g) La necesidad de modificar o introducir nuevos controles.
   h) La calibración y verificación de los equipos empleados en el de seguimiento y medición.
3. El Regulado debe monitorear lo necesario para poder cumplir con los requisitos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección ambiental, así como con los requisitos legales y otros que el Regulado suscriba en la materia. Para tal efecto, debe considerar, entre otras, las siguientes:
   a) Los resultados de las auditorías e inspecciones.
   b) La evaluación de la eficacia de la formación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
   c) La cultura de la satisfacción de los trabajadores en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
   d) El uso eficaz de los resultados de las auditorías internas y externas.
   e) La eficacia de los procesos de participación de los empleados.
4. El Regulado debe cerrar los hallazgos, así como las acciones preventivas y correctivas, derivadas de la medición del cumplimiento y el desempeño y mantener la documentación correspondiente.
5. El Regulado debe mantener en buen estado, los equipos de seguimiento y medición y calibrarse o verificarse según corresponda.
6. Contar con personal competente para la calibración y mantenimiento de los equipos empleados en las mediciones.
7. Elaborar un programa anual de mantenimiento, calibración, certificación y verificación de los equipos críticos y los equipos empleados para la atención a emergencias.

XXXIII. AUDITORÍAS:

1. El Regulado debe documentar, planificar, establecer, ejecutar y mantener un programa de auditorías internas y externas para el Sistema de Administración.
2. El Regulado debe mantener en ejecución un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
3. Emplear una metodología para la realización de auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.
4. Identificar los hallazgos, investigar las causas y establecer y cumplir las acciones correctivas y preventivas.

Tratándose de las auditorías externas se deberá observar lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.

XXXIV. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES:

1. El Regulado debe registrar, investigar, analizar, identificar las causas, dar seguimiento hasta el cumplimiento de las recomendaciones y comunicar los incidentes y accidentes que ocurran durante cualquiera de las etapas de su Proyecto, considerando las actividades del propio Regulado, así como la de sus contratistas o subcontratistas.
2. El Regulado debe asignar personal competente para realizar la investigación de los incidentes y accidentes.
3. El Regulado debe integrar grupos de investigación de incidentes y accidentes que incluyan al personal relacionado con el evento, así como contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio cuando sea necesario.
4. El Regulado debe aplicar metodologías de uso y reconocimiento nacional o internacional para realizar la investigación de incidentes o accidentes, hasta la identificación de las causas que son origen del evento.
5. El Regulado debe identificar en cada investigación de incidente o accidente que realice, las causas que dieron origen al evento.
6. El Regulado debe establecer las recomendaciones, acciones correctivas y preventivas derivadas de las investigaciones de los incidentes y accidentes para favorecer que éstos no se repitan.
7. El Regulado debe cumplir las recomendaciones, acciones correctivas y acciones preventivas que se deriven de la investigación del incidente o accidentes.
8. El Regulado debe comunicar los resultados de la investigación y del cumplimiento de recomendaciones, acciones correctivas y preventivas, al personal que participa en el Proyecto, incluyendo administradores, ejecutores, contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios, que por sus actividades pudieran tener relación con el evento.
9. El Regulado debe comunicar al interior de la organización, contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio el cumplimiento de la totalidad de acciones y recomendaciones emitidas.
10. El Regulado debe implementar y ejecutar un mecanismo para favorecer la apertura y cultura de reporte de incidentes y accidentes.
11. El Regulado debe comunicar a la Agencia, los incidentes y accidentes que se presenten durante la ejecución de su Proyecto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente apartado, se deberá observar lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita la Agencia.

XXXV. REVISIÓN DE RESULTADOS:

1. El Regulado debe revisar los resultados de la ejecución de su Sistema de Administración, el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como tomar las acciones necesarias para mejorar su desempeño de manera continua y permanente; la revisión debe tener una periodicidad definida.

XXXVI. INFORMES DE DESEMPEÑO:

1. El Regulado debe elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización.
2. El Regulado debe informar los resultados de la evaluación de desempeño a las autoridades competentes.
3. El Regulado debe determinar los criterios de periodicidad para realizar la evaluación del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
4. El Regulado debe establecer las acciones a tomar para mejorar la adecuación y efectividad del Sistema de Administración.

ANEXO IV

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

APARTADO A.

Antes del inicio de actividades y para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en cada Proyecto, el Regulado debe entregar a la Agencia lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

1. Documento emitido por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional en el que exprese su opinión calificada sobre el Análisis de Riesgo de la etapa de ingeniería básica extendida o la ingeniería de detalle que incluya aquellos propios del Proyecto y los generados por las actividades realizadas por contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado.
2. El resultado de la evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales.

II. REQUISITOS LEGALES:

1. Listado de los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables a los procesos y a las actividades reguladas, incluyendo permisos, autorizaciones, licencias y otros trámites.

III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Documento de la asignación del representante técnico del Regulado ante la Agencia para el Proyecto.
2. Documento que otorgue responsabilidad y autoridad explícita a todo el personal, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores para reportar y detener, en caso de ser necesario, trabajos u operaciones, cuando sean testigos de riesgos inminentes, actos o condiciones inseguras.

IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA:

1. Mecanismo para favorecer la participación de los trabajadores en la operación del Sistema de Administración, con énfasis en el reporte de incidentes y accidentes.

V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES:

1. Documento emitido por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional en el que exprese su opinión calificada de que la ingeniería básica extendida o de detalle de un Proyecto nuevo o modificado es acorde con la normativa aplicable y las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales.
2. Listado de la normatividad, regulaciones, códigos, estándares o prácticas de ingeniería aceptadas, nacionales o internacionales, que utilizará y aplicará para el diseño, construcción, operación, mantenimiento e inspección de las instalaciones, equipos y procesos propios del Proyecto.

VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:

1. Documento que demuestre que los Sistemas de Administración de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado, son compatibles con los requisitos establecidos por la Agencia en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente y con el Sistema de Administración del Regulado, así como los requerimientos y documentos de éste para su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
2. Cuando el Regulado desarrolle actividades del Proyecto a través de un controlador de operaciones, deberá presentar a la Agencia el Documento Puente (Anexo II) en el que conste el estudio de correspondencia entre el Sistema de Administración que busca implementar y el Sistema de Administración que fue previamente registrado ante la Agencia con la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar.

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS:

1. Plan de atención a emergencias interno y externo que incluya el resguardo y la evaluación de las condiciones de integridad de las instalaciones.

VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES:

1. Metodología(s) utilizada(s) para la investigación de incidentes y accidentes y la determinación de la causa raíz, atendiendo a las Disposiciones Administrativas de carácter general que para tal efecto emita la Agencia.

X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS:

1. Mecanismos de:
   a. Permiso de Trabajo;
   b. Análisis de Seguridad del Trabajo;
   c. Administración de cambios de tecnología;
   d. Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos, y
   e. Revisión de Seguridad de pre-arranque.

APARTADO B

El Regulado deberá presentar ante la Agencia los siguientes documentos durante la ejecución del Programa de Implementación presentado a la Agencia y de acuerdo a los tiempos establecidos:

I. POLÍTICA:

1. Documentos que identifiquen a la alta dirección del Regulado, indicando su nivel de autoridad y responsabilidad.
2. Criterios documentados para la revisión, actualización y autorización de la política.

II. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

1. El listado de documentos donde se incluyan los mecanismos para la identificación de peligros, evaluación y jerarquización de los riesgos.
2. El documento que evidencie las competencias técnicas de los integrantes del equipo de trabajo responsable de elaborar los Análisis de Riesgo.
3. El programa quinquenal para la actualización de la identificación de peligros y análisis de riesgos.
4. El documento que establezca los mecanismos de difusión y comunicación de los resultados derivados de la identificación de peligros y Análisis de Riesgos al personal propio, al de los contratistas, subcontratistas, a los prestadores de servicio y a los proveedores.

III. ASPECTOS AMBIENTALES:

1. Criterios para la actualización periódica de los Aspectos Ambientales.

IV. REQUISITOS LEGALES:

1. Mecanismo de evaluación periódica para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y otros requisitos adoptados por el Regulado en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
2. Los criterios para establecer las acciones necesarias en caso de incumplimiento.

V. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES:

1. Los objetivos, metas e indicadores para la evaluación del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para todas las Etapas de Desarrollo del Proyecto y autorizados por la alta dirección del Regulado;
2. Programas de ejecución y cumplimiento de objetivos y metas;
3. El plan de atención a las acciones necesarias en caso de incumplimiento de los objetivos y metas.
4. Los criterios de periodicidad para la actualización de objetivos y metas.

VI. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

1. Organigrama del Proyecto, autorizado por la alta dirección, donde se indique la estructura de mando, sus funciones, autoridad, sus responsabilidades, la rendición de cuentas y ámbito de competencia que incluya a los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado, así como comités en el caso que apliquen.

VII. COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO:

1. Criterios de competencia identificados para los responsables de las tareas relacionadas con la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente, incluyendo personal de los contratistas, subcontratistas prestadores de servicios y proveedores del Regulado.
2. Listado de requisitos de competencia para que el personal sepa identificar actos inseguros, condiciones inseguras y riesgos inminentes, reportarlos y detener los trabajos u operaciones, cuando fuese necesario, incluso incluyendo el de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado, cuando la actividad de éstos implique riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.

VIII. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA:

1. Mecanismo para comunicar al interior de la organización y a otras partes interesadas, según corresponda; la política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, los riesgos y los Aspectos Ambientales significativos relacionados a las actividades del Regulado, los requisitos legales aplicables, los objetivos y metas, los resultados de las auditorías internas y externas, así como el resultado de la revisión al desempeño del Sistema de Administración.
2. Mecanismo para comunicar y reportar el resultado de la investigación de los accidentes e incidentes, así como la comunicación, atención y reporte de quejas y sugerencias relacionadas a la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
3. Mecanismo para favorecer la apertura y cultura de reporte de incidentes y accidentes.

IX. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS:

1. Mecanismo a través del cual el Regulado identifica, accede y controla los documentos y los registros del Sistema de Administración, en su emisión, aprobación, revisión, actualización, distribución y resguardo.

X. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

1. Listado de los equipos críticos con base en los criterios de integridad mecánica para definir equipo crítico.
2. Procedimientos y programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos.
3. El procedimiento de aseguramiento de calidad que incluya la fabricación y adquisición, construcción, recepción, almacenamiento, montaje y rehabilitación de materiales, equipos críticos, refacciones y partes de repuesto de equipos críticos.

XI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:

1. Requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente a los que deberán sujetarse los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores para la realización de actividades con el Regulado, siempre que sus actividades impliquen riesgos para la población o las instalaciones o impactos al medio ambiente.
2. Documento(s) a utilizar para la planeación y autorización de trabajos con riesgo y que pudieran generar impactos significativos al medio ambiente por parte de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio en las áreas de ejecución.

3. Criterios de Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente para la selección de los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio del Regulado para ser susceptibles de contratación, siempre que la ejecución de esos acuerdos de voluntad implique riesgos para la población o las instalaciones, o al medio ambiente.

4. Criterios de evaluación del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para los contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios del Regulado, con base en un esquema de responsabilidad contractual, siempre que la ejecución de esos acuerdos de voluntad implique riesgos para la población o las instalaciones o al medio ambiente.

XII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS:

1. Programa anual de simulacros que debe incluir un simulacro del peor escenario en las instalaciones y en las áreas de influencia del Proyecto.

2. El listado de las situaciones potenciales de emergencia identificadas para todas las instalaciones y sitios donde se desarrollen las actividades del Proyecto.

XIII. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

1. Métodos establecidos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades que dan cumplimiento al Sistema de Administración del Regulado. Incluir en estos métodos los relacionados a los métodos adecuados de muestreo.

XIV. AUDITORÍAS:

1. Programa de auditorías, internas y externas, dirigidas de manera específica, a través de metodologías documentales y de ejecución en campo, al cumplimiento y resultados de los elementos del Sistema de Administración a cargo del Regulado.

2. Criterios de competencia para la calificación, entrenamiento y selección de auditores internos.

XV. REVISIÓN DE RESULTADOS

1. Mecanismo para llevar a cabo la revisión de resultados, asegurándose que abarque todos los elementos del Sistema de Administración:

   a) Política;

   b) Los resultados de las auditorías internas y externas;

   c) Los resultados de las evaluaciones del cumplimiento con los requisitos legales y otros;

   d) Los resultados de la participación y consulta;

   e) El estado de la investigación de los accidentes e incidentes;

   f) El estado de las acciones correctivas y preventivas;

   g) La necesidad de recursos para la operación del Sistema de Administración;

   h) Las comunicaciones con las partes interesadas externas, incluyendo quejas y sugerencias;

   i) El desempeño del Sistema de Administración;

   j) El grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores;

   k) El seguimiento de las acciones resultantes de las revisiones previas del Sistema de Administración;

   l) Los cambios en las circunstancias, incluyendo las actualizaciones del marco normativo aplicable, y

   m) Las recomendaciones para la mejora continua.

XVI. INFORMES DE DESEMPEÑO:

1. Criterios con los cuales se va a evaluar el desempeño del Sistema de Administración y su efectividad.

ANEXO V

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades propias del Proyecto, el Regulado deberá entregar a la Agencia los siguientes elementos documentados:

I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS:

1. Treinta días naturales antes de que inicie una modificación a la ingeniería de detalle del Proyecto en el que se está Implementando el Sistema de Administración autorizado o realice modificaciones que impliquen cambios en los equipos, instalaciones o procesos originalmente aprobados en la Asignación, Contrato o Permiso otorgado; o cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto, el Regulado deberá presentar a la Agencia:

   a) El documento emitido por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional en el que exprese su opinión calificada sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgos.

   b) La actualización de la evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales.

II. REQUISITOS LEGALES:

1. Presentar en el primer trimestre de cada año el resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos legales vigentes y otros requisitos aplicables al proyecto. En caso de que en dicha evaluación se identifiquen incumplimientos, se deberá de acompañar del programa correspondiente, con las acciones necesarias para atenderlos.

III. METAS, OBJETIVOS E INDICADORES:

1. Entregar en el primer trimestre de cada año:

   a) Los resultados de cumplimiento de objetivos y metas del Sistema de Administración del año anterior, incluyendo aquellos en que su cumplimiento sea responsabilidad de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado.

   b) La aprobación de los objetivos y metas de desempeño del Regulado, de contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente vigentes en el año en curso.

   c) El plan de atención a las acciones necesarias en caso de áreas de oportunidad en relación con los objetivos y metas.

IV. COMPETENCIA, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO:

1. Entregar en el primer trimestre de cada año:

   a) La constancia de competencia emitida por una instancia interna o externa competente para validar que el personal propio, así como el de los contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado que realiza actividades críticas, mantiene las competencias necesarias para ejecutar sus actividades.

   b) Los programas de capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del Regulado.

2. A partir del segundo año de iniciadas operaciones, el Regulado deberá entregar en el primer trimestre de cada año, el documento que evidencie el cumplimiento de los programas de capacitación, entrenamiento y re-entrenamiento y las acciones tomadas cuando la capacitación, entrenamiento y re-entrenamiento no fueron eficaces.

V. COMUNICACIÓN, PARTICIPACION Y CONSULTA:

1. Reportar en el primer trimestre de cada año, las quejas y sugerencias internas y externas registradas en el año anterior, así como el resultado de la atención, respuesta y seguimiento de la participación y consulta realizada a los trabajadores, contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado.

VI. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS:

1. Presentar en el primer trimestre de cada año, el listado actualizado de la documentación vigente para la operación del Sistema de Administración.

VII. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES:

1. Treinta días antes de que inicien cambios mayores a la naturaleza de su proyecto o requiera de un nuevo proceso, planta, pozo, terminal, u otro diferente a lo señalado en la ingeniería de detalle, el Regulado deberá de entregar a la Agencia el documento emitido por una persona física o moral con reconocimiento nacional o internacional en el que exprese su opinión calificada de que la ingeniería básica extendida o la ingeniería de detalle propia del Proyecto fue desarrollada con base en las mejores prácticas y estándares nacionales e internacionales.

VIII. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS:

1. Presentar en el primer trimestre de cada año, el listado de administración de cambios de tecnología, realizados el año previo, en caso de ser aplicable.
2. Presentar en el primer trimestre de cada año, el listado de la administración de los cambios organizacionales, como la reducción o ampliación del personal que ocupa puestos críticos, restructuras en las áreas que operan, mantienen o inspeccionan equipo crítico.
3. Presentar en el primer trimestre de cada año los cambios de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicio que se hayan realizado el año previo.

IX. INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

1. Presentar en el primer trimestre de cada año, los resultados de la ejecución del programa anual de mantenimiento, calibración, verificación e inspecciones y pruebas de los equipos críticos.
2. Reportar en el primer trimestre de cada año, el listado de fallas de equipos críticos que se hayan presentado en el año previo, el listado de las causas resultado del análisis de las fallas, las acciones correctivas implementadas, aquéllas pendientes o en proceso de implementación, así como los tiempos de cumplimiento.

X. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS:

1. Cuando el Regulado, durante cualquiera de las Etapas de Desarrollo de su proyecto, cambie de controlador de las operaciones del Proyecto, el primero deberá hacer llegar a la Agencia, treinta (30) días hábiles previo a que el nuevo controlador de las operaciones inicie actividades, el Documento Puente (Anexo II de los presentes Lineamientos) en los términos establecidos.
2. En el primer trimestre de cada año, el Regulado deberá presentar ante la Agencia:
   a) El listado actualizado de empresas aprobadas con base en su desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.
   b) Presentar el resultado de la evaluación del desempeño de contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios del Regulado, así como el programa de acciones de mejora correspondiente.

XI. MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

El Regulado deberá presentar en el primer trimestre de cada año:

1. Programa de atención a los hallazgos resultado del monitoreo, verificación y evaluación del Sistema de Administración a su cargo.
2. Programas de mantenimiento, calibración, verificación e inspección de los equipos, incluyendo aquellos equipos para la atención de emergencias.

XII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS:

1. En el primer trimestre de cada año:
   a) El informe anual del resultado y evaluación de los simulacros realizados, que incluya:
      i. Las recomendaciones derivadas de la evaluación del simulacro.
      ii. El análisis de los riesgos y aspectos ambientales asociados.

b) El reporte del seguimiento a las acciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del simulacro.

c) El programa de capacitación y entrenamiento del personal para la atención de emergencias.

d) A partir del segundo año de iniciadas actividades, presentar los resultados de la capacitación y entrenamiento.

XIII. AUDITORÍAS:

El Regulado deberá de presentar en el primer trimestre de cada año:

1. El programa de auditorías internas y externas a realizar en el año en curso.
2. El resultado de las auditorías realizadas en el año anterior que incluya, al menos, la siguiente información:

   a) Plan de auditoria donde se indiquen: objetivos, criterios de auditoria, metodología que incluya los criterios de muestreo, alcance, ubicación de la auditoria, funciones y responsabilidades de las distintas partes, fechas de realización, requisitos auditados señalando auditor responsable para el requisito y expertos técnicos que acompañan (si fuera el caso).

   b) El informe final de auditoría, que incluya fecha, firma del auditor responsable, objetivos, alcance, criterios de auditoría, sitios auditados, equipo auditor y funciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes del equipo auditor. Así como, los hallazgos de auditoría con su clasificación y las conclusiones.

   c) El Plan de acción para la atención de los hallazgos registrados, incluyendo: actividades a realizar, tiempos establecidos, responsables del cumplimiento de las actividades y recursos.

   d) Avance de cumplimiento de las acciones correctivas y evidencia del cierre de los hallazgos del año anterior.

XIV. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES:

Reportar en el primer trimestre de cada año:

1. Los accidentes ocurridos en el año anterior en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente atendiendo a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Agencia.
2. Avance de cumplimiento a las recomendaciones, acciones correctivas y preventivas de los análisis de causa raíz realizados, atendiendo a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Agencia.
3. El reporte anual de los indicadores de desempeño que incluyan al menos, los índices de frecuencia, gravedad y accidentabilidad del Regulado.

XV. REVISIÓN DE RESULTADOS:

1. El Regulado deberá presentar a la Agencia, en el primer trimestre de cada año, el informe de resultados de la revisión del Sistema de Administración correspondiente al año anterior, indicando:

   a) Las conclusiones derivadas de la revisión realizada a cada uno de los elementos de entrada para la revisión.

   b) Las conclusiones derivadas del desempeño del Sistema de Administración para la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.

   c) Los recursos necesarios para mejorar el desempeño del Sistema de Administración.

XVI. INFORMES DE DESEMPEÑO:

1. Entregar a la Agencia en el primer trimestre del año, el informe del desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, con base en los indicadores del Sistema de Administración y aquellos reportes adicionales que determine la Agencia.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Fundamento jurídico: Artículo 5, fracción VII, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

I. FORMATO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN (ANEXO VI)

Identificación del interesado

Denominación o razón social del interesado[1]: **RFC[2]:**

Domicilio:

No. Ext.: **Colonia:**

C.P.: **Municipio o Delegación:** **Entidad Federativa:**

Teléfono oficina: **Ext.:** **Fax:** **Otro:** **Ext.:**

Correo electrónico:

Identificación del Representante Legal:

Nombre del representante legal[3]:

Domicilio para oír y recibir notificaciones :

No. Ext.: **Colonia:**

C.P.: **Municipio o Delegación:** **Entidad Federativa:**

Teléfono oficina: **Ext.:** **Fax:** **Otro:** **Ext.:**

Correo electrónico para recibir notificaciones:

Autorizados para oír y recibir notificaciones:

Además de la información antes requerida, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

I. Documentos de Conformación del Sistema de Administración.

II. Documento Puente (Anexo II de los lineamientos).

III. Dictamen de correspondencia realizado por un Tercero Autorizado, en caso de contar con él.

Numero de Registro del Dictamen: Fecha de Realización del Dictamen:

Denominación o razón social del ente responsable del dictamen:

Datos de la Autorización emitida por la Agencia del Tercero Autorizado:

IV. Datos de la persona o personas que integran el área responsable del Sistema de Administración:

Nombre: **Teléfono oficina:** **Ext.:**

Domicilio:

No. Ext.: **Colonia:**

Correo electrónico:

Nombre: **Teléfono oficina:** **Ext.:**

Domicilio:

No. Ext.: **Colonia:**

Correo electrónico:

V. Testimonio o acta constitutiva del interesado o documento con el que acredite su legal existencia

Original y copia fotostática simple y/o en versión digital.

VI. Instrumento público que acredita la representación legal del interesado o instrumento con el que se acrediten sus facultades para representar al interesado, presentado con la legalización o apostilla correspondiente, además de la protocolización requerida conforme a la Normatividad aplicable.

Original y copia fotostática simple y/o en versión digital.

VII. Identificación oficial del Representante Legal.

Original y copia fotostática simple y/o en versión digital.

VIII. Clave de Registro Federal de Contribuyentes del interesado

Copia fotostática simple y/o en versión digital.

IX. En su caso, el comprobante del Pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente

Original y copia fotostática simple y/o en versión digital.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente solicitud y la información anexa es cierta y verificable en cualquier momento por la autoridad compentente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido la Ley.

Asimismo, acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamiento, prevenciones y requerimientos de información y documentos, mediante el correo electrónico aquí señalado o por cualquier otro medio de comunicación, dichos actos surtirán efectos como si hubieran sido realizados por medio documental, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

	Sello de la Agencia
Nombre y firma del representante legal (Artículo 15, párrafo segundo LFPA)	Fecha de recepción

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados por la Agencia en los términos de la ley en materia de transparencia y su recolección tiene como finalidad identificar al solicitante en relación con la presente solicitud y la Clave Unica del Regulado asignada.

Los Regulados deberán señalar expresamente aquella informaión presentada como parte de la solicitud que tenga el carácter de reservado o confidencial, así como el fundamento con base en el cual se clasifica, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

Identificación del Promovente

Esta sección deberá ser llenada por las empresas que busquen obtener la aceptación de su sistema de administración

[1] **Nombre, denominación o razón social.-** Nombre, denominación o razón social del Promovente .

[3b] **RFC.-** Registro Federal de Contribuyentes.

[2] **Representante legal.-** Nombre del representante legal de la persona moral promovente.

[4] **Domicilio**.- Ubicación del corporativo del causante.

Documentación relacionada a la Aceptación de la Conformación del Sistema de Administración

En esta sección deberá proporcionar los datos solicitados.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Fundamento jurídico: Artículo 5, fracción VII, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

I. FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN A IMPLEMENTAR (ANEXO VII)

Identificación del Regulado.

CURR del Regulado1: _____ **RFC[3]:** _____

Identificación del Representante Legal, en caso de ser diferente al señalado en el Registro de la Conformación del Sistema de Administración:

Nombre del representante legal[2]: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____ **No. Ext.:** _____ **Colonia:** _____
C.P.: _____ **Municipio o Delegación:** _____ **Entidad Federativa:** _____
Teléfono: **Área:** _____ **Número:** _____ **Ext.:** _____ **Fax:** **Área:** _____ **Número:** _____ **Ext.:** _____
Correo electrónico: _____
Domicilio Corporativo
Calle: _____ **No. Ext.:** _____ **Colonia:** _____
C.P.: _____ **Municipio o Delegación:** _____ **Entidad Federativa:** _____
Teléfono: **Área:** **Número:** _____ **Ext.:** _____ **Fax:** **Área:** _____ **Número:** _____ **Ext.:** _____
Correo electrónico para recibir notificaciones: _____
Autorizados para oír y recibir notificaciones: _____

Datos de la persona o personas que integran el área responsable del Sistema de Administración del Proyecto:

Nombre: _____ **Teléfono oficina:** _____ **Ext.:** _____
Domicilio: _____ **No. Ext.:** _____ **Colonia:** _____
Correo electrónico: _____

Información del Proyecto:

Actividad del Sector de Hidrocarburos a realizar[4] (Art.5. f.XII): _____

No. de Indentificación del Proyecto: _____

No. Identificación del Título de Asignación, Contrato o Permiso: _____

Área de Asignación, Contrato o Permiso: _____

Fecha de inicio de operaciones, en caso de estar operando (formato DD-MM-AAA): _____

Además de la información antes requerida, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

I. Programa de Implementación a ser aplicado en el Proyecto

II. Documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV para el inicio de operaciones.

III. Testimonio o acta constitutiva del interesado o documento con el que acredite su legal existencia.

Original y copia fotostática simple y/o en versión digital.

IV. Identificación oficial del Represente Legal.

Copia Certificada y copia fotostática simple y/o en versión digital.

V. Título de Asignación, Contrato o Permiso del Proyecto, según corresponda.

Copia Certificada y copia fotostática simple y/o en versión digital.

VI. En su caso, el comprobante del Pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente

Original y copia fotostática simple y/o en versión digital.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente solicitud y la información anexa es cierta y verificable en cualquier momento por la autoridad compentente, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido la Ley. Asimismo, acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamiento, prevenciones y requerimientos de información y documentos, mediante el correo electrónico aquí señalado o por cualquier otro medio de comunicación, dichos actos surtirán efectos como si hubieran sido realizados por medio documental, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sello de la Agencia
Fecha de recepción

Nombre y firma del representante legal
(Artículo 15, párrafo segundo LFPA)

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados por la Agencia en los términos de la ley en materia de transparencia y su recolección tiene como finalidad identificar al solicitante en relación con la presente solicitud y la Clave Única del Regulado asignada.

Los Regulados deberán señalar expresamente aquellos documentos anexos a la solicitud que tengan el carácter de reservado o confidencial, así como el fundamento con base en el cual se clasifica, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

Identificación del generador de residuos peligrosos

Esta sección deberá ser llenada por las empresas que se registren en cualquiera de las dos modalidades señaladas.

[1] **Nombre, denominación o razón social.-** Nombre, denominación o razón social del Promovente .

[3b] **RFC.-** Registro Federal de Causantes.

[2] **Representante legal.-** Nombre del representante legal de la Persona Moral del Promovente.

[4] **Domicilio**.- Ubicación del corporativo del causante.

Documentación relacionada a la Aceptación de la Conformación del Sistema de Administración

En esta sección deberá proporcionar los datos solicitados.

[9] **No.-** Número consecutivo de los Proyectos que hayan sido sujetos a Autorización de la Implementación del Sistema de Administración por parte de la Agencia

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...

...

...

En el análisis y verificación de la información o publicidad, la Procuraduría comprobará que la misma sea veraz, comprobable, clara y apegada a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delega en los servidores públicos de la Secretaría de Economía que se indican, la facultad de autorizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el territorio nacional y en el extranjero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción X de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para la mejor organización del trabajo, los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por ellos.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía dispone que el titular de la misma, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deben sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, además de que para cumplir con las disposiciones de dicha Ley se deberá observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Que los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, establecen disposiciones que regulan la asignación de viáticos nacionales e internacionales, pasajes, gastos de alimentación, telefonía celular, congresos, convenciones y otros eventos, aplicables a dichas dependencias y entidades.

Que para la mejor organización del trabajo administrativo en asuntos competencia de la Secretaría, es necesario delegar en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el territorio nacional y en el extranjero para los inferiores jerárquicos del Secretario, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA QUE SE INDICAN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR EROGACIONES POR CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES TRATÁNDOSE DE COMISIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO

Primero.- Se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Economía, la facultad de autorizar la erogación de recursos por concepto de viáticos y pasajes para comisiones en el extranjero de los titulares de las Subsecretarías, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Secretario.

Segundo.- Se delega en el Titular de la Secretaría Particular de la Oficina del Secretario de Economía, la facultad de autorizar la erogación de recursos por concepto de viáticos y pasajes para comisiones en el territorio nacional de los titulares de las Subsecretarías, de la Oficialía Mayor, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de los servidores públicos de las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Secretario.

Tercero.- Las autorizaciones que se otorguen en el ejercicio de las facultades que se delega por virtud del presente Acuerdo, deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto se señalan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, y demás normativa aplicable.

Cuarto.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal, los servidores públicos a quienes se les delegan las facultades que se señalan en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, informarán al Secretario de Economía sobre el ejercicio de dichas facultades delegadas.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el Oficial Mayor deba rendir a las instancias competentes, en términos de la normativa aplicable.

Cuarto.- La delegación de las facultades a que se refieren los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, será sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Titular de la Secretaría de Economía.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el cual se dan a conocer tres formatos oficiales a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, 12, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 4, 69-M y 69-O de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015, señala que ésta se establece como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, la cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que en atención a lo dispuesto por los artículos Sexto y Séptimo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado deberán observar los criterios técnicos, metodologías, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación y demás instrumentos que emita la Unidad de Gobierno Digital, en los que se establecerán las directrices y definiciones necesarias para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, del Catálogo y del Sistema Nacional de Trámites y Servicios;

Que para acercar a la ciudadanía los medios suficientes para solicitar y gestionar trámites y servicios gubernamentales, resulta necesario dar a conocer los formatos oficiales de los trámites denominados:

a) Certificación de medios de identificación electrónica para personas extranjeras para el uso del sistema electrónico de información pública gubernamental, CompraNet y registro en dicho sistema.

b) Renovación del certificado de medios de identificación electrónica para personas extranjeras para el uso del sistema electrónico de información pública gubernamental, CompraNet.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general tales como formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse para que produzcan efectos jurídicos previamente a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER TRES FORMATOS OFICIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer tres formatos oficiales de los trámites denominados “Certificación de medios de identificación electrónica para personas extranjeras para el uso del sistema electrónico de información pública gubernamental, CompraNet y registro en dicho sistema” y “Renovación del certificado de medios de identificación electrónica para personas extranjeras para el uso del sistema electrónico de información pública gubernamental, CompraNet”, a cargo de la Secretaría de la Función Pública y que son los siguientes:

Nombre de los formatos:

1. FF-SFP-001. Solicitud de certificación del medio de identificación electrónica para personas físicas extranjeras.

2. FF-SFP-002. Solicitud de certificación del medio de identificación electrónica para personas morales extranjeras.

3. FF-SFP-003. Solicitud de renovación del medio de identificación electrónica para personas físicas/morales extranjeras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta. Los interesados podrán consultar los formatos a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, será la encargada de atender cualquier duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, así como de proporcionar a través del personal adscrito a la misma, la orientación e información necesaria para la realización de los trámites señalados.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad Administrativa a la que se refiere el artículo anterior deberá tener públicamente a disposición de quienes lo soliciten, los formatos a los que se refiere el presente Acuerdo, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán utilizarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación del presente Acuerdo deberán ser resueltos conforme a los formatos y plazos vigentes al momento de realizar dichos trámites.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciséis.- El Secretario de la Función Pública, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

gob mx

Secretaría de la Función Pública
Unidad de Política de Contrataciones Públicas

Solicitud de certificación del medio de identificación electrónica para personas físicas extranjeras

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SFP - 001	| |

Declaraciones del interesado

El que suscribe, cuyos datos de identificación aparecen en el presente documento, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

I. Que mediante la firma del presente documento, acepta expresamente la certificación del medio de identificación electrónica, misma que utilizará en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la mismas denominado CompraNet, cuyos servicios proporcionados por la Secretaría de la Función Pública le permitirán al suscrito firmar electrónicamente sus proposiciones para ser enviadas por medios electrónicos de comunicación en los procedimientos de contratación que así lo solicitan.

II. Que tiene conocimiento que la firma del presente documento implica como consecuencia jurídica para sí, asumir a partir de este momento, la obligación de sujetarse sin limitación alguna a los términos y condiciones que para los interesados que opten por participar a través de medios electrónicos de comunicación, precisa el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet en el envío de proposiciones dentro de los procedimientos de contratación, así como en la presentación de inconformidades por la misma vía.

III. Que acepta que la Secretaría de la Función Pública en este acto ha certificado su medio de identificación electrónica, recibiendo a su entera satisfacción el certificado digital que utilizará en las propuestas que envíe por medios electrónicos de comunicación, mismo que reconoce como propio y auténtico.

IV. Que el uso del certificado digital por parte de los interesados, tendrá una vigencia de dos años contando a partir de su emisión.

V. Que para renovar el certificado los interesados deberán enviar a la cuenta de correo electrónico rupc@funcionpublica.gob.mx la solicitud de renovación, la cual debe contener firma autógrafa en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la documentación exhibida para su certificación no ha sufrido modificación alguna, por lo que respecta al acreditamiento de su personalidad y, en su caso, al de su existencia legal y al de las facultades de su representante, así como su archivo .req.

VI. Que asume cualquier tipo de responsabilidad legal y administrativa derivada del mal uso que haga de su certificado digital.

VII. Que renunciará a invocar la protección de su gobierno en caso de que se suscite alguna controversia relacionada con el uso de CompraNet y que aceptará someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

VIII. Que aceptará que el uso de su certificado digital por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad.

El presente se firma a los días del mes de del , para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
.

Atentamente

Nombre y firma del interesado

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA | COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn,
Ciudad de México. C.P. 01020
Teléfono: 20003000

gob mx

Secretaría de la Función Pública
Unidad de Política de Contrataciones Públicas

Solicitud de certificación del medio de identificación electrónica para personas morales extranjeras

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SFP - 002	| |

Declaraciones del interesado

El que suscribe, en su carácter de apoderado o representante de la empresa cuyos datos de identificación aparecen en el presente documento, bajo protesta de decir verdad, manifiesta a nombre de su representada lo siguiente:

I. Que mediante la firma del presente documento, acepta expresamente la certificación del medio de identificación electrónica, misma que utilizará en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la mismas denominado CompraNet, cuyos servicios proporcionados por la Secretaría de la Función Pública le permitirán al suscrito firmar electrónicamente sus proposiciones para ser enviadas por medios electrónicos de comunicación en los procedimientos de contratación que así lo solicitan.

II. Que tiene conocimiento que la firma del presente documento implica como consecuencia jurídica para sí, asumir a partir de este momento, la obligación de sujetarse sin limitación alguna a los términos y condiciones que para los interesados que opten por participar a través de medios electrónicos de comunicación, precisa el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet en el envío de proposiciones dentro de los procedimientos de contratación, así como en la presentación de inconformidades por la misma vía.

III. Que acepta que la Secretaría de la Función Pública en este acto ha certificado su medio de identificación electrónica, recibiendo a su entera satisfacción el certificado digital que utilizará en las propuestas que envíe por medios electrónicos de comunicación, mismo que reconoce como propio y auténtico.

IV. Que el uso del certificado digital por parte de los interesados, tendrá una vigencia de dos años contando a partir de su emisión.

V. Que para renovar el certificado los interesados deberán enviar a la cuenta de correo electrónico rupc@funcionpublica.gob.mx la solicitud de renovación, la cual debe contener firma autógrafa en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la documentación exhibida para su certificación no ha sufrido modificación alguna, por lo que respecta al acreditamiento de su personalidad y, en su caso, al de su existencia legal y al de las facultades de su representante, así como su archivo .req.

VI. Que asume cualquier tipo de responsabilidad legal y administrativa derivada del mal uso que haga de su certificado digital.

VII. Que renunciará a invocar la protección de su gobierno en caso de que se suscite alguna controversia relacionada con el uso de CompraNet y que aceptará someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

VIII. Que aceptará que el uso de su certificado digital por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad.

El presente se firma a los días del mes de del , para todos los efectos legales a que hubiere lugar.
.

Atentamente

_____
Nombre de la empresa, nombre del representante y firma del interesado

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA | COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn,
Ciudad de México. C.P. 01020
Teléfono: 20003000

gob mx

Secretaría de la Función Pública
Unidad de Política de Contrataciones Públicas

Solicitud de renovación del medio de identificación electrónica para personas físicas/morales extranjeras

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF - SFP - 003	| |

Presente:

De conformidad con lo previsto en las disposiciones décima cuarta y décima sexta del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental, denominado CompraNet, en la presentación de proposiciones dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad:

Que los documentos que en su oportunidad manifesté ante la Secretaria de la Función Pública por medio del sistema CompraNet para la obtención del certificado digital, no han sufrido modificación alguna, por lo que respecta al acreditamiento de mi identidad y, en su caso, al de la existencia legal de mi representada y al de mis facultades como su representante, por lo que en tal virtud, dada la conclusión de la vigencia de mi certificado digital, solicito un nuevo certificado a partir de esta fecha.

Acepto los términos y condiciones originalmente firmados en forma autógrafa ante esta Secretaría, reconociendo sus efectos durante la vigencia del nuevo certificado digital.

Firmo el presente documento a los días del mes de de .

Nombre y firma de la persona física o moral

Nombre y firma del representante

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA | SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA | COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Contacto:
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn,
Ciudad de México. C.P. 01020
Teléfono: 20003000

Página 1 de 1

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-59-13 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, del ejido San Jerónimo Acazulco, Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.302 12659 de 11 de agosto de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la expropiación de 7-59-13 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo Entronque-La Marquesa, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13526/SCT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 1299 de 26 de septiembre de 2011, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 7-59-13 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera México-Toluca, tramo Entronque-La Marquesa, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 11 de julio de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre y ejecutada el 27 de julio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, ex-Distrito de Lerma, Estado de México, una superficie de 451-84-75 hectáreas, para beneficiar a 347 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de septiembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 2-25-49 hectáreas, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 12 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año, se expropió al ejido denominado “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 1-93-40.89 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca; por Decreto del Ejecutivo Federal de 26 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 7-21-51.16 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la ampliación de la carretera México-Toluca, tramo Toluca-La Marquesa; por Decreto del Ejecutivo Federal de 23 de septiembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 13-58-07.50 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la

Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 11 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, una superficie de 5-36-45 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Toluca, tramo La Venta-La Marquesa, subtramo La Marquesa-La Venta, de la estación 0+000 a la estación 10+000 con origen de cadenamiento en La Marquesa.

QUINTO.**-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-48151-B-ZNC y secuencial 03-15-28 de 18 de mayo de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de $697.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-59-13 hectáreas, de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de $52’911,361.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS ONCE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 4 de agosto de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 3 de noviembre de 2015, fue rectificada por lo que se refiere al número de polígonos que conforman la superficie y el destino, y la cual fue actualizada el 18 de abril de 2016; así como el dictamen de 11 de noviembre de 2015, emitido por la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, como consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio que nos ocupa.

TERCERO.- Que la carretera México-Toluca, tramos Entronque - La Marquesa y Distribuidor Vial “La Marquesa” será parte integrante de la vía general de comunicación citada y que la integración de áreas adicionales del Distribuidor Vial, permitirá enlazar la carretera estatal a Huixquilucan, y a la autopista México-Toluca, facilitará la incorporación y salida de vehículos de una manera sencilla y segura a través de los carriles de aceleración y desaceleración que conforman el entronque, brindará seguridad al usuario en la elección de la carretera federal, estatal o la autopista entre otros aspectos, eliminará totalmente los accidentes por maniobra de rebase y permitirá un desplazamiento con mayores velocidades, contribuirá a la disminución de los costos de operación vehicular y tiempos de recorrido, lo cual se traduce en una mayor competitividad del transporte de productos agropecuarios, industrial y artesanal de la región en el Estado de México.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras relacionadas que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 7-59-13 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera México-Toluca, tramo Entronque-La Marquesa, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de $52’911,361.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS ONCE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-48151-B-ZNC y secuencial 03-15-28 de 18 de mayo de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando quinto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-59-13 hectáreas, (SIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera México-Toluca, tramo Entronque-La Marquesa.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de $52’911,361.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS ONCE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido “SAN JERÓNIMO ACAZULCO”, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Teloloapan, Guerrero.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Teloloapan perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 21 de octubre del año dos mil quince.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ROBELL URIOSTEGUI PATIÑO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a "LA SEDATU", el despacho de entre otros asuntos, el impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país.

VII. El segundo párrafo del artículo 5o. transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece "Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones".

VIII. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2015, en lo sucesivo "Las Reglas de Operación".

IX. El objetivo general del Programa Hábitat es contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes mediante el apoyo a hogares asentados en las zonas de actuación con estrategias de planeación territorial para la realización de obras integrales de infraestructura básica y complementaria que promuevan la conectividad y accesibilidad; así como la dotación de Centros de Desarrollo Comunitario donde se ofrecen cursos y talleres que atienden la integralidad del individuo y la comunidad.

X. Con base en lo dispuesto en los artículos 2, 7, fracción X, 9, 13, 16, 35, fracción III y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado el 2 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y el artículo 24 de "Las Reglas de Operación", "LA SEDATU", a través de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, en lo sucesivo "LA UPAIS", y de la Delegación Estatal en la entidad federativa, en lo sucesivo "LA DELEGACIÓN", instrumenta el Programa Hábitat.

XI. El C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa Hábitat, V/500/SDUV/019/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, comunicó a los delegados estatales de esta Secretaría la distribución de los subsidios federales del Programa Hábitat por vertiente y entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.

XII. Por oficio número P-23 de fecha 08 de octubre de 2015, el Presidente Municipal de Teloloapan, Guerrero, solicitó al Delegado Estatal de "LA SEDATU" en esa Entidad, la inclusión del citado municipio al Programa Hábitat 2015, manifestando contar con los recursos necesarios para aportar los recursos locales correspondientes.

XIII. Mediante oficio número 0002904/2015 fechado el 14 de octubre del presente año y suscrito por el Delegado Estatal de "LA SEDATU" en Guerrero, solicita a "LA UPAIS", la incorporación del Municipio de Teloloapan en el Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015.

XIV. El 21 de octubre de 2015 a través del oficio número SDUV/UPAIS/HÁBITAT/12/A/S/004/15 "LA UPAIS", autoriza la incorporación del Municipio de Teloloapan, Guerrero, al Programa Hábitat ejercicio fiscal 2015, debiéndose suscribir el Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y el Municipio de Teloloapan perteneciente al Estado de Guerrero, correspondiente.

XV. El Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el DOF el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, el Programa dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen.

DECLARACIONES

DECLARA "LA SEDATU", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II. Que conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios, así como las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

III. Que el C. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con las facultades para celebrar este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. Que el Delegado Estatal de "LA SEDATU" firma el presente acuerdo, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de "LA SEDATU".

V. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1070, Piso 5, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I. Que en su calidad de Ejecutor del Programa cuenta conforme lo señalan los artículos 7 fracción V, de "Las Reglas de Operación" y 9 del Anexo I del Programa Hábitat, en lo sucesivo "El Anexo 1" con el Plan de Acción Integral, el cual al menos contiene los requisitos que dichos numerales contemplan y que fue revisado y validado por la Instancia competente previo a la firma del presente acuerdo.

II. Forman parte integrante de "EL ESTADO DE GUERRERO", Que es un órgano de Que el Presidente Constitucional del "MUNICIPIO" Que es un órgano de Gobierno municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 92, 93 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y los artículos 2, 3, 6, 26 y 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero el cual cuenta con autonomía funcional en acciones de gobierno.

III. Que señala como domicilio para los efectos del presente Acuerdo, el ubicado en el interior del palacio municipal, Plaza Eutimio Pinzón 1, Centro, Teloloapan, Guerrero, C.P. 40400 con R.F.C. TMU1001031G1 a nombre del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES

Con base en lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4 y 24 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracción XXI, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 7 fracción X, 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes; así como en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero. "LA SEDATU" y "EL MUNICIPIO", en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación específico tiene por objeto convenir entre "LAS PARTES" la identificación de las zonas de actuación del Programa Hábitat en el presente ejercicio fiscal, el monto de los subsidios federales y locales a distribuir, los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", así como las bases para la operación y el ejercicio de los recursos de este Programa, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de los hogares asentados en las zonas de actuación del Programa, a través de la regeneración urbana y el desarrollo comunitario, promoviendo el derecho a la ciudad.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados, se sujetarán a lo que establece la normativa federal, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y el Anexo Técnico de cada proyecto (Formato PH-01).

CAPÍTULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados en el marco del Programa Hábitat se ejercerán en las zonas de atención del Programa Hábitat seleccionados, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

“EL MUNICIPIO” manifiesta que las zonas de actuación del Programa Hábitat, que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo de Coordinación, cumplen con los criterios de elegibilidad y de selección establecidos en 4.1, 4.2, 5.3.1 y 5.3.2, Artículos 6, 7, 10 y 11, respectivamente, de “Las Reglas de Operación”.

CUARTA. El Programa Hábitat dará atención prioritaria a las zonas, microrregiones, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. En la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas, el Programa Hábitat ajustará su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimulación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Subsidios Federales Autorizados”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en apego a lo establecido por el artículo 18, numeral 4.10 de “El Anexo 1”.

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en “Las Reglas de Operación”, “EL MUNICIPIO” será el ejecutor de los proyectos del Programa Hábitat, o en su caso la entidad federativa o el Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que los gobiernos de las entidades federativas participen con aportación local o ejecución de obras y acciones para el Programa, deberán suscribir el instrumento jurídico de coordinación que se celebren entre “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO”. En dicho instrumento jurídico quedarán establecidas todas las responsabilidades conferidas a cada una de las partes de conformidad con “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1” y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“LA DELEGACIÓN” será la responsable del proceso operativo presupuestal y financiero de los subsidios federales en “EL MUNICIPIO”, el Ejecutor será el responsable del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APORTADOS POR LA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR “EL MUNICIPIO”

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” y en su caso la entidad federativa, adoptarán el esquema de aportación señalado en el artículo 21 de “Las Reglas de Operación”, que establece los porcentajes de aportaciones Federales y locales, máximos y mínimos según sea el caso, los cuales se podrán convenir siempre que se respete la estructura financiera propuesta en el referido artículo.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos financieros que serán aportados por “EL MUNICIPIO” y en su caso por la entidad federativa se distribuyen de conformidad con lo señalado en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación, denominado “Aportaciones de Recursos Financieros Locales”, el cual está suscrito por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Delegado Estatal de “LA SEDATU”, y por “EL MUNICIPIO”, y forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

"EL MUNICIPIO", y en su caso la entidad federativa, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat los recursos financieros, señalados en el Anexo III de este Acuerdo de Coordinación en la cuenta productiva específica que se aperturará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el artículo 7 fracción IV Inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

CAPÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA. "LA SEDATU" se compromete a:

a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat, con la participación que corresponda a "EL MUNICIPIO", de conformidad con la Cláusula Octava de este instrumento.

b) Revisar, evaluar y aprobar las obras y acciones de manera oportuna, previa revisión y validación de "LA DELEGACIÓN" en la entidad federativa.

c) Efectuar oportunamente, por conducto de "LA DELEGACIÓN", el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos, con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por el numeral 12.4.5, artículo 37 de "Las Reglas de Operación". Lo anterior para estar en aptitud de remitir los informes trimestrales a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, así como al Organismo Financiero Internacional, en su caso.

d) Apoyar al ejecutor en la integración y operación de instancias de contraloría social, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento, "Las Reglas de Operación", así como en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

e) Otorgar a "EL MUNICIPIO" y a "LA DELEGACIÓN", previa solicitud a "LA UPAIS", acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "Las Reglas de Operación" y "El Anexo 1".

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de instancia de gobierno, se compromete a:

a) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.

b) Promover y verificar que los recursos financieros federales y locales aportados al Programa Hábitat se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, en "Las Reglas de Operación" y en "El Anexo 1".

c) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa Hábitat sean sustraídos indebidamente del lugar donde se ubicaban o habían sido instalados, efectuar lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie, independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" en su carácter de ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a:

a) Aplicar los subsidios federales y los recursos financieros locales aportados al Programa Hábitat, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "Las Reglas de Operación", "El Anexo 1", el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como en lo establecido en otras normas federales aplicables.

b) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y locales ejercidos y el avance de metas del Programa Hábitat; para lo cual abrirá una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del Programa Hábitat de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 11.4, artículo 27 fracción XIV de "Las Reglas de Operación", deberá remitir mensualmente a "LA DELEGACIÓN" copia del estado de cuenta correspondiente; enterar los rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, así como informar de esto último a "LA DELEGACIÓN".

c) Aperturar una cuenta bancaria para el manejo de las aportaciones locales que correspondan.

d) Gestionar ante “LA DELEGACIÓN” los pagos respectivos según la normatividad correspondiente hasta la terminación del proyecto autorizado y será responsable de presentar a “LA DELEGACIÓN” la documentación que acredite y compruebe su conclusión. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.4, Artículo 36 de “Las Reglas de Operación” así como a “El Anexo 1”.

e) Supervisar las obras o acciones del proyecto autorizado, así como verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

f) Presentar a “LA DELEGACIÓN” los documentos faltantes de los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. Lo anterior, en observancia al numeral 12.4.5, Artículo 37 de “Las Reglas de Operación”.

g) Formular la correspondiente acta de entrega-recepción de cada una de las obras terminadas, y en el caso de acciones elaborar un informe de resultados. Deberá remitir una copia de la misma a “LA DELEGACIÓN”, según sea el caso, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la conclusión del proyecto.

h) Manifestar expresamente en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de inmuebles, obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.

i) Deberán mantener en operación los Centros de Desarrollo Comunitario apoyados por el Programa Hábitat para los fines acordados, al menos durante los cinco años posteriores a la fecha de la entrega recepción del inmueble, con el fin de garantizar la permanencia de los servicios sociales que ofrecen, asimismo los ejecutores deberán programar y presupuestar acciones sociales en dichos inmuebles en el presente ejercicio fiscal.

j) Proporcionar oportunamente el mantenimiento de las obras o equipos apoyados con recursos del Programa Hábitat. Los bienes muebles adquiridos con recursos del Programa Hábitat, durante su vida útil, deberán ser utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, debiendo incorporar al inventario correspondiente e informar a “LA DELEGACIÓN” sobre el responsable de su uso y resguardo.

k) Proporcionar a las instancias de fiscalización, control y auditoría correspondiente, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

l) Cumplir con las responsabilidades generales cuando actúen como instancia ejecutora contempladas en el numeral 11.4, Artículo 27 de “Las Reglas de Operación”.

m) En su caso, reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos federales no ejercidos y/o no comprobados al cierre del ejercicio fiscal, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado a la fecha límite establecida para este fin, sin que medie requerimiento de autoridad, conforme a lo dispuesto por el artículo 54, tercer párrafo y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224, penúltimo párrafo de su Reglamento.

n) Presentar la suficiencia presupuestal destinada a cubrir su aportación para la ejecución de los proyectos que sean aprobados para su inclusión a los beneficios del Programa Hábitat, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

o) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan “Las Reglas de Operación” y “El Anexo 1”.

CAPÍTULO VI. DE LA REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS

DÉCIMA TERCERA. “LA SEDATU”, a través de “LA UPAIS” podrá realizar reasignaciones de los subsidios no comprometidos por “EL MUNICIPIO” después de la fecha límite para presentar propuestas, que señala el oficio de distribución, con el propósito de atender las solicitudes elegibles en otros municipios de la misma entidad federativa o de otras entidades, las cuales deberán cumplir con los requisitos del numeral 12.4.6, Artículo 38 de “Las Reglas de Operación”.

A partir del 30 de abril de 2015, “LA SEDATU” a través de “LA UPAIS” podrá realizar mensualmente evaluaciones del avance de las obras y acciones y del ejercicio de los recursos en “EL MUNICIPIO”. Los recursos que no hubieran sido ejercidos o comprometidos, o cuyas obras y acciones no tuvieran avance de acuerdo a lo programado en el Anexo Técnico, serán reasignados conforme se establece en “El Anexo 1”.

Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por “LA DELEGACIÓN” a “EL MUNICIPIO”.

CAPÍTULO VII. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA HÁBITAT

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” se compromete que cuando funja como instancia ejecutora del Programa Hábitat actualizará durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes la información registrada en el Sistema de información sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa Hábitat. En caso de que “LA DELEGACIÓN” detecte información faltante, notificará por escrito a la(s) instancia(s) ejecutora(s) dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días naturales; las instancias ejecutoras deberán presentar la información y documentación faltante en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción del comunicado.

El Ejecutor, por conducto del Sistema de Información, comunicará de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los quince días naturales a la fecha de su conclusión.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, cuando funja como ejecutor del Programa Hábitat, se compromete a otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDATU” para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a atender lo señalado en los numerales 12.4.7, artículo 39 Actas de Entrega-Recepción; 12.4.5, artículo 37 Avances Físico-Financieros; 12.4.9, artículo 41 Recursos no devengados 12.4.8 artículo 40 Cierre de Ejercicio, de “Las Reglas de Operación”, informando de manera oportuna a “LA DELEGACIÓN” y a “EL ESTADO”, de ser el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL MUNICIPIO” se compromete a apoyar a “LA SEDATU” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen “Las Reglas de Operación” y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA OCTAVA. “LA SEDATU” en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando “EL MUNICIPIO” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, el Anexo Técnico del proyecto (Formato PH-01), así como a lo dispuesto en otras normas federales y locales aplicables.

b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Acuerdo de Coordinación así como del instrumento que en su caso lo modifique.

c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.

d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de “EL MUNICIPIO”.

e) Cuando se detecten condiciones inadecuadas de operación en obras apoyadas con recursos del Programa Hábitat en el año en curso o en ejercicios anteriores.

f) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en “Las Reglas de Operación”, “El Anexo 1”, Acuerdo de Coordinación, así como del instrumento que en su caso lo modifiquen.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza.

b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.

c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, a través del instrumento correspondiente. Las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDATU” y “EL MUNICIPIO” correspondiente. Sólo en el caso de que “EL ESTADO” participe con recursos financieros en el proyecto específico que se modifica, será necesario que el instrumento sea suscrito también por el representante del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones a los Anexos del presente Acuerdo se informarán por escrito a “LA UPAIS” para su debida valoración y validación. En el caso específico de las modificaciones al Anexo III, éstas serán registradas por los ejecutores en el Sistema de Información de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y realizado el Cierre de Ejercicio correspondiente, el Delegado Estatal de “LA SEDATU” elaborará y suscribirá el Acta de Hechos del Cierre del Ejercicio Fiscal, en la que se consignará la información definitiva de lo señalado en los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación. Copia de esta Acta será entregada a “EL MUNICIPIO”, y a “LA UPAIS” de “LA SEDATU”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa Hábitat aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, la información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

VIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Instrumento Legal, “LAS PARTES” designan como sus representantes a las siguientes personas:

Por parte de “LA SEDATU”, al Lic. Juan Carlos Lastiri Quirós, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y al C. Alfredo Fernández Peri, Delegado de “LA SEDATU” en Guerrero.

Por parte de “EL MUNICIPIO” el C. Robell Uriostegui Patiño, Presidente Municipal de Teloloapan, Guerrero.

VIGÉSIMA SEXTA. Este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos I, II y III surten sus efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El presente Acuerdo de Coordinación deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del gobierno de la entidad federativa, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado de Guerrero.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Acuerdo de Coordinación en 5 ejemplares, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Robell Uriostegui Patiño**.- Rúbrica.

Anexo I

"Ciudades y Zonas de Actuación Seleccionadas"

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales y locales del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, se ejercerán en las siguientes ciudades o zonas metropolitanas, consideradas como zonas de actuación:

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio	Clave de las Zonas de Actuación
Teloloapan	Teloloapan	12058101

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Robell Uriostegui Patiño**.- Rúbrica.

Anexo II

"Subsidios Federales Autorizados"

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" destinará recursos federales del Programa Hábitat al Municipio de Teloloapan perteneciente al Estado de Guerrero, subsidios federales por la cantidad de $5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Total
Teloloapan	$5'000,000.00	$0.00	$5'000,000.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Robell Uriostegui Patiño**.- Rúbrica.

Anexo III

"Aportaciones de Recursos Financieros Locales"

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" aportará al Programa Hábitat recursos financieros por la cantidad de $3'333,334.00 (Tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se distribuirán como sigue:

Municipio	Recursos aportados por "EL ESTADO"		Recursos aportados por "EL MUNICIPIO"		Total	
	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas	Vertiente General	Vertiente Intervenciones Preventivas
Teloloapan	$0.00	$0.00	$3'333,334.00	$0.00	$3'333,334.00	$0.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal, las partes firman el presente Anexo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Juan Carlos Lastiri Quirós**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal en Guerrero, **Alfredo Fernández Peri**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Teloloapan, **Robell Uriostegui Patiño**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Acuerdo de Coordinación Específico para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y al Municipio de Tlapa de Comonfort perteneciente al Estado de Guerrero, suscrito el 21 de octubre del año dos mil quince.

ACUERDO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL E INTERVENCIONES PREVENTIVAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015 Y AL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIRÓS, ASISTIDO POR EL DELEGADO ESTATAL DE “LA SEDATU” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, C. ALFREDO FERNÁNDEZ PERI; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. JESÚS NOÉ ABUNDIZ GARCÍA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que se encuentra reglamentado en la Ley de Planeación, ordenamiento que en su artículo 28 establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

II. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

III. En el marco anterior, el Ejecutivo Federal, como una de sus acciones de gobierno, estableció el Programa Hábitat, con el que busca contribuir al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Meta II. México Incluyente, Objetivo 2.5 Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna, Estrategia 2.5.1 Transitar hacia un modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos, Estrategia Transversal II Gobierno Cercano y Moderno, Estrategia Transversal III Perspectiva de Género.

Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Objetivo 3 Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, Estrategia 3.3 Promover la mejora de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios y movilidad urbana sustentable en coordinación con gobiernos estatales y municipales.

Programa Nacional de Desarrollo Urbano, Objetivo 1 Controlar la expansión de las manchas urbanas y consolidar las ciudades para mejorar la calidad de vida de los habitantes, Estrategia 1.5 Apoyar la construcción, renovación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para fomentar la densificación y consolidación de las zonas urbanas estratégicas; Objetivo 2 Consolidar un modelo de Desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental, Estrategia 2.2 Impulsar la sustentabilidad social, promoviendo una cultura de convivencia y participación ciudadana y fortaleciendo el tejido social de las comunidades.

Sistema Nacional para la Cruzada Nacional contra el Hambre y del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

IV. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

V. Los artículos 3, fracción XXI, 29 y 30 y el Anexo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de diciembre de 2014, establecen que el Programa Hábitat es un programa de subsidios del Ramo

Administrativo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, el artículo 31 de este Decreto señala que los subsidios federales se destinarán en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

“SEGUNDO. …

I. a **III. …**

IV. …

1. …

2. Cuatro tribunales unitarios con residencia en Monterrey.

3. …

V. a **XXXII. …”**.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre el referido órgano jurisdiccional y los tribunales unitarios del mismo Circuito y residencia, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 18/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DEL CIRCUITO Y SEDE INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV y V y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales de Circuito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en el referido circuito y sede;

QUINTO. En atención a lo señalado en los considerandos anteriores y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, aprobó el dictamen de creación de un Tribunal Unitario en el Circuito y residencia indicados;

SEXTO. En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación del citado órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional se denominará Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, y tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en la misma ciudad, actualmente en funciones.

Su domicilio estará en Calle Sexta y Bravo número 1409, Zona Centro, código postal 87300, en Matamoros, Tamaulipas.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 2. El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis**,** iniciará funciones el Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Artículo 3. Desde la fecha señalada en el artículo 2 del presente acuerdo, se crea e inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, la cual prestará servicio al Segundo y Quinto Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

La referida oficina de correspondencia común contará con un sistema de cómputo para el registro y turno de los asuntos y funcionará de conformidad con la normativa aplicable del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. La Dirección General de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información implementarán de forma coordinada todas las acciones necesarias para que la referida unidad cuente con los elementos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 4. Durante el periodo que comprenderá del dieciséis al treinta de mayo de dos mil dieciséis, los nuevos asuntos que se presenten ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, se remitirán al Quinto Tribunal Unitario del Circuito y residencia en comento, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en este artículo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

Transcurrido el plazo señalado en este artículo, la oficina de correspondencia común distribuirá los nuevos asuntos que se presenten entre los dos tribunales unitarios a los que presta servicio.

Artículo 5. Al finalizar el periodo de exclusión de turno de nuevos asuntos indicado en el punto de acuerdo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes, los titulares de los Tribunales Unitarios del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de la medida ordenada conforme a la siguiente tabla:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS.
PERIODO DEL _____ AL _____ DE 2016.

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 6. El titular del Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrarán los asuntos que reciban con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a dicha Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 8. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con excepción de lo previsto en el transitorio TERCERO, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional y a la oficina de correspondencia común que prestará servicio a los órganos de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Se modifica el punto SEGUNDO, apartado XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO, número 2, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. …

I. a **XVIII. …**

XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO:

1. …

2. Cinco tribunales unitarios: uno con sede en Ciudad Victoria, dos con residencia en Matamoros, uno con sede en Reynosa y uno con residencia en Nuevo Laredo.

3. …".

Asimismo, se modifica el punto TERCERO, apartado XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO, cuarto párrafo, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"TERCERO. …

I. a **XVIII. …**

XIX. DECIMONOVENO CIRCUITO: …

…

…

En los tribunales unitarios con sede en Matamoros, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la citada ciudad.

…

…".

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 18/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del Circuito y sede indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinte de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.9915 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil novecientos quince diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.0607 y 4.1139 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MÉXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma el ARTÍCULO SEGUNDO, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- …

I. a II. …

III. DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN A LA FALSIFICACIÓN DE MONEDA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN

GERENCIA DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE NUMISMÁTICA Y COMERCIALIZACIÓN

GERENCIA DE DESARROLLO Y REINGENIERÍA DE PROCESOS

SUBGERENCIA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL

SUBGERENCIA DE REINGENIERÍA DE PROCESOS

GERENCIA DE INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

DIRECCIÓN DE FÁBRICA DE BILLETES

SUBGERENCIA DE CALIDAD DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN DE BILLETE

GERENCIA DE PRODUCCIÓN

SUBGERENCIA DE MANUFACTURA

SUBGERENCIA DE PROCESOS FINALES

GERENCIA DE LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMISIÓN

SUBGERENCIA DE INSUMOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS

SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y LOGÍSTICA

GERENCIA DE PROYECTO PLANTA COMPLEMENTARIA

SUBGERENCIA DE PROYECTO A PLANTA COMPLEMENTARIA

SUBGERENCIA DE PROYECTO B PLANTA COMPLEMENTARIA

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS

GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

SUBGERENCIA DE PROGRAMACIÓN DE EFECTIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CAJA

SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL CENTRO

SUBGERENCIA DE CUSTODIA DE EFECTIVOS

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y PROCESO DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL GUADALAJARA

CAJERO REGIONAL HERMOSILLO

CAJERO REGIONAL MÉRIDA

CAJERO REGIONAL MEXICALI

CAJERO REGIONAL MONTERREY

CAJERO REGIONAL VERACRUZ

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN DE SEGURIDAD

GERENCIA DE PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD

SUBGERENCIA DE SEGURIDAD A FUNCIONARIOS

SUBGERENCIA DE ADIESTRAMIENTO Y PROTECCIÓN DE INMUEBLES

GERENCIA DE RESGUARDO Y TRASLADO DE VALORES

SUBGERENCIA DE RESGUARDO DE VALORES

SUBGERENCIA DE TRANSPORTES AÉREOS

IV. a XV. …”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de la presente reforma haya desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier Norma Administrativa Interna expedida por las propias Unidades Administrativas, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que la sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legal.

Ciudad de México, a 5 de mayo de 2016.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-005-2015 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de producción y promoción de espectáculos en vivo; operación y administración de centros para espectáculos en vivo; y distribución y comercialización automatizada de boletos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. IO-005-2015.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR OFICIO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IO-005-2015 POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE "PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS PARA ESPECTÁCULOS EN VIVO; Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AUTOMATIZADA DE BOLETOS".

Inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-005-2015, por la posible realización de conductas que podrían actualizar las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 10, fracciones IV, V y/o XI, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron algunas de las conductas que dan origen a esta investigación; 1, 2, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones II y XI, 56, fracciones IV, V y/o XI, 58, 59, 66 y 71 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), disposición vigente al momento de la presente investigación, respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar con posterioridad a la entrada en vigor de la LFCE en el mercado relevante que se determine dentro del mercado investigado relativo a la "PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS PARA ESPECTÁCULOS EN VIVO; Y DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AUTOMATIZADA DE BOLETOS", así como los diversos 1, 2, 5, 7, 8, 54 y 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, publicadas en el DOF el diez de noviembre del dos mil catorce (Disposiciones).

Lo anterior en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a alguna de las leyes anteriormente citadas habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refieren los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a alguna de las leyes anteriormente citadas, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las Disposiciones, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X o XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 2, fracciones I, II y IV, 4, fracción III, inciso A, subinciso b, 16, 17, fracciones I y II, 26, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO), se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; así como para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE, y en general para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las Disposiciones, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la Comisión, apartado de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, posteriormente y dentro del primer periodo de investigación al que se refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el período de investigación.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil quince.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, **Carlos Mena Labarthe**.- Rúbrica.

(R.- 430600)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se reforman los artículos 239 y 241 del Reglamento de la Cámara de Diputados 2

Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 3

Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Yucatán 10

Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Zacatecas 18

Declaratoria de Emergencia por la presencia de vientos fuertes ocurridos los días 3 y 4 de mayo de 2016, en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo 26

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre 27

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 53, 54, 55, 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre 27

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente 29

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican 29

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor 77

Acuerdo por el que se delega en los servidores públicos de la Secretaría de Economía que se indican, la facultad de autorizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes tratándose de comisiones en el territorio nacional y en el extranjero 77

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el cual se dan a conocer tres formatos oficiales a cargo de la Secretaría de la Función Pública 79

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 7-59-13 hectáreas de terrenos de temporal de uso común, del ejido San Jerónimo Acazulco, Municipio de Ocoyoacac, Edo. de Méx. 84

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Teloloapan, Guerrero 87

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero 96

Acuerdo de Coordinación Específico para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero 105

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los días de suspensión de labores en el calendario de trabajo y el horario de atención al público en 2016 del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., y Coordinaciones Regionales en Hermosillo y Guaymas, Sonora; Mazatlán y Culiacán, Sinaloa; Cuauhtémoc y Delicias, Chihuahua, y Tepic, Nayarit 114

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 17/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Cuarto Tribunal Unitario del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León, así como a las reglas de turno, sistema de recepción, registro y distribución de asuntos entre el referido Órgano Jurisdiccional y los Tribunales Unitarios del mismo Circuito y residencia .. 116

Acuerdo General 18/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Quinto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios del Circuito y sede indicados 118

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 121

Tasas de interés interbancarias de equilibrio 121

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México 122

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por oficio identificada con el número de expediente IO-005-2015 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de producción y promoción de espectáculos en vivo; operación y administración de centros para espectáculos en vivo; y distribución y comercialización automatizada de boletos 124

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas 1

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero 1

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contratos de Interconexión Legados 42

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto del Acuerdo por el que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes delega en los Directores Generales de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; de Regulación de Centros de Asistencia Social, y de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las facultades para solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes 72

AVISOS

Judiciales y generales 73

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de tres secciones

15 DE MAYO
ANIVERSARIO DE LA TOMA DE QUERETARO, POR LAS FUERZAS DE LA REPUBLICA, EN 1867

Entre los años 1864 y 1867, Maximiliano de Habsburgo con el título de emperador, estuvo al frente del Segundo Imperio que se instauró en México, con el apoyo de los conservadores mexicanos, la Iglesia católica y el emperador francés Napoleón III, quien desde 1861 había enviado fuerzas militares a territorio nacional, a raíz de la suspensión de pagos decretada por el presidente Benito Juárez tras la Guerra de Reforma.

En mayo de 1863, cuando el ejército napoleónico ocupó la capital del país, el presidente Juárez condujo su gobierno hacia el norte. Poco a poco la resistencia republicana logró derrotar al ejército invasor y a las tropas imperialistas. El ejército que defendía al gobierno de Juárez se expandió por todo el territorio, dividido en cuatro grandes cuerpos: el del Norte, encabezado por Mariano Escobedo; el del Centro, al mando del general Vicente Riva Palacio; el de Occidente, con Ramón Corona a la vanguardia; y el de Oriente, sujeto a las órdenes de Porfirio Díaz. Los tres primeros cercaron en Querétaro a Maximiliano y a la mayoría de sus partidarios.

Las fuerzas de la República que rodearon el reducto queretano, estaban integradas por un total de 32 mil efectivos. Por su parte, los imperialistas contaban con cerca de 9 mil elementos, entre los que se encontraban algunos voluntarios franceses y austriacos. Nominalmente eran dirigidas por el propio emperador, pero el mando efectivo era responsabilidad del general mexicano Miguel Miramón.

El sitio sobre el último reducto de la monarquía tuvo una duración de casi setenta días, con la intención de minar la resistencia enemiga, ya que el presidente Juárez, para evitar el derramamiento de sangre, se opuso a una toma violenta de la plaza. No obstante, tuvieron lugar diversos encuentros entre los que destacaron los combates de la Hacienda de San Juanico, de la Alameda, Casa Blanca, y la batalla de Cimatario. Finalmente, las fuerzas republicanas lograron tomar la ciudad, el 15 de mayo de 1862 y hacer prisionero al emperador.

Maximiliano fue sometido a un juicio y sentenciado a la pena capital un mes más tarde, junto con sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, con base en la ley de 25 de enero de 1862, que establecía ese castigo contra los enemigos de la independencia y soberanía de México.

El triunfo de la República en Querétaro aseguró la independencia y soberanía nacional y consolidó en México el régimen republicano como forma de gobierno.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

130516-21.00

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 74 de la Ley de Uniones de Crédito, así como 4, fracciones IV, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario realizar ajustes a los criterios de contabilidad conforme a los cuales las uniones de crédito deberán registrar las operaciones que realicen a fin de que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuente con la información necesaria y confiable que le permita verificar el debido cumplimiento de las disposiciones dentro de sus funciones de supervisión, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 6 y 93, último párrafo, y se **SUSTITUYE** el Anexo 4 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, 8, 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015 y 22 de enero de 2016, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a **OCTAVO . . .**

Anexos 1 a **3 . . .**

Anexo 4 Criterios de Contabilidad para Uniones de Crédito

Anexos 5 a **27** . . .

“**Artículo 6.-** Las uniones de crédito se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 4, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito.

A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a uniones de crédito.

A-2 Aplicación de normas particulares.

A-3 Aplicación de normas generales.

A-4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1 Disponibilidades.

B-2 Inversiones en valores.

B-3 Reportos.

B-4 Derivados y operaciones de cobertura.

B-5 Cartera de crédito.

B-6 Bienes adjudicados.

B-7 Avales.

B-8 Administración de bienes.

B-9 Fideicomisos.

B-10 Derechos de cobro.

Serie C

Criterios aplicables a conceptos específicos.

C-1 Reconocimiento y baja de activos financieros.

C-2 Partes relacionadas.

Serie D

Criterios relativos a los estados financieros básicos.

D-1 Balance general.

D-2 Estado de resultados.

D-3 Estado de variaciones en el capital contable.

D-4 Estado de flujos de efectivo."

"Artículo 93.- . . .

. . .

Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que a la fecha de la obtención de la calificación correspondiente, se encuentren vencidos conforme a los Criterios Contables, las uniones de crédito deberán otorgar como calificación inicial a dichos créditos, cuando menos la del grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el Criterio B-5 "Cartera de crédito", de dichos Criterios."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo por lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO Transitorio siguiente.

SEGUNDO.- Las uniones de crédito deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 6 y 93 que se reforman, así como al Anexo 4 que se sustituye mediante la presente Resolución, a partir del 1 de enero de 2017.

No obstante lo anterior, a partir del 1 de julio de 2016, podrán optar por aplicar el criterio de contabilidad B-5 "Cartera de crédito" contenido en el Anexo 4 que se sustituye mediante este instrumento.

Las uniones de crédito que opten por utilizar el criterio de contabilidad B-5 "Cartera de crédito" deberán dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el 30 de junio de 2016.

En estos casos, las uniones de crédito deberán revelar en notas a los estados financieros los principales cambios en la normatividad contable aplicable a la cartera de crédito que afectaron o pudieron afectar significativamente sus estados financieros, así como, en su caso, el estado que guarda la unión de crédito respecto de la implementación del criterio de contabilidad B-5 "Cartera de crédito" que se adjunta a la presente Resolución. La citada revelación deberá comprender, al menos, la información siguiente:

I. El hecho de que la unión de crédito optó por aplicar anticipadamente el criterio de contabilidad B-5 "Cartera de crédito", así como una explicación del por qué tomó dicha opción.

II. La naturaleza del cambio contable y que este se ha efectuado de acuerdo con el presente Artículo Transitorio.

III. El efecto que la aplicación anticipada del criterio de contabilidad B-5 "Cartera de crédito" antes referido tendrá sobre los rubros del balance general, así como en los resultados del ejercicio de la unión de crédito.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, J**aime González Aguadé**.- Rúbrica.

ANEXO 4

CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito

A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a uniones de crédito

A - 2 Aplicación de normas particulares

A - 3 Aplicación de normas generales

A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1 Disponibilidades

B - 2 Inversiones en valores

B - 3 Reportos

B – 4 Derivados y operaciones de cobertura

B - 5 Cartera de crédito

B – 6 Bienes adjudicados

B - 7 Avales

B - 8 Administración de bienes

B - 9 Fideicomisos

B - 10 Derechos de cobro

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros

C - 2 Partes relacionadas

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1 Balance general

D - 2 Estado de resultados

D - 3 Estado de variaciones en el capital contable

D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A UNIONES DE CREDITO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a uniones de crédito (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-4 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”. 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las NIF, así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y

b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a uniones de crédito”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Adquisiciones de negocios.....B-7

Estados financieros consolidados o combinados.....B-8

Información financiera a fechas intermedias.....B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción.....B-14

Conversión de monedas extranjeras.....B-15

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar C-3

Inventarios C-4

Pagos anticipados.....C-5

Propiedades, planta y equipo.....C-6

Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes C-7

Activos intangibles C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.....C-9

Capital contable C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital……. C-12

Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición C-15

Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo……. C-18

Acuerdos con control conjunto……. C-21

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Beneficios a los empleados D-3

Impuestos a la utilidad D-4

Arrendamientos.....D-5

Capitalización del resultado integral de financiamiento.....D-6

Pagos basados en acciones D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, siempre y cuando: 4

a) estén vigentes con carácter de definitivo;

b) no sean aplicadas de manera anticipada;

c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, y

d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente: 5

B-8 Estados financieros consolidados o combinados

Tratándose de aquellas entidades de propósito específico (EPE) creadas con anterioridad al 4 de febrero de 2011 en donde se haya mantenido control, no estarán obligadas a aplicar las disposiciones contenidas en la NIF B-8, respecto de la citada EPE. 6

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las uniones de crédito que publique la CNBV. 7

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 8

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente: 9

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 10

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios. 11

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 12

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 13

B-15 Conversión de monedas extranjeras

Alcance

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 14

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 15

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 16

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 “Reportos”, B-4 “Derivados y operaciones de cobertura”, B-5 “Cartera de crédito” y B-10 “Derechos de cobro”, emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento operativo señaladas en los párrafos 49 a 51 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 17

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 18

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-5. 19

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las del párrafo 22, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 20

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 21

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 “Disponibilidades”, a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, estas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 22

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 19, 20 y 22 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 23

a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y

b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 24

a) saldos a favor de impuestos;

b) impuesto al valor agregado acreditable, y

c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 25

C-4 Inventarios

Lo establecido en el Boletín C-4 les será aplicable para las actividades de comercialización y transformación de bienes, mercancías y artículos diversos que lleven a cabo las entidades debiendo presentar dichos bienes en el balance general en el rubro de inventario de mercancías, en tanto que en el estado de resultados presentarán sus ingresos y costo de ventas en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 26

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 27

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-7 “Avales”. 28

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 29

a) títulos que se coloquen a valor nominal, y

b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 30

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. 31

El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9. 32

Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos. 33

En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 34

Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 30. 35

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, de sus socios, así como el de otros organismos, señalando para cada uno el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 36

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 37

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 38

Cartas de crédito

Tratándose de aquellas cartas de crédito que la entidad emita previa recepción de su importe son objeto del Boletín C-9. 39

El pasivo generado por la emisión de las cartas de crédito a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en el balance general, dentro del rubro de otras cuentas por pagar. 40

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 41

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 42

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 43

a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y

b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 44

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que estos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 45

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la estimación preventiva para riesgos crediticios y por la valuación de acciones. 46

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-5. 47

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 48

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 49

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 50

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio. 51

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 52

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 53

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria; c) utilidad o pérdida en cambios, y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 54

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 55

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para uniones de crédito. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir, se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. En el caso de cuentas de margen que las entidades otorguen a la cámara de compensación por operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, deberán apegarse al criterio B-4 “Derivados y operaciones de cobertura”. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo, en materia de inversiones en valores, reportos y derivados, una vez que estas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran documentos emitidos por un fideicomiso deberán evaluar si dichos documentos cumplen con la definición de “inversiones en valores” de acuerdo con lo establecido en el criterio B-2 “Inversiones en valores”; y en ese supuesto, seguir los lineamientos contenidos en tal criterio. En caso contrario, los mencionados documentos se deberán registrar como un derecho de cobro, aplicando las disposiciones indicadas en el criterio B-10 “Derechos de cobro”. 14

Tratándose de constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o cesionario, se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control, control conjunto o influencia significativa conforme a lo establecido en las NIF correspondientes. 15

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 16

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquellos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 17

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 18

a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y

b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para uniones de crédito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de los criterios B-3 “Reportos” y B-4 “Derivados y operaciones de cobertura”. 19

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 20

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 21

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados. 22

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 23

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 24

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 25

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero solo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 26

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 18, cuando: 27

a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);

b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos adelantados u otros derivados);

c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o

d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 18. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 28

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 29

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 30

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 31

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, esta no será aplicable a la información: 32

a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita distintas a las contenidas en los presentes criterios;

b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y

c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquel dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 33

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para uniones de crédito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para uniones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, estas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Solo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y

b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y

b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

a) no podrán aplicarse de manera anticipada;

b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito;

c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y

d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen la compra de divisas vinculadas a su objeto social, que no se consideren derivados conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 “Inversiones en valores”. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato se reconocerán como otras disponibilidades de acuerdo a lo siguiente: 6

a) En el caso de operaciones con entidades del país, no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

b) Cuando correspondan a operaciones con entidades del extranjero, deberán registrarse en disponibilidades solo si son cobrables dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en los plazos antes mencionados (2 ó 5 días, según corresponda), el importe de estos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 7

a) deudores diversos, deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, o

b) cartera de crédito, deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-5 “Cartera de crédito”.

Los documentos de cobro inmediato “salvo buen cobro”, de operaciones celebradas con entidades del país o del extranjero, se registrarán en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 8

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 9

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 10

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, el saldo compensado de divisas a recibir con las divisas a entregar, o si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquellos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 “Estado de resultados”. 12

Normas de revelación 13

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 11, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;

b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;

c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y

d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

a) reportos;

b) derivados y operaciones de cobertura;

b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”, NIF C-7 “Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes” y NIF C-21 “Acuerdos con control conjunto”;

c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y

d) bienes adjudicados.

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición o disposición de un activo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquellas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

Riesgo de crédito.- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10

Riesgo de mercado.- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13

a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u

b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y

ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”. 21

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. En el caso de que un título clasificado como disponible para la venta constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, en términos de lo establecido en el criterio B-4 “Derivados y operaciones de cobertura”, el resultado por la valuación de dicho título deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

a) dificultades financieras significativas del emisor del título;

b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;

c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;

d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o

e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:

   i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o

   ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos

b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 52

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 53

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 54

a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.

b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando estos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.

e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquellas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.

f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.

g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:

i. el valor razonable del colateral recibido;

ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y

iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.

h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:

i. títulos para negociar;

ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y

iii. títulos conservados a vencimiento.

i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.

j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.

k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.

l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.

m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.

n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.

o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).

q) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;

ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y

iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

r) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;

ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y

iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

s) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

t) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);

ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;

iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;

iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;

v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y

vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, se revelará lo siguiente:

i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y

ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;

ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y

iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.

v) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital neto de la entidad, indicando las principales características de estas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada). El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general.

w) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA1

a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;

b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o

c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA2

a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o

b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

La intención y capacidad de una entidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento no se ve necesariamente afectada si dichos títulos han sido otorgados en garantía como colateral en operaciones de reporto. No obstante lo anterior, la entidad no tiene la intención o la capacidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento, si la misma no espera poder mantener o recuperar el acceso a los citados títulos. GA5

Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, este cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y esta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título. GA6

Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento. GA7

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA8

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1. 5

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 6

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquellas permitidas conforme a la regulación vigente. 7

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10

Operaciones de reporto orientadas a efectivo.- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11

Operaciones de reporto orientadas a valores.- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12

Precio fijo al vencimiento.- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13

Precio pactado.- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14

Reportada.- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15

Reportadora.- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16

Reporto.- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17

Tasa de interés efectiva.- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la “orientada a efectivo” o la “orientada a valores”. 24

En un reporto “orientado a efectivo”, la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación

Reportadora

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valuará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para uniones de crédito que corresponda.

b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valuará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.

d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.

e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para uniones de crédito que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada, o bien exista incumplimiento de la contraparte. 37

Normas de presentación

Balance general

La cuenta por cobrar, que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación, se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;

b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;

c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;

d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos; y

e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

A1 Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.

A2 Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.

A3 Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero.

A4 Si una entidad vende un activo financiero y retiene solo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

B-4 DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA

Objetivo

1 El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los instrumentos financieros conocidos como derivados y las operaciones de cobertura.

Alcance

2 El presente criterio será aplicable a todos los derivados y operaciones de cobertura que realicen las entidades por cuenta propia, con excepción de las siguientes operaciones:

a) las participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto que son objeto de las NIF correspondientes. No obstante, las entidades deberán aplicar lo establecido en el presente criterio a los derivados referidos a participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto, a menos que dichos instrumentos financieros cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto;

b) los derechos y obligaciones bajo contratos de arrendamiento, que son objeto del Boletín D-5 “Arrendamientos” de las NIF. Sin embargo, los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de arrendamiento estarán sujetos a las normas relativas a derivados implícitos del presente criterio (párrafos 23-28 y Apéndice A GA17-GA23);

c) los derechos y obligaciones que representen planes de beneficios a empleados, a los cuales les será aplicable la NIF D-3 “Beneficios a los empleados”;

d) los instrumentos financieros emitidos por la propia entidad que cumplan con la definición de instrumento de patrimonio neto y que por tanto deban considerarse dentro del capital contable (incluyendo opciones y opciones para la suscripción de acciones conocidas como *warrants*). No obstante, los tenedores de dichos instrumentos deberán aplicar lo establecido en el presente criterio, a menos que representen participaciones en subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto que estén fuera del alcance de este criterio, de acuerdo a lo establecido en el inciso a);

e) los derechos y obligaciones que provengan de un contrato de seguro, definido como contrato bajo el cual una parte (el asegurador) acepta un riesgo de seguro significativo de la contraparte (asegurado o tenedor de la póliza), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que afecta de forma adversa a dicho asegurado. Sin embargo, las disposiciones del presente criterio serán aplicables a los derivados que se encuentren implícitos en dichos contratos de seguros si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro;

f) cualquier contrato adelantado que resulte de un acuerdo celebrado antes de la fecha de adquisición (por ejemplo antes de la fecha en la cual el adquirente obtiene control sobre la entidad adquirida) entre un adquirente y un vendedor en una adquisición de negocios para comprar o vender una entidad en una fecha futura y a un precio determinado o determinable;

g) los compromisos de crédito, definidos como compromisos legales para otorgar crédito a una contraparte bajo términos y situaciones predeterminadas, a menos que dichos compromisos puedan liquidarse de forma neta en efectivo o mediante la entrega o emisión de algún instrumento financiero, en cuyo caso se consideran derivados;

h) los instrumentos financieros, contratos y obligaciones bajo un esquema de pago basado en acciones;

i) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;

j) las operaciones de compraventa de valores, es decir, aquellas efectuadas en los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables, y

k) aquellos contratos comunes de compraventa y suministro de activos que no representen subyacentes permitidos a las entidades para efectuar derivados.

Definición de términos

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 3

Colateral.- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas en contratos con instrumentos financieros derivados en operaciones no realizadas en mercados o bolsas reconocidos. Para efectos de las operaciones con derivados y de cobertura, los colaterales serán en todo momento aquellos permitidos conforme a la regulación vigente. 4

Compromiso en firme.- Es un acuerdo obligatorio para el intercambio de una cantidad determinada de recursos, a un precio específico y en una fecha o fechas establecidas. 5

Costos de transacción.- Para efectos del presente criterio, son aquellos costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, venta o disposición de un activo financiero o de un pasivo financiero. Un costo es incremental si este no se hubiera incurrido de no haberse adquirido, emitido, vendido o dispuesto un instrumento financiero. Por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros. Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 6

Cuentas de margen.- Cuentas individualizadas en donde los participantes en mercados o bolsas reconocidos depositan activos financieros (generalmente efectivo, valores y otros activos altamente líquidos) destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los derivados celebrados en estos, a fin de mitigar el riesgo de incumplimiento. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato. 7

Derivado.- Es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance del presente criterio que cumpla con todas las características siguientes: 8

a) su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, estas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Las variables anteriormente descritas se conocen comúnmente como "subyacentes";

b) el contrato no requiere una inversión neta inicial, o en su caso requiere una inversión neta inicial inferior a aquella que se requeriría para otro tipo de contratos que podrían tener una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y

c) se liquidará en una fecha futura, tomando en cuenta la legislación y regulaciones aplicables.

Efectividad de la cobertura.- Es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta, que son directamente atribuibles a los riesgos cubiertos, se cancelan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (Apéndice A párrafos GA44-GA55). 9

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 10

Instrumentos de cobertura.- Es un derivado designado o (para el caso de coberturas de riesgo por moneda extranjera únicamente) un activo financiero o pasivo financiero no-derivado designado cuyo valor razonable o flujos de efectivo generados, se espera, cancelarán los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta (párrafos 54-60 y Apéndice A párrafos GA26-GA29). 11

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 12

Método de interés efectivo.- Es aquel mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando exista la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 13

Monto nocional.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato, por ejemplo el número de unidades especificadas en el mismo (número de títulos o divisas en moneda extranjera), una variable (tasa de interés, índice) aplicable a un monto especificado en el contrato, entre otros. La interacción entre el monto nocional y el subyacente puede determinar la liquidación del derivado, que en algunos casos genera una o más condiciones de pago en caso de que el subyacente salga de ciertos límites previamente establecidos. 14

Operaciones sintéticas con derivados.- Operaciones donde participan uno o varios derivados y en algunos casos activos o pasivos no derivados, formando en conjunto una posición específica. 15

Partida cubierta.- Es un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o inversión neta en una operación extranjera que (i) exponga a la entidad a riesgos ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros y (ii) es designada para ser cubierta (párrafos 61-68 y Apéndice A párrafos GA30-GA40). 16

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 17

Precio de contado (spot).- Precio o equivalente del subyacente, vigente en plazos establecidos por regulaciones o convenciones en el mercado a partir de la fecha de operación. En el caso de divisas, el precio de contado (spot) será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 18

Tasa de interés efectiva.- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 19

Transacción pronosticada.- Es una transacción futura anticipada pero no comprometida. Ejemplos de una transacción pronosticada serían los intereses por devengar en cartera de crédito referida a una tasa de interés variable, o un bono bancario que revisa su tasa de interés en periodos previamente determinados. 20

Valor de mercado.- Es la cantidad que se puede obtener de la venta o la cantidad que se debe pagar por la adquisición de un instrumento financiero en un mercado o bolsa reconocidos, o bien, el valor o precio de un instrumento financiero indicado por las cotizaciones de mercados denominados “sobre el mostrador” en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de derivados. 21

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 22

Derivados implícitos

Un derivado implícito es un componente de un instrumento financiero híbrido (combinado) que incluye a un contrato no-derivado (conocido como contrato anfitrión), en el que algunos de los flujos de efectivo de dicho componente varían de manera similar a como lo haría un derivado de forma independiente. Un derivado implícito causa que algunos de los flujos de efectivo requeridos por el contrato (o incluso todos) se modifiquen de acuerdo a los cambios en una tasa de interés específica, el precio de un instrumento financiero, un tipo de cambio, un índice de precios o tasas, una calificación crediticia o índice de crédito, u otra variable permitida por la legislación y regulaciones aplicables, siempre y cuando tratándose de variables no financieras, estas no sean específicas o particulares a una de las partes del contrato. Un derivado que se encuentra adjunto a un instrumento financiero pero que es contractualmente transferible de manera independiente a dicho instrumento, o bien, que tiene una contraparte diferente, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado (por ejemplo en operaciones estructuradas como se definen en el presente criterio). 23

Un derivado implícito deberá segregarse del contrato anfitrión para efectos de valuación y recibir el tratamiento contable de un derivado bajo los lineamientos del presente criterio, si y sólo si se cumplen todas las siguientes características: 24

a) las características económicas y riesgos del derivado implícito no se encuentran estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del contrato anfitrión (Apéndice A párrafos GA20 y GA23);

b) un instrumento financiero separado que cuente con los mismos términos que el derivado implícito cumpliría con la definición de derivado, y

c) el instrumento financiero híbrido (combinado) no se valúa a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados (por ejemplo un derivado que se encuentra implícito en un activo financiero o pasivo financiero valuado a valor razonable no debe segregarse).

Si el derivado implícito es segregado del contrato anfitrión, este último deberá ser reconocido de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza. 25

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, si un instrumento financiero que se encuentre dentro del alcance del presente criterio contiene uno o más derivados implícitos, la entidad podrá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como un activo financiero o un pasivo financiero valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados, a menos que: 26

a) el (los) derivado(s) implícito(s) no modifiquen significativamente los flujos de efectivo que pudiera generar el instrumento financiero híbrido (combinado), o

b) sea claro con cierto o ningún análisis al comparar dicho instrumento con un instrumento financiero híbrido (combinado) similar, que la separación del (los) derivado(s) implícito(s) no es permitida, por ejemplo tratándose de opciones de prepago implícitas en un crédito que permite al acreditado a prepagar dicho crédito por aproximadamente su valor en libros.

En los casos en que el presente criterio establezca la segregación de un derivado implícito para efectos de valuación del contrato anfitrión, pero no sea posible valuar dicho derivado implícito de manera separada, ya sea al momento de adquisición o en periodos posteriores, la entidad deberá designar la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 27

Si la entidad se encuentra imposibilitada para determinar confiablemente el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus términos y condiciones (por ejemplo debido a que el derivado implícito está basado en un instrumento de patrimonio neto que no cuente con valor de mercado), el valor razonable de dicho derivado implícito corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del instrumento financiero híbrido (combinado) y el valor razonable del contrato anfitrión, si ambos valores pueden ser determinados. Si la entidad está imposibilitada para determinar el valor razonable de un derivado implícito utilizando la metodología antes descrita, se aplicará el párrafo anterior y la totalidad del instrumento financiero híbrido (combinado) será designado como valuado a valor razonable con los cambios reconocidos en resultados. 28

Principales características de los derivados más comunes

Contratos de futuros y contratos adelantados

Los contratos de futuros, así como los contratos adelantados son aquellos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un activo financiero o subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el contrato y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo contrato. 29

Existen diferencias básicas entre los contratos adelantados y los de futuros. Los contratos adelantados son esencialmente negociables en lo que se refiere al precio, plazo, cantidad, calidad, colateral, lugar de entrega y forma de liquidación. Este tipo de contratos no tienen mercado secundario y exponen a la entidad al riesgo de crédito. Los contratos de futuros por otra parte, tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito significativo. 30

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, pero no la obligación, de comprar o vender un activo financiero o subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 31

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 32

a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de esta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y

b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 33

a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el activo financiero o subyacente, pagando por este el precio de ejercicio;

b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el activo financiero o subyacente, recibiendo por este el precio de ejercicio;

c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y

d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el activo financiero o subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Swaps

El swap es un contrato entre dos partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un periodo de tiempo determinado y en fechas preestablecidas. 34

Para efectos de este criterio, se entenderá que los lineamientos de reconocimiento, valuación, presentación y revelación referentes a swaps, únicamente aplicarán a los denominados swaps de tasas de interés, swaps de divisas y swaps de índices. 35

Los swaps de tasas de interés son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos calculados sobre un monto nocional, denominado en una misma moneda, pero referidos a distintas tasas de interés. 36

Tanto al inicio como al final del contrato, no existe intercambio de flujos parciales ni totales sobre el monto nocional y generalmente, en este tipo de contratos una parte recibe una tasa de interés fija y la otra recibe una tasa variable, aunque también se puede dar el caso de intercambios referidos a dos tasas variables. 37

Los swaps de divisas son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional denominado en divisas distintas para cada una de las partes, los cuales a su vez pueden estar referidos a distintas tasas de interés. 38

Los swaps de índices son contratos mediante los cuales se establece la obligación bilateral de intercambiar durante un periodo de tiempo determinado, una serie de flujos sobre un monto nocional referido a un índice para cada una de las partes, o bien a un índice para una parte y una tasa de interés (fija o variable) para la contraparte. 39

En algunos casos, además de intercambiar flujos referidos a distintas tasas de interés o índices en distintas divisas se puede pactar el intercambio de flujos sobre el monto nocional durante la vigencia del contrato. En cuanto a las distintas tasas de interés, la obligación establecida para las partes no necesariamente implica el intercambio de flujos de una tasa fija por otra variable, pudiendo ser estos de tasa fija por fija o variable por variable. 40

Derivados crediticios

Son contratos que implican la celebración de una o varias operaciones con derivados (principalmente opciones y swaps), con el objeto de asumir o reducir la exposición al riesgo de crédito (subyacente) en activos financieros como créditos o valores. La transferencia del riesgo en este tipo de operaciones puede ser en forma total o parcial. En dichos contratos se puede pactar el pago de primas iniciales por la celebración de los mismos. 41

En este tipo de operaciones, una de las partes recibe el derecho o asume la obligación de recibir o entregar, según sea el caso, los intereses o cualquier otro tipo de rendimientos inherentes a los activos financieros, e inclusive en algunas operaciones se puede pactar que una de las partes se obligue a pagar a la otra las cantidades que no hubieran sido cubiertas por incumplimiento del emisor de los activos financieros, aun cuando la parte receptora no sea directamente la beneficiaria de los flujos de efectivo sobre dichos activos financieros. Como contraprestación, se asume el derecho u obligación de recibir o pagar intereses o rendimientos fijos o variables, previamente determinados. 42

Los derivados crediticios pueden ser de dos tipos: 43

a) Derivados de incumplimiento crediticio: Los derivados de incumplimiento crediticio son contratos en los que únicamente se transfiere a la contraparte el riesgo de incumplimiento en activos financieros, tales como en operaciones de crédito o en la amortización anticipada de títulos.

b) Derivados de rendimiento total: Los derivados de rendimiento total son contratos en los que además de intercambiar flujos de intereses o rendimientos inherentes a activos financieros, tales como una operación crediticia o emisión de títulos, se transfieren el riesgo de mercado y de crédito de estos.

Operaciones estructuradas y paquetes de derivados

Para efectos del presente criterio, las operaciones estructuradas y los paquetes de derivados tienen las características siguientes: 44

a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más derivados (generalmente opciones o swaps). Las porciones derivadas de operaciones estructuradas no constituyen derivados implícitos, sino derivados independientes. A diferencia de las operaciones sintéticas con derivados, las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un sólo contrato. Para llevar a cabo operaciones de cobertura con instrumentos estructurados, las entidades requerirán previamente contar con la autorización expresa de la CNBV.

b) Paquetes de derivados: Los derivados interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un derivado.

Derivados cuyo subyacente sea un derivado

Los derivados cuyo subyacente sea otro derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones, mientras que para un contrato adelantado sobre opciones se estará a lo dispuesto para los contratos adelantados. 45

Normas de reconocimiento y valuación de derivados

La entidad deberá reconocer todos los derivados que pacte (incluidos aquellos que formen parte de una relación de cobertura) como activos o pasivos (dependiendo de los derechos y/u obligaciones que contengan) en el balance general, inicialmente a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponderá al precio pactado en la operación. Al efecto, la entidad deberá observar las normas de reconocimiento y valuación señaladas en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros” para contabilizar los derivados. Los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del derivado serán reconocidos directamente en resultados. 46

Posteriormente, todos los derivados, distintos a aquellos que formen parte de una relación de cobertura, deberán valuarse a valor razonable, sin deducir los costos de transacción en los que se pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición, reconociendo dicho efecto de valuación en los resultados del periodo. 47

Los paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento se reconocerán y valuarán de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual). Los paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido se reconocerán y valuarán de manera desagregada por cada derivado que conforme dichos paquetes. 48

Los derivados que formen parte de una relación de cobertura deberán observar las disposiciones relativas a la contabilidad de coberturas (por ejemplo, en lo relativo a las normas específicas de valuación para derivados que representan instrumentos de cobertura). 49

Para el caso de derivados cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando se cierre la posición de riesgo, es decir, cuando se efectúe en dicho mercado o bolsa un derivado de naturaleza contraria de las mismas características (por ejemplo, que se contrate un futuro de compra para cancelar los efectos de un futuro de venta (emitido) sobre el mismo subyacente, con la misma fecha de vencimiento y en general bajo condiciones que neutralicen las ganancias o pérdidas de uno y otro). 50

Respecto a los derivados no cotizados en mercados o bolsas reconocidos, se considerará que han expirado los derechos y obligaciones relativos a los mismos cuando lleguen al vencimiento; se ejerzan los derechos por alguna de las partes, o bien, se ejerzan dichos derechos de manera anticipada por las partes de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y se liquiden las contraprestaciones pactadas. 51

Los activos financieros y pasivos financieros que sean designados como partidas cubiertas serán reconocidos y valuados de acuerdo con su naturaleza conforme al criterio de contabilidad que les corresponda, tomando en cuenta los lineamientos de la contabilidad de coberturas señalados en los párrafos 69-89. En caso de que un activo financiero, proveniente de los derechos establecidos en los derivados, experimente un deterioro en el riesgo de crédito (contraparte), el valor en libros debe reducirse al valor recuperable estimado y el monto de la pérdida se reconoce en los resultados del periodo. Si posteriormente desaparece la situación de deterioro, se debe revertir hasta por el monto previamente deteriorado reconociendo dicho efecto en los resultados del periodo en que esto ocurra. 52

Operaciones de cobertura

Al designarse una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta como se describe en los párrafos 69-73 y Apéndice A párrafos GA41-GA43, las entidades deberán aplicar la contabilidad de coberturas para el reconocimiento de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura y de la partida cubierta descrita en los párrafos 74-89. 53

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura

El presente criterio no limita las circunstancias en las cuales un derivado puede ser designado como un instrumento de cobertura, siempre y cuando dicho derivado cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 73, excepto en los casos de algunas opciones emitidas (ver Apéndice A párrafo GA26). No obstante, un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado puede ser designado como instrumento de cobertura únicamente para cubrir riesgos de moneda extranjera. 54

Para efectos de la contabilidad de coberturas, únicamente pueden ser designados como instrumentos de cobertura a aquellos que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta (por ejemplo, externa al grupo financiero, a un segmento o a una entidad en lo individual sobre la que se está informando). Aún y cuando las entidades en lo individual dentro de un grupo consolidado o divisiones dentro de una entidad pueden realizar operaciones de cobertura con otras entidades del grupo u otras divisiones de la propia entidad, cualquier transacción intercompañía debe ser eliminada en la consolidación. Por tanto, dichas operaciones de cobertura intra-grupo o internas no califican para contabilizarse como coberturas bajo las presentes normas en los estados financieros consolidados. Sin embargo, dichas operaciones podrían calificar para la contabilidad de cobertura en lo individual, o bien, tratándose de estados financieros individuales o en información por segmentos, siempre y cuando estas se realicen con contrapartes externas a la entidad individual o segmento sobre el que se está informando. 55

Designación de un instrumento de cobertura

Generalmente, existe un solo valor razonable para un instrumento de cobertura en su totalidad, y los factores que causan los cambios en dicho valor razonable son co-dependientes. Por tanto, una entidad puede designar una relación de cobertura solamente para un instrumento de cobertura en su totalidad. Las únicas excepciones a esta norma son las siguientes: 56

a) separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente al cambio en el valor intrínseco de dicha opción, excluyendo el cambio por el valor en el tiempo correspondiente, y

b) separar el componente de interés y el precio de contado (spot) de un contrato adelantado.

Las excepciones anteriores son permitidas debido a que el valor intrínseco de una opción y el valor del premio en un contrato adelantado son generalmente medibles de manera separada. Una estrategia dinámica de cobertura que evalúa tanto el valor intrínseco y valor en el tiempo de una opción puede calificar para la contabilidad de cobertura. 57

Una proporción de un instrumento de cobertura en su totalidad (por ejemplo el 50% del monto nocional) puede ser designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. No obstante, una relación de cobertura no puede ser designada solamente por una porción de la vigencia remanente del instrumento de cobertura. 58

Un instrumento de cobertura puede ser designado para cubrir más de un tipo de riesgo, siempre y cuando (i) los riesgos cubiertos puedan ser identificados claramente, (ii) pueda ser demostrada la efectividad de la cobertura, y (iii) pueda demostrarse que existe una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo cubiertas. 59

Dos o más derivados, o proporciones de derivados (o en caso de una cobertura de moneda extranjera (i) dos o más activos financieros o pasivos financieros no-derivados o proporciones de dichos no-derivados, o (ii) una combinación de derivados y no-derivados o proporciones de ambos), pueden ser utilizados en combinación y designados de manera conjunta como instrumentos de cobertura, incluso en los casos en que el (los) riesgo(s) provenientes de algunos derivados se cancelen entre sí. Sin embargo, un derivado que asegure una tasa de interés o beneficio máximos y mínimos, o bien, otro derivado que combine la venta (emisión) de una opción y simultáneamente la compra de una opción, no califican para considerarlo como instrumento de cobertura si se trata de una opción vendida (emitida) neta, por la cual se recibe una prima neta. De forma similar, dos o más instrumentos financieros (o proporciones de estos) podrían ser designados como instrumentos de cobertura sólo si son diferentes a opciones vendidas (emitidas) u opciones vendidas (emitidas) netas. 60

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas

Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo, un compromiso en firme no reconocido, una transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera. La partida cubierta puede ser (i) un sólo activo, pasivo, compromiso en firme, transacción pronosticada altamente probable o una inversión neta en una operación extranjera, (ii) un grupo de activos, pasivos, compromisos en firme, transacciones pronosticadas altamente probables o inversiones netas en operaciones extranjeras, o (iii) tratándose de un portafolio cubierto por riesgo de tasa de interés, una porción de un portafolio de activos financieros o de pasivos financieros que compartan el mismo riesgo a ser cubierto. 61

A diferencia de la cartera de crédito y las cuentas por cobrar, una inversión conservada a vencimiento no puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgo de tasa de interés o riesgo de prepago debido a que su designación como conservado a vencimiento representa una intención de la entidad por mantenerla hasta su expiración o madurez, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en la tasa de interés. A pesar de lo anterior, una inversión conservada a vencimiento puede ser designada como partida cubierta con respecto a riesgos por cambios en el tipo de cambio (riesgo de moneda extranjera) y riesgo de crédito. 62

Para efectos de la contabilidad de cobertura, sólo pueden ser designados como partidas cubiertas aquellos activos, pasivos, compromisos en firme o transacciones pronosticadas altamente probables que involucren a una contraparte externa a la entidad que reporta. Por lo anterior, la contabilidad de cobertura puede ser aplicada a transacciones entre entidades o segmentos que formen parte de un mismo grupo únicamente tratándose de estados financieros individuales o separados de dichas entidades o segmentos, y de ninguna manera en los estados financieros consolidados. Como una excepción de la anterior norma, el riesgo por moneda extranjera de una partida monetaria intra-grupo (por ejemplo una cuenta por cobrar/por pagar entre dos subsidiarias) podría calificar para considerarse como una partida cubierta en los estados financieros consolidados si esta genera una ganancia o pérdida por exposición al riesgo en moneda extranjera que no se elimina completamente en la consolidación de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 “Conversión de monedas extranjeras”. De acuerdo con dicha NIF, las ganancias o pérdidas por moneda extranjera en partidas monetarias intra-grupo no son eliminadas completamente en la consolidación cuando dichas partidas son efectuadas entre dos entidades del grupo que tienen diferentes monedas funcionales. Adicionalmente, el riesgo de moneda extranjera de una transacción pronosticada intra-grupo altamente probable podría calificar para considerarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre y cuando dicha transacción sea denominada en una moneda diferente a la moneda funcional (definida como tal en la NIF correspondiente) de la entidad que la realice y el riesgo por moneda extranjera afectará los resultados consolidados. 63

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta

Si la partida que se pretende cubrir es un activo financiero o pasivo financiero, esta podría ser considerada como partida cubierta con respecto a los riesgos asociados con únicamente una porción de su valor razonable o de los flujos de efectivo (por ejemplo un porcentaje del valor razonable, o bien, uno o más flujos de efectivo específicos que provengan del contrato o porciones de dichos flujos), siempre y cuando la efectividad de la cobertura pueda ser medida confiablemente. A manera de ejemplo, una porción identificable y medible aisladamente del riesgo de tasa de interés de un activo financiero o pasivo financiero podría ser designada como el riesgo cubierto (como sería el caso de una tasa libre de riesgo o una tasa de referencia que represente un componente del riesgo total de tasa de interés de un instrumento cubierto). 64

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), la porción cubierta podría ser designada en términos de un monto de divisas (por ejemplo un importe en dólares, euros o libras) en lugar de activos (o pasivos) individuales. A pesar de que el portafolio podría, para efectos de administración de riesgos, incluir tanto activos financieros como pasivos financieros, el monto designado deberá ser un importe de activos financieros o de pasivos financieros. La designación de un monto neto que incluya activos financieros y pasivos financieros no está permitida. La entidad podrá cubrir una porción del riesgo de tasa de interés asociado con dicho monto designado. Por ejemplo, en el caso de una cobertura de un portafolio que contenga activos sujeto a prepago, la entidad podría cubrir el cambio en el valor razonable que sea atribuible a los cambios en la tasa de interés cubierta, considerando las fechas esperadas de revisión de los intereses y no las fechas contractuales. Cuando la porción cubierta se encuentre basada en las fechas esperadas de revisión de intereses, el efecto que tenga los cambios en la tasa de interés cubierta sobre las fechas esperadas de revisión deberá incluirse en la determinación del cambio en el valor razonable de la partida cubierta. Consecuentemente, si un portafolio que contiene instrumentos sujetos a prepago es cubierto con un derivado no sujeto a prepago, la cobertura podría ser inefectiva si existe un cambio en las fechas esperadas de prepago correspondientes a las partidas que integran el portafolio cubierto, o las fechas observadas de pago difieren de las que había previsto. 65

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta

Si una entidad pretende cubrir un activo no financiero o un pasivo no financiero, esta podrá designarlo como una partida cubierta (i) por riesgos de moneda extranjera, o bien, (ii) por todos los riesgos a los que esté expuesta dicha partida en su totalidad, debido a la dificultad para aislar y valuar confiablemente la porción de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a los riesgos específicos distintos al riesgo de moneda extranjera. 66

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas

Los activos financieros o pasivos financieros similares podrán ser agregados y cubiertos como un grupo únicamente si cada uno de los activos financieros o de los pasivos financieros que conforman el grupo, en lo individual, comparten la exposición al riesgo que se pretende cubrir. Adicionalmente, el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada una de las partidas que conforman el grupo, en lo individual, deberá ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto del grupo de instrumentos. 67

Debido a que una entidad evalúa la efectividad de la cobertura a través de comparar el cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (o grupos de instrumentos de cobertura similares) y la partida cubierta (o grupo de partidas cubiertas similares), la comparación de un instrumento de cobertura con una posición neta global (por ejemplo el valor neto de un portafolio compuesto por activos financieros y pasivos financieros referidos todos a una tasa de interés fija con fechas de vencimiento similares), en lugar de una partida cubierta específica no califica para la contabilidad de cobertura. 68

Contabilidad de cobertura

La contabilidad de cobertura reconoce la cancelación de los efectos en resultados por cambios en los valores razonables del instrumento de cobertura y de la partida cubierta. 69

Existen tres tipos de relaciones de cobertura: 70

a) Cobertura de valor razonable: representa una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o bien, de una porción identificada de dichos activos, pasivos o compromisos en firme no reconocidos, que es atribuible a un riesgo en particular y que puede afectar al resultado del periodo.

b) Cobertura de flujos de efectivo: representa una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo de una transacción pronosticada que (i) es atribuible a un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocido (como podría ser la totalidad o algunos de los pagos futuros de intereses correspondientes a un crédito o instrumento de deuda a tasa de interés variable), o con un evento altamente probable, y que (ii) puede afectar al resultado del periodo.

c) Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, como se define en la NIF B-15.

Tomando en cuenta lo anterior, serán objeto de coberturas a valor razonable aquellas partidas que por metodología de valuación establecida en el criterio de contabilidad correspondiente deban ser valuadas a valor razonable, y dicha valuación pueda afectar al resultado del periodo. Adicionalmente, los activos y los pasivos referidos a una tasa fija y que no estén expuestos a una valuación a valor razonable que pueda afectar los resultados del periodo (como cartera de crédito o pasivos bursátiles), podrán ser objeto de cobertura a valor razonable, únicamente por el riesgo de tasa de interés y/o moneda extranjera, por lo que se tratará de una cobertura parcial; los demás riesgos a que están expuestos dichos activos y pasivos no serán sujetos de cobertura y deberán quedar fuera de la determinación del valor razonable de estas partidas. 71

Una cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme podrá ser contabilizada como cobertura de valor razonable únicamente. 72

Condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas

Una relación de cobertura califica para utilizar la contabilidad de cobertura del presente criterio a que se refieren los párrafos 74-89 siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: 73

a) Al inicio de la cobertura debe existir una designación formal y documentación suficiente de la relación de cobertura, así como de los objetivos de administración de riesgos y estrategia de la entidad respecto a la cobertura. Dicha documentación deberá incluir la identificación del instrumento de cobertura, la partida o transacción cubierta, la naturaleza del riesgo cubierto y la forma en la que la entidad evaluará la efectividad del instrumento de cobertura para cancelar la exposición a cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.

b) La cobertura deberá ser altamente efectiva (ver Apéndice A párrafos GA44-GA55) en lograr la cancelación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, consistentemente con la estrategia de administración de riesgos originalmente documentada para la relación de cobertura específica.

c) Para cobertura de flujos de efectivo, una transacción pronosticada que pretenda cubrirse deberá ser altamente probable en su ocurrencia y presentar una evidente exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que pudieran afectar los resultados del periodo.

d) La efectividad de la cobertura deberá ser medible confiablemente, es decir, el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que es atribuible al riesgo cubierto y el valor razonable del instrumento de cobertura pueden ser valuados confiablemente.

e) La cobertura deberá ser evaluada continuamente (al menos trimestralmente), debiendo mantener una alta efectividad a lo largo de todos los periodos en los cuales se muestre la designación de la relación de cobertura en la información financiera de la entidad.

Cobertura de valor razonable

Si una cobertura de valor razonable cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 anterior durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 74

a) el resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá ser reconocido en los resultados del periodo, y

b) el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ajustar el valor en libros de dicha partida y ser reconocido en los resultados del periodo. Lo anterior aplica incluso si la partida cubierta se valuase al costo (por ejemplo cuando se cubre el riesgo de tasa de interés en cartera de crédito que se valúa al costo amortizado). El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del periodo aplica incluso si la partida cubierta es una inversión en valores clasificada como disponible para la venta.

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el requerimiento a que se refiere el párrafo 74(b) puede cumplirse presentando el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, ya sea: 75

a) en un renglón por separado dentro del activo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un activo, o

b) en un renglón por separado dentro del pasivo del balance general, durante los periodos de revisión de los intereses del portafolio en los que la partida cubierta sea un pasivo.

Los renglones del activo o pasivo a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. Los montos incluidos en dichos rubros deberán removerse del balance general en el momento en que los activos financieros o los pasivos financieros que le son relativos sean dados de baja. 76

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos serán reconocidos en los resultados del periodo o en otras partidas de la utilidad integral, de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad que correspondan a la partida cubierta, de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo si se trata de un título disponible para la venta, los efectos de valuación no cubiertos se reconocerán en el capital contable). 77

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de valor razonable señalada en el párrafo 74 si: 78

a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad);

b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 73) para aplicar la contabilidad de cobertura, o

c) la entidad revoca la designación de cobertura.

Cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 74(b), relativo al ajuste al valor en libros por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 75), deberá amortizarse en los resultados del periodo. La amortización deberá comenzar tan pronto como surja el ajuste, y en ningún caso después de que la partida cubierta deje de ser ajustada por cambios en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto. El ajuste deberá basarse en la tasa de interés efectiva recalculada a la fecha en que comience la amortización. No obstante, tratándose de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), si no fuera práctico efectuar la amortización utilizando la tasa de interés efectiva recalculada, el ajuste podrá amortizarse utilizando el método de línea recta. El ajuste deberá ser amortizado completamente a la fecha de vencimiento de la partida cubierta de que se trate, o en caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, al momento de terminación del periodo de revisión de intereses. 79

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el cambio acumulado posterior en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto será reconocido como un activo o pasivo con el correspondiente reconocimiento de la ganancia o pérdida en los resultados del periodo (ver párrafo 74(b)). El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura será también reconocido en los resultados del periodo. 80

Cuando una entidad suscriba un compromiso en firme para adquirir un activo o asumir un pasivo que constituya una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme deberá ser ajustado para incluir el cambio acumulado en el valor razonable del compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto que haya sido reconocido en el balance general. 81

Cobertura de flujos de efectivo

Si una cobertura de flujos de efectivo cumple con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 durante el periodo, el tratamiento contable será el siguiente: 82

a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 73) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y

b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

De forma más específica, una cobertura de flujos de efectivo deberá contabilizarse de la siguiente manera: 83

a) el componente de cobertura efectivo reconocido en el capital contable asociado con la partida cubierta deberá ajustarse para igualar el monto menor (en términos absolutos) de entre los siguientes conceptos:

   i. la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la misma, y

   ii. el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta desde el inicio de la cobertura;

b) cualquier ganancia o pérdida remanente del instrumento de cobertura o del componente designado de este (que no constituye una cobertura efectiva) deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo, y

c) si la estrategia de administración de riesgos, documentada por la entidad para una relación de cobertura específica, excluye de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura (ver párrafos 56 a 58 y 73(a)), dicho componente excluido será reconocido en los resultados del periodo.

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero (por ejemplo, en la medida en que un crédito referido a tasa de interés variable vaya generando intereses), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que los ingresos por intereses o gastos por intereses se vayan reconociendo en el estado de resultados). Sin embargo, si una entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 84

Si una cobertura de una transacción pronosticada posteriormente genera el reconocimiento de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero, o bien, la transacción pronosticada relativa a un activo no-financiero o un pasivo no-financiero se convirtiese en un compromiso en firme al cual le sea aplicable la contabilidad de cobertura de valor razonable, entonces la entidad deberá reclasificar la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales dichos activos adquiridos o pasivos asumidos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo en los periodos en que el gasto por depreciación o amortización se vaya reconociendo en el estado de resultados). No obstante, si la entidad prevé que la totalidad o una porción de la pérdida reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable no será recuperada en uno o más periodos futuros, deberá reclasificar dicho monto que se estima no recuperable a los resultados del periodo. 85

Tratándose de coberturas de flujos de efectivo distintas a las mencionadas en los párrafos 84 y 85 anteriores, los montos que hubieran sido reconocidos en otras partidas de la utilidad integral deberán ser reclasificados del capital contable al estado de resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo pronosticados cubiertos afecten los resultados del ejercicio (por ejemplo, cuando una venta pronosticada ocurre). 86

Una entidad deberá dejar de aplicar de manera prospectiva la contabilidad de cobertura de flujos de efectivo señalada en los párrafos 82 a 86 si: 87

a) el instrumento de cobertura expira o es vendido, terminado o ejercido (para dicho propósito, la sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro no se considera como equivalente a expiración o terminación si dichas condiciones fueron documentadas como parte de la estrategia de cobertura de la entidad). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86;

b) la cobertura no cumple con las condiciones establecidas en el presente criterio (párrafo 73) para aplicar la contabilidad de cobertura. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86;

c) se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente. Una transacción pronosticada que no dejara de ser altamente probable (ver párrafo 73(c)) puede considerarse como factible de ocurrir, o

d) la entidad revoca la designación de cobertura. Tratándose de una cobertura de transacción pronosticada, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá permanecer en el capital contable hasta que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá. En el momento en que la transacción pronosticada ocurra, serán aplicables los lineamientos señalados en los párrafos 84 a 86. En caso de que se prevea que la transacción pronosticada no ocurrirá, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados inmediatamente.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

88 Una cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que sea reconocida como parte de la inversión neta (ver NIF B-15, párrafos 38 a 42), que cumpla con todas las condiciones establecidas en el párrafo 73 durante el periodo, deberá contabilizarse de manera similar a la cobertura de flujos de efectivo:

a) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura (ver párrafo 73) deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, y

b) la porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura deberá ser reconocida directamente en los resultados del periodo.

89 La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 88(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, deberá ser reclasificada del capital contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en el párrafo 43 de la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera.

Valuación posterior para derivados ante la suspensión de la contabilidad de coberturas

90 En el momento en que un derivado de cobertura deje de cumplir con las condiciones establecidas para la contabilidad de coberturas, en adición a lo antes señalado, el derivado de que se trate recibirá el tratamiento correspondiente a derivados establecido en los párrafos 46-52.

Cuentas de margen otorgadas en efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

91 La cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerida a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión neta inicial de dicho derivado, por lo que será contabilizada de manera separada al reconocimiento de este, de la siguiente manera:

a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos aportados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta de margen en efectivo.

b) El valor de la cuenta de margen otorgada en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) se modificará por las liquidaciones parciales o totales que la cámara de compensación les deposite o retire; por las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad; por los rendimientos que la propia cuenta de margen genere, así como por las comisiones pactadas que correspondan a cargo de la entidad.

c) Las liquidaciones parciales o totales depositadas o retiradas por la cámara de compensación con motivo de las fluctuaciones en los precios de los derivados deberán reconocerse dentro de la propia cuenta de margen, afectando como contrapartida una cuenta específica que podrá ser de naturaleza deudora o acreedora, según corresponda, y que reflejará los efectos de valuación del derivado previos a su liquidación. Conforme a lo anterior, las modificaciones en la cuenta de margen no deberán afectar a los resultados del periodo.

La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora representará un anticipo recibido, o bien, un financiamiento otorgado por la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado.

d) Los rendimientos y las comisiones que afecten a la cuenta de margen en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo.

e) Las aportaciones adicionales o retiros efectuados por la propia entidad a la cuenta de margen en efectivo deberán reconocerse contra el rubro de disponibilidades, por lo que no deberá afectarse los resultados del periodo.

Cuentas de margen otorgadas distintas a efectivo en operaciones con derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación a la cuenta de margen otorgada por el cedente a la cámara de compensación distinta a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento dependerán del derecho que tenga la cámara de compensación para vender o dar en garantía dicha cuenta de margen, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. El cedente deberá reconocer la cuenta de margen conforme a lo siguiente: 92

a) Si la cámara de compensación tuviese el derecho de vender o dar en garantía los activos financieros que conforman a la cuenta de margen, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, los cuales seguirán las normas de valuación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza, debiéndose observar las normas de presentación contenidas en el presente criterio.

b) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar la cuenta de margen, deberá dar de baja la misma de su balance general.

c) Con excepción de lo establecido en el inciso b) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general la cuenta de margen.

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El colateral otorgado y recibido en efectivo (y en otros activos equivalentes a efectivo) requerido a las entidades con motivo de la celebración de operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, no forma parte de la inversión inicial neta de dicho derivado, por lo que será contabilizado de manera separada al reconocimiento de este, de la siguiente manera conforme a lo establecido en el criterio C-1: 93

a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.

b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

En relación al colateral otorgado por el cedente al cesionario distinto a efectivo en operaciones con derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 94

a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito que corresponda.

   Si el cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, el cedente deberá reclasificar el activo financiero en su balance general, presentándolo como restringido, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3, los cuales seguirán las normas de valuación, presentación y revelación de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al precio pactado del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

Normas de presentación

Balance general

Los derivados deberán presentarse en un rubro específico del activo o del pasivo, dependiendo de si su valor razonable (como consecuencia de los derechos y/u obligaciones que establezcan) corresponde a un saldo deudor (positivo) o un saldo acreedor (negativo), respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores podrán compensarse siempre y cuando cumplan con las reglas de compensación contenidas en el criterio A-3. 95

El rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general deberá segregarse en derivados para fines de negociación (es decir, derivados que no constituyen instrumentos de cobertura) y para fines de cobertura (aquellos que siguen la contabilidad de coberturas). 96

Tratándose de un instrumento financiero híbrido (combinado), el contrato anfitrión y el derivado implícito se presentarán en el rubro que corresponda de conformidad con el criterio de contabilidad que sea aplicable de acuerdo con su naturaleza, incluyendo lo establecido en el presente criterio. 97

En el caso de operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación antes mencionados según el tipo o tipos de activos financieros (o pasivos financieros) no-derivados, así como derivados incorporados en la operación estructurada. 98

Para el caso de paquetes de derivados que coticen en algún mercado reconocido como un sólo instrumento, dicho paquete se presentará de manera conjunta (es decir sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual), en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor) en el balance general. 99

En el caso de paquetes de derivados no cotizados en algún mercado reconocido, la presentación de los mismos en el balance general de las entidades seguirá los lineamientos establecidos para cada derivado en forma individual, en el rubro de derivados (saldo deudor), o bien, derivados (saldo acreedor), según corresponda. 100

Cobertura de valor razonable

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en el rubro de ajustes de valuación por cobertura de activos financieros, o bien, ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros, según sea el caso, inmediatamente después de los activos financieros o pasivos financieros correspondientes. 101

Cuando un compromiso en firme no reconocido es designado como partida cubierta, el valor en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento de dicho compromiso en firme, adicionado del cambio acumulado posterior a la designación de la cobertura en el valor razonable de dicho compromiso en firme atribuible al riesgo cubierto, será reconocido como un activo o pasivo, en el rubro que corresponda de acuerdo con la naturaleza del compromiso en firme (por ejemplo si el compromiso en firme se refiere a la adquisición de valores, los cambios en el valor razonable de los títulos se presentará en el rubro de inversiones en valores). 102

Cobertura de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de flujos de efectivo deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo. 103

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea efectiva en la cobertura de una inversión neta en una operación extranjera deberá ser reconocida en el capital contable, formando parte de las otras partidas de la utilidad integral, en el rubro de efecto acumulado por conversión. 104

Riesgos específicos no cubiertos

Tratándose de coberturas de riesgos específicos en las cuales la entidad excluya de la evaluación de efectividad de la cobertura a un componente determinado de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura, el componente excluido de la ganancia o pérdida reconocido en otras partidas de la utilidad integral, se presentará en el capital contable en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 105

Cuentas de margen otorgadas en operaciones de derivados realizadas en mercados o bolsas reconocidos

El monto de las cuentas de margen otorgadas en efectivo, así como en activos financieros distintos a efectivo (como pueden ser títulos de deuda o accionarios) que se encuentren restringidos, en operaciones con derivados en mercados o bolsas reconocidos se presentará en un rubro específico en el balance general. La contrapartida de naturaleza deudora o acreedora por cuentas de margen representará un financiamiento otorgado por la cámara de compensación, o bien, un anticipo recibido de la cámara de compensación de manera previa a la liquidación del derivado, la cual se presentará de manera compensada con la cuenta de margen otorgada. 106

Colaterales otorgados y recibidos en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos

La cuenta por cobrar que se genere por el otorgamiento de colaterales en efectivo en operaciones de derivados no realizadas en mercados o bolsas reconocidos se presentará en el rubro de otras cuentas por cobrar, mientras que la cuenta por pagar que se genere por la recepción de colaterales en efectivo se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar. 107

Los colaterales otorgados en dichas operaciones, distintos a efectivo restringidos deberán permanecer en el mismo rubro del cual se originan. La cuenta por pagar, que representa la obligación del cesionario de restituir al cedente el colateral distinto a efectivo que haya sido vendido, deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 108

El monto del colateral distinto a efectivo sobre el cual se haya otorgado el derecho de vender o dar en garantía se presentará en cuentas de orden en un rubro específico. 109

Estado de resultados

Derivados

Las entidades deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 110

a) el resultado por valuación a valor razonable de derivados cuyo propósito sea el de negociación;

b) el resultado por compraventa de derivados. El resultado por valuación a valor razonable de los derivados que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del periodo, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta;

c) la pérdida por deterioro en los activos financieros provenientes de los derechos establecidos en los derivados, así como el efecto por reversión, ambos efectos mencionados en el párrafo 52 del presente criterio, y

d) los costos de transacción incurridos en la compra o venta de derivados.

Coberturas de valor razonable

El resultado por la valuación del instrumento de cobertura a valor razonable (para un derivado de cobertura) o el componente en moneda extranjera valuado de conformidad con la NIF B-15 (para un instrumento de cobertura no-derivado) deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 111

El resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto (incluyendo compromisos en firme no reconocidos) que ajusta el valor en libros de dicha partida deberá ser presentado en los resultados del periodo en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 112

El reconocimiento del resultado por valuación atribuible al riesgo cubierto en los resultados del periodo en una inversión en valores clasificada como disponible para la venta se presentará en el resultado por intermediación. 113

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros (y únicamente en este tipo de cobertura específica), el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto deberá ser presentada, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las partidas cubiertas. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en el rubro donde se presente el resultado por valuación de la partida cubierta de mayor relevancia de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables (por ejemplo, si el portafolio de activos financieros corresponde en su mayoría a inversiones en valores, el efecto por valuación deberá presentarse en el resultado por intermediación). 114

En caso de que solamente se cubran riesgos específicos atribuibles a una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de dicha partida no relacionados con los riesgos cubiertos que se hayan reconocido en los resultados del periodo se presentarán en el rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 115

La amortización de cualquier ajuste a que se refiere el párrafo 74(b), relativo al valor en libros de una partida cubierta valuada a través del método de interés efectivo (o en el caso de una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de un portafolio compuesto por activos financieros o por pasivos financieros, los renglones de activos o pasivos reflejados en el balance general descritos en el párrafo 75), de conformidad con lo establecido en el párrafo 79, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 116

Coberturas de flujos de efectivo

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura (y por tanto reconocida directamente en los resultados del periodo) deberá ser presentada en el resultado por intermediación. 117

En una cobertura de una transacción pronosticada en la que se genera el reconocimiento de un activo financiero o pasivo financiero (o de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero), la ganancia o pérdida asociada que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 118

La totalidad o una porción de la pérdida asociada a la cobertura de una transacción pronosticada (previamente reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable) que se prevea como no recuperable en uno o más periodos futuros, y que por tanto se haya reconocido en los resultados del periodo, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 119

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada que haya expirado, haya sido vendido o haya dejado de ser efectivo en la cobertura, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurre, deberá presentarse en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto. 120

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que se prevé que la transacción pronosticada no ocurrirá, se presentará en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. 121

La ganancia o pérdida acumulada de un instrumento al que la entidad revoca su designación como instrumento de cobertura sobre una transacción pronosticada, reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 82(a), durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reconocida en los resultados del periodo en el momento en que la transacción pronosticada ocurra o exista clara evidencia de que no ocurrirá, deberá presentarse de la siguiente manera: 122

a) en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto en caso de que la transacción pronosticada ocurra, o

b) en el resultado por intermediación si se trata de un derivado, o bien, en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el resultado por la valuación del instrumento financiero no-derivado de que se trate de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables, en caso de que se prevea que dicha transacción pronosticada no ocurrirá.

Cobertura de una inversión neta en una operación extranjera

La porción de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que sea inefectiva en la cobertura reconocida directamente en los resultados del periodo se presentará en el resultado por intermediación. 123

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura asociado a la porción efectiva de la cobertura que haya sido reconocida en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable de conformidad con lo establecido en el párrafo 88(a) anterior, durante el periodo de tiempo en el cual la cobertura fue efectiva, y que haya sido reclasificada del capital contable al estado de resultados de conformidad con lo establecido en la NIF B-15 al momento de la disposición parcial o total de una operación extranjera deberá presentarse en el rubro de operaciones discontinuadas dentro del estado de resultados, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera. 124

Cuentas de margen otorgadas en efectivo

Los rendimientos que afecten a la cuenta de margen otorgada en efectivo, distintos a las fluctuaciones en los precios de los derivados, deberán reconocerse en los resultados del periodo como ingresos por intereses, en tanto que las comisiones pagadas deberán presentarse en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 125

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a derivados y operaciones de cobertura: 126

a) El valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.

b) El valor razonable de los activos financieros (distintos de efectivo) que hayan sido otorgados en cuentas de margen o como colateral por pasivos resultantes de derivados, incluyendo aquellos activos financieros que hubieran sido reclasificados como restringidos de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.

c) Los términos y condiciones relacionadas con las cuentas de margen y colaterales.

d) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:

   i. el valor razonable de colateral recibido;

   ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y

   iii. los términos y condiciones asociadas con el uso del colateral.

e) Las características de un instrumento financiero que contiene un componente tanto de pasivo como de capital, así como derivados implícitos múltiples cuyos valores son interdependientes (por ejemplo, un instrumento de deuda convertible con opción de compra).

f) Las ganancias o pérdidas netas sobre activos y pasivos financieros relacionados con derivados con fines de negociación.

g) Los ingresos por intereses devengados por activos financieros deteriorados relacionados con derivados.

h) El monto del deterioro de activos financieros relacionados con derivados.

i) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en los derivados.

j) Por cada tipo de cobertura (cobertura de valor razonable, de flujos de efectivo, y de una inversión neta en una operación extranjera), de manera separada:

   i. una descripción de cada tipo de cobertura;

   ii. una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y sus valores razonables al final del periodo, y

   iii. la naturaleza de los riesgos cubiertos.

k) Para las coberturas de valor razonable, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, así como de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.

l) Para las coberturas de flujos de efectivo:

   i. los periodos en que se espera que los flujos de efectivo ocurran y afecten resultados;

   ii. descripción de cualquier transacción pronosticada para la que una cobertura de flujos de efectivo ha sido previamente utilizada, pero que se prevé que no ocurrirá;

   iii. el monto que fue reconocido en la utilidad integral dentro del capital contable durante el periodo;

   iv. el monto que fue reclasificado del capital contable a resultados en el periodo, mostrando el monto incluido en cada rubro del estado de resultados, y

   v. la inefectividad reconocida en resultados.

m) Para las coberturas de una inversión neta en una operación extranjera, la inefectividad reconocida en resultados.

n) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, que surgen de derivados.

o) La forma en que los riesgos que surgen de los derivados han sido administrados, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

p) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;

ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y

iii. cualquier cambio en (i) ó (ii), respecto del periodo anterior.

q) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de los derivados:

i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;

ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito, liquidez y mercado) que se detalla en los incisos del s) al u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso i anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y

iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

r) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

s) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada tipo de derivado:

i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final de periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);

ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;

iii. información sobre la calidad crediticia de los activos financieros relacionados con derivados, que no están vencidos o deteriorados, y

iv. el valor en libros de los activos financieros relacionados con derivados, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían vencidos o deteriorados.

Para cada tipo de activos financieros relacionados con derivados:

i. un análisis de los periodos de vencimiento de los activos financieros que se encuentran vencidos pero no deteriorados al final del periodo;

ii. un análisis de los activos financieros que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y

iii. con respecto a los montos revelados en los incisos (i) y (ii) anteriores, una descripción del colateral recibido por la entidad, incluyendo cualquier tipo de mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o activos no financieros durante el periodo, tomando posesión del colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad, se revelará lo siguiente:

i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y

ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.

t) Con respecto al riesgo de liquidez:

i. un análisis de vencimientos para pasivos financieros relacionados con derivados, que muestre los vencimientos remanentes contractuales, y

ii. una descripción de cómo se administra el riesgo de liquidez inherente a que se refiere el inciso (i) anterior.

u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:

i. la manera en que los resultados y el capital contable habrían sido afectados por los cambios en la variable de riesgo relevante, que fueron razonablemente posibles a dicha fecha;

ii. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;

iii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros relacionados con derivados;

iv. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios, y

v. cuando el análisis de sensibilidad no sea representativo de un riesgo inherente en los estados financieros (por ejemplo, debido a que la exposición al final del periodo no refleja la exposición durante el periodo), se deberá revelar ese hecho, así como la razón por la cual dicho análisis no es representativo.

El apéndice A es parte integral del criterio B-4. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Derivados

Un derivado comúnmente cuenta con un monto nocional, el cual representa un monto de divisas, un número de acciones, un número de unidades de activos financieros u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un derivado no requiere que el comprador o vendedor (emisor) invierta o reciba el monto nocional al principio de la operación. De manera alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un monto que puede variar (pero no proporcionalmente respecto al cambio en el valor de un subyacente) como resultado de un evento futuro que no se encuentra relacionado con el monto nocional. Por ejemplo, un contrato puede requerir un pago fijo de 1,000 unidades monetarias si una tasa de referencia se incrementa por 100 puntos base. Dicho contrato es un derivado aún y cuando el monto nocional no se encuentra especificado. GA1

La definición de derivado en el presente criterio incluye contratos que son liquidados en términos brutos a través de la entrega del elemento subyacente (por ejemplo un contrato de futuro para comprar un instrumento de deuda a tasa fija). Una entidad puede adquirir un contrato para comprar o vender un activo no financiero que puede ser liquidado de forma neta en efectivo o en otro activo financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Dichos contratos se encuentran dentro del alcance del presente criterio a menos que el derivado se haya adquirido con el propósito de entregar un activo no financiero. GA2

Una de las características más importantes de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para entrar en otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición de derivado porque la prima correspondiente representa un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que está vinculada dicha opción. Un swap de divisas, que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales, cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial igual a cero. GA3

La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre las mismas se encuentran un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, la ocurrencia o no de un incendio que dañe o destruya un activo de una de las contrapartes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si dicho valor razonable refleja no sólo cambios en los precios de mercado de dichos activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil. GA4

Para efectos de los párrafos 46 a 52 del presente criterio, respecto al reconocimiento y valuación de los derechos y obligaciones proveniente de los derivados, se ejemplifica lo siguiente: GA5

Contratos adelantados

Comprador

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de los derechos del mismo. GA6

Vendedor

El valor razonable del contrato corresponde al valor razonable de las obligaciones del mismo. GA7

Contratos de futuros

Tanto para el comprador como para el vendedor del contrato, el valor razonable del futuro corresponde a aquel determinado con base en las cotizaciones del mercado o bolsa reconocidos, las cuales se registran inicialmente a su monto nocional. GA8

Contratos de opciones

Comprador

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima pagada en la operación. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA9

Vendedor (emisor)

El valor razonable de una opción corresponde generalmente a la prima cobrada en la operación. Esta se valuará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de dicho contrato. GA10

Swaps

El valor razonable de un swap corresponde al monto neto entre los derechos y obligaciones del contrato (valor presente de los flujos a recibir menos valor presente de los flujos a entregar), los cuales se registrarán inicialmente a su valor razonable. Subsecuentemente, la valuación a valor razonable del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo. GA11

En caso de que se establezca en el contrato el intercambio de montos nocionales, los valores razonables a que hace referencia el párrafo anterior, deben incorporar el importe de los montos por intercambiar para efectos de la valuación. GA12

Derivados crediticios

Los derivados crediticios en los que se pacte el intercambio de flujos, se valúan de acuerdo con el valor razonable de los derechos a recibir y los flujos a entregar incorporados en cada instrumento. GA13

Los derivados crediticios cuyo contrato primario adopta la forma de opción, se valúan conforme al valor razonable de la prima o primas implícitas en el contrato. GA14

Operaciones estructuradas

La porción o porciones derivadas incorporadas en las operaciones estructuradas se valúan cada una en forma independiente al contrato principal, observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al derivado al cual se asemejen (contratos de futuros, contratos adelantados, opciones, swaps y derivados crediticios). GA15

Una vez que se hayan determinado las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones, de contratos adelantados o de algún otro, estas se valuarán una por una conforme a los lineamientos establecidos anteriormente. GA16

Derivados implícitos (párrafos 23-28)

Si un contrato anfitrión no tiene vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio neto de la entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, por lo que un derivado implícito sobre el mismo necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativas a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda. GA17

Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato adelantado o swap implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de manera que tenga un valor razonable igual a cero al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre un swap de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas para el componente de opción que posea. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de separar el derivado implícito. GA18

Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un instrumento individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio neto se contabilizan de manera separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Adicionalmente, si un instrumento tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones de riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se reconocerán cada uno por separado. GA19

En los siguientes ejemplos, las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión (véase el párrafo 24(a)). En ellos, bajo el supuesto de que se cumplen las condiciones establecidas en los incisos (b) y (c) del párrafo 24, la entidad reconocerá el derivado implícito separadamente del contrato anfitrión: GA20

a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que habilita al tenedor para requerir al emisor que recompre el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio neto, que no están estrechamente relacionados con el instrumento de deuda anfitrión.

b) Una opción de compra implícita en un instrumento de patrimonio neto, que habilita al emisor a recomprarlo a un precio especificado, no está estrechamente relacionada con el instrumento de patrimonio anfitrión desde la perspectiva del tenedor (desde la perspectiva del emisor, la opción de compra es un instrumento de patrimonio neto siempre que cumpla las condiciones para ser clasificado como tal de acuerdo con el NIF C-12 “Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital” de las NIF, en cuyo caso está excluido del alcance del presente criterio).

c) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento financiero de deuda, no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa de interés de mercado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de este vende (emite) una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.

d) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio neto, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión no están estrechamente relacionados con el contrato anfitrión, porque los riesgos inherentes a dicho contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.

e) Un componente de conversión en instrumentos de patrimonio neto, implícito en un instrumento de deuda convertible, no está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión desde la perspectiva del tenedor del instrumento (desde la perspectiva del emisor, la opción de conversión en instrumentos de patrimonio neto es un instrumento de patrimonio y está fuera del alcance del presente criterio, siempre que cumpla las condiciones para dicha clasificación de acuerdo con el NIF C-12).

f) Una opción de compra, de venta, de rescate o de pago anticipado implícita en un instrumento de deuda anfitrión, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea, en cada fecha de ejercicio, aproximadamente igual al costo amortizado del instrumento de deuda anfitrión o del contrato de seguro anfitrión. Desde la perspectiva del emisor de un instrumento de deuda convertible con un componente implícito de opción de compra o venta, la evaluación de si la opción de compra o de venta está estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión, se realiza antes de la separación del instrumento de patrimonio de acuerdo con el NIF C-12.

g) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el "beneficiario") transfiera el riesgo de crédito de un activo de referencia particular (el cual puede o no pertenecerle), a otra parte (el "garante"), no están estrechamente relacionada al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante el asumir el riesgo de crédito asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

GA21 Un ejemplo de un instrumento financiero híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe en efectivo o en otros instrumentos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio netos que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar "instrumento con opción de venta"). En este caso se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago de principal indexado) de acuerdo con el párrafo 24, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA17, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado a un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA20(a). Como el pago por el principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente.

GA22 En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio neto de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y el reconocimiento de cada componente es el de medir el instrumento financiero híbrido (combinado) al valor residual pagadero en la fecha de presentación del balance si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor.

GA23 En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con el de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, la entidad no reconoce el derivado implícito por separado del contrato anfitrión.

a) Un derivado implícito en el que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un instrumento de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el instrumento principal, a menos que el instrumento financiero híbrido (combinado) pueda ser liquidado de tal manera que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido, o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión, de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.

b) Una opción implícita que establezca límites máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, al momento de la emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado con relación al contrato anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo, que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo están fuera de dinero al inicio, y no están apalancados.

c) Un derivado implícito en moneda extranjera que prevé un flujo de pagos de principal e interés, denominados en una moneda extranjera, y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas: una para los intereses y otra para las amortizaciones del principal), está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Tal derivado no se separa del contrato anfitrión porque la NIF B-15 requiere que las ganancias o pérdidas en cambios sobre las partidas monetarias se reconozcan en el estado de resultados.

d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguros o no es un instrumento financiero es parte integral del acuerdo y por tanto estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en:

i. la moneda funcional de alguna de las partes sustanciales del contrato;

ii. la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales alrededor del mundo, o

iii. una moneda que es comúnmente usada en contratos para comprar o vender partidas no financieras en el ambiente económico en el que la transacción se lleva a cabo (por ejemplo, una moneda estable y líquida que comúnmente se utiliza en transacciones locales, o bien, en comercio exterior).

e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que este: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, por sí mismo, no contenga un derivado implícito; y (ii) no incorpore condiciones adicionales al contrato de deuda anfitrión original.

f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con este si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumo (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas contingentes basadas en tasas de interés variables.

g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará relacionado estrechamente con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores monetarios de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente ligado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.

h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro principal si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

GA24 Cuando una entidad se convierta en contraparte respecto a un instrumento financiero híbrido (combinado) que contenga uno o más derivados implícitos, el párrafo 24 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si es obligatorio separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que así sea, valúe dichos derivados a su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden llegar a ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados. Por ello, este criterio permite que todo el instrumento se designe como valuado a valor razonable con cambios en resultados del periodo.

GA25 Esta designación podría ser utilizada cuando el párrafo 24 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, así como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 26 no justificaría la designación del instrumento financiero híbrido (combinado) como valuado al valor razonable con cambios en resultados del periodo en los casos establecidos en el párrafo 26(a) y 26(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad.

Operaciones de coberturas (párrafos 53-89)

Instrumentos de cobertura (párrafos 54-60)

Instrumentos que cumplen con los requisitos para considerarse de cobertura (párrafos 54 y 55)

La pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en valor de la partida cubierta asociada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la ganancia o pérdida de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para cancelar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo que puede ser recuperable). En contraste, una opción comprada tiene ganancias potenciales iguales o mayores que las pérdidas y, por tanto, tiene la posibilidad de reducir la exposición a las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En consecuencia, puede cumplir con los requisitos para ser instrumento de cobertura. GA26

Una inversión mantenida hasta el vencimiento, y valuada al costo amortizado, puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura de riesgo de moneda extranjera. GA27

La inversión en un instrumento de patrimonio neto no cotizado, que no se valúa a valor razonable porque este no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo, no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura. GA28

Los instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura. GA29

Partidas cubiertas (párrafos 61-68)

Partidas que cumplen con los requisitos para ser designadas como cubiertas (párrafos 61-63)

Un compromiso en firme para adquirir un negocio en una combinación de negocios, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del componente de riesgo de moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y evaluados de forma específica. Estos otros riesgos son riesgos generales del negocio. GA30

Una inversión valuada por el método de participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque el método de participación reconoce en el estado de resultados la proporción del inversionista en los resultados de la asociada o el negocio conjunto, no los cambios en el valor razonable de la inversión. De forma similar, una inversión en una subsidiaria consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable, porque la consolidación reconoce en los resultados la porción de la ganancia o pérdida de la subsidiaria, no los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en una operación extranjera es diferente, porque se trata de una cobertura de la exposición a la tasa de cambio de la moneda extranjera, no una cobertura de valor razonable del cambio en el valor de la inversión. GA31

El párrafo 63 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de transacciones intra-grupo pronosticadas como altamente probables, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado consolidado. Para este propósito, la entidad podría ser una controladora, subsidiaria, asociada, acuerdo conjunto o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticada no afectase al resultado consolidado, la transacción intra-grupo no calificaría como partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre entidades del mismo grupo, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. No obstante, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción intra-grupo pronosticada, afecte al resultado consolidado, la transacción intra-grupo se podría calificar como una partida cubierta. Un ejemplo sería las compras o ventas de valores pronosticadas entre entidades del mismo grupo, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno al grupo. GA32

GA33 Si la cobertura de una transacción intra-grupo pronosticada cumpliese los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en el capital contable, de acuerdo con el párrafo 82(a), se reclasificará en el resultado del periodo o periodos durante los cuales el riesgo de moneda extranjera de la transacción pronosticada cubierta afectase al resultado consolidado.

GA34 Una entidad puede designar todos los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta en una relación de cobertura. Una entidad puede también designar únicamente los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida cubierta por arriba o por debajo de un precio determinado u otra variable, por ejemplo una tasa de interés (conocido como riesgo de un sólo lado o *one-sided risk*). El valor intrínseco de una opción adquirida designada como instrumento de cobertura (asumiendo que tiene los mismos términos que el riesgo cubierto), pero no el valor en el tiempo refleja un riesgo de un sólo lado en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede cubrir la variabilidad en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio de una compra pronosticada de un activo. En tal situación, solamente las pérdidas en los flujos de efectivo que resulten del incremento en el precio del bien serán designadas como partidas cubiertas. El riesgo cubierto no incluye el valor en el tiempo de la opción debido a que dicho valor en el tiempo no representa un componente de la compra pronosticada que afecte los resultados del periodo (párrafo 70(b)).

Designación de un instrumento financiero como partida cubierta (párrafos 64 y 65)

GA35 Si se designa como partida cubierta a una porción de los flujos de efectivo de un activo financiero o pasivo financiero, la porción designada deberá ser menor que los flujos de efectivo totales del activo o el pasivo correspondiente. Por ejemplo, en el caso de un pasivo cuya tasa de interés efectiva se encuentre por debajo de una tasa de referencia, la entidad no podrá designar como partida cubierta a una porción del pasivo igual al principal más un interés correspondiente a la tasa de referencia. No obstante, la entidad podrá designar todos los flujos de efectivo del activo financiero o del pasivo financiero completo como partida cubierta y cubrirlos sólo para un riesgo en particular (por ejemplo, contra los cambios que sean atribuibles a las variaciones de una tasa libre de riesgo). Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está 100 puntos base por debajo de la tasa libre de riesgo, la entidad puede designar como partida cubierta el pasivo completo (esto es, el principal más los intereses calculados según la tasa libre de riesgo menos 100 puntos base), y cubrirla del cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo del total del pasivo que son atribuibles a las variaciones en la tasa libre de riesgo. La entidad podría también escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, para mejorar la efectividad de la cobertura descrita en el párrafo GA39.

GA36 Además, si se cubre un instrumento financiero con tasa de interés fija posteriormente al momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar una porción igual a una tasa de referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto suponiendo que la tasa de referencia es menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que ha comprado el instrumento el día que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, se asume que una entidad origina un activo financiero de interés fijo por 100 unidades monetarias, que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en un momento en que la tasa de referencia está al 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo posteriormente, cuando la tasa de referencia ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 unidades monetarias. La entidad calcula que si hubiera comprado el activo en la fecha que lo designó por primera vez como partida cubierta por las 90 unidades monetarias, el rendimiento efectivo habría sido del 9.5 por ciento. Dado que la tasa de referencia es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar una porción de la tasa de referencia al 8 por ciento, que comprende por una parte los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (esto es, 90 unidades monetarias) y el importe a reembolsar en el vencimiento (esto es, 100 unidades monetarias).

GA37 El párrafo 64 permite a una entidad el designar como partida cubierta no solamente el cambio total en el valor razonable o en la variabilidad de los flujos de efectivo de un instrumento financiero. Por ejemplo:

a) Todos los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a algunos (pero no todos) riesgos asociados, o

b) Algunos (pero no todos) flujos de efectivo provenientes de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles a todos o únicamente algunos riesgos asociados (por ejemplo una porción de los flujos de efectivo de un instrumento financiero pueden ser designados como partidas cubiertas ante cambios atribuibles a todos o algunos riesgos asociados).

GA38 Para ser elegible para utilizar la contabilidad de cobertura, los riesgos designados como cubiertos o las porciones de las partidas cubiertas deben ser componentes separados e identificables del instrumento financiero, y los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento financiero (en su conjunto o porciones del mismo) atribuibles a cambios en los riesgos cubiertos deben ser medidos confiablemente. Por ejemplo:

a) Tratándose de la cobertura de un instrumento financiero a tasa fija ante cambios en el valor razonable atribuible a fluctuaciones en una tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia, la tasa libre de riesgo o tasa de interés de referencia es usualmente un componente separado e identificable del instrumento financiero, además de que es medible confiablemente.

b) La inflación no es un componente separado e identificable, ni medible confiablemente, y por tanto no puede ser designado como un riesgo a cubrir o una porción de un instrumento financiero objeto de cobertura, a menos que se cumpla lo establecido en el inciso c) siguiente.

c) Una porción de la inflación (establecida en un contrato) de los flujos de efectivo de un bono indexado a la inflación (asumiendo que no se aplica la contabilidad de separación de un derivado implícito) es un elemento separable, identificable y razonablemente medible siempre que otros flujos de efectivo del instrumento no sean afectados por dicha porción de inflación.

Designación de un instrumento no financiero como partida cubierta (párrafo 66)

GA39 Los cambios en el precio de un componente de un activo no financiero o pasivo no financiero no tienen, por lo general, un efecto predecible y medible separadamente sobre el precio de dicha partida, como lo podría tener (por ejemplo) un cambio en las tasas de interés de mercado sobre el precio de un bono. Por lo anterior, un activo no financiero o pasivo no financiero podrá ser una partida cubierta sólo en su totalidad, o bien para cubrir riesgo de moneda extranjera. Si existe una diferencia entre las condiciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, la relación de cobertura podría cumplir con los requisitos de una relación de cobertura siempre que se cumpliesen todas las condiciones del párrafo 73, incluyendo el que la cobertura sea altamente efectiva. Para ello, el importe del instrumento de cobertura puede ser más elevado que el de la partida cubierta, si con ello se mejora la efectividad de la relación de cobertura. Por ejemplo, podría haberse desarrollado un análisis de regresión para establecer la relación estadística entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Si existe una relación estadística significativa entre las dos variables, la pendiente de la curva de regresión puede utilizarse para establecer la razón de cobertura que maximice la efectividad esperada. Por ejemplo, si la pendiente de la curva de regresión es 1.02, una razón de cobertura basada en 0.98 partes de partida cubierta por cada 1 parte del instrumento de cobertura, maximizará la efectividad esperada. No obstante, la relación de cobertura puede dar lugar a inefectividad, que se reconocerá en el resultado del periodo mientras dure la relación de cobertura.

Designación de un grupo de instrumentos como partidas cubiertas (párrafos 67 y 68)

GA40 La cobertura de una posición global neta (por ejemplo el importe neto de todos los activos y pasivos a tasa fija con vencimientos similares), en lugar de una partida cubierta específica, no cumple con los requisitos para la contabilidad de coberturas. No obstante, en la contabilidad de coberturas de este tipo de relación de cobertura se puede conseguir casi el mismo efecto en resultados del periodo designando a una parte de las variables subyacentes como partida cubierta. Por ejemplo, si un banco tiene 100 unidades monetarias de activos y 90 unidades monetarias de pasivos con riesgos y términos de naturaleza similar, y cubre la exposición neta de 10 unidades monetarias, puede designar como partida cubierta 10 unidades monetarias de dichos activos. Esta designación puede incluso utilizarse si los activos o pasivos son referidos a una tasa de interés fijo (en cuyo caso correspondería a una cobertura de valor razonable), o bien, a una tasa de interés variable (en cuyo caso aplicaría una cobertura del flujo de efectivo). De manera similar, si una entidad tiene un compromiso en firme para realizar una compra de divisas por 100 unidades monetarias y un compromiso en firme para realizar una venta de 90 unidades monetarias, puede cubrir el importe neto de 10 unidades monetarias adquiriendo un derivado y designándolo como instrumento de cobertura asociado con 10 unidades monetarias del compromiso en firme de compra de 100 unidades monetarias.

Contabilidad de cobertura (párrafos 69-89)

Como ejemplo de una cobertura de valor razonable se puede mencionar a una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, como consecuencia de los cambios en las tasas de interés, siempre que dicha exposición a cambios en el valor razonable afecte los resultados del periodo (por ejemplo por tratarse de un título clasificado como para negociar). Dicha cobertura puede ser contratada tanto por el emisor como por el comprador. GA41

Un ejemplo de cobertura de flujo de efectivo es la utilización de un swap para convertir deuda a tasa de interés variable por deuda a tasa de interés fija (es decir, la cobertura de una transacción pronosticada donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). GA42

La cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio de un activo relativo a un compromiso contractual no reconocido por una entidad para comprar dicho activo a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura de valor razonable. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 72, la cobertura de riesgo de moneda extranjera de un compromiso en firme sólo puede ser contabilizada como una cobertura de valor razonable. GA43

Evaluación de la efectividad de la cobertura

Una cobertura se considerará altamente efectiva si se cumplen las dos condiciones siguientes: GA44

a) Al inicio de la cobertura y en los periodos siguientes, se espera que esta sea altamente efectiva para cancelar los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, durante el periodo para el que se haya designado la cobertura. Tal expectativa puede demostrarse de varias formas, entre las que se incluye la realización de una comparación de los cambios pasados en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, que sean atribuibles al riesgo cubierto, con los cambios que hayan experimentado en el pasado este valor razonable o los flujos de efectivo, respectivamente; así como la demostración de una elevada correlación estadística entre el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta y los que corresponden al instrumento de cobertura. La entidad puede escoger una razón de cobertura distinta de uno a uno, con el fin de mejorar la efectividad de la cobertura, como se ha descrito en el párrafo GA39.

b) La efectividad real de la cobertura se encuentra en un rango de 80-125 por ciento. Por ejemplo, si los resultados conseguidos son tales que la pérdida en el instrumento de cobertura es de 120 unidades monetarias, mientras que la ganancia en los instrumentos de caja es de 100 unidades monetarias, el grado de cancelación puede medirse como 120/100, lo que dará un 120 por ciento, o bien como 100/120, lo que dará un 83 por ciento. En este ejemplo, suponiendo que la cobertura cumple la condición establecida en el inciso (a) anterior, la entidad podría concluir que la cobertura ha sido altamente efectiva.

La efectividad se evalúa, como mínimo, en cada uno de los momentos en que una entidad prepara sus estados financieros anuales o a fechas intermedias. GA45

En este criterio no se especifica un método único para evaluar la efectividad de las coberturas. El método que la entidad adopte para evaluar la efectividad de las coberturas depende de su estrategia en la administración de riesgos. Por ejemplo, si la estrategia de administración de riesgos por parte de la entidad consiste en ajustar el importe del instrumento de cobertura de forma periódica, de forma que refleje los cambios en la partida cubierta, la entidad necesitará demostrar por qué espera que la cobertura sea altamente efectiva, pero sólo para el periodo que resta hasta que sea de nuevo ajustado el importe del instrumento de cobertura. En algunos casos, la entidad puede adoptar métodos diferentes para diferentes clases de coberturas. La documentación sobre la estrategia de cobertura seguida por la entidad incluirá los procedimientos para evaluar la efectividad. Esos procedimientos establecerán si la evaluación comprende toda la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura, o si se excluye el valor en el tiempo del instrumento. GA46

Si la entidad cubriese menos del 100 por ciento de la exposición de una partida, por ejemplo un 85 por ciento, designará que la partida cubierta es un 85 por ciento de la exposición, y se basará al medir la inefectividad en el cambio en esta exposición del 85 por ciento que ha designado. No obstante, cuando proceda a cubrir este 85 por ciento designado, la entidad puede utilizar una razón de cobertura distinta de uno a uno, si con ello se mejora la efectividad esperada de la cobertura, tal como se ha descrito en el párrafo GA39. GA47

GA48 Si las condiciones principales de un instrumento de cobertura y del activo, pasivo, compromiso en firme o transacción pronosticada altamente probable que se cubre son las mismas, es probable que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto se cancelen completamente, tanto en el momento de efectuar la cobertura como posteriormente. Por ejemplo, es muy probable que un swap de tasas de interés sea una cobertura efectiva si los importes nocional y principal, el plazo total, las fechas de revisión de los intereses, las fechas de pagos y cobros por principal e intereses y las bases para medir las tasas de interés son las mismas, tanto para el instrumento de cobertura como para la partida cubierta. Por otra parte, es probable que la cobertura de una compra pronosticada altamente probable de un activo financiero, a través de un contrato adelantado, sea altamente efectiva si:

a) el contrato adelantado se adquiere para la compra de la misma cantidad del mismo activo financiero, al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que la compra pronosticada cubierta;

b) el valor razonable del contrato adelantado al comienzo es igual a cero, y

c) la evaluación de la efectividad excluye el cambio en el premio (descuento) del contrato adelantado (el cual se reconoce en los resultados del periodo), o bien, el cambio en los flujos de efectivo esperados de la transacción pronosticada altamente probable se basa en el precio forward del activo financiero.

GA49 A veces el instrumento de cobertura cancela sólo parte del riesgo cubierto. Por ejemplo, una cobertura no sería completamente efectiva si el instrumento de cobertura y la partida cubierta están denominados en monedas diferentes que no varían de forma similar. Asimismo, una cobertura de riesgo de tasa de interés utilizando un derivado no sería completamente efectiva si parte del cambio en el valor razonable del derivado es atribuible al riesgo de crédito de la contraparte.

GA50 Para cumplir con las condiciones para el uso de la contabilidad de coberturas, la cobertura debe referirse a un riesgo específicamente designado e identificado, y no simplemente a los riesgos generales del negocio de la entidad, y debe en última instancia afectar a los resultados de la misma. Para la contabilidad de coberturas no pueden elegirse la cobertura de riesgo de obsolescencia de un activo físico o del riesgo de expropiación de propiedades por el gobierno, ya que la efectividad no puede ser medida porque esos riesgos no se pueden medir confiablemente.

El párrafo 56(a) permite a una entidad separar el valor intrínseco y el valor en el tiempo de una opción y designar como instrumento de cobertura únicamente el cambio en el valor intrínseco de

B-5 CARTERA DE CREDITO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.

b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 “Inversiones en valores”.

c) Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-10 “Derechos de cobro”.

Definiciones

Acreditado.- La persona física o moral, o fideicomiso a quien le es otorgado un crédito. 4

Aforo.- El importe del valor nominal de los derechos de crédito transferidos en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, que el cesionario no financia al factorado o cedente y que está obligado a entregar a este último, una vez que se lleva a cabo el cobro de la cartera objeto de factoraje, descuento o cesión de derechos de crédito. 5

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. 6

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 7

Capacidad de pago.- Para efectos del presente criterio, se entenderá que existe capacidad de pago cuando se cumplan las condiciones que, para las uniones de crédito, al efecto establezcan las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. 8

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 9

Cartera vencida.- Compuesta por créditos: 10

a) Cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, con excepción de aquellos créditos que:

   i. Continúen recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, o

   ii. sean otorgados al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley; o

b) Cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 65 a 79 del presente criterio.

Cartera vigente.- La integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como por aquellos créditos con pagos de principal o intereses vencidos que no se han ubicado en los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose clasificado como cartera vencida se reestructuren o renueven y cuenten con evidencia de pago sostenido conforme a lo establecido en el presente criterio. 11

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 12

Cesión de Derechos de Crédito.- Aquellas operaciones de financiamiento por virtud de las cuales se transmite a alguna entidad la titularidad de derechos de crédito. No se considerarán Operaciones de Cesión de Derechos de Crédito las adquisiciones de cartera de crédito. 13

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando la entidad y el acreditado han pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración o renovación de créditos. 14

Consolidación de créditos.- Es la integración en un solo crédito, de dos o más créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado. 15

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio*,* es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se hayan otorgado. 16

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades a sus socios con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 17

Créditos comerciales.- A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a sus socios ya sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo a los créditos por operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable que sean celebradas con dichas personas morales o físicas; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. 18

Créditos restringidos.- Se considera como tales a aquellos créditos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiéndose presentar como restringidos; por ejemplo, la cartera de crédito que la entidad cedente otorgue como garantía o colateral. 19

Deudor de los derechos de crédito.- La persona física o moral a quien originalmente le son exigibles los derechos de crédito transferidos del factorado (cedente) al factorante (cesionario) en una operación de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito. 20

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 21

Factorado (Cedente).- La persona física o moral que transfiere los derechos de crédito que tenga a su favor, cuya obligación de pago está a cargo del deudor de los derechos de crédito objeto de factoraje financiero. 22

Factoraje financiero.- Operación por virtud de la cual el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional, extranjera o UDIS, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, pudiendo pactarse que el factorado quede obligado a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante. 23

Factorante (Cesionario).- La entidad que adquiere los derechos de crédito a favor del factorado (Cedente). 24

Línea de crédito.- Monto de dinero puesto a disposición del cliente por parte de la entidad, por un periodo de tiempo determinado. 25

Opción de compra a precio reducido.- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 26

Operación de descuento.- operación por virtud de la cual la entidad descontante se obliga a anticipar al descontatario el importe de un crédito dinerario, contra tercero y de vencimiento futuro, a cambio de la enajenación a favor de la Institución descontante del citado crédito y de la detracción de un interés. 27

Pago.- Entrega real de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere pactado. No se considerarán como pago el ingreso financiero por devengar proveniente de las operaciones de arrendamiento capitalizable, factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, ni los intereses que se capitalicen. 28

No se consideran pagos los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a un crédito o grupo de créditos. 29

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 30

Para las reestructuraciones de créditos con pagos periódicos de principal e intereses cuyas amortizaciones sean menores o iguales a 60 días en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito. Tratándose de los créditos que permanezcan con un esquema de pago único de principal al vencimiento, les será aplicable lo dispuesto en el párrafo 34 siguiente. 31

En el caso de créditos consolidados, si conforme al párrafo 79, dos o más créditos hubieran originado el traspaso a cartera vencida, para determinar las amortizaciones requeridas deberá atenderse el esquema original de pagos del crédito cuyas amortizaciones equivalgan al plazo más extenso. 32

En todo caso, en la demostración de que existe pago sostenido la entidad deberá tener a disposición de la CNBV evidencia que justifique que el acreditado cuenta con capacidad de pago en el momento en que se lleve a cabo la reestructura o renovación para hacer frente a las nuevas condiciones del crédito. Los elementos que se deberán tomar en cuenta para tales efectos, son al menos los siguientes: la probabilidad de incumplimiento intrínseca al acreditado, las garantías otorgadas al crédito reestructurado o renovado, la prelación de pago frente a otros acreedores y la liquidez del acreditado ante la nueva estructura financiera del financiamiento. 33

Tratándose de créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de si el pago de intereses es periódico o al vencimiento, se considera que existe pago sostenido del crédito cuando, ocurra alguno de los siguientes supuestos: 34

a) el acreditado haya cubierto al menos el 20% del monto original del crédito al momento de la reestructura o renovación, o bien,

b) se hubiere cubierto el importe de los intereses devengados conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación correspondientes a un plazo de 90 días.

El pago anticipado de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados, distintos de aquellos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, no se considera pago sostenido. Tal es el caso de las amortizaciones de créditos reestructurados o renovados que se paguen sin haber transcurrido los días naturales equivalentes a los periodos requeridos conforme al párrafo 30 anterior 35

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 36

a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien,

b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:

- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
- cambio de moneda o unidad de cuenta (por ejemplo UDI);
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, o
- prórroga del plazo del crédito.

Renovación.- Es aquella operación en la que el saldo de un crédito se liquida parcial o totalmente, a través del incremento al monto original del crédito, o bien con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo socio, un obligado solidario de dicho socio u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituya riesgos comunes. 37

No obstante lo anterior, no se considerará renovado un crédito por las disposiciones que se efectúen durante la vigencia de una línea de crédito prestablecida, siempre y cuando el acreditado haya liquidado la totalidad de los pagos que le sean exigibles conforme a las condiciones originales del crédito. 38

Riesgo de crédito.- Para efectos de este criterio se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades. 39

Saldo insoluto.- Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado. 40

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y, en su caso, el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 41

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, estos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados. Dicho cobro se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 42

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 43

Las cartas de crédito que hayan sido emitidas con base en el otorgamiento de créditos se incluyen dentro de esta categoría. 44

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas o, en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-6 “Bienes adjudicados”. 45

Operaciones de arrendamiento capitalizable

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, en las que la entidad funja como arrendador, esta reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 46

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, este deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 47

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 48

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 49

Operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito

Al inicio de la operación se reconocerá en el activo el valor de la cartera recibida contra la salida del efectivo, el aforo pactado reconocido como otras cuentas por pagar y, en su caso, el ingreso financiero por devengar que derive de operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito. 50

El ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo anterior, se determinará, en su caso, por la diferencia entre el valor de la cartera recibida deducida del aforo y la salida de efectivo. Dicho ingreso financiero por devengar deberá reconocerse dentro del rubro de créditos diferidos y cobros anticipados y amortizarse bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, en el rubro de ingresos por intereses. 51

En el evento de que la operación genere intereses, estos se reconocerán conforme se devenguen. 52

El monto de los anticipos que, en su caso, se otorguen se reconocerá como parte de las operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, dentro del concepto de créditos comerciales. 53

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 54

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuraciones o renovaciones de créditos, estas deberán adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 55

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquellas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. 56

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se cancele antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que ocurra la cancelación de la línea. 57

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 58

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito, únicamente a aquellos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. 59

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. 60

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito. 61

Comisiones y tarifas cobradas

Las comisiones y tarifas distintas a las cobradas por el otorgamiento del crédito, se reconocerán contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas, en la fecha en que se devenguen. En el caso de que una parte o la totalidad de la contraprestación recibida por el cobro de la comisión o tarifa correspondiente se reciba anticipadamente a la devengación del ingreso relativo, dicho anticipo deberá reconocerse como un pasivo. 62

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue: 63

a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso, se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;

b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que estos representen del valor contractual del crédito;

c) cuando provenga de la adquisición de créditos revolventes, se llevará dicha diferencia directamente a los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

Estimación preventiva para riesgos crediticios de adquisiciones de cartera

La entidad constituirá por cualquier tipo de crédito adquirido contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 86 a 88, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen. 64

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones de pago establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 65

1. Se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles.

   Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, los créditos que continúen recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como los créditos otorgados al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley, serán traspasados a cartera vencida cuando incurran en los supuestos previstos por el numeral 2 siguiente, o

2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:

   a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;

   b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;

   c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;

   d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y

   e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 “Disponibilidades”, serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Por lo que respecta a los plazos de vencimiento a que se refiere el numeral 2 del párrafo anterior, podrán emplearse periodos mensuales, con independencia del número de días que tenga cada mes calendario, de conformidad con las equivalencias siguientes: 66

30 días	un mes
60 días	dos meses
90 días	tres meses

Asimismo, en caso de que el plazo fijado venciera en un día inhábil, se entenderá concluido dicho plazo el primer día hábil siguiente. 67

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en los 3 párrafos anteriores, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 68

Reestructuraciones y renovaciones

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 69

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 34 del presente criterio. 70

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolvente o no, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber: 71

a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y

b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Cuando de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deban ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación y tales disposiciones, de manera individual o en su conjunto, representen al menos el 25% del total del saldo dispuesto de la línea de crédito a la fecha de la reestructura o renovación, dicho saldo, así como sus disposiciones posteriores, deberán traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido de las disposiciones que originaron el traspaso a cartera vencida, y el total de las disposiciones otorgadas al amparo de la línea de crédito hayan cumplido con las obligaciones exigibles a la fecha del traspaso a cartera vigente. 72

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 70 a 72 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando: 73

a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración, y

b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 74

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 70 a 72 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere: 75

a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;

b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y

c) cubierto al menos el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 76

Se considerará cumplido el requisito a que se refieren los párrafos 73 y 75 anteriores en sus correspondientes incisos a), cuando habiéndose cubierto el interés devengado a la última fecha de corte, el plazo transcurrido entre dicha fecha y la reestructura o renovación no exceda al menor entre la mitad del periodo de pago en curso y 90 días. 77

Los créditos vigentes con pagos periódicos parciales de principal e intereses que se reestructuren o renueven en más de una ocasión, podrán permanecer en cartera vigente si en adición a las condiciones establecidas en los párrafos 73 o 75 anteriores, según corresponda, la entidad cuenta con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Tales elementos deberán estar debidamente documentados e integrados al expediente del crédito. 78

En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida. 79

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos 69 a 79 anteriores, a aquellas reestructuras que a la fecha de la operación presenten cumplimiento de pago por el monto total exigible de principal e intereses y únicamente modifiquen una o varias de las siguientes condiciones originales del crédito: 80

- Garantías: únicamente cuando impliquen la ampliación o sustitución de garantías por otras de mejor calidad.
- Tasa de interés: cuando se mejore al acreditado la tasa de interés pactada.
- Moneda o unidad de cuenta: siempre y cuando se aplique la tasa correspondiente a la nueva moneda o unidad de cuenta.
- Fecha de pago: solo en el caso de que el cambio no implique exceder o modificar la periodicidad de los pagos. En ningún caso el cambio en la fecha de pago deberá permitir la omisión de pago en periodo alguno.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros por devengar, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 81

A los créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 82

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable, operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, el crédito diferido correspondiente. 83

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de estos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 84

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 85

Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, la estimación preventiva para riesgos crediticios se determinará con base en las reglas para la calificación de la cartera crediticia emitidas por la CNBV o las que las sustituyan. 86

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para cada tipo de crédito mediante disposiciones de carácter general, así como por las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio del periodo que corresponda. 87

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquellas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 88

a) origen de las estimaciones;

b) metodología para su determinación;

c) monto de estimaciones por constituir, y

d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 89

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo señalado en los párrafos 86 a 88, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 90

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos 89 y 90 anteriores, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 91

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de estas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 92

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 93

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 86 a 88, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 94

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 95

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1, se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 96

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 97

Normas de presentación

Balance general

a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito es decir, créditos sin restricción y créditos restringidos, y a su vez clasificados de acuerdo con la naturaleza de la operación (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable); 98

b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;

c) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 46 y 51 respectivamente, tratándose de operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito se presentará neto del aforo correspondiente;

d) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;

e) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que en su caso, se hubiera generado por la adquisición de cartera;

f) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, la opción de compra a precio reducido, el excedente que en su caso se hubiere originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 63, así como las comisiones que se recibieran anticipadamente a la devengación del ingreso relativo;

g) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda su naturaleza deudora o acreedora;

h) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;

i) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;

j) será presentado en el rubro de préstamos bancarios, de socios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;

k) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios, el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y

l) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como los ingresos financieros devengados no cobrados.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 99

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero, la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente. 100

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas al otorgamiento del crédito. 101

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 94. 102

La amortización del crédito diferido o del cargo diferido, o en su caso la aplicación a que hace referencia el inciso c) del párrafo 63, derivados de las adquisiciones de cartera de crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 63, así como la utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 103

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 104

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 105

a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;

b) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;

c) principales políticas para clasificar a la cartera como restringida, así como una breve descripción de las razones de ello;

d) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgo de crédito;

e) desglose del saldo total de los créditos comerciales, identificándolos en emproblemados y no emproblemados, tanto vigentes como vencidos;

f) desglose de la cartera vigente restringida y sin restricción y vencida por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;

g) identificación por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que esta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;

h) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;

i) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;

j) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;

k) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, renovaciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, y desde la cartera vigente;

l) monto de aquellos créditos que, en términos del numeral 1 del párrafo 65 anterior, hayan permanecido en cartera vigente por continuar recibiendo pago en términos de lo previsto por la fracción VIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, o bien, por haberse otorgado al amparo del artículo 75 en relación con las fracciones II y III del artículo 224 de la citada Ley. Dicho monto, deberá revelarse estratificado, en su caso, por cada artículo y, en su caso, fracción;

m) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;

n) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable);

o) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito, así como por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable);

p) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;

q) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;

r) monto y origen de las estimaciones reconocidas por la CNBV, así como la metodología utilizada para su determinación;

s) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 90 fueron eliminados de los activos, desglosando aquellos otorgados a partes relacionadas;

t) las principales políticas y procedimientos relativos al otorgamiento de reestructuras y renovaciones, incluyendo a las reestructuras o renovaciones que consoliden diversos créditos otorgados por la misma entidad a un mismo acreditado, así como los elementos tomados en cuenta para evidenciar el pago sostenido;

u) monto total acumulado de lo reestructurado o renovado por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje financiero, descuento y cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable) distinguiendo aquellas originadas en el ejercicio. Cada uno de estos montos se deberá desglosar en:

   i. créditos vencidos que fueron reestructurados o renovados;

   ii. reestructuraciones o renovaciones que fueron traspasadas a cartera vencida por haberse reestructurado o renovado, en apego al párrafo 70;

   iii. créditos reestructurados o renovados que se mantuvieron en cartera vigente conforme a los párrafos 71 al 78;

   iv. créditos consolidados que como producto de una reestructuración o renovación fueron traspasados a cartera vencida, conforme al párrafo 79, y

   v. créditos reestructurados a los que no se aplicaron los criterios relativos al traspaso a cartera vencida con base en el párrafo 80.

v) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;

w) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;

x) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;

y) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;

z) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable);

aa) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 85;

bb) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y

cc) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las reglas de carácter prudencial emitidas por la CNBV, así como las estimaciones adicionales requeridas en diversas reglamentaciones y las ordenadas y reconocidas por la CNBV.

B-6 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

a) adquiera mediante adjudicación judicial, o

b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquel que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor de adjudicación.- Se entenderá por este valor, al valor en libros del bien. En el caso de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, será el valor en libros disminuido de los cobros recibidos a cuenta del bien, a que se refiere el criterio A-3 “Aplicación de normas generales”. 5

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquel determinado a la fecha de adjudicación: 6

a) en el caso de bienes cuya valuación pueda hacerse mediante avalúo, este deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la CNBV aplicables a los prestadores de servicios de avalúo bancario, o bien,

b) para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia.

Normas de reconocimiento

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 7

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 8

El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 9

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-5 “Cartera de crédito” o los cobros o recuperaciones a que hace referencia el criterio B-10 “Derechos de cobro”. 10

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 11

Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones, fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9. 12

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 13

El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, será el que se determine conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las uniones de crédito, debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 14

En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, neto de estimaciones, inmediatamente después de inventario de mercancías. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados, los ajustes al valor de los mismos, así como la constitución y ajuste a la estimación respectiva, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 19

La diferencia a que se refiere el párrafo 11 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 20

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de su estimación respectiva y una breve descripción del procedimiento que se llevó a cabo para la determinación de la misma. 21

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor de adjudicación del bien. 22

B-7 AVALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales en favor de sus socios. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia del socio a quien avala mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 “Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el socio con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para el crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 6

En caso de incumplimiento del socio a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a esta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-5 “Cartera de crédito”. 7

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 8

Normas de presentación

Balance general

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 9

El saldo del pasivo por el incumplimiento del socio a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 10

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 11

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 12

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 13

B-8 ADMINISTRACION DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de administración de bienes que realizan las entidades. 1

No se incluye dentro del presente criterio a las operaciones de fideicomiso. 2

Definiciones

Bienes en administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la entidad para su administración. 3

Operaciones de administración.- Son aquellas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 4

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

Características

Los bienes propiedad de terceros, pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 6

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades de conformidad con: 7

a) el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en administración, y

b) en el caso de activos no financieros, la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”, ya que no se cumple con la definición de “activo” contenida en dicha norma.

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 8

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, estos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios por cuenta de terceros, debido a que, en ese caso en particular, se cumplen las condiciones para su reconocimiento contempladas en el Criterio C-1. 9

Los ingresos derivados de los servicios de administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 10

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 11

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración (incluyendo la recepción de pagos de servicios) se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para uniones de crédito. 12

Recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros.

Las entidades deberán reconocer la entrada del efectivo para el pago de servicios en sus disponibilidades restringidas contra el pasivo correspondiente. En el momento en que se realice el pago del servicio respectivo por cuenta de terceros, las entidades deberán cancelar el citado pasivo contra sus disponibilidades restringidas. 13

En caso de que el pago de servicios se realice en nombre de un socio de la propia entidad y que el proveedor de servicios tenga abierta una cuenta con la entidad con el objeto de recibir dichos pagos, en el momento en que el cuentahabiente realice un pago, se deberá reclasificar el monto correspondiente dentro del rubro de captación tradicional. 14

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 15

El monto de los bienes en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro, con excepción del efectivo recibido para el pago de servicios. 16

Los ingresos derivados de los servicios de administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 17

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 18

a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;

b) información acerca del tipo de bienes;

c) información acerca de la naturaleza de las operaciones de administración, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y

d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

Adicionalmente, se deberá revelar el monto que se encuentre restringido dentro de las disponibilidades de la entidad con respecto a la recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros. 19

B-9 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato. Al respecto, es de mencionar que las entidades únicamente podrán fungir como fiduciarias en fideicomisos de garantía. 1

Definiciones

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria". 2

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para uniones de crédito se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las uniones en su carácter de mandatario. 3

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. 4

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y determinado. 5

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 6

Mandato.- El Código Civil Federal establece que "El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga". 7

Patrimonio fideicomitido.- Respecto de cada contrato de fideicomiso, el dinero, y demás bienes, valores o derechos confiados al fiduciario, así como a los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. 8

Normas de reconocimiento y valuación

Fideicomisos

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio fideicomitido, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 9

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. 10

La valuación del patrimonio fideicomitido reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los criterios de contabilidad para uniones de crédito. 11

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que estos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 12

Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial por cada contrato de fideicomiso, debiendo registrar en la misma todas las operaciones realizadas. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las contabilidades especiales de cada contrato de fideicomiso, con los saldos de las cuentas de orden en que la entidad reconozca el patrimonio fideicomitido. 13

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, estos deberán reconocerse en el balance general de dicha entidad, según corresponda. 14

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por estos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, pudiendo volver a acumularse cuando el adeudo pendiente de pago sea liquidado en su totalidad. 15

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 16

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio fideicomitido, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos. 17

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 18

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso. 19

B-10 DERECHOS DE COBRO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los activos que representen derechos de cobro para las entidades. 1

No son objeto del presente criterio: 2

a) las inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”, NIF C-7 “Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes” y NIF C-21 “Acuerdos con control conjunto”;

b) los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio B-2 “Inversiones en valores”, y

c) los créditos adquiridos que no cumplan con la definición de créditos deteriorados a que se refiere el párrafo 3, en cuyo caso deberán apegarse a lo establecido en el criterio B-5 “Cartera de crédito”.

Definiciones

Créditos deteriorados.- Aquellos créditos adquiridos por las entidades sobre los cuales se determina que, con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, incumplan alguna de las siguientes condiciones: 3

a) se consideren cartera vigente de acuerdo con los supuestos previstos en el citado criterio B-5;

b) se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el portafolio, y

c) se cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.

Como ejemplos de situaciones en las que existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente en créditos adquiridos, y por tanto evidencian su deterioro, se encuentran las disminuciones en el valor del colateral que en su caso esté asociado a dichos créditos, el cumplimiento de algunos de los supuestos previstos en el criterio B-5 para considerar como vencido un crédito, entre otras.

Derechos de cobro.- Son aquellos créditos deteriorados conforme a lo establecido en el presente criterio, así como instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal a los que no les sean aplicables las disposiciones del criterio B-2. 4

Flujos de efectivo esperados.- Son aquellos determinados por las entidades con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles que se sustenten en metodologías estadísticamente significativas. 5

Instrumento financiero.- Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad. 6

Método con base en efectivo.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por las recuperaciones en efectivo y otros activos provenientes de los citados derechos de cobro. 7

Método de interés.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los citados derechos de cobro. 8

Método de recuperación de costo.- Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual se reconoce en resultados el rendimiento asociado en función de las recuperaciones en efectivo y otros activos, una vez amortizada en su totalidad la inversión inicial de los citados derechos de cobro. 9

Tasa de rendimiento estimada.- Tasa de interés que representa el rendimiento proveniente de los derechos de cobro que se reconocerá en resultados, y que es equivalente a la tasa de descuento que iguala el valor presente de los flujos que el adquirente espera obtener de los derechos de cobro y el precio de adquisición, calculada con base en el tiempo de recuperación esperado. 10

Normas de reconocimiento y valuación

Los derechos de cobro que adquieran las entidades se reconocerán como otras cuentas por cobrar. 11

El monto a reconocer por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. Lo anterior, en virtud de que las estimaciones que constituyan las entidades adquirentes de los derechos de cobro corresponderán a las pérdidas esperadas o efectivamente incurridas que se determinen con posterioridad a la adquisición. 12

La valuación de los derechos de cobro, es decir la amortización de la inversión inicial y la determinación del rendimiento que se reconocerá en resultados, se efectuará utilizando alguno de los métodos establecidos en los párrafos 7 a 9 anteriores. En caso de optar por el método de interés, o bien, el método con base en efectivo, las entidades deberán estimar razonablemente el tiempo de recuperación y el monto de los flujos de efectivo esperados, y de no satisfacerse tales condiciones, deberán aplicar el método de recuperación de costo. 13

Por los créditos deteriorados que se adquieran principalmente con la intención de obtener beneficios derivados del aprovechamiento o explotación del colateral asociado a los mismos, deberá utilizarse el método de recuperación de costo. 14

Las entidades podrán segmentar las adquisiciones de derechos de cobro, siempre y cuando se mantenga la integridad y consistencia de cada segmento, aún en casos de enajenación o liquidación de los activos que lo compongan. A cada uno de los segmentos así determinados se le asignará una porción del precio pagado de adquisición y aplicará alguno de los métodos señalados en los párrafos 7 a 9 anteriores. Una vez elegido el método para el reconocimiento del rendimiento y amortización de cada uno de dichos segmentos, este no podrá cambiarse durante la vida de los mismos, excepto tratándose del caso descrito en el párrafo 18. 15

La segmentación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse tomando en cuenta las características comunes de los activos que compongan cada segmento, a fin de que las entidades estén en posibilidad de aplicar el método de valuación que mejor refleje el valor económico de dichos activos. 16

Se considera que las entidades pueden estimar razonablemente el monto de los flujos de efectivo esperados si al momento de reconocer el derecho de cobro y durante la vida del mismo, las entidades: 17

a) demuestran que la generación de los flujos de efectivo esperados, a lo largo del plazo estimado, es probable, entendiendo como tal, cuando existe alta certeza de que el suceso futuro ocurrirá; esto con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles, en los términos que establece la NIF A-1 “Estructura de las Normas de Información Financiera”, y

b) evalúan y determinan que la estimación es altamente efectiva para el caso del método de interés.

Determinación de la efectividad para el método de interés

En los casos en que las entidades opten por utilizar el método de interés, estas deberán evaluar de manera semestral si la estimación de los flujos de efectivo esperados por los derechos de cobro, y en su caso de cada uno de los segmentos que los constituyan, es altamente efectiva. Por aquellos derechos de cobro, y en su caso por cada uno de los segmentos que los constituyan, en los que dicha estimación de los flujos de efectivo esperados no sea altamente efectiva conforme lo establecido en el párrafo siguiente, las entidades deberán utilizar el método de recuperación de costo, sin posibilidad de valuarse posteriormente bajo el método de interés o el método con base en efectivo. 18

Se considera que la estimación de los flujos de efectivo esperados es altamente efectiva si el cociente que resulte de dividir la suma de los flujos realmente cobrados entre la suma de los flujos de efectivo esperados, se mantiene en un rango entre 0.8 y 1.25 al momento de la evaluación de dicha efectividad. 19

Método de interés

Bajo el método de interés, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro se reconocerá en los resultados del ejercicio y la diferencia respecto de los cobros o recuperaciones realizados, se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar. 20

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación establecidas en el criterio B-6 “Bienes adjudicados”. 21

En caso de que el cociente que represente los cobros o recuperaciones entre el monto de los flujos de efectivo esperados, sea inferior a 0.8 durante alguno de los periodos previos a la evaluación de la efectividad, no se reconocerá ingreso alguno y el total se aplicará contra la cuenta por cobrar por dicho periodo. 22

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 23

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 24

Método con base en efectivo

Con este método, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el monto de efectivo cobrado o recuperado se reconocerá en los resultados del ejercicio, sin que este pueda ser mayor al que se reconocería bajo el método de interés. La diferencia entre lo reconocido en resultados del ejercicio y el cobro o recuperación realizado se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar. 25

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación establecidas en el criterio B-6. 26

Una vez que las entidades hayan recuperado el total del precio pagado por el derecho de cobro, cualquier recuperación posterior se reconocerá directamente en los resultados del ejercicio. 27

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 28

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 29

Método de recuperación de costo

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones posteriores se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 30

En caso de que las entidades determinen, con base en eventos e información actuales, que no se podrá recuperar la totalidad del valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar, se deberá crear una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe que se estima no será recuperable. 31

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que la recuperación esperada de la cuenta por cobrar se incrementará por encima del valor en libros que a la fecha mantenga dicha cuenta, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 32

Normas de presentación

Balance general

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de otras cuentas por cobrar, excepto cuando se trate de créditos deteriorados, en cuyo caso se presentarán netos de su estimación dentro del total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado. 33

Estado de resultados

El importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro, o bien, por el monto de efectivo cobrado o recuperado a que se refieren los párrafos 20 y 25, respectivamente, así como las recuperaciones posteriores a que se refieren los párrafos 27 y 30 se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 34

Asimismo, la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere los párrafos 23, 28 y 31 se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 35

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 36

a) descripción del método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de efectivo esperados y la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente;

b) descripción del método utilizado para el reconocimiento de los cobros o recuperaciones, y en su caso, cambio al método de recuperación de costo y razones para realizar dicho cambio;

c) principales características de los activos diferentes a efectivo que se hayan obtenido como parte de los cobros o recuperaciones;

d) descripción de la evaluación de la efectividad para estimar los flujos de efectivo esperados;

e) principales características que en su caso se hayan considerado para la segmentación de derechos de cobro;

f) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio, y

g) principales características de los instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por fideicomisos, entidades u otra figura legal que constituyan derechos de cobro (fecha de emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento, rendimiento, entre otros).

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se 14

transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia.

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y solo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.

b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.

c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.

d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Tratándose de transferencias de cartera de crédito, deberá observarse lo establecido en el criterio B-5 “Cartera de crédito” (por ejemplo en lo referente a adquisiciones de cartera). 17

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 “Estados financieros consolidados o combinados”, para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 18

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente: 19

a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:

   - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
   - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).

b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 20

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 21

a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o

b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 22

a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o

b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y solo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 23

a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.

b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.

c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 24

a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.

b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, esta deberá mantener el activo financiero en su balance general.

c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), esta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:

- Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido (por ejemplo, el valor presente de los flujos de efectivo futuros relacionados con una cartera de crédito, neto de la estimación preventiva para riesgos crediticios correspondiente). Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por 25

ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero).

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 26

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 27

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 28

a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 29

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 30

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 31

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 32

a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.

b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.

c) Cuando la implicación económica o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valuará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 33

a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o

b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 34

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 35

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 30 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 36

a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.

c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 37

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 38

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 39

a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades contra una cuenta por cobrar.

b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 40

a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.

b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valuará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).

c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.

d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

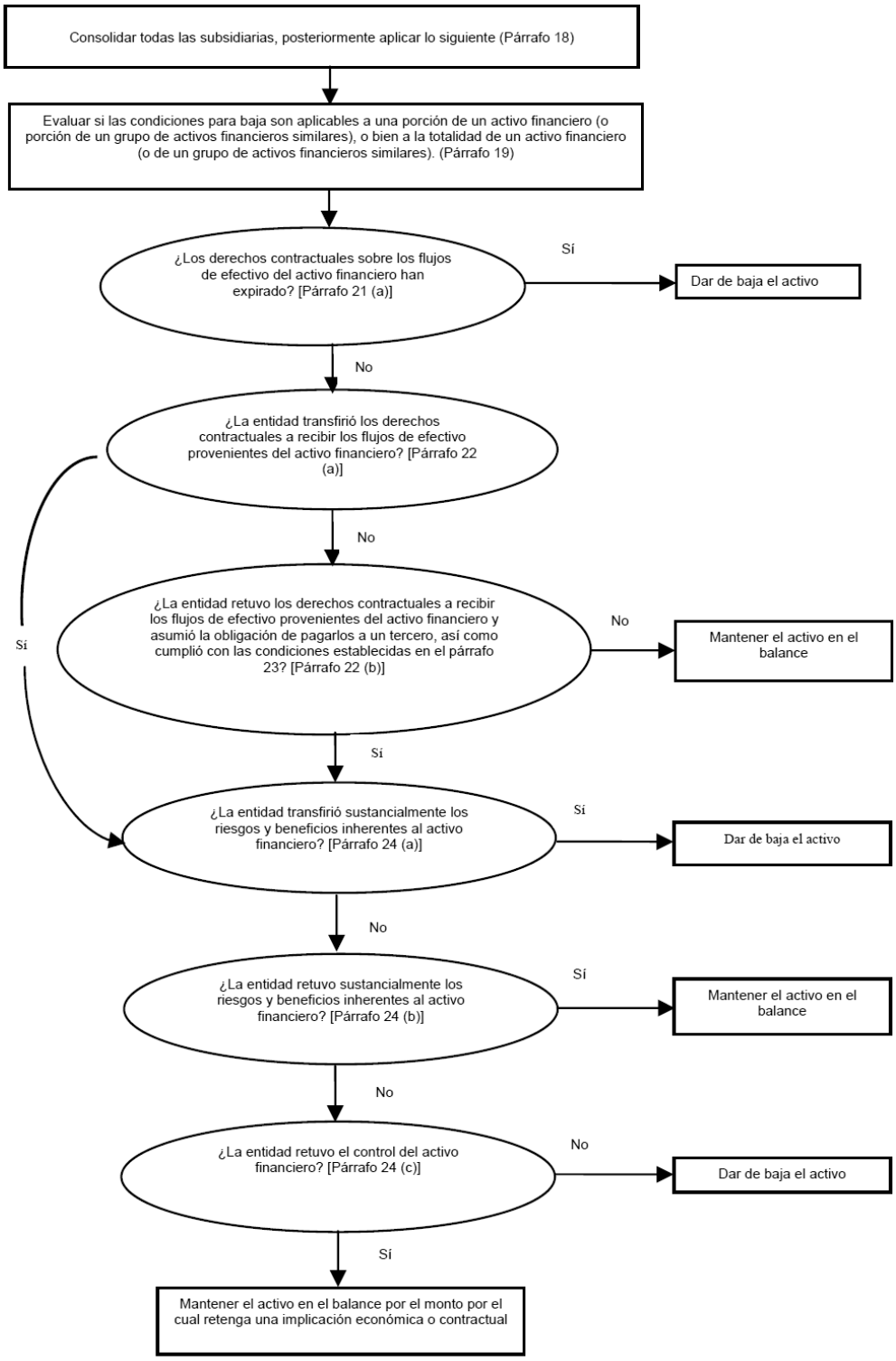

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Acuerdo con control conjunto.- Es un convenio que regula las actividades sobre las cuales dos o más partes mantienen control conjunto. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada. 3

Control.- Existe control cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa (participada), para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada. 4

Control conjunto.- Es el control compartido, establecido en un acuerdo, que requiere que las decisiones sobre las actividades relevantes derivadas del acuerdo cuenten con el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. 5

Controladora.- Es una entidad que controla una o más participadas llamadas subsidiarias. 6

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 7

a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,

b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,

c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y

d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Influencia significativa.- Es el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto sobre dicha entidad. 8

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 9

a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:

   i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o

   ii. ejerzan influencia significativa sobre, sean influidas significativamente por o estén bajo influencia significativa común de la entidad;

b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;

c) los acuerdos con control conjunto en que se participe;

d) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la entidad, según corresponda, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, esta pertenezca;

e) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;

f) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), d) y e) anteriores;

g) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;

h) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;

i) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y

j) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de esta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel. 10

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 11

a) los accionistas que tengan el control de la administración;

b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;

c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y

d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que esta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora, por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etcétera. 12

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 13

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 14

a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;

b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:

- créditos otorgados o recibidos,
- operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
- reportos,
- derivados,
- operaciones de cobertura,
- prestación y recepción de servicios,
- avales otorgados y recibidos,
- cesión y adquisición de cartera de crédito,
- liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
- pagos y cobros basados en acciones, y
- las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;

c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;

d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;

e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);

f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;

g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y

h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información agregada a que se refiere el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 15

a) la controladora;

b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;

c) subsidiarias;

d) asociadas;

e) acuerdos con control conjunto;

f) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y

g) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 16

a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital neto del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente. El capital neto se determinará conforme a los requerimientos de capital establecidos por la CNBV mediante disposiciones de carácter general;

b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;

c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;

d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y

e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros”. Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inventario de mercancías (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- propiedades, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios, de socios y de otros organismos;
- colaterales vendidos;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Cuentas de margen

Se presentará como parte de este rubro los saldos provenientes de las cuentas de margen en efectivo, valores u otros activos a que se refiere el criterio B-4 “Derivados y operaciones de cobertura”. 11

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 12

Derivados

Los activos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del concepto de deudores por reporto, desagregándose en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 13

Ajustes de valuación por cobertura de activos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por activos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después del rubro de derivados. 14

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos comerciales otorgados por las entidades a sus socios, la cartera vigente (sin restricción y restringida), así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el tipo del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: 15

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales
- documentados con garantía inmobiliaria;
- documentados con otras garantías;
- sin garantía;
- operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, y
- operaciones de arrendamiento capitalizable.

Cartera de crédito vencida

- créditos comerciales
- documentados con garantía inmobiliaria;
- documentados con otras garantías;
- sin garantía;
- operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito, y
- operaciones de arrendamiento capitalizable.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas de apoyo a deudores, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 16

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 17

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro relativos a créditos adquiridos a que se refiere el criterio B-10 “Derechos de cobro”, netos de su estimación. 18

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Asimismo, se presentarán los derechos de cobro distintos a los que se hace referencia en el párrafo anterior. 19

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, negocios conjuntos, así como otras inversiones permanentes. 20

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 21

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, y activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 22

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 “Beneficios a los empleados” de las NIF, formará parte de este rubro. 23

Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, desglosándose en: 24

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, se presentarán dentro de este rubro. 25

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de derivados y otros colaterales vendidos, así como de aquellos colaterales vendidos en operaciones de reporto. 26

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 “Reportos”. 27

Derivados

Los pasivos financieros provenientes de derivados, se presentarán inmediatamente después del rubro de colaterales vendidos, desagregados en derivados para fines de negociación o para fines de cobertura, según corresponda. 28

Ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros

En una cobertura de valor razonable por riesgo de tasa de interés de una porción de un portafolio compuesto por pasivos financieros el ajuste al valor en libros de la partida cubierta por la ganancia o pérdida reconocida en los resultados del periodo, se presentará en este rubro, inmediatamente después de los pasivos financieros correspondientes. 29

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, proveedores, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 “Disponibilidades” deban presentarse como un pasivo. 30

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 31

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 32

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”. 33

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 34

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 35

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”. 36

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 37

a) avales otorgados;

b) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 “Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos” de las NIF;

c) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;

d) colaterales recibidos por la entidad;

e) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;

f) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y

g) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Bienes en administración

Se presentará en este rubro el importe derivado de las operaciones de distribución de acciones de fondos de inversión. 38

NOMBRE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO				PASIVO Y CAPITAL			
DISPONIBILIDADES			$	**PASIVOS BURSÁTILES**			$
CUENTAS DE MARGEN			"	**PRÉSTAMOS BANCARIOS DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**			
				De corto plazo		$	
INVERSIONES EN VALORES				De largo plazo		"	"
Títulos para negociar		$					
Títulos disponibles para la venta		"		**COLATERALES VENDIDOS**			
Títulos conservados a vencimiento		"	"	Reportos (Saldo acreedor)		$	
				Derivados		"	
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)			"	Otros colaterales vendidos		"	"
DERIVADOS				**DERIVADOS**			
Con fines de negociación		$		Con fines de negociación		$	
Con fines de cobertura		"	"	Con fines de cobertura		"	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS			"				
				AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS			"
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE							
Créditos comerciales							
Documentados con garantía inmobiliaria	$			**OTRAS CUENTAS POR PAGAR**			
Documentados con otras garantías	"			Impuestos a la utilidad por pagar		$	
Sin garantía	"			Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar		"	
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	"			Proveedores		"	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	"			Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas		"	
				Acreedores por liquidación de operaciones		"	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		$		Acreedores por cuentas de margen		"	
				Acreedores por colaterales recibidos en efectivo		"	
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA				Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		"	"
Créditos vencidos comerciales							
Documentados con garantía inmobiliaria	$			**IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)**			"
Documentados con otras garantías	"						
Sin garantía	"			**CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS**			"
Operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito	"						
Operaciones de arrendamiento capitalizable	"			**TOTAL PASIVO**			$
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		"					
				CAPITAL CONTABLE			
CARTERA DE CRÉDITO		$					
(-) MENOS:				**CAPITAL CONTRIBUIDO**			
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		"		Capital social		$	
				Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizados por su asamblea de accionistas		"	
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)		$		Prima en venta de acciones		"	$
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	$			**CAPITAL GANADO**			
(-) MENOS:				Reservas de capital		$	
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	"			Resultado de ejercicios anteriores		"	
				Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta		"	
DERECHOS DE COBRO (NETO)		"		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo		"	
				Efecto acumulado por conversión		"	
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)			"	Remediciones por beneficios definidos a los empleados		"	
				Resultado por tenencia de activos no monetarios		"	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)			"	Resultado neto		"	"
INVENTARIO DE MERCANCÍAS (NETO)			"	**TOTAL CAPITAL CONTABLE**			$
BIENES ADJUDICADOS (NETO)			"				
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)			"				
INVERSIONES PERMANENTES			"				
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA			"				
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)			"				
OTROS ACTIVOS							
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles		$					
Otros activos a corto y largo plazo		"	"				
TOTAL ACTIVO			$	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**			$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso o mandato	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

El saldo histórico del capital social al _____ de _____ de _____ es de _____ miles de pesos

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de propietarios, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por estas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, efecto acumulado por conversión, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 “Estado de variaciones en el capital contable”. 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 “Elementos básicos de los estados financieros” de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto, relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los premios por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-5 “Cartera de crédito”, forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles y préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquel que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,

b) el resultado por intermediación,

c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y

d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 16, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de administración de recursos, actividades fiduciarias y por el otorgamiento de avales. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;

b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados;

c) resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social;

d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados;

e) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social, y

f) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos derivados de la operación de la entidad y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como: 23

a) recuperaciones de cartera de crédito, impuestos y de derechos de cobro;

b) resultado por adquisición o cesión de cartera;

c) costo financiero por arrendamiento capitalizable;

d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;

e) los quebrantos;

f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;

g) los donativos;

h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos;

i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;

j) resultado en venta de propiedades, mobiliario y equipo, y

k) ingresos y costo de ventas provenientes de actividades de comercialización y transformación de bienes, mercancías y artículos diversos.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 24

Finalmente deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, seguros y fianzas, gastos de promoción, gastos en tecnología, gastos no deducibles, gastos por asistencia técnica, gastos por mantenimiento, consumibles y enseres menores, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 25

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos. 26

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 27

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición” de las NIF. 28

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 29

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 30

a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, entre otros);

b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje financiero, descuento o cesión de derechos de crédito y operaciones de arrendamiento capitalizable);

c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);

d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y

e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		$
Gastos por intereses		"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		"
MARGEN FINANCIERO		$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		"
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		$
Comisiones y tarifas cobradas	$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración y promoción	"	"
RESULTADO DE LA OPERACION		$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos		“
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		$
Impuestos a la utilidad causados	$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"	"
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		$
Operaciones discontinuadas		"
RESULTADO NETO		$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1)Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para uniones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

a) suscripción de acciones;

b) capitalización de utilidades;

c) constitución de reservas;

d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y

e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para uniones de crédito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;

b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;

c) efecto acumulado por conversión;

d) remediciones por beneficios definidos a los empleados, y

e) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para uniones de crédito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- efecto acumulado por conversión;
- remediciones por beneficios definidos a los empleados;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ___ DE _____ AL __ DE _____ DE ___

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado							Resultado neto	Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizados en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Efecto acumulado por conversión	Remediciones por beneficios definidos a los empleados	Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Saldo al ___ de _____ de ___												
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS												
Suscripción de acciones												
Capitalización de utilidades												
Constitución de reservas												
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores												
Pago de dividendos												
Total												
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL:												
Utilidad integral												
- Resultado neto												
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta												
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo.												
- Efecto acumulado por conversión.												
- Remediciones por beneficios definidos a los empleados												
- Resultado por tenencia de activos no monetarios												
Total												
Saldo al ___ de _____ de ___												

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Antecedentes

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y

b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquellas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los propietarios de la entidad, así como de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación. 10

Actividades de inversión.- Son aquellas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como propiedades, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquellas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 “Disponibilidades”. 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;

b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;

c) pagos en acciones a los empleados, y

d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

<u>Actividades de operación</u>

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquellos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.

b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.

c) Cobros de primas por la venta de opciones.

d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.

e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.

f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.

g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios, de socios y de otros organismos.

h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.

i) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 “Estado de resultados”, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

- efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
- cuentas de margen;
- cartera de crédito;
- inversiones en valores, y
- deudores por reporto.

j) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:

- pasivos bursátiles, y
- préstamos bancarios, de socios y de otros organismos.

k) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.

l) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:

- operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
- préstamos recibidos;
- colocación de deuda, y
- prestación de servicios (administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).

m) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, derivados y cartera de crédito.

n) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.

o) Cobros por la venta de bienes adjudicados.

p) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación.

q) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.

r) Pagos en efectivo por el suministro de bienes, mercancías y artículos diversos.

s) Cobros en efectivo procedentes de la venta de bienes, mercancías y artículos diversos.

t) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.

u) Pagos de impuestos a la utilidad.

v) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).

w) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

a) Cobros por la disposición de propiedades, mobiliario y equipo.

b) Pagos por la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo.

c) Cobros por la disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

d) Pagos por la adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.

f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.

g) Cobros de dividendos en efectivo.

h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.

i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.

j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.

k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

l) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

m) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas, asociadas o negocios conjuntos, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus propietarios y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.

b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los propietarios por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera.

b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y

d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo y equivalentes de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”, el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado “Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo”, el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: “Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo” o “Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo”, “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, y “Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo”. Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales

Instrumentos financieros con fines de cobertura

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de propiedades, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos, así como operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);

b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, derivados (activo), cartera de crédito (neto), derechos de cobro adquiridos (neto), bienes adjudicados (neto), pasivos bursátiles, préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, colaterales vendidos, derivados (pasivo), y

c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe, de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y

c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 40

a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y

c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 41

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 42

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, estos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 43

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 44

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 45

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 47

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 48

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 49

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 50

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre propietarios. 51

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 52

a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;

b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;

c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de propiedades, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;

d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 53

a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:

   i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y

   ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;

b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y

c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto		$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	$	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"	
Depreciaciones de propiedades, mobiliario y equipo	"	
Amortizaciones de activos intangibles	“	
Provisiones	"	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, asociadas y negocios conjuntos	"	
Operaciones discontinuadas	"	$
Actividades de operación		
Cambio en cuentas de margen		$
Cambio en inversiones en valores		“
Cambio en deudores por reporto		"
Cambio en derivados (activo)		“
Cambio en cartera de crédito (neto)		"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)		"
Cambio en bienes adjudicados (neto)		"
Cambio en inventario		“
Cambio en otros activos operativos (neto)		"
Cambio en pasivos bursátiles		"
Cambio en préstamos bancarios, de socios y de otros organismos		"
Cambio en colaterales vendidos		"
Cambio en derivados (pasivo)		“
Cambio en otros pasivos operativos		"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)		“
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)		
Pagos de impuestos a la utilidad		
Flujos netos de efectivo de actividades de operación		"
Actividades de inversión		
Cobros por disposición de propiedades, mobiliario y equipo		$
Pagos por adquisición de propiedades, mobiliario y equipo		"
Cobros por disposición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto		"
Pagos por adquisición de subsidiarias, asociadas y acuerdos con control conjunto		"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes		"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes		"
Cobros de dividendos en efectivo		"
Pagos por adquisición de activos intangibles		"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta		"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración		"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración		"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)		“
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)		“
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión		"
Actividades de financiamiento		
Cobros por emisión de acciones		$
Pagos por reembolsos de capital social		"
Pagos de dividendos en efectivo		"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias		"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento		"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo		$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo		$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ESTATUTO Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

El H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en su Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el siete de abril del año dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y 14, fracción I del Estatuto Orgánico vigente, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

ARTÍCULO 2.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirán la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Ley, la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

II. Financiera, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

III. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

IV. Consejo, el Consejo Directivo;

V. Director General, el Director General de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero;

VI. Estatuto, el presente Estatuto Orgánico;

VII. Intermediarios Financieros Rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la ley de la materia y los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera, cuyo acuerdo respectivo se publique en el Diario Oficial de la Federación;

VIII. Productor o Productores, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural, y

IX. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4.- La Financiera tiene por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, rurales, forestales, pesqueras y todas las demás actividades vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Financiera se integrará de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Financiera contará con las siguientes unidades administrativas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

I. Consejo Directivo;

II. Dirección General;

III. Comités de la Financiera;

IV. Direcciones Generales Adjuntas y Coordinación General;

V. Unidad para la Administración Integral de Riesgos;

VI. Auditoría Interna;

VII. Direcciones Ejecutivas;

VIII. Subdirecciones Corporativas;

IX. Coordinaciones Regionales;

X. Agencias, y

XI. Módulos;

Las unidades administrativas mencionadas, salvo por las señaladas en los numerales I y III, tendrán adscritas otras áreas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7.- La Financiera tendrá su domicilio en la Ciudad de México, el cual se ubicará en el sitio que designe el Director General. Los domicilios de las Coordinaciones Regionales y Agencias serán determinados por los Coordinadores Regionales en la localidad que para el efecto haya designado el Consejo a propuesta del Director General.

TÍTULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8.- El Consejo estará integrado por los siguientes Consejeros:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

IV. Un representante del Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central;

V. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

VI. El Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura;

VII. El Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría;

VIII. El Director General de Agroasemex, S.A.;

IX. El Director General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;

X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;

XI. Un representante de la Confederación Nacional de Propietarios Rurales;

XII. Un representante del Consejo Nacional Agropecuario;

XIII. Un representante del Congreso Agrario Permanente, y

XIV. Un Consejero Independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma. El Director General podrá asistir a las sesiones teniendo derecho a voz pero no a voto, pudiéndose hacer acompañar por los servidores públicos de la Financiera que considere pertinente. El Comisario Propietario y/o suplente podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- Cada Consejero Propietario designará a su Suplente. En el caso de los servidores públicos, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de director general de la administración pública centralizada, o su equivalente.

El Consejero Independiente no tendrá suplente y deberá asistir, cuando menos, al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio. En caso contrario y de no justificarse las ausencias debidamente en opinión del Consejo, la Secretaría procederá a hacer una nueva designación.

ARTÍCULO 10.- El Consejo será presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y en su ausencia será presidido por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En ausencia de ambos, presidirá el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público o el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público en ese orden, y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos trimestralmente. El Presidente podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría de los Consejeros o del Director General a través del Secretario o el Prosecretario del Consejo.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria para las sesiones, deberá enviarse con cinco días hábiles de anticipación, a la fecha señalada para la reunión; con la finalidad de que los consejeros conozcan con toda oportunidad los temas que deberán tratarse en la sesión. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus integrantes de los cuales, cinco deberán tener la calidad de servidores públicos, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Consejo o su suplente.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes con derecho a voto.

Todos los integrantes del Consejo deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado comunicará tal circunstancia al presidente del Consejo, lo cual se asentará en el acta respectiva.

En caso de empate, quien actúe como presidente en la sesión decidirá con voto de calidad.

Los Consejeros se obligan a tratar los asuntos que se discutan en el Consejo como información confidencial por lo que no podrán divulgar dicha información de manera pública. Asimismo, los Consejeros se obligan a no utilizar la información confidencial para cualquier otra finalidad distinta a la establecida en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- El Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la demás normativa necesaria para el funcionamiento de la Financiera, a propuesta del Director General;

II. Aprobar el Programa Institucional de la Financiera;

III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Financiera, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Ejecutivo Federal;

IV. Establecer el porcentaje respecto del promedio anual del saldo de la cartera crediticia del año anterior para el gasto de administración y operación, procurando en el mediano plazo la autosuficiencia financiera de la Entidad;

V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Financiera y autorizar la publicación de los mismos;

VI. Definir la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipo de negocio, atendiendo a los rendimientos que el propio Consejo Directivo acuerde como objetivo;

VII. Constituir los Comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, el de Recursos Humanos y de Desarrollo Institucional de la Financiera, así como los demás que considere necesarios;

VIII. Dictar las Reglas de Operación para el funcionamiento de los comités señalados en la fracción anterior, así como aprobar los informes que éstos presenten;

IX. Nombrar al Secretario y Prosecretario del Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los servidores públicos de la Financiera;

X. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y a los titulares de las coordinaciones regionales;

XI. Determinar a los intermediarios distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares, a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito para ser considerados como Intermediarios Financieros Rurales;

XII. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para el otorgamiento de los préstamos o créditos, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que los promueven;

XIII. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley;

XIV. Autorizar, en términos del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley, a fin de mantener la operación de la planta productiva, financiamiento para el cumplimiento de obligaciones asumidas y, en aquellos casos que se requiera atención inmediata, créditos considerando integralmente sólo la viabilidad del crédito con lo adecuado y suficiente de las garantías;

XV. Aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, las instancias que deban autorizar dichos préstamos o créditos y la cantidad máxima que corresponda otorgar a cada instancia;

XVI. Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos, de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera;

XVII. Autorizar la aplicación de las reservas que constituya la Financiera;

XVIII. Determinar las políticas generales para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre;

XIX. Autorizar las políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera;

XX. Aprobar las Reglas de Operación y los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

XXI. Aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de Convenios de Coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto;

XXII. Aprobar las Reglas de Operación de los programas, que en materia de financiamiento rural, se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de Coordinaciones Regionales y Agencias en el territorio nacional, a propuesta del Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley;

XXIV. Autorizar, a propuesta del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica básica, niveles de puesto, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la Financiera;

XXV. Aprobar las Reglas de Operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de la Ley, a propuesta del Director General;

XXVI. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables; así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios de la Financiera para realizar las operaciones y servicios previstos en el artículo 7o. de la Ley;

XXVII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XXVIII. Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General;

XXIX. Conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten, y

XXX. Las demás que la Ley señala.

ARTÍCULO 15.- El Secretario del Consejo Directivo, tendrá derecho a voz en las sesiones y podrá ejercer indistintamente las siguientes atribuciones:

I. Realizar la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros del Consejo y el Director General;

II. Preparar y enviar a los integrantes del Consejo la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones con la anticipación debida;

III. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal en las sesiones de Consejo y someter las actas a la aprobación de los integrantes del Consejo Directivo;

IV. Levantar las actas de las sesiones, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o por el Prosecretario y deberán asentarse en el libro que para tal efecto se lleve;

V. Coordinar con las Unidades Administrativas o Áreas Responsables, el seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar a los consejeros sobre los avances que de ellos se tengan, de conformidad con la información que proporcionen las distintas unidades administrativas o áreas responsables;

VI. Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo; así como las copias certificadas de las actas del Consejo, una vez que se encuentren debidamente firmadas, y

VII. Las demás que expresamente le asigne el Consejo.

Corresponde al Prosecretario del Consejo coadyuvar con el Secretario en el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo y suplirlo en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades señaladas en el presente artículo.

El Prosecretario del Consejo podrá ejercer indistintamente y en cualquier momento las atribuciones del Secretario a que hacen referencia las fracciones V y VI del presente artículo.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. En el ejercicio de sus atribuciones de representante legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;

II. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las Instituciones de Banca de Desarrollo;

III. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

IV. Actuar como delegado fiduciario general;

V. Presentar al Consejo las propuestas que, conforme a la Ley, correspondan efectuar a los comités de la Financiera;

VI. Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél;

VII. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de Coordinaciones Regionales y Agencias en el territorio nacional;

VIII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de Módulos en territorio nacional;

IX. Someter a consideración y aprobación del Consejo las Reglas de Operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de la Ley;

X. Presentar anualmente al Consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar los requerimientos presupuestarios para la Financiera, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XI. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Financiera, distintos de los señalados en la fracción VI anterior, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios y administrar el personal en su conjunto;

XII. Remover a los servidores públicos y empleados de la Financiera;

XIII. Designar el domicilio de la Financiera en la Ciudad de México y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XIV. Instruir la constitución de comités internos de trabajo distintos a los contemplados por los artículos 37 y 38 de la Ley, integrados por servidores públicos de la Financiera, a efecto de que lleven a cabo tareas definidas por el propio Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas de la propia Institución;

XV. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XVI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la Financiera;

XVII. Coordinar el funcionamiento del área que desempeñe las funciones de Contraloría Interna, en cuanto a los asuntos que competan a la Dirección General, y

XVIII. Las demás que le atribuya el Consejo y la Ley.

Las facultades del Director General previstas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XI de este artículo serán indelegables.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Coordinación Directiva:

I. Apoyar en el establecimiento de mecanismos de integración para la atención y seguimiento peticiones y requerimientos;

II. Verificar que los asuntos sean atendidos en tiempo y forma, en apego a la normatividad aplicable;

III. Apoyar en la solución de conflictos tanto externos como internos, que afecten el desarrollo de los objetivos de la Financiera;

IV. Coadyuvar en la integración de los requerimientos de información, para dar respuesta a las solicitudes de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas y del Poder Legislativo;

V. Implementar mecanismos de control de atención sobre información y/o documentación que se solicite;

VI. Apoyar en el desarrollo de los compromisos de la Dirección General a fin de dar cumplimiento;

VII. Integrar información de las unidades administrativas, a fin de contribuir al proceso de toma de decisiones del Director General;

VIII. Dar seguimiento al desarrollo de la implementación de los diversos programas de la Financiera;

IX. Apoyar en emisión de información técnica que impacte la viabilidad de los programas y proyectos en la Financiera, y

X. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Vinculación con Organizaciones Sociales y Agentes del Sector Rural:

I. Coordinar la operación de enlace institucional con organizaciones de productores, que permita captar sus planteamientos y solicitudes para lo relativo a los apoyos para el Componente de Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores y el Componente para el Desarrollo Tecnológico, para canalización, seguimiento y atención por parte de las áreas respectivas;

II. Dirigir el proceso de atención a organizaciones de productores con la finalidad de favorecer la formulación de convenios de concertación que permitan su fortalecimiento y el desarrollo de los productores agremiados a las mismas;

III. Dirigir las acciones orientadas al análisis y gestión de las solicitudes presentadas por las organizaciones de productores para lo relativo a los apoyos del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores y el Componente para el Desarrollo Tecnológico conforme a la normatividad aplicable;

IV. Autorizar las solicitudes y pagos de apoyos de los componentes para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores y para el Desarrollo Tecnológico, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;

V. Diseñar y coordinar programas de supervisión in situ y extra situ para verificar la correcta aplicación de los apoyos para el Componente de Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores y del Componente para el Desarrollo Tecnológico;

VI. Fomentar mediante reuniones y eventos, los canales de comunicación con Senadores, Diputados Federales y Locales, miembros de las comisiones ordinarias y especiales relacionadas con el sector rural, derivado de las necesidades y planteamientos formulados por las organizaciones sociales de productores en materia de apoyos para el Componente de Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores y el Componente para el Desarrollo Tecnológico, con el propósito de coadyuvar en el impulso o modificación de iniciativas de la Ley y sus puntos de acuerdo;

VII. Fomentar la coordinación interinstitucional en materia de organizaciones de productores con las distintas Entidades y Dependencias de la Administración Pública de los distintos órdenes de gobierno, y

VIII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director General.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FINANCIERA

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos:

I. Dirigir el proceso de administración de riesgos para que considere todos los riesgos en que incurre la Financiera dentro de sus diversas unidades de negocio;

II. Asegurar que la Unidad realice las acciones necesarias para responder en tiempo y forma a las supervisiones y/o auditorías en materia de riesgos realizadas a la Financiera;

III. Proponer las metodologías, modelos y parámetros necesarios para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Financiera, incluyendo los asociados a nuevas operaciones, productos y servicios, así como sus modificaciones;

IV. Dirigir la verificación de la observación de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo cuantificables, desglosados por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos, utilizando, para tal efecto, los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el Comité de Administración Integral de Riesgos;

V. Presentar para autorización del Consejo el apetito de riesgo de la Financiera con la finalidad de cumplir con los objetivos financieros establecidos para la Institución;

VI. Dirigir la evaluación de los riesgos no cuantificables para determinar el impacto que dichos riesgos pudieran tener en la adecuada operación de la Financiera;

VII. Proporcionar al Consejo y demás instancias aplicables, la información relativa a la exposición tratándose de riesgos discrecionales, así como la incidencia e impacto en el caso de los riesgos no discrecionales de la Financiera, por unidad de negocio o factor de riesgo, causa u origen de éstos. Del mismo modo, las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición y los niveles de tolerancia al riesgo establecidos y las propuestas de acciones correctivas necesarias como resultado de una desviación observada respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados;

VIII. Dirigir la verificación de la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información utilizados para el análisis de riesgos, a efecto de asegurar que se cuenta con métodos de medición de riesgos adecuados;

IX. Dirigir la verificación de la consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición;

X. Dirigir la investigación y documentación de las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Administración Integral de Riesgos, a la Dirección General y al responsable de las funciones de Auditoría Interna;

XI. Recomendar a la Dirección General y al Consejo, disminuciones a las exposiciones observadas y/o modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia según sea el caso;

XII. Evaluar los riesgos implícitos asociados que presentan nuevos programas, productos o servicios y apoyar a las áreas correspondientes a determinar los mitigantes, para que la exposición esté contenida dentro de los límites de riesgo autorizado;

XIII. Presentar para la autorización de la Comisión con el visto bueno del Consejo, las metodologías, modelos y parámetros relacionados a los procesos de calificación de la cartera crediticia de la Financiera;

XIV. Determinar los criterios para la evaluación paramétrica de los créditos, el cálculo del componente de riesgo de la tasa de interés y los porcentajes necesarios para la constitución de reservas de fondos mutuales, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo, y

XV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Auditoría Interna:

I. Dirigir y evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del artículo 160 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la Financiera, así como su apego al Sistema de Control Interno, incluyendo la observancia del Código de Conducta;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados, conlleven la adecuada protección de los activos de la Financiera;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.

En todo caso, deberá revisarse que la Financiera cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

IV. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las autoridades competentes;

V. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro de la Financiera;

VI. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones, a fin de que éstos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área de Auditoría Interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan;

VII. Verificar la estructura organizacional autorizada por el Consejo, en relación con la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la Financiera;

VIII. Verificar el procedimiento mediante el cual la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales aplicables, así como con las políticas establecidas por la Financiera;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VI del Artículo 156 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión;

X. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en relación con la operación de la Financiera, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, informando al respecto al Comité de Auditoría, para lo cual deberán elaborar un informe específico;

XI. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, el programa anual de trabajo correspondiente a lo establecido por las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión;

XII. Proporcionar, en su caso, al Comité de Auditoría los informes de gestión elaborados por el o los responsables de las funciones de Contraloría Interna, conforme al último párrafo del artículo 167 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión, y

XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna:

I. Desempeñar las funciones de contraloría interna en la Financiera, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

II. Coadyuvar con el Director General en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la implementación y desarrollo del sistema de control interno de la Financiera;

III. Planear y dirigir acciones para llevar a cabo permanentemente las funciones de Auditoría Interna en materia de administración integral de riesgos;

IV. Coadyuvar con el Comité de Auditoría y con el Comité de Administración Integral de Riesgos en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la administración del riesgo operativo, tecnológico, de mercado, liquidez, crédito, legal, y en función a las necesidades de la Financiera;

V. Dirigir las actividades de administración y control de la Normateca Institucional de la Financiera;

VI. Expedir copias debidamente cotejadas con los originales de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna;

VII. Preparar los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia, que el Director General deba someter a consideración del Consejo;

VIII. Fungir como enlace y coordinador ante los Órganos Fiscalizadores en las Auditorías Internas y Externas aplicadas en la Institución, así como coadyuvar con las Unidades Administrativas responsables de los procesos sustantivos en la coordinación y seguimiento de los trabajos inherentes a la solventación de las observaciones y/o señalamientos que hayan realizado las instancias fiscalizadoras;

IX. Dirigir y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las normativas y a las mejores prácticas financieras en materia de prevención, detección y reporte de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y

X. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo:

I. Elaborar y someter a consideración del Comité de Comunicación y Control las políticas, medidas, criterios y procedimientos de identificación y conocimiento del cliente y criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa y mejores prácticas financieras en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo;

II. Verificar la correcta ejecución de las medidas del Comité de Comunicación y Control;

III. Informar al Comité de Comunicación y Control sobre aquellos casos en los que se detecten en la Financiera conductas, actividades o comportamientos realizados por los empleados o apoderados que provoquen que la Institución incurra en infracción a lo dispuesto en materia prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo, así como aquellos casos de celebración de contratos cuyas características pudieran generar un alto riesgo para la Institución;

IV. Coordinar las actividades de seguimiento de operaciones; así como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional respecto de aquéllas que deban ser sometidas a consideración del Comité de Comunicación y Control, para efectos de que éste las dictamine, en su caso, como inusuales y/o internas preocupantes;

V. Fungir como enlace entre el Comité de Comunicación y Control y la Secretaría, así como con la Comisión en relación a los temas de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo;

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes;

VII. Fungir como órgano interno de consulta respecto a la aplicación de las políticas de identificación y conocimiento de clientes;

VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas institucionales de capacitación para el personal en dicha materia;

IX. Recibir, dar seguimiento al interior de la Financiera y respuesta a los requerimientos y órdenes que formulen las autoridades en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo;

X. Dar seguimiento a los avisos emitidos por personal de la Financiera en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y combate al financiamiento al terrorismo, y

XI. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades que dentro del ámbito de su competencia se deriven de las normativas y disposiciones aplicables, así como aquellas que en la materia le instruya el Director Ejecutivo de Contraloría Interna.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria:

I. Dictar las políticas y estrategias tendientes a que los procesos jurídicos de la Financiera se apeguen a la legalidad;

II. Emitir estrategias y políticas para la representación y defensa en materia contenciosa de la Institución ante instancias judiciales y administrativas, a fin de proteger sus intereses jurídicos y patrimoniales;

III. Definir estrategias para la compilación y divulgación de la legislación relacionada al funcionamiento de la Financiera;

IV. Definir estrategias para la protocolización de actas, así como para el otorgamiento y revocación de poderes de los servidores públicos de la Institución;

V. Emitir políticas para la prevención de riesgos en materia legal para la Financiera;

VI. Dentro de su esfera de atribuciones, suplir al Director General de la Financiera en el cumplimiento de las obligaciones que tengan término;

VII. Instruir estrategias de coordinación técnica dirigidas a las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales, así como de apoyo corporativo jurídico a las unidades administrativas de la Financiera.

Para tales efectos, las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales dependerán en materia técnica y decisoria de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas Gerencias;

VIII. Proponer el nombramiento, remover, cambiar de adscripción y promover, de conformidad con la normatividad institucional, a los Gerentes Jurídicos de las Coordinaciones Regionales de la Financiera, a los servidores públicos adscritos a las Gerencias Jurídicas, así como a los Ejecutivos Jurídicos de las Agencias de Crédito Rural;

IX. Atraer los asuntos en materia jurídica, que a su consideración deban ser atendidos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria;

X. Diseñar y coordinar la política de relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los poderes legislativo y judicial, los representantes de los diversos órganos de gobierno, así como con los sectores privado y social;

XI. Representar al Director General en los asuntos que le encomiende;

XII. Preparar los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia, que el Director General deba someter a consideración del Consejo;

XIII. Presentar al Consejo políticas y dirigir las acciones relacionadas con la selección, aceptación y administración de negocios fiduciarios, de la prestación de la actividad valuatoria, así como de la administración de fondos que deriven de las disposiciones aplicables;

XIV. Dirigir las actividades que propicien la generación de vínculos estratégicos, de cooperación e intercambio de información, experiencias y tecnología con entidades nacionales e internacionales, y

XV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomienden el Director General o el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica:

I. Dirigir la ejecución de las políticas y estrategias tendientes a que los procesos jurídicos se apeguen a la legalidad;

II. Dirigir la implementación de estrategias y políticas para la representación y defensa en materia contenciosa de la Financiera ante las instancias judiciales y administrativas, a fin de proteger sus intereses jurídicos y patrimoniales;

III. Coadyuvar en la coordinación técnica dirigida a las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales, así como el apoyo jurídico a las unidades administrativas de la Financiera;

IV. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria en las funciones derivadas de la fracción VIII del artículo 23 de este Estatuto;

V. Supervisar la implementación de acciones para la administración del riesgo legal de la Financiera;

VI. Validar los contratos y convenios típicos y atípicos que presenten las diferentes áreas de la Financiera en materia de Crédito;

VII. Dirigir las acciones jurídico corporativas tendientes a la rendición de los informes que en materia corporativa sean requeridos por las autoridades competentes con domicilio en la Ciudad de México;

VIII. Dirigir los trabajos de verificación de antecedentes registrales en los registros públicos que correspondan, tanto de los bienes muebles e inmuebles objeto de las garantías que se constituyan a favor de la Financiera, como de las personas morales que participen en el crédito, a través de la contratación de despachos verificadores, y

IX. Las demás que dentro del área de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa:

I. Definir las estrategias para la defensa de los intereses de la Financiera, así como defender los intereses de la misma en todo tipo de controversia administrativa y judicial;

II. Coordinar el apoyo técnico jurídico que se brinde a las unidades administrativas de la Financiera para la defensa de sus intereses en asuntos de naturaleza contenciosa, así como autorizar, en cualquier etapa procesal, la conclusión de los juicios interpuestos en su contra, fundamentándose para ello en el dictamen jurídico que justifique su conveniencia;

III. Supervisar las labores de defensa de los intereses de la Financiera en todo tipo de controversia judicial;

IV. Fungir como titular de la unidad de consultas y reclamaciones de usuarios de la Financiera;

V. Proponer modificaciones a los lineamientos para la contratación de servicios de abogados externos para la defensa de los intereses de la Financiera, que contemplen entre otras cosas, la autorización del pago de honorarios por servicios brindados por despachos externos y la aprobación de los gastos judiciales de la Financiera, y

VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario y/o el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Crédito y Apoyo al Prosecretariado:

I. Coordinar la opinión, y dictaminación sobre la procedencia de convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre la Financiera en materia de crédito;

II. Validar y supervisar la elaboración de los modelos de convenios y contratos en materia de crédito, verificando que los mismos se apeguen a los lineamientos y políticas establecidas;

III. Coordinar en el ámbito de su competencia las acciones para la administración del riesgo legal, promoviendo que los contratos y convenios en los que participe la Institución, prevengan vicios en la celebración de operaciones;

IV. Proporcionar el apoyo jurídico a las diversas unidades administrativas de la Financiera, así como a los Comités y Grupos de Trabajo que incidan en el ámbito de su competencia, así como aquellos que le instruya la Dirección Ejecutiva Jurídica;

V. Coadyuvar con el Prosecretario en el control de la información, integración de la documentación de aquellos asuntos que se someterán a la consideración del Consejo Directivo, así como en el seguimiento de los acuerdos que adopte dicho Órgano Directivo, y

VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario y/o el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Coordinación y Apoyo Legal:

I. Definir estrategias de coordinación técnica y decisoria dirigidas a las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales con el propósito de tener mayor participación en la atención de los principales procesos jurídicos y resolución de conflictos jurídicos que se dan a nivel de las coordinaciones regionales y agencias;

II. Dirigir acciones orientadas a evaluar y verificar el cumplimiento de las facultades atribuidas a las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales con el objeto de implementar las acciones de mejora que sean necesarias;

III. Evaluar, para una adecuada toma de decisiones, la información estratégica generada en las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales, basada en los programas o criterios que emita la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, para el desarrollo y la mejora continua de los procesos que operen dichas Gerencias Jurídicas;

IV. Diseñar programas de trabajo que permitan evaluar los procedimiento de otorgamiento de crédito, recuperación de cartera, negocio fiduciario, avalúos y demás procesos jurídicos que se llevan a cabo en las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales, cuyos resultados permitan la estandarización y homologación de procesos y criterios;

V. Diseñar y establecer criterios, indicadores, y parámetros de medición de resultados que permita generar información estadística de los procesos jurídicos que se lleven a cabo en las Gerencias Jurídicas de las Coordinaciones Regionales para la adecuada toma de decisiones;

VI. Proponer las remociones, reubicaciones, reasignaciones y cambios de radicaciones de los Gerentes Jurídicos de las Coordinaciones Regionales, de los servidores públicos adscritos a las Gerencias Jurídicas, así como de los Ejecutivos Jurídicos de las Agencias de Crédito Rural;

VII. Coordinar y Coadyuvar en los trabajos de verificación de antecedentes registrales en los registros públicos que correspondan, tanto de los bienes muebles e inmuebles objeto de las garantías que se constituyan a favor de la Financiera, como de las personas morales que participen en el crédito, a través de la contratación de despachos verificadores, y

VIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario y/o el Director Ejecutivo Jurídico.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Fiduciaria:

I. Proponer lineamientos para el desarrollo de la actividad fiduciaria y la relacionada con mandatos, comisiones y avalúos en la Financiera;

II. Proponer lineamientos para la contratación, administración y operación del servicio fiduciario, mandatos y comisiones y de avalúos;

III. Supervisar la atención que se proporcione a los usuarios de los servicios fiduciarios, de avalúos, mandatos y comisiones;

IV. Emitir procedimientos de supervisión en el desarrollo de las actividades en materia fiduciaria, de avalúos, mandatos y comisiones;

V. Supervisar el cumplimiento de los fines de los negocios fiduciarios a cargo de la Financiera;

VI. Supervisar la ejecución de las disposiciones de la Comisión en materia de fideicomisos, avalúos, mandatos y comisiones;

VII. Realizar la actividad de administración de fondos que deriven de las disposiciones aplicables y que le sean encomendadas;

VIII. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos aplicables en materia de negocios fiduciarios, avalúos, mandatos y comisiones;

IX. Desarrollar procedimientos de supervisión en el desarrollo de las actividades en materia fiduciaria, de mandatos, comisiones y avalúos;

X. Desarrollar procesos, metodologías y procedimientos que reduzcan los riesgos operativos de los negocios fiduciarios, mandatos, comisiones y avalúos;

XI. Generar y proponer políticas y estrategias para el desarrollo de los negocios fiduciario y de avalúos, y

XII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta:

I. Supervisar y evaluar el desarrollo del análisis, interpretación y consulta de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Supervisar la revisión, opinión y dictaminación de contratos y convenios típicos y atípicos que presenten las diferentes áreas de la Financiera, en los que se establezca la coordinación con dependencias y entidades de la administración pública y organismos de los sectores social y privado; correspondientes a fideicomisos, mandatos y comisiones, así como bases de licitación y demás actos jurídicos que celebre la Financiera y, en su caso, las Coordinaciones Regionales, verificando que se apeguen a los lineamientos y políticas establecidas;

III. Contemplar estrategias para la función jurídica de la Financiera;

IV. Validar y supervisar la elaboración de los contratos y convenios típicos y atípicos que presenten las diferentes áreas de la Financiera, así como aquellos en los que se establezca la coordinación con dependencias y entidades de la administración pública y organismos de los sectores social y privado;

V. Supervisar las actividades de compilación, y divulgación de la legislación relacionada al funcionamiento de la Financiera;

VI. Supervisar la ejecución de los trámites ante fedatario público para la protocolización, cotejo y certificación de documentos, formalización y revocación de poderes que otorga la Financiera;

VII. Proporcionar el apoyo jurídico a las diversas unidades administrativas de la Financiera, así como a los Comités y grupos de trabajos que incidan en el ámbito de su competencia, así como aquellos que le instruya la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria;

VIII. Coordinar las acciones jurídico corporativas y ser el conducto de la Financiera para rendir los informes que en materia corporativa sean requeridos por las autoridades competentes con domicilio en la Ciudad de México, y

IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Vinculación del Negocio:

I. Proponer la política de relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como el sector privado y social para operar los programas que se celebren con instituciones orientadas a la inversión y financiamiento;

II. Coordinar al interior de la Financiera la implementación de acciones para atender las iniciativas legislativas y puntos de acuerdo de las cámaras con temas relacionados al sector rural, así como proponer las estrategias de vinculación interinstitucional de las mismas;

III. Coordinar y facilitar reuniones de los directivos de la Financiera con las autoridades de los gobiernos estatales y municipales, con los representantes de las distintas organizaciones vinculadas al sector rural, instituciones académicas, empresas y organismos, con el propósito de establecer acuerdos o convenios que impulsen el desarrollo del sector rural nacional;

IV. Proponer actividades que propicien la generación de vínculos estratégicos, de cooperación e intercambio de información, experiencias y tecnología con entidades nacionales e internacionales relacionadas con el financiamiento rural;

V. Establecer comunicación con organismos e instituciones orientadas a la inversión y financiamiento de proyectos productivos del sector rural para identificar tendencias y perspectivas de los mismos, en cuanto a demanda de productos del sector rural nacional, así como la aplicación de las mejores prácticas en el tema en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas o áreas competentes;

VI. Diseñar y proponer estrategias de participación de la Financiera en foros, eventos, convenios e iniciativas de cooperación para promover la participación de instituciones y organismos en proyectos productivos que fortalezcan el desarrollo del sector rural mexicano, así como dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derive, y

VII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Coordinación General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social:

I. Determinar las actividades de análisis del mercado objetivo de la Financiera y análisis de las tendencias nacionales e internacionales de los mercados vinculados al medio rural que permitan identificar oportunidades de negocio y con ello enfocar los esfuerzos de promoción del crédito;

II. Dirigir la generación y difusión de la información sectorial de manera oportuna, enriqueciendo el conocimiento disponible en la Financiera, particularmente en las áreas encargadas de analizar y autorizar las solicitudes de crédito, y brindando información relevante a los clientes de la Institución a través de la página web;

III. Establecer las directrices para realizar la planeación estratégica institucional, incluyendo su seguimiento y evaluación con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

IV. Asegurar que el desarrollo del programa operativo anual realizado por las unidades administrativas correspondientes que permita mantener la alineación pertinente con la planeación estratégica institucional;

V. Definir las políticas de comunicación social de la Financiera con la finalidad de unificar criterios en la información divulgada cumpliendo la normatividad establecida en esta materia;

VI. Dirigir la elaboración del programa institucional, su seguimiento y evaluación en coordinación con las demás unidades administrativas para lograr una adecuada apropiación del mismo en todos los niveles de la Institución y conseguir una implementación exitosa que se refleje en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

VII. Administrar los trabajos de evaluación interna y externa de los programas de apoyo sujetos a reglas de operación que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y dar seguimiento a las recomendaciones que de dicha evaluación emanen, así como a la normatividad que en materia de evaluación de estos programas resulte aplicable;

VIII. Establecer los mecanismos que permitan la generación de informes y retroalimentación de resultados operativos de las agencias, con las Coordinaciones Regionales y con las áreas corporativas para sustentar los procesos de planeación estratégica y operativa, así como su seguimiento y evaluación;

IX. Desarrollar los parámetros para la implantación de sistemas de información financiera y de gestión, tendientes a evaluar el desempeño institucional y satisfacer requerimientos de información internos y externos al respecto;

X. Establecer coordinación y comunicación con dependencias públicas en los tres niveles de gobierno, organismos agroempresariales y de representación del sector rural para identificar oportunidades, necesidades y expectativas que sirvan de fundamento en el diseño de los programas y productos de crédito;

XI. Asegurar la preparación de la información que por Ley y disposiciones normativas debe ser entregada a entidades reguladoras de la Institución para cumplir con las disposiciones establecidas en esta materia;

XII. Administrar el intercambio de información con Agencias y Coordinaciones Regionales para fortalecer la inteligencia de negocios en la toma de decisiones, a través de diagnósticos sectoriales actualizados y la identificación de oportunidades de mercado, y

XIII. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial:

I. Coordinar el análisis de las tendencias nacionales e internacionales de los mercados agropecuarios, forestales, pesqueros y todos los demás sectores vinculados al medio rural a fin de contribuir en la identificación de nuevas oportunidades de negocio, así como al mejoramiento de los programas y productos de crédito y los programas de apoyo de la Financiera;

II. Generar y difundir información sectorial de manera oportuna, enriqueciendo la información sectorial disponible en la Institución, particularmente en las áreas encargadas de analizar y autorizar las solicitudes de crédito, y brindando información relevante a los clientes de la Institución a través de la página web;

III. Coordinar los trabajos de investigación que le sean encomendados en su ámbito de competencia, o coordinar su elaboración a través de prestadores de servicios especializados, cuya información sirva de fundamento en el análisis y la autorización de solicitudes de crédito;

IV. Coordinar los trabajos de evaluación interna y externa de los programas de apoyo sujetos a reglas de operación que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y dar seguimiento a las recomendaciones que de dicha evaluación emanen, así como a la normatividad que en materia de evaluación de estos programas resulte aplicable;

V. Coadyuvar en las actividades vinculadas a la planeación estratégica de la Financiera incluyendo su seguimiento y evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

VI. Informar en el ámbito de su competencia, a las instancias superiores de los resultados de la operación crediticia de la Financiera para cumplir con las disposiciones establecidas en esta materia;

VII. Participar en la preparación de la información que por Ley y disposiciones normativas debe ser entregada a entidades reguladoras de la Financiera para cumplir con las disposiciones establecidas en esta materia, y

VIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Comunicación Social y Enlace Institucional:

I. Dirigir estrategias de comunicación externa e interna que promuevan los productos y servicios de la Financiera;

II. Establecer políticas de comunicación interna;

III. Dirigir el diseño y producción de los materiales gráficos que se requieran para los eventos en los que participe la Financiera;

IV. Dirigir el diseño de aplicaciones gráficas que requieran las distintas direcciones de la Financiera;

V. Dirigir la elaboración de campañas de comunicación en las que se promuevan los servicios y productos de la Financiera;

VI. Informar al personal de Financiera sobre las campañas internas y externas;

VII. Coordinar la elaboración y emisión de boletines y comunicados para medios de comunicación;

VIII. Dirigir la relación con medios de comunicación para proveerles de información sobre los eventos, programas y servicios de la Financiera;

IX. Coordinar la contratación de medios de comunicación para la difusión de campañas;

X. Dar seguimiento a la información publicada en los medios de comunicación referente a la Financiera, así como al sector agropecuario, rural, forestal y pesquero;

XI. Elaborar un análisis diario que dé seguimiento a las notas informativas que se refieran a la Financiera en medios de comunicación;

XII. Coordinar el seguimiento de la atención de las peticiones de información y aclaraciones solicitadas a la Financiera, por parte de los medios de comunicación sobre sus actividades;

XIII. Dirigir la administración de los contenidos de la página de Internet e intranet de la institución y coordinar su actualización con todas las áreas responsables de la información;

XIV. Dirigir y supervisar la labor del Call Center Institucional, y

XV. Las demás que le encomiende el Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Crédito:

I. Dictar y difundir las políticas, lineamientos, normas, reglas y procedimientos de crédito, de reporto y de otros financiamientos, así como sus modificaciones;

II. Dictar, difundir y vigilar los criterios y herramientas con los que se analicen, resuelvan y otorguen los financiamientos solicitados;

III. Dirigir el análisis, resolución y otorgamiento de los créditos presentados al Comité de Crédito;

IV. Emitir las disposiciones normativas que complementen y/o interpreten las políticas, lineamientos, normas y procedimientos de crédito, de reporto y de otros financiamientos;

V. Presidir el Comité de Crédito;

VI. Dirigir la relación de la Financiera con las sociedades de información crediticia; y/o con las Instituciones de Banca de Desarrollo en lo relacionado a este tema;

VII. Proponer al Director General el nombramiento, remoción, cambio de adscripción y promoción, de conformidad con la normatividad institucional, de los Gerentes de Coordinación Regional de Análisis de Crédito y de los Gerentes Regionales de Supervisión y Cobranza de la Financiera y de los servidores públicos adscritos a dichas gerencias, mismos que tendrán dependencia funcional de esta Dirección General Adjunta;

VIII. Atraer los asuntos en materia crediticia, que a consideración del Director General o del Director General Adjunto de Crédito deban ser atendidos directamente por dicho servidor público;

IX. Dictar mecanismos para la supervisión y la cobranza extrajudicial de la cartera crediticia de la Financiera;

X. Dictar lineamientos, políticas y procedimientos para la cobranza administrativa y extrajudicial de la cartera crediticia de la Financiera;

XI. Instrumentar las acciones para verificar que las operaciones de financiamiento se apeguen a la normatividad vigente y a los términos y condiciones aprobados por los órganos e instancias facultadas;

XII. Instrumentar la supervisión del cumplimiento de los procesos normativos en materia de expedientes de crédito, de reporto y de otros financiamientos; así como de guardavalores;

XIII. Instrumentar las acciones de supervisión a los Almacenes Generales de Depósito como emisores de certificados de depósito y bonos de prenda;

XIV. Instrumentar las acciones para el seguimiento al proceso de crédito;

XV. Dirigir las acciones de capacitación en materia de normatividad, procesos y análisis de crédito, de reporto y de otros financiamientos;

XVI. Dictar las estrategias de recuperación, de casos particulares, en coordinación con la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria;

XVII. Instrumentar las acciones para la calificación de la cartera crediticia, y

XVIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Normatividad de Crédito:

I. Dirigir y vigilar la correcta aplicación de las políticas, lineamientos, normas, reglas y procedimientos de las operaciones de financiamiento, así como sus modificaciones;

II. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones normativas que complementen y/o interpreten las políticas, lineamientos, normas y procedimientos de crédito, de reporto y de otros financiamientos;

III. Vigilar y asegurar la correcta aplicación de los criterios y herramientas con los que se analicen, resuelvan y otorguen los financiamientos solicitados;

IV. Vigilar el análisis, resolución y otorgamiento de los créditos presentados al Comité de Crédito;

V. Participar en el Comité de Crédito;

VI. Vigilar y mantener la relación de la Financiera con las sociedades de información crediticia y/o con las Instituciones de Banca de Desarrollo en lo relacionado a este tema;

VII. Proponer al Director General Adjunto de Crédito el nombramiento, remoción, cambio de adscripción y promoción, de conformidad con la normatividad institucional, de los Gerentes de Coordinación Regional de Análisis de Crédito y de los Gerentes Regionales de Supervisión y Cobranza de la Financiera, y de los servidores públicos adscritos a dichas gerencias, mismos que tendrán dependencia funcional de la Dirección General Adjunta de Crédito;

VIII. Atraer los asuntos en materia crediticia, que a consideración del Director General Adjunto de Crédito deban ser atendidos directamente por la Dirección Ejecutiva;

IX. Dirigir y vigilar los mecanismos para la supervisión y cobranza extrajudicial de la cartera crediticia de la Financiera;

X. Dirigir y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, políticas y procedimientos para la cobranza administrativa y extrajudicial de la cartera crediticia de la Financiera;

XI. Dirigir la supervisión del cumplimiento de los procesos normativos en materia de expedientes de crédito, de reporto y de otros financiamientos, así como de guardavalores;

XII. Dirigir las acciones de supervisión a los Almacenes Generales de Depósito como emisores de certificados de depósito y bonos de prenda;

XIII. Dirigir el seguimiento al proceso de crédito;

XIV. Establecer la capacitación en materia de normatividad, procesos y análisis de crédito, de reporto y de otros financiamientos;

XV. Vigilar la implementación de las estrategias de recuperación, de casos particulares, en coordinación con la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria;

XVI. Dirigir el proceso de la calificación de la cartera crediticia, y

XVII. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia que le encomiende el Director General Adjunto de Crédito.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Mesa de Control:

I. Asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones que se establecen en los acuerdos de las instancias de autorización, vigilando la correcta aplicación conforme a la normatividad de la Financiera;

II. Vigilar el procesamiento de las operaciones de crédito, de reporto y de otros financiamientos en la mesa de control, y

III. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director General Adjunto de Crédito y/o el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Análisis de Crédito:

I. Desempeñar la función de Secretario del Comité de Crédito;

II. Dirigir la integración de las carpetas con los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité de Crédito con la información que envíen los subcomités de crédito y demás instancias o áreas competentes;

III. Coordinar las actividades de las Gerencias de Coordinación Regional de Análisis de Crédito;

IV. Coordinar las propuestas de capacitación en materia de análisis de crédito;

V. Desarrollar y proponer a las instancias que corresponda herramientas y elementos de apoyo para el análisis de crédito;

VI. Realizar el análisis para la resolución y otorgamiento de los créditos presentados al Comité de Crédito;

VII. Coordinar la agenda de asuntos sometidos a consideración del Comité de Crédito que deban ser turnados al Comité de Operación o Consejo Directivo, en materia de crédito, de reporto y de otros financiamientos;

VIII. Coordinar las actividades internas y externas relacionadas con las Sociedades de Información Crediticia, y/o con las Instituciones de Banca de Desarrollo en lo relacionado a este tema;

IX. Coordinar los trabajos de calificación de cartera e integración de la información para su presentación y autorización por parte de las instancias correspondientes, y

X. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director General Adjunto de Crédito y/o el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito:

I. Coordinar las propuestas del Manual de Normas y Políticas de Crédito y del Manual de Normas y Políticas de Reporto así como sus modificaciones o ajustes;

II. Coordinar las propuestas de circulares normativas e interpretaciones respecto al Manual de Normas y Políticas de Crédito y al Manual de Normas y Políticas de Reporto y demás políticas, lineamientos, normas y procedimientos;

III. Coordinar la actualización de las normas, políticas y procedimientos aplicables al proceso de crédito y de reporto y actuar como área consultiva en dichas materias;

IV. Coordinar las propuestas de procedimientos de crédito y de reporto, así como sus modificaciones;

V. Coordinar el seguimiento al proceso de crédito;

VI. Coordinar las propuestas de capacitación en materia de normatividad y procesos de crédito y de reporto;

VII. Coordinar la supervisión a los Almacenes Generales de Depósito como emisores de Certificados de Depósito, en el marco del Manual de Normas y Políticas de Crédito y del Manual de Normas y Políticas de Reporto, y

VIII. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director General Adjunto de Crédito y/o el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza:

I. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de los financiamientos que realicen las Coordinaciones Regionales;

II. Coordinar la evaluación del desempeño en la recuperación y cobranza que efectúen las Coordinaciones Regionales, y en su caso, realizar en forma directa las acciones de cobranza extrajudicial que considere pertinentes;

III. Implementar las propuestas de los mecanismos de supervisión y cobranza administrativa y extrajudicial de la cartera de la Financiera, para su seguimiento y vigilancia a fin de identificar, evaluar y corregir el desempeño de las acciones realizadas por las Coordinaciones Regionales;

IV. Coordinar la implementación con la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, de las estrategias de recuperación en casos particulares;

V. Coordinar la evaluación de la calidad de los reportes de seguimiento al acreditado, durante la vigencia del financiamiento;

VI. Coordinar la correcta administración e integración de los expedientes de financiamiento;

VII. Supervisar periódicamente que las Agencias cuenten en el guardavalores con la documentación original que respalde las operaciones de crédito;

VIII. Coordinar el seguimiento y supervisión de la cartera crediticia de la Financiera;

IX. Coordinar las actividades de las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza, y

X. Llevar a cabo las actividades dentro del área de su competencia, que le encomiende el Director General Adjunto de Crédito y el Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional:

I. Establecer y dirigir los programas, planes, proyectos, acciones, políticas y compromisos en materia de promoción, capacitación, asesoría, consultoría, organización y otras modalidades, destinados al diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;

II. Establecer y dirigir estrategias para simplificar la atención de los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera, mediante la asociación de los productores y el desarrollo de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;

III. Proporcionar apoyos y servicios de promoción, capacitación, asesoría, organización y otras modalidades que contribuyan al desarrollo sustentable de los proyectos productivos, empresas rurales y del fortalecimiento técnico de las organizaciones de productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, con excepción de los apoyos del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

IV. Proporcionar apoyos y servicios de promoción, capacitación, consultoría y otras modalidades que contribuyan al diseño, incubación y fortalecimiento de entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;

V. Administrar los recursos asignados a las actividades de promoción, capacitación, asesoría, consultoría y organización, en el Presupuesto de la Financiera, con excepción de los recursos presupuestales relacionados con los apoyos del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

VI. Celebrar todo tipo de convenios con los sectores público, social y privado a nivel nacional e internacional que contribuyan a ampliar, mejorar y realizar las actividades de promoción, diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales, previa validación del área correspondiente de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, con excepción de los que tengan por objeto la asignación de recursos presupuestales relacionados con los apoyos del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

VII. Establecer y dirigir el desarrollo de programas de detección de oportunidades de negocio en las zonas rurales, con el propósito de definir estrategias de promoción ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural;

VIII. Establecer y dirigir vínculos estratégicos con instituciones nacionales e internacionales con posibilidades de invertir en proyectos productivos que impulsen el desarrollo del campo;

IX. Fomentar el desarrollo de esquemas y programas de detección de necesidades de financiamiento e inversión a nivel estatal y municipal, con objeto de vincularlos a los programas de instituciones nacionales e internacionales;

X. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares;

XI. Dirigir, coordinar y dar seguimiento a las funciones inherentes de promoción de negocios, operación crediticia y atención a los segmentos del Sector Rural, en apego a los objetivos y metas asignadas a las Coordinaciones Regionales y a la Agencia Corporativa de Crédito Rural;

XII. Coadyuvar en la promoción de las líneas de negocio de la Financiera, por medio de los programas de financiamiento y productos de crédito y de los programas de apoyo que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción de los apoyos relacionados con el componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

XIII. Establecer, dirigir y supervisar la función de promoción a través de técnicas de mercadeo, la venta de productos y servicios crediticios, así como la detección de zonas y clientes potenciales para el desarrollo;

XIV. Dirigir la instrumentación de productos y programas de atención a los segmentos del mercado objetivo de la Financiera;

XV. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa de Crédito Rural conforme a las prioridades establecidas en la fracción XI del presente artículo;

XVI. Coordinar las acciones y resultados de la Agencia Corporativa de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

XVII. Apoyar las gestiones específicas que realice la Agencia Corporativa de Crédito Rural;

XVIII. Definir las condiciones que deben ser consideradas por la Dirección General Adjunta de Finanzas y Operaciones, en la negociación en materia de financiamiento y en el diseño de programas y productos específicos, con las Instituciones de Banca de Desarrollo, fideicomisos públicos de fomento, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y organismos financieros internacionales, para contratar líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera;

XIX. Proponer al Director General de la Financiera, las medidas de ajuste que sean requeridas para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades establecidas, y

XX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales:

I. Coadyuvar en la dirección, coordinación y seguimiento a las funciones inherentes de promoción de negocios, operación crediticia y atención a los segmentos del Sector Rural en apego a los objetivos y metas asignadas a las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa de Crédito Rural;

II. Coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos asignados a las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa conforme a las prioridades establecidas en la fracción anterior;

III. Proponer a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, las medidas de ajuste que sean requeridas para asegurar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades establecidas de las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa de Crédito Rural;

IV. Promover acciones para la mejora continua e innovación de los programas de financiamiento, productos de crédito y procesos de la Financiera;

V. Establecer esquemas de coordinación para la evaluación y seguimiento de la operación de las Coordinaciones Regionales, Agencias de Crédito Rural y Agencia Corporativa de Crédito Rural;

VI. Coadyuvar en la coordinación de las acciones y resultados de la Agencia Corporativa de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

VII. Coadyuvar en el apoyo de las gestiones específicas que realice la Agencia Corporativa de Crédito Rural, y

VIII. Las demás que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Coordinación y Evaluación Regional:

I. Participar en la coordinación y seguimiento a las funciones inherentes de promoción de negocios, operación crediticia y atención a los segmentos del sector agropecuario, rural, forestal y pesquero en apego a los objetivos y metas asignadas a las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa de Crédito Rural;

II. Participar en la promoción de acciones para la mejora continua e innovación de los programas, productos y procesos de la Financiera;

III. Participar en la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos asignados a las Coordinaciones Regionales y la Agencia Corporativa de Crédito Rural conforme a las prioridades establecidas en la fracción I del presente artículo;

IV. Generar recomendaciones de mejora operativa para las Coordinaciones Regionales y Agencias de Crédito Rural a fin de lograr las metas planteadas;

V. Aplicar los esquemas de coordinación para la planeación, evaluación y seguimiento de la operación de las Coordinaciones Regionales y Agencias de Crédito Rural;

VI. Brindar la asesoría necesaria a las Coordinaciones Regionales y Agencias de Crédito Rural sobre la metodología de evaluación aplicada, y

VII. Las demás que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional y/o el Director Ejecutivo de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Agencia Corporativa de Crédito Rural, que tendrá su domicilio en la Ciudad de México:

I. Coordinar y efectuar la aplicación de los productos, programas y apoyos de crédito con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a los objetivos de negocio establecidos;

II. Verificar que el proceso de promoción, evaluación, originación, autorización, contratación, disposición, supervisión y recuperación, se realice con oportunidad, a fin de asegurar la calidad en el proceso crediticio;

III. Supervisar los resultados de la operación crediticia de la Agencia en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocio, con el fin de cumplir con la normatividad y líneas de acción establecidas y una recuperación efectiva de la cartera de los créditos otorgados;

IV. Asistir como representante corporativo a nombre de la Financiera en las comisiones que se le asignen, así como legalmente en el ámbito de su competencia;

V. Atender de manera directa las solicitudes de financiamiento, asesoría y capacitación que presenten los productores y los Intermediarios Financieros Rurales;

VI. Dirigir acciones que propicien que la Financiera llegue a los productores e Intermediarios Financieros Rurales y Bancarios directamente a sus unidades de producción, a través de la promoción en sitio;

VII. Determinar y analizar las necesidades de financiamiento que requieran los productores rurales, empresas rurales, entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales y Bancarios, a fin de que las mismas sean atendidas por la Financiera;

VIII. Identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero a fin de promoverlos ante instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la inversión y al financiamiento;

IX. Supervisar y coordinar que se lleven a cabo las actividades de guarda y custodia de documentos valor conforme a la normativa establecida;

X. Llevar a cabo acciones complementarias para la operación de los productos de crédito, modelos de atención y nuevas formas de financiamiento que se consideren viables y necesarias para la institución;

XI. Promocionar el desarrollo de proyectos y nuevos negocios en los sectores estratégicos identificados por Financiera, con fin de detonar la colocación en su sector y zona rural;

XII. Dirigir y revisar la estructuración de financiamientos, cofinanciamientos y créditos sindicados acorde a la profundidad del mercado, considerando las tendencias de los instrumentos financieros existentes tanto en mercado nacional como internacional;

XIII. Conocer a las entidades gubernamentales, así como a otras instituciones financieras y fondos de inversión privados, involucrados en los financiamientos y cofinanciamientos estructurados, así como fungir como enlace entre empresas y productores rurales involucrados en los proyectos a financiarse, y

XIV. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional o bien del Director Ejecutivo de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales:

I. Diseñar los programas, planes, proyectos, y acciones destinadas al diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos y empresas agropecuarias, rurales, forestales y pesqueras;

II. Diseñar estrategias para simplificar la atención de los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera, mediante la asociación de los productores y el desarrollo de proyectos productivos y empresas agropecuarias, rurales, forestales y pesqueras;

III. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares;

IV. Coordinar los convenios celebrados con los sectores público, social y privado destinados a ampliar, mejorar y realizar las actividades de promoción, diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos, con excepción de los que tengan por objeto la entrega de recursos presupuestales relacionados con los apoyos del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

V. Aprobar la asignación de los recursos destinados a los apoyos y servicios para los proyectos productivos, empresas agropecuarias, rurales, forestales y pesqueras y organizaciones de productores, con excepción de los recursos presupuestales de los apoyos relacionados con el componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

VI. Coadyuvar al establecimiento y dirección de las actividades de seguimiento y evaluación de la promoción del crédito en primer piso de las Coordinaciones Regionales y Agencias;

VII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional en la promoción de las líneas de negocio de la Financiera por medio de los programas de financiamiento, productos de crédito y operaciones de reporto o garantía, y de los programas de apoyo en operaciones de primer piso que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción de los relacionados con los apoyos presupuestales del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

VIII. Coadyuvar en el establecimiento, dirección y supervisión de la promoción crediticia en primer piso a través de técnicas de mercadeo, la venta de productos y servicios crediticios, así como la detección de zonas y clientes potenciales para el desarrollo, y

IX. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Atención a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales:

I. Coordinar los programas, planes, proyectos para proporcionar los apoyos y servicios de promoción, organización, capacitación, asesoría y otras modalidades que contribuyan al diseño, incubación y fortalecimiento de los proyectos productivos, empresas rurales y organizaciones de productores para el mejor uso de los recursos crediticios, con excepción de los relacionados con los apoyos del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

II. Coordinar las estrategias para simplificar la atención de los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera, mediante el fomento de la asociación de los productores, el fortalecimiento técnico de sus organizaciones y el desarrollo de proyectos productivos y de empresas agropecuarias, rurales, forestales y pesqueras;

III. Aprobar y coordinar la asignación de los recursos destinados a los apoyos y servicios para los proyectos productivos, empresas agropecuarias, rurales, forestales y pesqueras y organizaciones de productores, con excepción de los recursos presupuestales relacionados con los apoyos del componente para el Fortalecimiento de las Organizaciones de Productores;

IV. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares;

V. Coordinar las acciones previstas en los programas para la inscripción de prestadores de servicios en la Red de Prestadores de Servicios de la Financiera, y

VI. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional y/o el Director Ejecutivo de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales:

I. Coordinar los programas, planes, proyectos para proporcionar los apoyos y servicios de promoción, capacitación, consultoría y otras modalidades que contribuyan al diseño, incubación y fortalecimiento de entidades dispersoras de crédito e intermediarios financieros;

II. Coordinar las estrategias para simplificar la atención a los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera, mediante la constitución, operación y desarrollo de las entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;

III. Coordinar las acciones previstas en los convenios celebrados con los sectores público, social y privado destinadas a ampliar, mejorar y realizar las actividades de promoción, diseño, incubación y fortalecimiento de entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;

IV. Autorizar y coordinar la asignación de los recursos destinados a los apoyos y servicios para las entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;

V. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares;

VI. Coadyuvar en el establecimiento y dirección de las actividades de seguimiento y evaluación de promoción del crédito con Intermediarios Financieros Rurales;

VII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional en la promoción de las líneas de negocio de la Financiera por medio de los programas de financiamiento, productos de crédito y operaciones de reporto o garantía, y de los programas de apoyo con Intermediarios Financieros Rurales que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VIII. Coadyuvar en el establecimiento, dirección y supervisión de la función de promoción con Intermediarios Financieros Rurales a través de técnicas de mercadeo, venta de productos y servicios crediticios, así como la detección de zonas y clientes potenciales para el desarrollo crediticio;

IX. Coordinar la promoción de operaciones de reporto de la Financiera para incrementar y diversificar su portafolio crediticio, en estricto apego a los lineamientos de administración de riesgos de la Financiera;

X. Coordinar la relación de negocios de la Financiera y los Almacenes Generales de Depósito para la adecuada operación de los productos de crédito y operaciones de reporto e incrementar y diversificar el portafolio crediticio;

XI. Coadyuvar en la coordinación de la preparación de los reportes de seguimiento de las agencias en materia de fomento y promoción del crédito, y

XII. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos:

I. Proponer la creación y adecuación de programas de financiamiento, productos de crédito y operaciones de reporto o garantía, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución y participar activamente en el desarrollo e implementación de los mismos;

II. Coordinar la implantación de los programas de financiamiento diseñados en conjunto con el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, así como los programas de financiamiento para microcrédito, a través de los distintos procesos y productos de crédito que ofrece la Financiera;

III. Coordinar la investigación de campo a fin de conocer los movimientos y tendencias del sector en la oferta de productos y servicios; coordinar la investigación de campo que permita un continuo monitoreo de los programas de financiamiento, productos de crédito y operaciones de reporto o garantía, que ofrece la institución a su clientela;

IV. Elaborar en coordinación con otras áreas de la Institución, en su caso, estudios que propicien mejores condiciones de mercado y la conveniencia de operar nuevos programas de financiamiento, productos de crédito y operaciones de reporto o garantía, y servicios, que permitan a la Institución ofrecer un servicio integral y competitivo;

V. Instrumentar los programas de financiamiento específicos que en materia de financiamiento agropecuario, rural, forestal y pesquero se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera;

VI. Coordinar el desarrollo de programas de detección de oportunidades de negocio en las zonas rurales tanto para operaciones directas como a través de Entidades Dispersoras e Intermediarios Financieros Rurales, con el propósito de definir estrategias de promoción orientadas a la inversión y al financiamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural;

VII. Coordinar el desarrollo de esquemas y programas de financiamiento para la detección de necesidades de financiamiento e inversión a nivel estatal y municipal, con objeto de vincularlos a los programas institucionales;

VIII. Identificar proyectos productivos potenciales en el medio agropecuario, rural, forestal y pesquero que requieran de financiamientos especializados para su viabilidad;

IX. Estructurar financiamientos y cofinanciamientos acorde con las necesidades de mercado, tomando en cuenta los instrumentos financieros existentes tanto en mercado nacional como internacional;

X. Identificar a los actores involucrados en los financiamientos y cofinanciamientos estructurados (otras entidades gubernamentales, otras instituciones financieras, fondos de inversión privados, etc.) y fungir como enlace entre éstos y los productores y emprendedores agropecuarios, rurales, forestales y pesqueros involucrados en los proyectos a financiarse;

XI. Fomentar la inserción de los productores y emprendedores agropecuarios, rurales, forestales y pesqueros mexicanos en las cadenas productivas nacionales e internacionales;

XII. Fomentar la participación de Financiera en foros internacionales y buscar la participación de instituciones extranjeras en proyectos productivos del medio rural mexicano;

XIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, en el diseño de las condiciones que deben ser consideradas por la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas, en la negociación en materia de financiamiento y en el diseño de programas y productos específicos, con las instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento, fideicomisos instituidos en relación con la agricultura constituidos en el Banco de México y organismos financieros internacionales, para contratar líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera;

XIV. Coordinar la relación y contratación de los proveedores de precio de mercado para las operaciones de los productos de crédito y operaciones de reporto, en estricto apego a los lineamientos de administración de riesgos de la Financiera, y

XV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración:

I. Aprobar las políticas relativas a administración y desarrollo del personal, y en materia de recursos materiales y servicios generales de la Financiera;

II. Dictaminar la estructura orgánica de la Financiera, y solicitar su registro, una vez aprobada, ante las autoridades correspondientes;

III. Validar y presentar al Director General la estructura orgánica básica de la Financiera, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio los trabajadores, para la aprobación del Consejo;

IV. Representar a la Financiera ante las autoridades laborales, así como ante diversas instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal;

V. Aprobar políticas sobre el ejercicio del gasto en las unidades administrativas de la Financiera;

VI. Aprobar políticas, programas y medidas en materia de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto;

VII. Proponer las políticas, bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, para la aprobación de las instancias correspondientes;

VIII. Proponer las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables, para la aprobación de las instancias correspondientes;

IX. Aprobar políticas sobre la utilización, conservación, salvaguarda y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio de la Financiera;

X. Dictar las normas en materia de almacenes y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, dictaminando, controlando y vigilando su afectación, baja y destino final;

XI. Aprobar políticas relativas a los recursos materiales y servicios generales en la Financiera;

XII. Aprobar políticas de seguridad, vigilancia y protección civil que resguarden la integridad del personal, y salvaguarden los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Financiera;

XIII. Instrumentar, resolver y ejecutar los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión que se implementen en la Financiera, derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, y

XIV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:

I. Coordinar la formulación de políticas en materia de administración y desarrollo del personal, para la aprobación del Director General Adjunto de Administración;

II. Prever, integrar y controlar los recursos humanos de la Financiera con el propósito de homologar criterios de actuación en incidencias de personal;

III. Evaluar y establecer políticas y procedimientos que permitan una relación laboral formal e informal sana del personal en los centros de trabajo de la Financiera;

IV. Dirigir la instrumentación de las políticas en materia de administración y desarrollo del personal;

V. Gestionar el registro de la estructura orgánica de la Financiera;

VI. Coordinar la elaboración de la estructura organizacional de la Financiera, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio los trabajadores, para la presentación y aprobación de las instancias correspondientes;

VII. Coordinar la instrumentación de las políticas salariales y para el otorgamiento de incentivos, prestaciones, ascensos y promociones, y de evaluación del desempeño para la determinación de compensaciones;

VIII. Dirigir la aplicación de las políticas de selección, reclutamiento, capacitación, movimientos y baja de personal;

IX. Establecer mecanismos de descripción y valuación de puestos de la Financiera;

X. Coordinar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones en beneficio de funcionarios y personal;

XI. Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo y de otros instrumentos normativos internos que rigen las relaciones laborales;

XII. Vigilar que las unidades administrativas de la Financiera se ajusten a las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales;

XIII. Representar a la Financiera ante autoridades laborales, así como ante las instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal, así como ante las organizaciones sindicales de la Institución, interviniendo en las negociaciones de las condiciones laborales, con la participación correspondiente de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria;

XIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del Capítulo 1000 de Servicios Personales, con base al comportamiento del gasto, programas específicos de Recursos Humanos, necesidades estructurales y factores económicos y político laborales con el fin de que la Institución cuente con la suficiencia presupuestal para su operación, y

XV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General Adjunto de Administración.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Recursos Humanos:

I. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en la planeación de estrategias para la implementación de procesos referentes a movimientos, desarrollo, compensaciones y prestaciones del personal;

II. Asesorar al Secretario Técnico del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional para someter a autorización del Consejo Directivo de la Financiera la aplicación de políticas salariales y sistemas de compensaciones;

III. Formular acciones de logística para la implementación de estrategias para sistematizar los procesos de Recursos Humanos y atender a los requerimientos de eficiencia y eficacia establecidos por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

IV. Fortalecer las acciones para el seguimiento a los programas y solicitudes establecidos por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en atención al Plan Nacional de Desarrollo, y demás programas de la Secretaría, para asegurar su correcta ejecución e implementación;

V. Elaborar el anteproyecto de gasto corriente y los proyectos de inversión de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para la adecuada utilización de los recursos;

VI. Brindar asesoría a las Coordinaciones Regionales en materia de prestaciones y remuneraciones, para la correcta erogación del gasto corriente;

VII. Coadyuvar en la implementación de programas que fomenten la calidad en los servicios al personal, asegurando la calidad y bienestar de los trabajadores;

VIII. Colaborar en la optimización de los procedimientos de contribuciones a terceros en materia de previsión social y prestaciones económicas que otorgue la Financiera, para el pago oportuno de estos;

IX. Contribuir en el desarrollo de las acciones correspondientes para el registro de estructura orgánica e inventario de plazas de conformidad con la normatividad aplicable, y

X. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General Adjunto de Administración y/o el Director Ejecutivo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios:

I. Coordinar la formulación de políticas en materia de recursos materiales y servicios generales, para la aprobación de las instancias correspondientes;

II. Dirigir la instrumentación de las políticas relativas a los recursos materiales, suministros y servicios generales en la Financiera;

III. Coordinar la elaboración de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, para aprobación de las instancias correspondientes;

IV. Coordinar la elaboración de las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables, para aprobación de las instancias correspondientes;

V. Dirigir la instrumentación de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio de la Financiera, de realización de obras y prestación de servicios;

VI. Dirigir la instrumentación de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera celebre con terceros;

VII. Dirigir las estrategias para la licitación, adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, obra pública, mantenimiento y enajenación de bienes, conforme a la normatividad vigente;

VIII. Dirigir la ejecución de las políticas sobre utilización, conservación y salvaguarda y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Financiera;

IX. Dirigir el sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como supervisar su operación en la Financiera;

X. Dirigir el uso y conservación de los equipos de transporte de la Financiera con el fin de otorgar el servicio con márgenes de seguridad y funcionalidad;

XI. Dirigir la instrumentación de las políticas de seguridad y protección civil emitidas para proteger la integridad del personal, y salvaguardar bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Financiera;

XII. Coordinar el funcionamiento de los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el de Bienes, el Interno de Ahorro de Energía y aquellos que se instalen competencia de su área;

XIII. Dirigir la instrumentación de las políticas para la conformación de archivos de la Financiera en términos de la normatividad aplicable para tal fin;

XIV. Instrumentar, resolver y ejecutar los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión que se implementen en la Financiera, derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, y

XV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General Adjunto de Administración.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas:

I. Dictar estrategias y políticas en materia contable y fiscal, encaminadas al cumplimiento de las obligaciones que al respecto tiene la institución de acuerdo a las leyes y normas vigentes;

II. Dictar estrategias y políticas relativas a la planeación financiera y administración de la tesorería de la Financiera;

III. Dictar políticas y estrategias en materia presupuestal;

IV. Dictar estrategias y políticas en materia operativa, encaminadas al cumplimiento de la supervisión y control de la dispersión, aplicación de la concentración de recursos, conciliación operativo-contable de las operaciones y administración de las Bases de Datos Institucionales;

V. Dictar estrategias y políticas en materia operativa asociadas a las diversas fuentes de fondeo disponibles en el mercado, encaminadas al cumplimiento de la supervisión y control operativo, contable o de tesorería que requieran dichos esquemas;

VI. Realizar las gestiones de autorización ante las instancias competentes, para la contratación de créditos de las instituciones de banca de desarrollo, de los fideicomisos públicos de fomento, de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura constituidos en el Banco de México y de los organismos financieros internacionales, en términos de las disposiciones aplicables, cuyos recursos se destinen al sector de atención de la Financiera, registrando en su caso y vigilando el comportamiento de la deuda;

VII. Dirigir las negociaciones con instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento, fideicomisos instituidos en relación con la agricultura constituidos en el Banco de México y organismos financieros internacionales, para la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera y, en su caso, suscribir los contratos previa autorización del Consejo y demás instancias competentes;

VIII. Dirigir el análisis, diseño, construcción e implementación de los sistemas de información;

IX. Dirigir la operación, administración y crecimiento de la plataforma informática de la Financiera;

X. Dictar estrategias y políticas para la planeación y administración de la plataforma informática institucional;

XI. Definir estrategias y políticas encaminadas al desarrollo e implementación del sistema de gestión de calidad y el programa de certificación y mejora continua, así como la administración de las Bases de Datos de la Financiera, y

XII.- Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Finanzas:

I. Establecer directrices para la planeación financiera;

II. Supervisar la conformación de los informes de auto-evaluación;

III. Dictar lineamientos en materia contable y fiscal, encaminados al cumplimiento de las obligaciones que al respecto tiene la institución de acuerdo a las leyes y normas vigentes;

IV. Dictar lineamientos para el cumplimiento de las normas y políticas para el registro contable, control y reportes a las autoridades de acuerdo a las distintas directrices establecidas por las autoridades financieras;

V. Emitir lineamientos para el control de pagos relacionados con los servicios administrados por el área de recursos materiales y servicios;

VI. Proponer estrategias y proyectos encaminados a mejorar los resultados financieros institucionales;

VII. Supervisar y dirigir el proceso de programación, presupuestación, control y seguimiento presupuestal, en apego a la normatividad establecida;

VIII. Establecer los lineamientos para generar la información presupuestal para responder a los requerimientos internos y externos de las autoridades;

IX. Dirigir proyectos para la implementación y/o mantenimiento de sistemas de información financiera, fiscal, contable y presupuestal, así como satisfacer requerimientos internos y externos de dicha información;

X. Negociar con instituciones de banca de desarrollo, fideicomisos públicos de fomento, fideicomisos instituidos en relación con la agricultura constituidos en el Banco de México y organismos financieros internacionales, para la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan como finalidad financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera, y

XI. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Finanzas:

I. Supervisar y coordinar la conformación de los informes de auto-evaluación;

II. Coordinar la integridad y oportunidad de la información económica y financiera que se genera para la toma de decisiones;

III. Supervisar que la información contable se registre y emita conforme a los lineamientos, políticas, normas y criterios establecidos en las disposiciones aplicables para tal efecto;

IV. Supervisar la correcta aplicación de lineamientos y políticas para el cumplimiento de obligaciones en el ámbito fiscal, y que los trámites administrativos en la materia se realicen en tiempo y forma;

V. Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos y políticas para el cumplimiento de las obligaciones que tiene la Financiera por concepto de pago a proveedores en oficinas corporativas;

VI. Supervisar que el proceso de programación y presupuestación de la Financiera, con el objeto de que se realice con apego a la normatividad vigente;

VII. Coadyuvar en las negociaciones con Instituciones de Banca de Desarrollo, Fideicomisos Públicos de Fomento, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura constituidos en el Banco de México y Organismos Financieros Internacionales, para la contratación de líneas de crédito y demás financiamientos que tengan la finalidad de financiar programas o proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Financiera, y

VIII. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Finanzas.

ARTÍCULO 55.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Tesorería:

I. Emitir lineamientos y procedimientos para la administración de la posición y flujo de efectivo en moneda nacional y extranjera de la tesorería en apego a la normatividad establecida;

II. Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos básicos de la tesorería: dispersión, concentración, inversión, valuación, cierre y conciliación operativa contable, de acuerdo a la normatividad vigente;

III. Administrar las necesidades de recursos en moneda nacional y extranjera de la Financiera;

IV. Administrar, supervisar y evaluar el Fondo de Inversión o Portafolio de la Financiera en apego al régimen de inversión y estrategia, aprobado por el Comité de Inversión y dentro de los parámetros de exposición al riesgo establecido por el Comité de Administración Integral de Riesgos, y

V. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Finanzas.

ARTÍCULO 56.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación:

I. Establecer mecanismos de supervisión sobre la dispersión de los recursos;

II. Establecer los mecanismos de conciliación de cifras de cartera de crédito, apoyos administrativos y cualquier otra operación de financiamiento que realice la Financiera, respecto de la contabilidad institucional;

III. Establecer los mecanismos para la administración, control y operación de los procesos relacionados con las operaciones de financiamiento;

IV. Establecer los lineamientos y mecanismos por los cuales optimice, con base en las necesidades de operación de la Financiera, la funcionalidad de los sistemas, relativos a la operación de financiamientos y apoyos institucionales;

V. Establecer mecanismos de supervisión sobre la aplicación de la concentración de los recursos recibidos;

VI. Ser el enlace Institucional con fuentes de fondeo en temas operativos;

VII. Establecer los mecanismos para la coordinación general del proceso, la administración y el control de las garantías y las fuentes de fondeo;

VIII. Establecer los mecanismos para la administración, supervisión y control de las conciliaciones con la fuente de Fondeo, así como el registro contable, de pagos y recuperaciones de los recursos fondeados;

IX. Establecer los mecanismos para instrumentar la cobranza de créditos considerados como "corporativos", así como cualquier esquema de operaciones especiales que opere la Financiera;

X. Coordinar el soporte de la operación en el otorgamiento de apoyos específicamente encomendados, y

XI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas.

ARTÍCULO 57.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Operación Crediticia:

I. Coordinar la dispersión de recursos;

II. Coordinar la aplicación de la concentración de los recursos recibidos;

III. Coordinar que se lleve a cabo la conciliación de las cifras de cartera con la contabilidad institucional así como la definición de los perfiles de usuarios para la operación;

IV. Coordinar el procesamiento de las operaciones de crédito que le envíe la mesa de control;

V. Coordinar la definición, administración y operación de la base de datos de cartera institucional;

VI. Coordinar y gestionar la cobranza de créditos considerados como "corporativos", así como cualquier esquema de operaciones especiales que opere la Financiera, y

VII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Operación.

ARTÍCULO 58.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Operaciones Especiales:

I. Coordinar la administración y operación del descuento de cartera, con las diferentes fuentes de fondeo;

II. Coordinar la definición de los lineamientos y procedimientos operativos en materia de descuento de cartera;

III. Coordinar la capacitación y asesoría técnica en la operación crediticia hacia las diferentes áreas de la Financiera;

IV. Coordinar la difusión de las mecánicas operativas relativas al descuento de cartera y servicio de Garantía FIRA;

V. Coordinar la automatización de nuevas funcionalidades en el Sistema Integral de Crédito, así como la implementación y adecuación a las funcionalidades existentes;

VI. Coordinar la administración y operación del servicio de Garantías FIRA, así como la definición de los lineamientos y procedimientos aplicables;

VII. Coordinar la administración, supervisión y control de las Conciliaciones con las fuentes de fondeo y del Servicio de Garantías FIRA;

VIII. Coordinar el proceso de validaciones operativas de crédito, y

IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Operaciones.

ARTÍCULO 59.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información:

I. Supervisar y administrar los servicios que la función de Tecnologías de la Información provee a las diferentes áreas de Financiera;

II. Diseñar e impulsar cambios dentro de la organización funcional y sus diversos procesos de cualquier índole de la función de Tecnologías de la Información para mantener la alineación con la estrategia de esta, los cuales deben soportar con calidad y oportunidad a los objetivos de la Financiera;

III. Establecer y mantener las relaciones del negocio e internamente en la función de Tecnologías de la Información;

IV. Dirigir y supervisar las estrategias para la mejora continua y la optimización de los procesos definidos dentro de la función de Tecnologías de la Información bajo la aplicación de marcos referenciales, estándares y mejores prácticas de la industria, donde dichas tareas deberán cumplir con las regulaciones que el gobierno central dicte relativas a Tecnologías de la Información;

V. Administrar, controlar y dar seguimiento al portafolio de los proyectos de la Financiera;

VI. Definir los procesos de operación de Tecnologías de la Información, para la optimización de los niveles de servicio existente y/o adquirido con los clientes internos, así como impulsar y liderar cambios de infraestructura y aplicaciones tecnológicas que redunden en mejoras en la calidad del servicio;

VII. Participar en la planeación, desarrollo y mantenimiento del sistema de información gerencial, que permita generar y administrar la información de la operación crediticia de la Institución;

VIII. Dirigir la definición, administración, operación y control de la base de datos de la cartera de crédito Institucional, así como de los apoyos administrados y cualquier otra operación de financiamiento, y

IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 60.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Sistemas:

I. Ejecutar los lineamientos en relación a planeación y administración de la plataforma informática y sus actualizaciones tecnológicas;

II. Ejecutar proyectos relativos a los servicios de soporte técnico y telecomunicaciones;

III. Ejecutar los proyectos en relación con las adecuaciones, actualizaciones y nuevos desarrollos de sistemas aplicativos que la institución requiera o utilice;

IV. Ejecutar proyectos relativos a la operación y seguridad informática de la Financiera tendientes a preservar la integridad de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones, así como la salvaguarda de la información Institucional;

V. Definir lineamientos para la identificación y evaluación de los requerimientos de bienes y servicios informáticos;

VI. Proponer y desarrollar estrategias para la mejora continua y optimización de los procesos definidos dentro de la función de Tecnologías de Información bajo la aplicación de marcos referenciales, estándares y mejores prácticas de la industria;

VII. Vigilar el cabal cumplimiento del plan estratégico en lo referente a Tecnología de la Institución, para las tareas de producción, desarrollo y de nuevos productos;

VIII. Coordinar y colaborar en la implementación de los cambios dentro de la organización y procesos de la función de Tecnologías de Información para mantener la alineación con la estrategia de la Financiera;

IX. Coordinar y colaborar en la definición de los lineamientos y procesos que permitan mantener la función de Tecnologías de Información;

X. Controlar y vigilar que los lineamientos existentes relativos a la operación y seguridad informática, tendientes a preservar la integridad de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones, así como la salvaguarda de la información Institucional sean de prioridad absoluta;

XI. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas referentes a Tecnologías de Información y Comunicaciones, Gobierno Electrónico, Agenda Digital, entre otras, materia de su competencia;

XII. Supervisar la elaboración de los dictámenes para la firma del Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información, y

XIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Reingeniería de Procesos:

I. Diseñar y proponer estrategias para asegurar una operación eficiente y de calidad de los servicios;

II. Proponer, administrar y dirigir las estrategias para la mejora continua de la gestión y optimización de los procesos;

III. Proponer y sustentar las mejoras a los procesos, mediante la definición de procesos automatizados en función a las necesidades de los usuarios, sin perder de vista que estén alineados a la estrategia funcional de la Financiera;

IV. Diseñar y proponer los métodos y procedimientos derivados de las mejoras detectadas a los procesos, que faciliten el cumplimiento de los objetivos del negocio;

V. Validar que las propuestas y la aplicación de las mejoras sean bajo la aplicación de marcos referenciales, estándares y mejores prácticas de la industria en tecnologías de la información y comunicaciones;

VI. Proponer, dirigir e implementar procesos estadísticos y de referencia, que permitan realizar evaluaciones de forma permanente, mediante indicadores de gestión en las diferentes áreas de la Financiera;

VII. Dirigir y coordinar las acciones de corrección o perfeccionamiento a los procesos implementados, para lograr la mejora continua de los procesos;

VIII. Proponer los cambios factibles tecnológicos y de sistemas, derivados del análisis y evaluación de los procesos, que se consideren factibles de su automatización;

IX. Vigilar el cabal cumplimiento del plan estratégico de la Financiera en lo referente a tecnología, para las tareas de planeación, control y mejora de los procesos de la Institución;

X. Fungir como Representante del Sistema de Gestión de Calidad ante la Alta Dirección con la responsabilidad y la autoridad para coordinar el desarrollo, implantación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad de Financiera, así como de promover su adecuación a los requisitos de la norma, y

XI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 62.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Diseño y Construcción:

I. Proponer y participar en la definición, desarrollo y mantenimiento de la arquitectura de sistemas e integrar aplicaciones de flexibilidad en la construcción de productos y servicios financieros, permitiendo la reducción en costos por transacción;

II. Proponer e Implementar las metodologías tecnológicas que coadyuven en reducir los costos de desarrollo de sistemas, acelerar los tiempos de entrega de proyectos, productos, servicio y apoyar la arquitectura de sistemas;

III. Participar y contribuir en el desarrollo de técnicas que aseguren la calidad de los sistemas para reducir los errores de operación en productos y servicios de la Financiera;

IV. Proponer e Implementar metodologías que coadyuven a realizar evaluaciones, selección y procesos de negociación para la tecnología de información adecuada para el logro de los objetivos de negocio, mejora continua de los procesos y alineado al plan estratégico de tecnología de la Financiera;

V. Participar en la alineación de los planes estratégicos y operativos de sistemas que soportan la misión y estrategia de la Financiera;

VI. Participar y contribuir en el desarrollo del Plan Estratégico de la Financiera en lo referente a tecnología;

VII. Participar y contribuir en el diseño de soluciones tecnológicas acorde a los requerimientos de negocio para cumplir con los requerimientos del usuario a través de análisis de las oportunidades y alternativas comparadas contra los requerimientos de los usuarios, considerando, definiciones de requerimientos de información, estudios de factibilidad, arquitectura de información, seguridad, pistas de auditoría, contratación de terceros, aceptación de instalaciones y tecnología;

VIII. Investigar e Identificar los mecanismos o técnicas más adecuados para los procesos de liberación de sistemas o módulos adicionales de los sistemas actuales, y

IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas y/o el Director Ejecutivo de Tecnologías de la Información en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y FACULTADES GENÉRICAS QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FINANCIERA

ARTÍCULO 63.- Corresponde de manera genérica a las Direcciones Generales Adjuntas y a la Coordinación General:

I. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;

II. Preparar los asuntos de su competencia que el Director General deba someter a la consideración y aprobación del Consejo;

III. Dentro de su ámbito de competencia, dictar las estrategias, planes, normas, acuerdos y políticas necesarias para la consecución de los fines de la Financiera, con apego a normatividad aplicable;

IV. Resolver los asuntos relacionados con su ámbito de competencia, que no estén expresamente asignados a otra unidad administrativa de la Financiera y con excepción de aquellos que, con carácter indelegable, correspondan al Consejo o al Director General;

V. Aprobar los programas de trabajo de sus respectivas competencias y los programas específicos que determinen las disposiciones legales aplicables, así como de las unidades administrativas adscritas, conforme a las políticas y lineamientos que determinen el Consejo y el Director General;

VI. Atender y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Consejo, el Director General o las autoridades competentes;

VII. Acordar con los subalternos de su adscripción los asuntos de su competencia;

VIII. Constituir grupos de trabajo cuando existan asuntos de la competencia de dos o más Direcciones Generales Adjuntas;

IX. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Director General;

X. Instrumentar, dentro del área de su competencia, la política institucional de cumplimiento normativo que dicte la Financiera y asegurar su cumplimiento mediante la debida comunicación de la misma a los servidores públicos de la Financiera, así como mediante la capacitación de servidores públicos en dicha materia; fomentar la cultura de cumplimiento normativo y optimizar la relación de la Financiera con los entes que la regulan;

XI. Procurar que dentro del ámbito de su competencia los servidores públicos a su cargo otorguen la debida atención a las áreas respectivas con el objeto de optimizar la operación de la Financiera;

XII. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la administración pública federal y local;

XIII. Participar en los comités que apruebe el Consejo o en otros comités internos de trabajo de los que sean integrantes;

XIV. Representar al Director General en los asuntos que le encomiende;

XV. Expedir copias debidamente cotejadas con los originales de los documentos que obren en los archivos de sus respectivas Direcciones Generales Adjuntas;

XVI. Representar a la Financiera, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por acuerdo del Director General, y

XVII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General o el Consejo.

ARTÍCULO 64.- Corresponde de manera genérica a las Direcciones Ejecutivas y Subdirecciones Corporativas:

I. Acordar con superior jerárquico los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;

II. Dentro de su ámbito de competencia, dictar los programas, proyectos, reglas, lineamientos, circulares, manuales y procedimientos necesarios para la consecución de los fines de la Financiera, con arreglo a normatividad aplicable;

III. Resolver los asuntos relacionados con su ámbito de competencia, que no estén expresamente asignados a otra unidad administrativa de la Financiera, con excepción de aquellos que, con carácter indelegable, correspondan al Consejo o al Director General;

IV. Observar, dentro del área de su competencia, la política institucional de cumplimiento normativo de la Financiera, y fomentar una cultura de control interno valores y cumplimiento aplicable a las áreas de su competencia;

V. Formular los programas de trabajo de sus respectivas competencias y los programas específicos que, en su caso, determinen las disposiciones legales aplicables;

VI. Atender y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Director General, su superior jerárquico o las autoridades competentes;

VII. Acordar con los subalternos de su adscripción los asuntos de su competencia;

VIII. Desempeñar las comisiones y demás funciones que, en el ámbito de su competencia, les encomiende su superior jerárquico;

IX. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la administración pública federal y local;

X. Participar en los comités que apruebe el Consejo o en otros comités internos de trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable y el acuerdo de su superior jerárquico;

XI. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende;

XII. Representar a la Financiera, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por acuerdo expreso de su superior jerárquico, y

XIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO V

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 65.- Corresponde a las Coordinaciones Regionales:

I. Coordinar la promoción y ejecución de los productos y programas de crédito y promoción con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a las decisiones de la Dirección General y Direcciones Generales Adjuntas;

II. Coordinar las acciones y resultados de las Agencias de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

III. Coordinar los diferentes programas con los gobiernos estatales y municipales;

IV. Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen;

V. Proponer al Director General la apertura, reubicación y clausura de Agencias y Módulos en la región;

VI. Apoyar las gestiones específicas que realicen las Agencias y Módulos en el ámbito de su competencia;

VII. Administrar los recursos humanos que tengan asignados, así como disponer que las Gerencias a su cargo se ubiquen en la sede de la Coordinación Regional o de manera indistinta, en los estados que correspondan a su circunscripción;

VIII. Administrar las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como los recursos materiales y servicios generales de las instancias de su adscripción regional;

IX. Coordinar e integrar los informes que le sean requeridos;

X. Representar legalmente a la Financiera en el ámbito de su competencia;

XI. Determinar el domicilio de las propias Coordinaciones Regionales, Agencias y Módulos en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Coordinar la vigilancia, evaluación y control necesario para asegurar la adecuada operación con apego a la normatividad vigente;

XIII. Coordinar las actividades para dar seguimiento a la cobranza administrativa y extrajudicial de la cartera crediticia.

Para el ejercicio de dichas atribuciones, contarán con las Gerencias Regionales de Supervisión y Cobranza las cuales dependerán orgánicamente de éstas;

XIV. Expedir copias debidamente cotejadas con los originales de los documentos que obren en los archivos de sus respectivas Coordinaciones Regionales, y

XV. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomienden el Director General y/o el Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional.

ARTÍCULO 66.- Corresponde a las Agencias Estatales de Crédito Rural:

I. Coordinar y llevar a cabo la aplicación de los productos, programas y apoyos de crédito con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a los objetivos de negocio establecidos;

II. Verificar que el proceso de originación, autorización, contratación, disposición y supervisión se realice con oportunidad, a fin de asegurar la calidad en el proceso crediticio;

III. Coordinar, en su caso, las acciones y resultados de las Agencias de Crédito Rural, en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;

IV. Coordinar y vincular los diferentes programas con los gobiernos estatales y municipales de su adscripción;

V. Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen, así como legalmente en el ámbito de su competencia;

VI. Analizar y proponer al Coordinador Regional la apertura, reubicación y clausura de Agencias y Módulos en su adscripción estatal;

VII. Apoyar las gestiones específicas que realicen las agencias de Crédito Rural y Módulos en el ámbito de su competencia;

VIII. Atender de manera directa las solicitudes de financiamiento, asesoría y capacitación que presenten los productores y los Intermediarios Financieros Rurales;

IX. Asegurar que la presencia de la Financiera llegue a los productores e Intermediarios Financieros Rurales directamente a sus unidades de producción, a través de la promoción en sitio;

X. Vincular las necesidades de los productores y los Intermediarios Financieros Rurales, a fin de que las mismas sean atendidas por la Financiera;

XI. Identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural a fin de promoverlos ante instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la inversión y al financiamiento;

XII. Supervisar y coordinar las gestiones y desarrollo de sus áreas, así mismo los módulos que llegaran a establecerse en su zona de influencia, verificando la atención a las funciones, actividades y comisiones asignadas;

XIII. Realizar las actividades de guarda y custodia de documentos valor conforme a la normativa establecida;

XIV. Definir acciones de coordinación para la operación de los productos y modelos de atención de crédito en las Agencias, y

XV. Realizar las demás funciones y/o responsabilidades dentro del ámbito de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como de aquellas que le encomiende su superior jerárquico.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a las Agencias de Crédito Rural a través de los ejecutivos de financiamiento rural, el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 66 del presente Estatuto, además de llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- Corresponde a los Módulos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Establecerse temporalmente en plazas donde no tenga presencia la Financiera y que presenten demanda de recursos crediticios por temporadas, ciclos agrícolas o afluencia de negocios;

II. Recibir solicitudes de crédito, capacitar y asesorar a los productores o Intermediarios Financieros Rurales e identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero;

III. Establecerse en recintos u oficinas públicas en las plazas donde el apoyo de servicios de recepción de solicitudes de crédito se hace necesario;

IV. Cambiar en número y ubicación ya que su instalación es temporal en zonas geográficas productivas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año, en función del desarrollo y cobertura de los productores e Intermediarios Financieros Rurales, así como de la demanda de créditos para actividades diferentes a las agrícolas;

V. Servir de vehículo a la Financiera para apoyar las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, y

VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Agente Estatal de Crédito o el Coordinador Regional.

CAPÍTULO VI

NÚMERO Y CIRCUNSCRIPCIÓN DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 69.- La Financiera tendrá cinco Coordinaciones Regionales, mismas que a continuación se señalan:

I. Coordinación Regional Noroeste;

II. Coordinación Regional Norte;

III. Coordinación Regional Centro-Occidente;

IV. Coordinación Regional Sur, y

V. Coordinación Regional Sureste.

ARTÍCULO 70.- La Coordinación Regional Noroeste tendrá como sede la Ciudad de Hermosillo, Sonora y se adscriben a su competencia las siguientes Entidades Federativas:

I. Baja California;

II. Baja California Sur;

III. Sinaloa, y

IV. Sonora.

ARTÍCULO 71.- La Coordinación Regional Norte tendrá como sede la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

I. Chihuahua;

II. Coahuila;

III. Nuevo León;

IV. San Luis Potosí;

V. Zacatecas;

VI. Tamaulipas, y

VII. Durango.

ARTÍCULO 72.- La Coordinación Regional Centro-Occidente tendrá como sede la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y se adscriben a su competencia las siguientes Entidades Federativas:

I. Guanajuato;

II. Jalisco;

III. Colima;

IV. Querétaro;

V. Aguascalientes;

VI. Michoacán, y

VII. Nayarit.

ARTÍCULO 73.- La Coordinación Regional Sur tendrá como sede la Ciudad de Puebla, Puebla y se adscriben a su competencia las siguientes Entidades Federativas:

I. Guerrero;

II. Oaxaca;

III. Veracruz;

IV. Puebla;

V. Tlaxcala;

VI. Morelos;

VII. Las zonas rurales de la Ciudad de México;

VIII. Hidalgo, y

IX. Estado de México.

ARTÍCULO 74.- La Coordinación Regional Sureste tendrá como sede la Ciudad de Mérida, Yucatán y se adscriben a su competencia las siguientes Entidades Federativas:

I. Tabasco;

II. Campeche;

III. Yucatán;

IV. Quintana Roo, y

V. Chiapas.

TÍTULO III

CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 75.- La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados por la Ley de Instituciones de Crédito para las instituciones de banca de desarrollo y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Respecto de la vigilancia de la Financiera no será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 76.- La Financiera tendrá un Órgano Interno de Control que contará con las áreas que las disposiciones aplicables determinen y ejercerán sus atribuciones conforme a la normatividad que las regule.

TÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE LA FINANCIERA

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 77.- La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 78.- Los comités de la Financiera se constituirán con el propósito de auxiliarla en el desempeño de sus atribuciones. Su función es preparar alternativas de políticas y lineamientos para la toma de decisiones de la propia Financiera y la operatividad en general de la misma. Los comités se establecerán para el auxilio en temas definidos y para el seguimiento, a través de su secretario, del cumplimiento de las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo.

Los Comités de la Financiera tendrán una encomienda específica y no intervendrán en la administración operativa de la Financiera.

ARTÍCULO 79.- Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos de la Financiera, por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por expertos en la materia de que se trate para cada comité. En el caso de aquellos comités en los que participen expertos, dicha circunstancia se señalará expresamente en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 80.- El funcionamiento, integración, estructura, operación y procedimiento operativo de los comités de la Financiera se regularán por las disposiciones contenidas en el presente título y por las Reglas de Operación que se elaboren para tal efecto y sean aprobadas por el Consejo, siempre y cuando dichas reglas no contravengan al Estatuto, la Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81.- El Comité de Operación tendrá las facultades siguientes:

I. Someter a consideración y aprobación del Consejo la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas de interés, plazos, garantías, riesgos de las operaciones y tipos de negocio y demás características de las operaciones de la Financiera;

II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito están separadas de las que lo promueven;

III. Someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos;

IV. Aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la Financiera cuya instancia de autorización del crédito original hubiesen sido las instancias locales en las Coordinaciones Regionales o el Comité de Crédito y opinar en las reestructuras de los préstamos o créditos que hubiesen sido autorizados por el Consejo;

V. Proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera;

VI. Proponer al Consejo los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;

VII. Proponer las Reglas de Operación de los programas que, en materia de financiamiento agropecuario, rural, forestal y pesquero se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

VIII. Las demás que determine la Ley, el presente Estatuto, el Consejo y las Reglas de Operación del Comité.

ARTÍCULO 82.- El Comité de Operación estará integrado de la siguiente forma:

I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Un representante del Banco de México;

III. El Director General Adjunto de Crédito;

IV. El Coordinador General de Análisis Sectorial, Planeación Estratégica y Comunicación Social;

V. El Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional;

VI. El Director General Adjunto de Administración;

VII. El Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario;

VIII. El Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas;

IX. El servidor público de la Financiera, con nivel mínimo de Coordinador Técnico, que designe el presidente del Comité de Operación, para realizar las funciones de Secretario;

X. El Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de asesor, y

XI. El Director Ejecutivo de Contraloría Interna, en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos I, II, IX, X y XI acudirán con derecho a voz pero sin voto. En los casos en que los titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

En el caso del Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, éste podrá nombrar como suplente indistintamente al Director Ejecutivo Jurídico o a los Subdirectores Corporativos que dependen de éste.

ARTÍCULO 83.- El Comité de Crédito tendrá las facultades siguientes:

I. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley;

II. Opinar al Consejo sobre el otorgamiento de préstamos o créditos, conforme a los montos y lineamientos que apruebe el Consejo;

III. Opinar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas;

IV. Opinar al Consejo, a través del Presidente del Comité de Crédito, sobre la aplicación de reservas de la cartera crediticia de la Financiera;

V. Autorizar u opinar el otorgamiento de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, conforme a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales aprobados por el Consejo;

VI. Autorizar u opinar el otorgamiento de líneas de reporto, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Operación de Reportos y del Manual de Normas y Políticas de Reporto, y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como las que le encomiende expresamente el Consejo.

ARTÍCULO 84.- El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente forma:

I. Presidente: El Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda. Su suplente será a quien el mismo designe;

II. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. Un representante de Banco de México;

IV. Un experto independiente nombrado por el Consejo Directivo;

V. El Director General Adjunto de Crédito de la Financiera;

VI. El Director General Adjunto de Promoción de Negocios y Coordinación Regional de la Financiera;

VII. El Director General Adjunto de Finanzas, Operaciones y Sistemas de la Financiera;

VIII. Secretario: El Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario de la Financiera. Su suplente será el Director Ejecutivo Jurídico;

IX. El Titular de la Contraloría Interna, en calidad de asesor;

X. El Director Ejecutivo Jurídico, en calidad de asesor;

XI. El Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito, en calidad de asesor;

XII. El Director Ejecutivo de Operación; en calidad de asesor, y

XIII. El Director Ejecutivo de Programas y Productos, en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos I al VII acudirán con derecho a voz y voto. En el caso de los integrantes de los incisos VIII al XIII acudirán sólo con derecho a voz. En los casos en que los titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente del que ostente un nivel jerárquico inmediato inferior.

La Dirección General Adjunta de Crédito o la persona que la represente será la encargada de presentar los asuntos.

ARTÍCULO 85.- El Comité de Administración Integral de Riesgos fijará la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros; determinará la constitución de reservas, en su caso, y sugerirá al Consejo los términos para la aplicación de dichas reservas, así como las demás atribuciones que este Estatuto y el Consejo señalen.

ARTÍCULO 86.- El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado de la siguiente manera:

I. El Director General de la Financiera;

II. El Director General Adjunto de Crédito;

III. El Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos;

IV. Tres expertos independientes designados por el Consejo a propuesta del Director General;

V. Un representante del Banco de México, como miembro del Consejo Directivo;

VI. El Titular de la Auditoría Interna en calidad de asesor, y

VII. El Director Ejecutivo de Contraloría Interna en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos VI y VII acudirán con voz pero sin voto. En los casos en que los titulares integrantes el Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

ARTÍCULO 87.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional tendrá las facultades siguientes:

I. Opinar y proponer los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño;

II. Opinar y proponer políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación y criterios de separación;

III. Opinar y proponer las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera, y

IV. Las demás relacionadas con relaciones laborales y desarrollo institucional.

ARTÍCULO 88.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:

I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;

En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.

II. Una persona designada por el Consejo que por sus conocimientos y desarrollo profesional tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;

III. El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;

IV. El Director General de la Financiera;

V. Un representante de la Comisión, y

VI. El Titular del Órgano Interno de Control, en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos V y VI acudirán con voz pero sin voto.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de Director General.

TÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS Y DEMÁS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 90.- En las ausencias del Director General, éste será suplido por los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas de acuerdo con el ámbito de competencia que les corresponda.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario.

Los Directores Generales Adjuntos y el Coordinador General serán suplidos en sus ausencias por los Directores Ejecutivos, en los asuntos de su respectiva competencia o, en su caso, por los Subdirectores Corporativos correspondientes.

Los Coordinadores Regionales serán suplidos por los Gerentes Regionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los Directores Ejecutivos serán suplidos en sus ausencias, por los Subdirectores Corporativos o bien por el servidor público a su cargo que ostente el nivel inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Subdirectores Corporativos serán suplidos en sus ausencias, por los Gerentes o bien por el servidor público a su cargo que ostente el nivel inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Agentes Estatales de Crédito Rural serán suplidos por el servidor público a su cargo que ostente el nivel inmediato inferior, en los asuntos de su respectiva competencia.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 91.- Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las Direcciones Generales Adjuntas, podrán, previo acuerdo de adscripción, ser ejercidas conjuntamente por ellos, con Directores Ejecutivos, Subdirectores Corporativos o Gerentes, de la Dirección General Adjunta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de resolver al entrar en vigor este Estatuto Orgánico, que conforme al mismo, su atención deba pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento; y los asuntos que deban atenderse por unidades administrativas de nueva creación y que aún no se encuentren constituidas a la entrada en vigor del presente, deberán continuar su atención en las áreas a las que se les haya atribuido originalmente la atención de los mismos.

TERCERO.- Continuarán vigentes los Manuales y Normas diversas expedidas por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero siempre y cuando éstas no se opongan al presente.

CUARTO.- Se abroga el Estatuto Orgánico de la Financiera Rural (hoy denominada Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Abril de 2003 y sus reformas publicadas en dicho órgano de difusión el 17 de Noviembre de 2003; 04 de Julio de 2005; 12 de Noviembre de 2007; 23 de Enero de 2008; 16 de Abril de 2008; 15 de Mayo de 2008; 23 de Julio de 2008; 17 de Septiembre de 2008; 01 de Diciembre de 2008; 17 de Abril de 2009; 19 de Junio de 2009; 13 de Julio de 2009; 24 de Septiembre de 2009; 27 de Noviembre de 2009; 22 de Enero de 2010; 12 de Marzo de 2010; 03 de Junio de 2010; 20 de Julio de 2010; 14 de Octubre de 2010; 22 de Diciembre de 2010; 30 de Marzo de 2011; 31 de Mayo de 2011; 18 de Octubre de 2011; 18 de Enero de 2012; 24 de Mayo de 2012; 05 de Diciembre de 2012; y 13 de Marzo de 2013; 10 de Septiembre de 2013 y 23 de Octubre del 2014.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

En cumplimiento del acuerdo 4.12 del punto 4 (Otros asuntos para Autorización, Aprobación del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero), tomado en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, celebrada con fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, por medio del cual se aprueba el Estatuto Orgánico; y en mi carácter de Secretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, expido la presente certificación del Estatuto Orgánico de mérito para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.- El Secretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

(R.- 430669)

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se emite el Manual de Contratos de Interconexión Legados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, Secretario de Energía, con fundamento en el Tercero Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica y en los artículos 33, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución;

Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y que en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica establece en su tercer párrafo, que por única ocasión la Secretaría de Energía emitirá las primeras Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichas Reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la referida Secretaría determine;

Que el 8 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases del Mercado Eléctrico, mismas que definen las reglas y procedimientos que deberán llevar a cabo los Participantes del Mercado y las autoridades para mantener una adecuada administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista;

Que el Manual de Contratos de Interconexión Legados desarrollará con mayor detalle el contenido de la Base 10.8 de las Bases del Mercado Eléctrico sobre los procedimientos, reglas y directrices para que:

(a) el Generador de Intermediación pueda representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados;

(b) los titulares o representantes legales de las sociedades titulares de los Contratos de Interconexión Legados puedan excluir de esos contratos y de los permisos asociados, toda o parte de la capacidad de sus Centrales Eléctricas, a fin de celebrar un contrato de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar a esa capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, para lo cual deberán incluir esa capacidad en un nuevo contrato de interconexión y en un permiso de Generación al amparo de la misma Ley, y

(c) los titulares o representantes legales de las sociedades titulares de los Contratos de Interconexión Legados puedan excluir de esos contratos y de los permisos asociados a sus Centros de Carga, a fin de incluirlos en el registro de Usuarios Calificados y sean susceptibles de ser representados en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un Suministrador de Servicios Calificados en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, para lo cual deberán incluirse en un contrato de conexión celebrado al amparo de dicha Ley.

Que dicho Manual se considera un acto administrativo de carácter general que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que produzca efectos jurídicos, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Secretaría de Energía emite el Manual de Contratos de Interconexión Legados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2016.- El Secretario de Energía, **Pedro Joaquín Coldwell**.- Rúbrica.

Manual de Contratos de Interconexión Legados

CONTENIDO

CAPÍTULO 1 Introducción

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

1.2 Propósito y contenido de este Manual

1.3 Términos definidos

1.4 Reglas de interpretación

CAPÍTULO 2 Marco Jurídico y Características de los CIL

2.1 Marco jurídico aplicable a los CIL

2.2 Características de los CIL

2.3 Derechos y obligaciones de los titulares de CIL

2.4 Transferencia de CIL

CAPÍTULO 3 Generador de Intermediación

3.1 Naturaleza y objeto del Generador de Intermediación

3.2 Derechos y obligaciones del Generador de Intermediación

3.3 Programas en el MEM

3.4 Ofertas en el MEM

3.5 Asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica representadas por el Generador de Intermediación

3.6 Medición de generación y consumos reales

3.7 Reporte para Unidades de Central Eléctrica y Centros de Consumo

3.8 Liquidaciones

3.9 Administración del servicio de respaldo

3.10 Auditorías al Generador de Intermediación

CAPÍTULO 4 Conversión de CIL a Nuevos Contratos de Interconexión o Conexión

4.1 Disposiciones generales

4.2 Cambio al régimen según la Ley

CAPÍTULO 5 Terminación anticipada y modificación de los CIL

5.1 Terminación anticipada de los CIL

5.2 Terminación del CIL por vencimiento del plazo original

5.3 Modificaciones al CIL

CAPÍTULO 6 Disposiciones Transitorias

6.1 Disposiciones Transitorias.

ANEXO 1 Formato de Transferencia de Derechos Financieros de Transmisión

ANEXO 2 Formato de Cancelación de Derechos Financieros de Transmisión

Manual de Contratos de Interconexión Legados

CAPÍTULO 1
Introducción

1.1 Propósito de los Manuales de Prácticas del Mercado

1.1.1 Las Reglas del Mercado que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista se integran por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado.

1.1.2 Los Manuales de Prácticas del Mercado forman parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar a detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista.

1.2 Propósito y contenido de este Manual

1.2.1 El presente Manual de Contratos de Interconexión Legados es el Manual de Prácticas del Mercado que establece los procedimientos, reglas, instrucciones y directrices para que:

(a) el Generador de Intermediación pueda representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga incluidos en los Contratos de Interconexión Legados;

(b) los titulares o representantes legales de las sociedades titulares de los Contratos de Interconexión Legados puedan excluir de esos contratos y de los permisos asociados, toda o parte de la capacidad de sus Centrales Eléctricas, a fin de celebrar un contrato de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar a esa capacidad en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de la Ley, para lo cual deberán incluir esa capacidad en un nuevo contrato de interconexión y en un permiso de Generación al amparo de la propia Ley; y,

(c) los titulares o representantes legales de las sociedades titulares de los Contratos de Interconexión Legados puedan excluir de esos contratos y de los permisos asociados a sus Centros de Carga, a fin de incluirlos en el registro de Usuarios Calificados para que puedan ser representados en el Mercado Eléctrico Mayorista, directamente o a través de un Suministrador de Servicios Calificados en los términos de la Ley, para lo cual deberán incluirse en un contrato de conexión celebrado al amparo de la propia Ley.

1.2.2 El contenido de este Manual desarrolla a detalle lo estipulado en la Ley y su Reglamento respecto a los Contratos de Interconexión Legados, y lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico, en especial la Base 10.8 y comprende los temas siguientes:

(a) marco jurídico aplicable y principales características de los CIL, tema que se aborda en el Capítulo 2;

(b) forma en que el Generador de Intermediación representará en el MEM a las Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga incluidos en los CIL, tema que se aborda en el Capítulo 3;

(c) forma en que los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas incluidas en los CIL podrán excluirse de esos CIL para incluirse en nuevos contratos de conexión o de interconexión en los términos de la Ley, así como su restablecimiento al régimen de la LSPEE, tema que se aborda en el Capítulo 4; y,

(d) terminación anticipada y modificaciones a los CIL de acuerdo con el régimen transitorio previsto en la Ley, tema que se aborda en el Capítulo 5.

1.3 Términos definidos

Para efectos del presente Manual, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, del artículo 2 de su Reglamento, de las Bases del Mercado Eléctrico y de los propios CIL, se entenderá por:

1.3.1 **Anexo F:** Anexo que forma parte del CIL en el cual se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las partes bajo los convenios vinculados a ese contrato.

1.3.2 **Balance Financiero:** Resultado neto antes de impuestos que obtiene el Generador de Intermediación por las operaciones de compraventa de energía, Servicios Conexos y Potencia, pagos de Tarifas Reguladas de transmisión, distribución, operación del CENACE y Servicios Conexos no incluidos en el mercado, así como los Derechos Financieros de Transmisión Legados y los demás cargos y pagos asignados al Generador de Intermediación como Participante del Mercado, y por las operaciones que realiza como administrador de los CIL, incluyendo el manejo del banco de energía y cargos de porteo.

1.3.3 **CIL:** Contrato de Interconexión Legado.

1.3.4 **Contrato de Respaldo:** Contrato de adhesión para la prestación del servicio de respaldo de energía eléctrica, para ser utilizado por la Comisión Federal de Electricidad con los permisionarios de las modalidades previstas en las fracciones I, II y V del artículo 36 de la LSPEE, aprobado por la CRE mediante la Resolución número RES/015/98 del 11 de febrero de 1998, mismo que de acuerdo al Décimo Segundo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, el servicio de respaldo contemplado en los CIL será administrado por el CENACE sujeto a las tarifas que establezca la CRE.

1.3.5 **Generador de Intermediación:** La unidad de la CFE designada por la Secretaría para que, directamente o a través de una empresa contratada, con el carácter de Participante del Mercado en modalidad de Generador, represente en el MEM a las Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga incluidos en los CIL, de conformidad con lo previsto en la Base 2.1.61.

1.3.6 **LSPEE:** La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

1.3.7 **Manual**: El presente Manual de Contratos de Interconexión Legados.

1.3.8 **MEM:** Mercado Eléctrico Mayorista.

1.3.9 **Permiso Original:** Permiso que otorga la CRE al amparo de la LSPEE para autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o importación, o bien, permiso de generación otorgado con anterioridad al 23 de diciembre de 1992, denominado usos propios continuos, que se asocia al CIL.

1.3.10 **Unidad de Central Eléctrica:** Elementos de una Central Eléctrica que pueden ser despachados de manera independiente a otros elementos de la misma. Para efectos de los CIL, se considerará que los elementos de una Central Eléctrica que se incluyen en cada CIL forman una sola Unidad de Central Eléctrica, lo anterior debido a que los CIL se manejan por punto de interconexión; inclusive cuando por requerimientos del sistema ante una emergencia se realiza una solicitud de despacho, dicha solicitud se realiza por Central Eléctrica.

1.4 Reglas de interpretación

1.4.1 Los términos definidos a que hace referencia la sección 1.3 podrán utilizarse en plural o singular sin alterar su significado siempre y cuando el contexto así lo permita.

1.4.2 Salvo indicación en contrario, los días señalados en este documento se entenderán como días naturales y cuando se haga referencia a año, se entenderá éste como año calendario.

1.4.3 En caso de que exista alguna contradicción o inconsistencia entre lo previsto en este Manual y lo previsto en las Bases del Mercado Eléctrico, prevalecerá lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico.

1.4.4 Salvo que expresamente se indique otra cosa, cualquier referencia a un capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o, en general, a cualquier disposición, deberá entenderse realizada al capítulo, sección, numeral, inciso, subinciso, apartado o disposición correspondiente en este Manual.

1.4.5 En términos de lo dispuesto en el numeral 2.3.1 (b) de los Términos de Estricta Separación Legal publicados por la Secretaría el 11 de enero de 2016, el Generador de Intermediación podrá realizar sus actividades directamente o a través de una empresa contratada. En virtud de lo anterior, todas las referencias al Generador de Intermediación incluidas en este Manual serán aplicables, en su caso, a la empresa que el Generador de Intermediación contrate para realizar dichas funciones.

CAPÍTULO 2
Marco Jurídico y Características de los CIL

2.1 Marco jurídico aplicable a los CIL

2.1.1 Antecedentes

(a) De acuerdo con el artículo 3, fracción XIII de la Ley, debe entenderse por CIL el contrato de interconexión o contrato de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebre bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley (12 de agosto de 2014).

(b) La Ley establece en sus artículos Décimo y Décimo Segundo Transitorios que los CIL y los instrumentos vinculados a los CIL deberán respetarse en los términos de la LSPEE hasta la conclusión de la vigencia de los CIL respectivos.

(c) Conforme a lo previsto en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley, los titulares o representantes legales de las sociedades titulares de CIL podrán excluir del CIL toda o una parte de la capacidad de las Centrales Eléctricas así como todos o algunos de los Centros de Carga, para incluirlos en nuevos contratos de interconexión o contratos de conexión en los términos de la Ley y poder realizar las transacciones a que se refiere la propia Ley.

(d) El artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley también establece que las Reglas del Mercado establecerán los procedimientos requeridos para que las Centrales Eléctricas puedan operar parte de su capacidad en el marco de un CIL y parte de su capacidad en el MEM.

(e) La Ley prevé, en su artículo Décimo Transitorio, que las modificaciones que se lleven a cabo en los permisos y en los CIL a fin de realizar actividades al amparo de la Ley, serán formalizadas por voluntad de los permisionarios, quienes podrán solicitar, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los CIL celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación, sin que en ningún caso el restablecimiento pueda prorrogar la vigencia original de los CIL o realizarse en más de una ocasión.

2.1.2 La Ley y la LSPEE

(a) A los CIL les son aplicables las disposiciones tanto de la Ley como de la LSPEE.

(b) El régimen transitorio previsto en la Ley remite a la LSPEE para la regulación de varios aspectos de los CIL; sin embargo, la propia Ley y su régimen transitorio también establecen disposiciones que le son aplicables a los CIL, algunas de ellas para garantizar el total respeto a los derechos adquiridos por sus titulares y permitir que puedan optar por migrar esos derechos al nuevo régimen, y otras, para garantizar que el mantenimiento de los CIL sea compatible con la operación del MEM.

2.1.3 Administración de los CIL

(a) Por lo dispuesto en el numeral 2.3.1 (b) de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad publicados por la Secretaría el 11 de enero de 2016, la administración de los CIL corresponderá a la empresa filial de generación de la CFE denominada Generador de Intermediación, cuyas funciones podrán ser realizadas ya sea directamente por dicha empresa filial o a través de una empresa contratada, con excepción de las cláusulas cuya administración corresponderá al CENACE, en los términos que defina la Secretaría. Asimismo, el numeral 4.1.2 (c) de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad prevén que las empresas subsidiarias de la CFE que realicen actividades de Distribución podrán realizar actividades de Generación o Comercialización para representar en el MEM a las Centrales Eléctricas o a los Centros de Carga incluidos en Contratos de Interconexión Legados o para administrar dichos contratos.

(b) De acuerdo con lo previsto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley:

(i) el servicio de respaldo contemplado en los Contratos de Respaldo y CIL será administrado por el CENACE por lo cual, en términos de la Base 3.3.25, el CENACE asegurará la prestación del servicio de respaldo y facturará dicha energía al Generador de Intermediación, mientras el Generador de Intermediación administrará los Contratos de Respaldo;

(ii) la Secretaría determinará los demás derechos y obligaciones de los CIL que se asumirán por la CFE y por el CENACE; y,

(iii) la CRE actualizará las metodologías de cálculo correspondientes a fin de respetar los términos de los CIL.

(c) Por su parte, el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley señala que los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), los cuales son celebrados al amparo de los CIL, y los contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para Pequeño Productor que se encuentren vigentes a la separación de la CFE a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se administrarán por las unidades de la CFE que la Secretaría designe. Por lo dispuesto en el numeral 2.3.1 (b) de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad publicados por la Secretaría el 11 de enero de 2016, esta unidad será la filial de generación denominada Generador de Intermediación, con excepción de las cláusulas cuya administración corresponde al CENACE, en los términos que defina la Secretaría.

(d) Las Bases del Mercado Eléctrico reconocen la figura del Generador de Intermediación, la cual corresponderá a un Participante del Mercado en modalidad de Generador que tendrá por objeto llevar a cabo la representación en el MEM de las Unidades de Central Eléctrica incluidas en los CIL así como la de los Centros de Carga correspondientes.

(e) Las Bases del Mercado Eléctrico establecen reglas e instrucciones que deberá observar el Generador de Intermediación para cumplir con su función y para ello será necesario que asuma varios de los derechos y obligaciones que la CFE tiene en los CIL.

(f) Los Términos de Estricta Separación Legal para la Comisión Federal de Electricidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, prevén la creación de una empresa de generación filial de la CFE que tendrá a su cargo, directamente o a través de una empresa contratada, realizar las funciones del Generador de Intermediación y asumir los derechos y obligaciones a cargo de la CFE relacionados a los CIL, con excepción de las cláusulas cuya administración corresponde al CENACE en los términos que defina la Secretaría. Asimismo, dichos Términos de Estricta Separación Legal prevén que las empresas subsidiarias de CFE que realicen actividades de Distribución podrán realizar actividades de Generación o Comercialización para representar en el MEM a las Centrales Eléctricas o a los Centros de Carga incluidos en Contratos de Interconexión Legados o para administrar dichos contratos.

2.2 Características de los CIL

2.2.1 Tipos de CIL según el permiso asociado. Los CIL, de acuerdo al tipo de permiso asociado, se organizan en seis grupos:

(a) **CIL con permiso de autoabastecimiento:** La energía eléctrica generada se destina para el uso de las necesidades propias del conjunto de copropietarios de la Central Eléctrica o socios o accionistas de la empresa permisionaria y titular del contrato.

(b) **CIL con permiso de cogeneración:** La energía eléctrica generada es producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambas, a partir de energía térmica no aprovechada en los procesos de que se trate, o utilizando combustibles producidos en los procesos de que se trate; la misma se destina para las necesidades de establecimientos asociados a la cogeneración o a la exportación, siempre que se incrementen las eficiencias energéticas y económicas de todo el proceso y que la primera sea mayor que la obtenida en plantas de generación convencionales y el permisionario se obligue a poner sus excedentes de energía eléctrica a disposición de la CFE.

(c) **CIL con permiso de pequeña producción:** La totalidad de la producción de energía eléctrica es destinada para su venta a la CFE o a la exportación. En estos casos, la capacidad total de producción no puede exceder de 30 MW. Alternativamente, se puede destinar el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma, siempre y cuando el abasto no exceda de 1 MW.

(d) **CIL con permiso de exportación:** La energía eléctrica se destina a la exportación, pudiendo ser a través de proyectos de cogeneración, producción independiente y pequeña producción.

(e) **CIL con permiso de importación:** Los titulares o representantes de este tipo de contratos pueden adquirir energía eléctrica de plantas generadoras establecidas en el extranjero exclusivamente para al autoabastecimiento.

(f) **CIL con Permisos de Usos Propios Continuos:** Los permisos de generación otorgados al amparo de la LSPEE, con anterioridad a su reforma el 23 de diciembre de 1992, se denominan Permisos de Usos Propios Continuos. Sus titulares se consideran titulares de CIL cuando éstos hayan iniciado sus operaciones con anterioridad a la emisión de los modelos de contrato de interconexión respectivos.

2.2.2 Modelos de contratos considerados CIL. Existen diferentes modelos de contratos considerados CIL, en los cuales se establecen las condiciones particulares y a su vez, sirven de marco para la formalización de sus respectivos convenios y contratos asociados, los cuales a continuación se mencionan. Las descripciones incluidas en este numeral tienen el propósito de recapitular el contenido de dichos contratos; en caso de inconsistencia prevalecen los términos de dichos contratos y las disposiciones legales correspondientes:

(a) **CIL para fuentes convencionales**, aprobado por la CRE bajo el nombre “Contrato de Interconexión”, mediante resolución RES/014/98 del 11 de febrero de 1998. Este modelo de contrato, junto con sus anexos y convenios asociados, considera, entre otras, las siguientes particularidades:

(i) Servicio de Transmisión. Permite que el titular o representante del CIL utilice la Red Nacional de Transmisión y/o la Red General de Distribución para transportar energía eléctrica desde su fuente de producción de energía hasta sus centros de consumo.

(ii) Compraventa de excedentes de energía económica. Permite que en caso de que el titular o representante del CIL tenga en forma eventual excedentes de energía para su venta, ésta sea remunerada.

(iii) Remuneraciones por la capacidad puesta a disposición de la Comisión Federal de Electricidad por los permisionarios con excedentes de 20 MW o menos. Permite que el titular o representante del CIL entregue excedentes de energía hasta por 20 MW por los que pretenda recibir un pago de capacidad y energía.

(iv) Compraventa de energía para emergencias. El contrato contempla que el titular o representante del CIL entregue energía al Transportista y/o Distribuidor en condiciones de emergencia en el sistema, la cual será objeto de una contraprestación.

(v) Servicio de respaldo. Este servicio tiene la finalidad de cubrir una posible disminución, ya sea programada o forzada, en la producción de energía programada por el titular o representante del CIL y se cobrará con base en las tarifas correspondientes.

(vi) Compensación de energía. Este servicio permite que el titular del CIL tenga holgura en el seguimiento de sus cargas, para lo cual se define una banda dentro de la cual, la energía entregada en exceso o faltante, se acumulará y compensará dentro de cada periodo horario del mes de facturación y será determinada conforme al Anexo F.

(vii) Suministro de energía. Este servicio permite que cada uno de los Centros de Carga, incluidos dentro del CIL, puedan recibir suministro, independientemente de la energía que éstos puedan recibir de las Centrales Eléctricas incluidas en dichos contratos.

(b) **CIL para Centrales Eléctricas de energía renovable o cogeneración eficiente,** aprobado por la CRE bajo el nombre “Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovable o Cogeneración Eficiente”, mediante resolución RES/067/2010 del 18 de marzo de 2010**.** Este modelo de contrato considera, entre otras, las siguientes particularidades:

(i) Servicio de Transmisión. Permite que el titular o representante del CIL utilice la Red Nacional de Transmisión y/o la Red General de Distribución para transportar energía eléctrica desde su fuente de producción de energía hasta sus centros de consumo.

(ii) Compraventa de energía en emergencias. El contrato contempla que el titular o representante del CIL entregue energía al Transportista y/o Distribuidor en condiciones de emergencia en el sistema, la cual será objeto de una contraprestación.

(iii) El CIL establece la relación entre la energía sobrante, faltante y complementaria, y el tratamiento que se dará a cada tipo de energía, tanto para su venta (energía sobrante) y/o la manera de realizar las compensaciones de energía (energía sobrante con energía faltante).

(iv) El CIL establece la manera en que se determinará la demanda máxima medida, la cual es utilizada para el cálculo de la demanda facturable para cada centro de consumo, misma que está relacionada con la potencia autoabastecida y los cargos por demanda.

(c) **CIL para Centrales Hidroeléctricas,** aprobado por la CRE bajo el nombre “Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Hidroeléctrica”, mediante resolución RES/065/2010 del 18 de marzo de 2010**.** El CIL es aplicable para Centrales Hidroeléctricas con capacidad mayor de 30 MW. Este modelo de contrato considera, entre otras, las siguientes particularidades:

(i) Servicio de Transmisión. Permite que el titular o representante del CIL utilice la Red Nacional de Transmisión y/o la Red General de Distribución para transportar energía eléctrica desde su fuente de producción de energía hasta sus centros de consumo.

(ii) Compraventa de energía en emergencias. El contrato contempla que el titular o representante del CIL entregue energía al Transportista y/o Distribuidor en condiciones de emergencia en el sistema, la cual será objeto de una contraprestación.

(iii) El CIL establece la relación entre la energía sobrante, faltante y complementaria, y el tratamiento que se dará a cada tipo de energía, tanto para su venta (energía sobrante) y/o la manera de realizar las compensaciones de energía (energía sobrante con energía faltante).

(iv) El CIL establece la manera en que se determinará la demanda máxima medida, la cual es utilizada para el cálculo de la demanda facturable para cada centro de consumo, misma que está relacionada con la potencia autoabastecida y los cargos por demanda.

(d) **CIL con permiso de importación**, aprobado por la CRE bajo el nombre "Contrato de Interconexión para Permisionarios Ubicados en el Área de Control de Baja California que Importan Energía Eléctrica a Través del Consejo Coordinador de Electricidad del Oeste (*Western Electricity Coordinating Council -WECC-*), de los Estados Unidos de América" mediante resolución RES/085/2004 del 29 de abril de 2004, o bajo el nombre "Contrato de Interconexión para Permisionarios de Importación de Energía Eléctrica Proveniente de los Estados Unidos de América", mediante resolución RES/160/2011 del 19 de mayo de 2011, o bajo cualquier otro modelo de contrato que en su caso aprueba la CRE para la importación de energía eléctrica en el marco de la LSPEE.

(e) **CIL para Exportadores.** Se utilizarán los modelos que sean aprobados por la CRE para permisionarios que exportan energía eléctrica. Estos modelos de contrato podrían considerar, entre otras, las siguientes particularidades:

(i) Servicio de Transmisión: Permite que el titular o representante del CIL utilice la Red Nacional de Transmisión y/o la Red General de Distribución para transportar energía eléctrica desde su fuente de producción de energía hasta su punto de carga (punto entrega/recepción en la frontera).

(ii) Compraventa de excedentes de energía: Permite que el titular o representante del CIL tenga en forma eventual excedentes de energía para su venta, ésta sea remunerada, en el entendido de que el suministrador podrá solicitar la modificación del programa de entregas, con la finalidad de evitar problemas operativos en el sistema.

(iii) Compraventa de energía en emergencia: Permite que en casos de emergencia el titular o representante del CIL entregue energía para apoyar en la emergencia.

(f) **CIL para Pequeño Productor** o Contrato de Compromiso de Compraventa de Energía Eléctrica para Pequeño Productor, aprobado por la CRE bajo el nombre "Contrato de Compromiso de Compraventa de Energía Eléctrica para pequeño Productor en el Sistema Interconectado Nacional", mediante resolución RES/085/2007 del 20 de abril de 2007. Este modelo de contrato considera, entre otras, las siguientes particularidades:

(i) El titular o representante del CIL se compromete a poner la energía que genere a disposición de la CFE en el punto de interconexión. Para ello, el pequeño productor debe entregar previsiones en cuanto a las entregas de energía para el día o días siguientes.

(ii) Compraventa de energía en emergencias. El contrato contempla que el titular o representante del CIL entregue energía a la CFE en condiciones de emergencia en el sistema, la cual será objeto a una contraprestación.

2.2.3 Contratos de interconexión que no se consideran CIL

(a) Los contratos de interconexión de Centrales Eléctricas que no sean objeto de un permiso emitido por la CRE, no se consideran CIL.

(b) Por lo anterior, los siguientes contratos de interconexión no se considerarán CIL:

(i) Los contratos de interconexión celebrados de acuerdo con la RES/054/2010 de fecha 8 de abril 2010 bajo el nombre “Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable o Sistema de Cogeneración en mediana escala” y “Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable o Sistema de Cogeneración en pequeña escala”; y,

(ii) Los contratos de interconexión celebrados de acuerdo con RES/249/2012 de fecha 21 de agosto 2012 bajo el nombre “Contrato de Interconexión para Fuente Colectiva de Energía Renovable o Sistema Colectivo de Cogeneración Eficiente en Pequeña Escala”.

(c) Las Centrales Eléctricas incluidas en dichos contratos de interconexión se sujetarán a los ordenamientos que corresponden a los Generadores Exentos y se representarán por los Suministradores en los términos que la Secretaría determine.

(d) El Generador de Intermediación no tendrá intervención en la administración de los contratos de interconexión de Centrales Eléctricas que se mencionan en el presente apartado.

2.2.4 Condiciones de los CIL a partir de la Ley

(a) Los CIL, sus convenios y contratos asociados se administrarán por el Generador de Intermediación en los términos que establezca la Secretaría, sin que dicha administración cause la rescisión de dichos contratos o la extinción de las obligaciones contenidas en ellos.

(b) Asimismo, la Secretaría podrá establecer términos para la asignación de los derechos y obligaciones de esos contratos entre el CENACE, el Generador de Intermediación, los Transportistas y Distribuidores.

2.3 Derechos y obligaciones de los titulares de CIL

2.3.1 Derechos de los titulares de los CIL. Además de lo previsto en la Ley, la LSPEE, sus Reglamentos, los permisos y contratos y en las Reglas del Mercado, se garantizarán los siguientes derechos a los titulares de CIL:

(a) Contar con la representación del Generador de Intermediación a fin de que las Centrales Eléctricas y Centros de Carga puedan tomarse en cuenta en el MEM, sin que el titular del CIL sufra algún impacto.

(b) Que el MEM acepte programas fijos para la operación de la capacidad de Centrales Eléctricas incluida en los CIL, a fin de integrar dichas centrales en el despacho económico del Sistema Eléctrico Nacional.

(c) Opcionalmente, excluir capacidad de la Centrales Eléctricas de los CIL e incluirla en nuevos contratos de interconexión, con el fin de que esta capacidad se opere de conformidad con las reglas del MEM.

(d) Opcionalmente, celebrar contratos de Participante del Mercado en modalidad de Generador para representar en el MEM la capacidad de las Centrales Eléctricas que se excluya de los CIL.

(e) Opcionalmente, excluir algunos o todos los Centros de Carga de los CIL e incluirlos en nuevos contratos de conexión a fin de que se operen conforme a lo que se dispone en las Reglas del Mercado.

(f) Opcionalmente (excepto cuando apliquen los casos de obligatoriedad considerados en la Ley), incluir a algunos o todos sus Centros de Carga en el registro de Usuarios Calificados, al excluirlos de los CIL. Este derecho no aplica para pequeños productores toda vez que no cuentan con Centros de Carga.

(g) Elegir a terceros para que representen en el MEM, la capacidad de Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga que se excluyan de los CIL.

(h) Suspender temporalmente y por única ocasión los CIL en caso de excluir toda la capacidad de generación.

(i) Modificar sus permisos y sus CIL para sustituirlos por permisos y contratos en términos de la Ley y las disposiciones que al efecto emita la CRE, así como solicitar y obtener, durante los cinco años siguientes a la modificación, el restablecimiento de las condiciones de dichos permisos y de los CIL celebrados al amparo de ellos, tal y como existían con anterioridad a la modificación.

(j) Cuando el CIL o convenio de transmisión haya incluido el servicio de transmisión a la fecha de entrada en vigor de la Ley, aceptar o rechazar la asignación correspondiente de Derechos Financieros de Transmisión Legados siempre y cuando realicen el cambio total de su CIL por nuevos contratos conforme a la Ley. Para efectos de lo anterior, se entenderá que sólo los contratos o convenios vigentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley incluyeron el servicio de transmisión en esa fecha.

(k) Recibir el Suministro Básico en sus Centros de Carga, siempre que se cumplan los requisitos del séptimo párrafo del artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley.

(l) Modificar los contratos, convenios, acuerdos, anexos y demás instrumentos que estén vinculados con los CIL, en los términos previstos por los mismos contratos, la LSPEE y las demás disposiciones emanadas de la misma, y ajustándose a los procedimientos y guías operativas en lo relativo a:

(i) Alta, baja y modificación de los centros de consumo, de acuerdo a lo autorizado por la CRE en la resolución correspondiente;

(ii) Venta de excedentes al amparo del convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica); y,

(iii) Servicio de respaldo en sus tres modalidades: falla, mantenimiento en contratos de manera separada y, falla y mantenimiento de manera conjunta.

(m) Asimismo se respetará lo siguiente, en los términos previstos por los CIL, la LSPEE y las demás disposiciones emanadas de la misma:

(i) El reconocimiento de la potencia autoabastecida;

(ii) El porteo bajo la metodología de estampilla postal;

(iii) El manejo del banco de energía o compensaciones de energía; y,

(iv) Las demás condiciones otorgadas a proyectos con energía renovable y cogeneración eficiente. Esta condición no aplica para pequeños productores.

(n) Vender sus excedentes de energía, siempre que tuvieran celebrados convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), o convenios de capacidad y energía para compraventa de excedentes menores de 20 MW. Esto aplica sólo para aquellos CIL con generación convencional; respecto a la banda de compensación se estará a lo estipulado en los CIL. Asimismo, para las fuentes de energía renovable o cogeneración eficiente y fuentes de energía hidroeléctrica, se respetarán la venta de energía sobrante.

(o) Contratar, actualizar o modificar la capacidad de respaldo, mediante la celebración o actualización del contrato de suministro respectivo para aquellos CIL con generación convencional, en los términos previstos por los mismos contratos, la LSPEE y las demás disposiciones emanadas de la misma.

(p) Recibir la energía eléctrica generada desde el punto de interconexión de la Central Eléctrica a la red, hasta uno o varios Centros de Carga incluidos en sus contratos, haciendo uso de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que hubieran suscrito convenios para el servicio de transmisión y mediante el pago de contraprestaciones económicas. Cabe señalar que para la administración del porteo se realiza por el Generador de Intermediación, de tal forma que los Transportistas y Distribuidores no administran dicho servicio directamente ante los titulares de CIL. Este derecho no aplica para pequeños productores toda vez que no cuentan con Centros de Carga.

(q) Recibir el servicio de transmisión conforme al convenio de transmisión correspondiente.

(r) Los demás derechos previstos en la Ley y su Reglamento que les sean aplicables.

2.3.2 **Obligaciones de los titulares de CIL.** Las Reglas del Mercado prevén el cumplimiento de las siguientes obligaciones de los titulares o representantes de los CIL, en los términos establecidos en la Ley, la LSPEE, sus Reglamentos, y los permisos y contratos correspondientes:

(a) Notificar al Generador de Intermediación los programas de operación de las Centrales Eléctricas y los programas de consumo y porteo de cada uno de los Centros de Carga incluidos en los CIL, en los términos de dichos contratos y los convenios específicos.

(b) Entregar al Generador de Intermediación sus previsiones de generación respecto a las Centrales Eléctricas intermitentes que éste represente en el Mercado de Energía de Corto Plazo. en los términos de los contratos y los convenios específicos.

(c) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la contraprestación correspondiente, la energía eléctrica requerida por el Sistema Eléctrico Nacional en casos de emergencia, en los términos de dichos contratos y de los convenios específicos.

(d) Cumplir con las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, las Reglas del Mercado, los lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición y las demás disposiciones que en su momento pudieran publicarse sobre obligaciones de Energías Limpias, en la porción de energía eléctrica consumida en los Centros de Carga o puntos de carga incluidos en los CIL, que se haya suministrado a partir de fuentes que no se consideran Energías Limpias por las Centrales Eléctricas contempladas en el mismo contrato.

(e) Informar a la CRE la manera en la que darán cumplimiento a las obligaciones de Energías Limpias derivadas de los Centros de Carga que se encuentren incluidos en sus contratos, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley.

(f) Cumplir con lo estipulado en el Código de Red de acuerdo a las Bases del Mercado Eléctrico.

(g) Cumplir con las instrucciones de despacho dictadas directamente por el CENACE o a través del Generador de Intermediación, ante cualquier situación operativa.

(h) Informar al Generador de Intermediación, con la debida anticipación, los periodos de paro por mantenimiento programado, en los términos de los contratos aplicables.

(i) Pagar los cargos correspondientes al convenio de transmisión correspondiente, de acuerdo a la metodología de transmisión aplicable al respectivo CIL.

(j) Mantener informado y actualizado al Generador de Intermediación de los parámetros de las Unidades de Central Eléctrica de los CIL que represente, de acuerdo con lo establecido en los contratos, el Código de Red y las Reglas del Mercado.

(k) Todas las demás obligaciones previstas en la Ley, la LSPEE, sus respectivos reglamentos y las disposiciones que emanen de las mismas, que les sean aplicables.

2.4 Transferencia de CIL

(a) Los CIL y sus convenios asociados, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan, solamente podrán transferirse a terceros en virtud de la transmisión total o parcial de los derechos derivados del permiso correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los propios contratos.

(b) Para operar la transmisión total o parcial de los derechos derivados del permiso se estará a lo previsto en los artículos 93 a 96 del Reglamento de la LSPEE.

(c) El Generador de Intermediación mantendrá el registro frente al MEM para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en los CIL, con independencia de la transferencia de contratos.

(d) El Generador de Intermediación deberá llevar un registro de los cambios del CIL y de sus convenios asociados.

CAPÍTULO 3
Generador de Intermediación

3.1 Naturaleza y objeto del Generador de Intermediación

3.1.1 Naturaleza jurídica

(a) El Generador de Intermediación es una empresa filial de la CFE que estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos, así como a los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad emitidos por la Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016.

(b) Dicha empresa, o la empresa que haya contratado la misma para realizar las funciones correspondientes, se registrará como Participante del Mercado en modalidad de Generador.

3.1.2 Objeto

(a) El Generador de Intermediación tiene por objeto llevar a cabo la administración de los CIL en total apego a las condiciones previstas en sus contratos vigentes, así como representar en el MEM las capacidades de las Centrales Eléctricas y representar a los Centros de Carga incluidos en ellos. Lo anterior incluye todas las atribuciones otorgadas al Generador de Intermediación en la Ley y su Reglamento, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

(b) El Generador de Intermediación será responsable del cálculo y compensación de las insuficiencias o excedentes financieros que en su caso se generen por continuar manteniendo las condiciones de los CIL. Dichas compensaciones se distribuirán entre todos los Participantes del Mercado en los términos del Manual de Prácticas del Mercado o guías operativas correspondientes.

3.2 Derechos y obligaciones del Generador de Intermediación

3.2.1 Derechos y obligaciones en el MEM

(a) Celebrar y mantener vigente un contrato de Participante del Mercado en modalidad de Generador con el CENACE, para representar las capacidades de las Centrales Eléctricas y representar a los Centros de Carga incluidos en los CIL.

(b) Realizar el registro de las capacidades correspondientes de las Centrales Eléctricas, así como de los Centros de Carga, a fin de representarlos en el MEM.

(c) Cobrar y pagar al CENACE por el resultado de las operaciones que realice en relación con las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que representa en el MEM.

(d) Administrar los CIL en total apego a las condiciones previstas en ellos.

(e) Registrar ante el CENACE cuentas de orden para identificar por separado, las operaciones de cada uno de los CIL que administra.

(f) Calcular las liquidaciones de los titulares de los CIL, con sustento en las disposiciones de los contratos existentes antes de la entrada en vigor de la Ley.

(g) Cobrar y pagar al titular del CIL por el resultado de las operaciones que realice en relación con las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en los CIL, en los términos de dichos contratos.

(h) Concentrar, conservar, y poner a la disposición de los titulares de los CIL, por un periodo de 5 años, los estados de cuenta y facturas que el CENACE use para liquidar las posiciones que los CIL produzcan en el MEM.

(i) Calcular en forma mensual el resultado financiero neto que resulte del cumplimiento de los CIL.

(j) Calcular en forma mensual el resultado financiero neto por su participación en el MEM.

(k) Calcular el Balance Financiero mensual que resulte al conciliar los resultados netos de la administración de los CIL y los resultados netos de su participación en el MEM. El Balance Financiero incluirá, adicionalmente, los costos de operación del Generador de Intermediación que haya autorizado la CRE.

(l) Recuperar el importe del Balance Financiero mensual, incluyendo sus propios costos de operación mediante el mecanismo definido y autorizado por la CRE, para que el CENACE procese su reembolso a través de los Participantes del Mercado.

(m) Enviar al CENACE los programas de generación y Centros de Carga, para el Mercado de Día en Adelanto de acuerdo con lo estipulado en la disposición 3.3 del presente Manual.

(n) Cuando los Centros de Carga incluidos en los CIL estén representados parcialmente por otra Entidad Responsable de Carga en los términos de las Reglas del Mercado:

(i) Enviar a la otra Entidad Responsable de Carga correspondiente el programa de consumo de sus Centros de Carga incluidos en el CIL y la información de la energía entregada mediante porteo (incluyendo el servicio de respaldo), con la finalidad de que la Entidad Responsable de Carga considere dentro de su pronóstico de carga exclusivamente lo relacionado con el suministro que ésta representa.

(ii) Informar al CENACE y a la otra Entidad Responsable de Carga la energía real entregada dentro del CIL como porteo (incluyendo el servicio de respaldo), con la finalidad de que la liquidación de dicha Entidad Responsable de Carga incluya exclusivamente la porción de la energía y Productos Asociados que le corresponda.

(o) Programar la generación y consumo a través de ofertas de venta en modalidad de programas fijos de energía, por lo que el Generador de Intermediación no podrá enviar al MEM ofertas económicas de generación o consumo.

(p) Servir como vínculo entre los titulares de los CIL y el CENACE, ante cualquier aclaración que no requiera la comunicación directa entre el CENACE y los titulares de los CIL.

(q) Reportar al CENACE la información necesaria para la correcta administración del servicio de respaldo de energía contemplados en los CIL.

(r) Los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su Reglamento, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

3.2.2 Derechos y obligaciones hacia los titulares de CIL

(a) Solicitar a los titulares de los CIL la información necesaria para la operación de dichos contratos, en términos de los mismos y de la legislación aplicable.

(b) Dar a conocer los estados de cuenta a los titulares de los CIL, con la finalidad de mostrar la liquidación que resultaría en caso de sujetarse a las nuevas Reglas de Mercado.

(c) Evitar o prevenir cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir derivado de la realización de sus actividades y, de ser necesario, darlo a conocer a los titulares implicados.

(d) Recibir del titular del CIL los programas de operación de generación y de sus Centros de Carga, en los términos de los contratos correspondientes y del presente Manual.

(e) Recibir del titular del CIL la documentación y las notificaciones aplicables y necesarias para la actualización de los propios CIL y sus convenios asociados, en los términos de los contratos correspondientes conforme se establezca en los procedimientos y guías operativas aplicables.

(f) Recibir del titular de los CIL, en los términos de los contratos vigentes, las notificaciones, avisos y solicitudes referentes a cambios de representantes legales y notificaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

(g) El Generador de Intermediación deberá mantener actualizados los registros de parámetros de las Unidades de Central Eléctrica de los CIL que represente, de conformidad con el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

(h) Los demás derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, la LSPEE y su Reglamento, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

3.2.3 Derechos y obligaciones ligados a los Derechos Financieros de Transmisión

(a) Que le sean asignados los Derechos Financieros de Transmisión Legados correspondientes a los CIL que no se hayan convertido a nuevos contratos para sujetarse a las Reglas del Mercado.

(b) Obtener y disponer de los ingresos obtenidos a partir de los Derechos Financieros de Transmisión con el fin de cubrir, hasta donde el monto de dichos ingresos lo permita, los costos de comprar y vender energía en diferentes NodosP asociados con las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga incluidos en los CIL.

(c) Transferir los Derechos Financieros de Transmisión en caso de que los titulares de CIL elijan obtenerlos al ejercer la opción de conversión total de sus contratos para sujetarse a las Reglas del Mercado.

(d) Dar aviso al CENACE sobre la cancelación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados en caso de que los titulares de CIL elijan no obtenerlos al ejercer la opción de conversión total de sus contratos para sujetarse a las Reglas del Mercado.

(e) Dar aviso al CENACE, para efectos de los Derechos Financieros de Transmisión Legados, de la adición o retiro de Centros de Carga de los CIL.

(f) Los demás derechos y obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

3.3 Programas en el MEM

3.3.1 Programa general

(a) Como complemento a las ofertas de venta y ofertas de compra descritas a continuación, el Generador de Intermediación deberá enviar al CENACE, los programas de generación y de cargas, para el Mercado de Día en Adelanto en forma diaria antes de las 08:00 horas con un horizonte de 8 días naturales.

3.3.2 Programa de generación

(a) El Generador de Intermediación deberá presentar ofertas de venta para los Mercados de Energía de Corto Plazo. Estas ofertas se elaborarán con base en los programas presentados por los titulares de los CIL respecto de las Unidades de Central Eléctrica incluidas en dichos contratos, o en su defecto, con base en la generación histórica, en los siguientes términos:

(i) Las ofertas se realizarán bajo la modalidad de programa fijo de generación.

(ii) Los programas de generación deberán ser por cada Unidad de Central Eléctrica, cumpliendo con la definición establecida en las Bases del Mercado y en el presente manual.

(iii) En el caso de las Unidades de Central Eléctrica que tienen parte de su capacidad incluida en los CIL y parte de su capacidad incluida en otro Contrato de Interconexión, los programas de generación deben corresponder a la capacidad incluida en el CIL.

(iv) Para las Unidades de Propiedad Conjunta, se deberá programar la energía correspondiente al CIL, observando las disposiciones del Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo y del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

(v) El Generador de Intermediación aplicará los siguientes criterios cuando los programas de los CIL contengan errores o no se presenten:

(A) Si el titular del CIL proporciona programas de sus Unidades de Central Eléctrica, el Generador de Intermediación usará dichos programas en sus términos. Solamente en caso de que dichos programas contengan errores mayores al 25% respecto a la medición real de energía durante tres días consecutivos, el Generador de Intermediación procederá al procedimiento que se menciona en el siguiente inciso.

(B) Si el titular del CIL no proporciona programas de sus Unidades de Central Eléctrica o si dichos programas contienen errores mayores al 25%, el Generador de Intermediación realizará pronósticos, los cuales deberán estar basados en los métodos que se utilizan en las mejores prácticas a nivel internacional o lo dispuesto en el Manual de Pronósticos, en su caso. Cuando los programas de generación se reciban entre una hora y 7 días naturales de anticipación a la hora límite para la realización de ofertas al Mercado del Día en Adelanto, el Generador de Intermediación ofrecerá un programa fijo de generación con los valores por hora del programa.

(vi) Cuando los programas se hayan recibido con más de 7 días naturales de anticipación a su uso y no se actualicen dentro de este periodo, el Generador de Intermediación utilizará la generación real del último día disponible que contenga características similares a las del Día de Operación de que se trate.

(vii) Si a una hora de anticipación a la hora límite para la realización de ofertas al Mercado del Día en Adelanto, no se han recibido los programas, el Generador de Intermediación ofrecerá un programa fijo de generación con valores iguales al programa recibido en el día previo o, si no se hubiera recibido el programa el día previo, la generación real del último día disponible. En caso de que los programas de generación se reciban con menos de una hora de anticipación a la

hora límite para la realización de ofertas al Mercado del Día en Adelanto, el Generador de Intermediación realizará su mejor esfuerzo para sustituir la oferta realizada previamente, por una oferta con los mismos valores por hora que tiene el programa de generación del titular. En caso de no ser posible esta sustitución, se mantendrá el programa fijo de generación con valores iguales al programa recibido en el día previo o, si no se hubiera recibido el programa el día previo, la generación real del último día disponible.

(b) Los programas de generación que deberá enviar el Generador de Intermediación al CENACE para el Mercado de Día en Adelanto, deberán incluir toda la energía cuya generación se prevé en los programas del titular del CIL incluyendo, según corresponda, la energía asociada al convenio de transmisión y la energía asociada al convenio de compraventa de energía económica (compraventa de excedentes), y demás contratos o convenios celebrados al amparo del CIL. En caso de no contar con los convenios asociados al CIL, el titular del CIL deberá reportar al Generador de Intermediación la energía neta prevista en los programas en el punto de interconexión. El Generador de Intermediación programará la generación y el consumo por separado, aun cuando el titular del CIL reporte solamente valores netos en el punto de interconexión.

3.3.3 Programa de cargas

(a) El Generador de Intermediación deberá presentar ofertas de compra para el Mercado del Día en Adelanto. Estas ofertas se elaborarán con base en los programas presentados por los titulares de los CIL respecto de los Centros de Carga incluidos en dichos contratos, en los siguientes términos.

(i) Las ofertas se realizarán bajo la modalidad de ofertas de compra fijas.

(ii) Estas ofertas de compra deberán ser por cada Centro de Carga Directamente Modelado y por cada zona de carga que contiene Centros de Carga Indirectamente Modelados.

(iii) Cuando un CIL contenga más de un Centro de Carga Directamente Modelado o Centros de Carga Indirectamente Modelados, el Generador de Intermediación aplicará los siguientes criterios:

(A) Si el Titular del CIL proporciona programas desglosados por Centro de Carga, el Generador de Intermediación usará dichos programas en sus términos. Solamente en caso de que dichos programas contengan errores mayores al 25% respecto a la repartición de energía entre Centros de Carga, durante tres días consecutivos, el Generador de Intermediación procederá al procedimiento que se menciona en el siguiente inciso.

(B) Si el titular del CIL no proporciona programas desglosados por Centro de Carga o si dichos programas contienen errores mayores al 25% respecto a la repartición de energía entre Centros de Carga, el Generador de Intermediación repartirá el total de la energía programada en cada hora, en proporción al consumo histórico en cada Centro de Carga, excluyendo los Centros de Carga que estén desconectados por mantenimiento o falla.

(C) Para el caso en el que el titular del CIL no cuente con convenio de transmisión, es decir, que sólo se preste el autoabastecimiento en la misma zona de carga, el programa deberá reportar la cantidad neta de energía que se entregará en el Punto de Interconexión, pudiendo desglosar esta cantidad en generación y consumo. El Generador de Intermediación se basará en los datos reportados o, en su defecto, en los datos históricos disponibles, a fin de programar la generación y el consumo por separado en el MEM.

(iv) Cuando los programas de consumo se reciban entre una hora y 7 días naturales antes de la hora límite para la realización de ofertas al Mercado del Día en Adelanto, el Generador de Intermediación realizará una oferta de compra fija con los mismos valores por hora del programa.

(v) Cuando los programas se hayan recibido con más de 7 días naturales de anticipación a su uso y no se actualicen dentro de este periodo, el Generador de Intermediación utilizará el consumo real del último día disponible que contenga características similares a las del Día de Operación de que se trate.

(vi) Si a una hora de anticipación a la hora límite para la realización de ofertas al Mercado del Día en Adelanto, no se han recibido los programas, el Generador de Intermediación ofrecerá una oferta de compra fija con valores iguales al programa recibido en el día previo o, si no se hubiera recibido el programa el día previo, el consumo real del último día disponible. En caso de que los programas de consumo se reciban con menos de una hora de anticipación a la hora límite para la realización de ofertas al Mercado del Día en Adelanto, el Generador de Intermediación realizará sus mejores esfuerzos para sustituir la oferta realizada anteriormente, por una oferta con los mismos valores por hora que tiene el programa de consumo del titular del CIL. En caso de no ser posible esta sustitución, se mantendrá la oferta de compra fija con valores iguales al programa recibido en el día previo o, si no se hubiera recibido el programa del día previo, el consumo real del último día disponible.

(b) Los Centros de Carga incluidos en los CIL no podrán utilizarse para ofertas de demanda sensibles al precio. Por lo tanto, para el Mercado de Tiempo Real, el Generador de Intermediación no realizará ofertas de demanda controlable. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones contractuales que tengan los titulares de los CIL y el Generador de Intermediación para reportar su demanda esperada.

3.4 Ofertas en el MEM

3.4.1 El Generador de Intermediación sólo podrá participar en el Mercado del Día en Adelanto, Mercado de Tiempo Real y Mercado para el Balance de Potencia. No podrá participar en ninguno de los siguientes componentes del MEM o subastas asociadas:

(a) Mercado de Certificados de Energías Limpias.

(b) Subastas de Mediano Plazo para energía.

(c) Subastas de Largo Plazo para Potencia, Energía Eléctrica Acumulable y Certificados de Energías Limpias.

(d) Subastas de Derechos Financieros de Transmisión.

3.4.2 El Generador de Intermediación realizará ofertas al Mercado de Energía de Corto Plazo para las Centrales Eléctricas y Centros de Carga que represente en el MEM, mediante ofertas de programa fijo de generación y ofertas de compra fijas.

3.4.3 Las ofertas presentadas por el Generador de Intermediación se basarán en los programas de operación presentados por los titulares de CIL respecto a sus Unidades de Central Eléctrica y/o Centros de Carga, en los términos de los numerales 3.3.2 y 3.3.3.

3.4.4 Para los programas de operación de las Centrales Eléctricas con CIL:

(a) Las Centrales Eléctricas registradas por el Generador de Intermediación se incluirán en los modelos de optimización de los Mercados de Energía de Corto Plazo mediante programas fijos de energía, en los cuales se indica un nivel de generación por cada Unidad de Central Eléctrica en cada intervalo de tiempo, sin tomar en cuenta los costos de producción.

(b) Por lo anterior, el Generador de Intermediación no ofrecerá al CENACE las características estándares de una oferta de generación. En particular, no se usará un estatus de asignación, límites de despacho, ofertas económicas o las demás ofertas de capacidades.

(c) Cuando los titulares de CIL ofrezcan la venta de energía económica asociada con el convenio de compraventa de excedentes en los términos del “procedimiento de recepción por subasta” establecido en dichos convenios, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) En los términos del convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica, es decir, quince días antes del comienzo de cada mes, el titular del contrato podrá dar a conocer al Generador de Intermediación la cantidad y el precio al que ofrezca entregar energía para cada hora de cada día en dicho mes.

(ii) El Generador de Intermediación ofrecerá al CENACE dicha energía en sus términos, a más tardar catorce días antes del comienzo del mes. Los procedimientos de despacho del MEM no contemplan la compra de energía con anticipación al comienzo de un mes, por lo cual el CENACE sólo podrá realizar

compromisos de compra con anterioridad a la operación del Mercado del Día en Adelanto a recibir una cantidad fija de energía durante los periodos en que prevé un Estado Operativo de Alerta o un Estado Operativo de Emergencia. El CENACE deberá informar al Generador de la energía que podrá comprometerse a comprar, a más tardar once días antes del comienzo del mes.

(iii) En caso de que el CENACE informe al Generador de Intermediación que podrá comprometerse a comprar, el Generador de Intermediación notificará al titular del contrato a más tardar diez días antes del comienzo del mes.

(iv) El titular del CIL podrá ratificar las cantidades comprometidas por el CENACE y los precios ofrecidos por el mismo titular, a más tardar cinco días antes del comienzo del mes, mediante notificación al Generador de Intermediación.

(v) A más tardar cinco días antes del comienzo del mes, el Generador de Intermediación notificará al CENACE de los programas ratificados.

(vi) El CENACE incluirá los programas ratificados en la Asignación de Unidades de Horizonte Extendido.

(vii) El Generador de Intermediación ofrecerá al Mercado del Día en Adelanto, la suma de las cantidades a que se refiere el numeral 3.3.2 y el programa ratificado, mediante programas fijos de generación.

(viii) En caso de que los Precios Marginales Locales del Mercado del Día en Adelanto sean menores al precio del programa ratificado, el CENACE pagará al Generador de Intermediación una garantía de suficiencia de ingresos en el Mercado del Día en Adelanto.

(ix) El titular del CIL deberá realizar la programación definitiva de entregas en términos del convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica. El Generador de Intermediación informará al CENACE de estos programas; sin embargo, el CENACE no los tomará en cuenta para efectos del pago de la garantía de suficiencia de ingresos.

(x) Los pagos correspondientes al convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica, incluyendo consideraciones para el rango respecto al programa definitivo de entregas, se realizarán entre el Generador de Intermediación y el titular del CIL. El CENACE no reflejará estos factores en la facturación del MEM.

(d) Cuando los titulares de CIL ofrezcan la venta de energía económica asociada con el convenio de compraventa de excedentes en los términos del “procedimiento de recepción automática” establecido en dichos convenios, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Se considerará que los precios marginales locales calculados en el Mercado del Día en Adelanto, del último día cuyos resultados se hayan publicado a la hora de notificación especificada en los CIL, representan la estimación del precio base para cada hora del día siguiente. Por lo anterior, el Generador de Intermediación no realizará una notificación específica a los titulares de CIL.

(ii) El titular del CIL podrá informar al Generador de Intermediación de los bloques de energía económica que entregará bajo la figura de “Recepción Automática Notificada” (cuando se realiza a más tardar a las 18:00 horas del día previo) o bajo la figura de “Recepción no Notificada” (cuando no se realiza con esta anticipación).

(iii) El Generador de Intermediación ofrecerá al Mercado de Tiempo Real, la suma de las cantidades a que se refiere el numeral 3.3.2 y la energía económica a que se refiere el inciso anterior, mediante programas fijos de generación.

(iv) El CENACE pagará al Generador de Intermediación el precio del Mercado de Tiempo Real sin pagos de garantías de suficiencia de ingresos en el Mercado del Tiempo Real.

(v) Los pagos correspondientes al convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica, incluyendo consideraciones para el rango de la notificación, se realizarán entre el Generador de Intermediación y el titular del contrato. El CENACE no reflejará estos factores en la facturación del MEM.

3.4.5 Para la participación en el Mercado para el Balance de Potencia:

(a) El Generador de Intermediación se hará responsable de adquirir la Potencia requerida por los Centros de Carga incluidos en los CIL.

(b) El CENACE calculará tanto la obligación que corresponde a los Centros de Carga incluidos en los CIL, como la Capacidad Entregada que corresponde a las Centrales Eléctricas incluidas en los CIL.

(c) Cuando la obligación sea mayor a la Capacidad Entregada, el CENACE registrará una oferta de compra de toda la Potencia faltante en nombre del Generador de Intermediación.

(d) Cuando la Capacidad Entregada sea mayor a la obligación, el CENACE registrará una oferta de venta de toda la Potencia excedente en nombre del Generador de Intermediación.

(e) El CENACE realizará el cálculo de obligaciones y Capacidad Entregada, así como de ofertas de compra y de venta, por separado para cada cuenta de orden que el Generador de Intermediación utilice para el registro de los diferentes CIL.

3.4.6 Para la exportación e importación de energía eléctrica, el Generador de Intermediación se apegará a lo dispuesto en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

3.4.7 El Generador de Intermediación estará obligado a proveer al CENACE pronósticos de generación en tiempo real respecto a las Centrales Eléctricas que represente en el Mercado de Energía de Corto Plazo, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Pronósticos.

3.5 Asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica representadas por el Generador de Intermediación

3.5.1 En todo momento, los titulares de los CIL que incluyen las Unidades de Central Eléctrica mantendrán comunicación directa con el CENACE, con la finalidad de atender cualquier situación operativa, en términos de sus CIL.

3.5.2 Para efectos de la operación y liquidación del Mercado Eléctrico Mayorista, el CENACE enviará instrucciones de asignación y despacho al Generador de Intermediación, respecto a las Unidades de Central Eléctrica incluidas en los CIL, calculadas de acuerdo a lo establecido en el programa fijo de generación. En caso de requerir cambios en la generación de dichas Centrales Eléctricas en términos de los CIL, el CENACE se comunicará directamente con el titular del CIL correspondiente.

3.5.3 Los titulares de los CIL solamente se obligarán a atender las instrucciones de despacho de las Centrales Eléctricas incluidas en dichos contratos de conformidad a los términos establecidos en dichos contratos.

3.5.4 El CENACE aplicará al Generador de Intermediación cualquier penalización que proceda en los términos de las Reglas del Mercado, en relación con las Unidades de Central Eléctrica y Centros de Carga incluidos en el CIL. El Generador de Intermediación solo repercutirá dichas penalizaciones u otros costos al titular del CIL cuando sea procedente en términos del CIL de que se trate.

3.5.5 El Generador de Intermediación recibirá instrucciones de despacho en los términos definidos en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente. El Generador de Intermediación sólo informará estas instrucciones al titular del CIL cuando éste tenga una obligación contractual para seguirla y la comunicación directa entre el CENACE y el titular del CIL haya fallado. En particular, el Generador de Intermediación informará al titular del CIL de manera inmediata cualquier instrucción que el CENACE emita por motivos de confiabilidad o en caso de emergencia, cuando el CENACE solicite esta intermediación.

3.5.6 En condiciones de emergencia, los titulares de CIL deberán generar la energía que el CENACE les solicite directamente o a través del Generador de Intermediación, en los términos de los CIL. En dado caso, el Generador de Intermediación, con la información proporcionada por el CENACE, realizará la liquidación de dicha energía en los términos del contrato de interconexión. El CENACE liquidará al Generador de Intermediación dicha energía de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

3.5.7 El CENACE podrá requerir a los titulares de los CIL apoyo para controlar la potencia activa y reactiva, así como para participar en la regulación primaria y de voltaje del Sistema Eléctrico Nacional, en términos de lo previsto en sus contratos y de acuerdo con el Código de Red y sus disposiciones operativas.

3.6 Medición de generación y consumos reales

3.6.1 **Medición Diaria**. El Transportista o Distribuidor, según sea el caso, enviará la información de medición del punto de interconexión y en su caso, de los centros de carga al Generador de Intermediación y al CENACE, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente. El Generador de Intermediación realizará las corridas de los Anexos F conforme a la sección 3.7.1 y en donde no aplique, conforme a la sección 3.7.3, y posteriormente hará llegar la información de los resultados obtenidos al CENACE, que corresponda a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en los CIL, por los medios que el CENACE designe. Los tiempos en que se deberá tener disponible la información tendrán que cumplir con lo siguiente:

Día de Operación (t)	Día de Transferencia de información del Transportista o Distribuidor al Generador de Intermediación **A más tardar t+2 días naturales antes de 10:00 A.M.**	Día en que el Generador de Intermediación debe enviar la información al CENACE **A más tardar t+4 días naturales antes de 10:00 A.M.**
Lunes	Miércoles	Viernes
Martes	Jueves	Sábado
Miércoles	Viernes	Domingo
Jueves	Sábado	Lunes
Viernes	Domingo	Martes
Sábado	Lunes	Miércoles
Domingo	Martes	Jueves

(a) La información que el Distribuidor o Transportista entregue al Generador de Intermediación deberá de ser en intervalos de cinco minutos de las 24 horas del Día de Operación.

(b) La información deberá corresponder a las mediciones entregadas y recibidas en el punto de interconexión de las Centrales Eléctricas y la correspondiente a los Centros de Carga de los CIL.

(c) Se incluirá cuando menos la misma información que reciban los demás representantes de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, complementada por la demás información que se requiera para la facturación de los CIL.

(d) El Distribuidor o Transportista, revisarán las mediciones obtenidas y en su caso estimarán dichas mediciones, con base en las prácticas prudentes de la industria, con la finalidad de que el Generador de Intermediación cuente con la información necesaria para la obtención de los resultados de los Anexos F.

3.6.2 **Medición Mensual.** El Transportista o Distribuidor, según sea el caso, enviará la información de medición mensual del punto de interconexión y en su caso, de los centros de carga, al Generador de Intermediación y al CENACE, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente. El Generador de Intermediación realizará las corridas de los Anexos F conforme a la sección 3.7.2 y en donde no aplique, conforme a la sección 3.7.3, y posteriormente hará llegar la información de los resultados obtenidos al CENACE, que corresponda a las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en los CIL, por los medios que el CENACE designe. El Transportista o Distribuidor enviará la información a más tardar, 2 días naturales después del último día del mes previo.

(a) Debido a que el periodo para el cálculo de estados de cuenta y consecuentemente de las facturas de los CIL es mensual, el Generador de Intermediación revisará las mediciones enviadas por el Distribuidor o Transportista para el periodo mensual previo y en caso de ser necesario, se coordinará con el Distribuidor o Transportista para las actualizaciones o estimaciones que este último realice, en base a sus procedimientos establecidos, a fin de completar la información faltante. Lo anterior, con el objetivo de que los estados de cuenta y facturas que emita el Generador de Intermediación a los titulares de los CIL no contengan errores relacionados con la medición y cumplan con los tiempos establecidos en el CIL.

(b) En caso de que el Transportista o el Distribuidor rectifiquen la medición de facturación que hubiera enviado al Generador de Intermediación, transferirán la información actualizada de medición al Generador de Intermediación y al CENACE a más tardar a las 8:00 horas del segundo día natural posterior al cierre del periodo mensual de facturación de los CIL, con su respectiva justificación. El Generador de Intermediación a su vez obtendrá nuevamente los resultados del Anexo F que correspondan a los CIL los cuales enviará al CENACE a más tardar el tercer día natural posterior al cierre del periodo mensual de facturación. Lo anterior, sin perjuicio de que la facturación del MEM se corrija posteriormente, de acuerdo con el ciclo de re-liquidación del mercado en general.

3.6.3 Las mediciones de energía, tanto de punto de interconexión de las Centrales Eléctricas como de los puntos de conexión de Centros de Carga de los CIL, obtenidas en la sección 3.6.2, una vez verificadas y conciliadas, serán la base para que el Generador de Intermediación esté en posibilidad de obtener los resultados del Anexo F mensual de cada CIL, lo que le permitirá obtener los estados de cuenta y facturas de acuerdo con lo estipulado en los propios CIL.

3.7 Reporte para Unidades de Central Eléctrica y Centros de Consumo

3.7.1 Anexo F Diario

(a) El Generador de Intermediación deberá calcular los resultados que establece el Anexo F en forma diaria con la información de medición que obtuvo del Distribuidor o Transportista. Una vez que el Generador de Intermediación haya calculado los resultados del Anexo F, transferirá al CENACE la información relativa a la energía porteada a los Centros de Carga, incluyendo la energía de respaldo con base en los términos del CIL, así como la energía asociada con la venta de excedentes y la venta de energía de pequeña producción. Para el envío al CENACE, la información de consumo deberá ser agrupada por Centros de Carga Indirectamente Modelados a nivel de zona de carga e individualmente por cada Centro de Carga Directamente Modelado. A su vez, la información que se agrupe por zona de carga, se requerirá clasificada en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes. La información de energía porteada deberá ser enviada en un periodo que no sea mayor al cuarto día natural después del Día de Operación.

(b) El CENACE podrá determinar que se realicen ajustes a la cantidad de energía porteada a los Centros de Carga en términos del Anexo F, en caso de que dichas cantidades no correspondan a la energía retirada para los Centros de Carga en términos de las Reglas del Mercado.

(c) En caso de que un Centro de Carga se represente parcialmente por el Generador de Intermediación y parcialmente por otro Participante del Mercado, el CENACE calculará la cantidad de energía que corresponde al otro Participante del Mercado. La representación de Centros de Carga sólo se permite en los términos establecidos en la Ley, las Bases del Mercado y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado.

(d) En caso de que el CENACE no reciba la información mencionada en el inciso (a) en el plazo señalado en dicho inciso, utilizará los datos del último día para el cual haya recibido los datos de energía porteada, para efectos de la liquidación inicial. Dichos datos se sustituirán en el ciclo de re-liquidación.

(e) En caso de que un Centro de Carga se represente parcialmente por el Generador de Intermediación y parcialmente por otro Participante del Mercado, el Generador de Intermediación enviará la información del Anexo F al CENACE para el cálculo que le corresponde al otro Participante del Mercado para las liquidaciones de sus Centros de Carga.

3.7.2 Anexo F Mensual

(a) El Generador de Intermediación deberá calcular los resultados del Anexo F para el periodo de facturación mensual, de acuerdo a lo estipulado en los CIL correspondientes y con la información de medición para facturación actualizada. La información de energía porteada a cada Centro de Carga (incluyendo la energía de respaldo), así como la energía asociada con la venta de excedentes y la venta de energía de pequeña producción, calculada en los resultados mensuales obtenidos del Anexo F, deberá ser

enviada al CENACE dentro de los 3 días hábiles posteriores a que sea conciliada para su uso en el proceso de re-liquidación. Para el envío al CENACE, la información de consumo deberá ser agrupada por Centros de Carga Indirectamente Modelados a nivel de zona de carga e individualmente por cada Centro de Carga Directamente Modelado. A su vez, la información que se agrupe por zona de carga se clasificará en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes.

(b) El CENACE podrá determinar que se realicen ajustes a la cantidad de energía porteada a los Centros de Carga en términos del Anexo F, en caso de que dichas cantidades no correspondan a la energía retirada para los Centros de Carga en términos de las Reglas del Mercado.

(c) En caso de que un Centro de Carga se represente parcialmente por el Generador de Intermediación y parcialmente por otro Participante del Mercado, el Generador de Intermediación enviará la información del Anexo F al CENACE para el cálculo que le corresponde al otro Participante del Mercado para las liquidaciones de sus Centros de Carga.

(d) En todo momento la liquidación de energía entre el Generador de Intermediación y el titular del CIL se realizará en los términos de dicho contrato, y con independencia del MEM.

(e) El Generador de Intermediación deberá proporcionar al CENACE el archivo de resultados del Anexo F en los formatos que se establezcan en los procedimientos y guías operativas correspondientes.

3.7.3 CIL sin Anexo F Diario o Mensual

(a) El Generador de Intermediación deberá procesar las mediciones recibidas del Transportista o Distribuidor con la finalidad de cumplir con lo establecido dentro del CIL. El Generador de Intermediación deberá enviar al CENACE la información respecto al consumo en los Centros de Carga incluidos en el CIL, dentro de los mismos plazos definidos para los CIL con Anexo F. Para el envío al CEANCE, la información de consumo deberá ser agrupada por Centros de Carga Indirectamente Modelados a nivel de zona de carga e individualmente por cada Centro de Carga Directamente Modelado. A su vez, la información que se agrupe por zona de carga, se requerirá clasificada en términos de los Manuales de Prácticas de Mercado correspondientes.

(b) En el caso de que un Centro de Carga se represente parcialmente por el Generador de Intermediación y por otro Participante del Mercado, el Generador de Intermediación enviará la información procesada al CENACE para que haga los cálculos para las liquidaciones que correspondan al otro Participante del Mercado.

3.8 Liquidaciones

3.8.1 Cuentas Contables del Generador de Intermediación

(a) El Generador de Intermediación llevará cuentas contables por separado para, al menos, cada uno de los siguientes temas:

(i) Liquidaciones en el MEM, incluyendo el Mercado de Energía de Corto Plazo, Mercado para el Balance de Potencia y Derechos Financieros de Transmisión.

(ii) Liquidaciones de los CIL.

(iii) Costos de operación.

(b) El costo neto de operación en cada mes seguirá el proceso de Balance Financiero que se menciona en la disposición 3.8.7.

3.8.2 Liquidaciones en el MEM

(a) El CENACE realizará las liquidaciones en el MEM conforme a lo establecido en los Manuales de Prácticas del Mercado correspondientes.

(b) El proceso de liquidaciones del MEM tiene como finalidad calcular los importes que el CENACE deberá cobrar y pagar al Generador de Intermediación para los diferentes tipos de cargos incluidos en las Bases del Mercado Eléctrico y en Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

(c) El detalle de las fórmulas para el cálculo de cada uno de los diferentes tipos de cargos de las liquidaciones que llevará a cabo el CENACE y que deberá observar el Generador de Intermediación estará previsto en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

(d) El proceso por el cual el CENACE emite y envía los estados de cuenta diarios al Generador de Intermediación, el procedimiento que siguen el CENACE y el Generador de Intermediación para emitir y enviarse facturas mutuamente, los ciclos y la mecánica de pago y cobro de facturas entre el CENACE y el Generador de Intermediación están establecidos en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

3.8.3 Liquidaciones de los CIL

(a) El Generador de Intermediación realizará el cálculo de los pagos que resulten del cumplimiento de los términos de los CIL en periodos mensuales calendario, conforme a lo establecido en dichos contratos.

(b) Una vez que el Generador de Intermediación calcule y liquide las posiciones del cumplimiento de CIL bajo sus términos, el Generador de Intermediación enviará al CENACE un estado de cuenta desglosado en donde se informen los conceptos y montos cobrados y pagados, que se utilizaron para realizar el cálculo del costo o ingreso neto resultante del cumplimiento de los términos de los CIL. Dichos estados de cuenta también se pondrán a la disposición de la CRE.

3.8.4 Estados de cuenta y facturación para los CIL

(a) La información de medición de facturación que se menciona en la disposición 3.6, será enviada por el Distribuidor o Transportista al Generador de Intermediación y permitirá que este último pueda realizar el cálculo de los diversos conceptos que se mencionan en el Anexo F para elaborar los estados de cuenta y las facturas que emitirá a los titulares de los CIL.

(b) El Generador de Intermediación procederá a llevar a cabo los procedimientos de liquidación contenidos en los CIL.

3.8.5 Estados de Cuenta Diarios informativos de la liquidación en el MEM

(a) El Generador de Intermediación registrará las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga que represente en el MEM con una cuenta de orden distinta para cada CIL y de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se establece en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

(b) El Generador de Intermediación dará a conocer a los titulares de los CIL los estados de cuenta diarios para fines informativos sobre las liquidaciones que hubieran resultado en el MEM en caso de que los titulares de los CIL hubieran convertido sus contratos de interconexión para operar en términos de las Reglas del Mercado.

(c) El CENACE emitirá estados de cuenta diarios siete días naturales posteriores al Día de Operación y le enviará al Generador de Intermediación los estados de cuenta que le correspondan. Se emitirán estados de cuenta separados por cuenta de orden, por lo cual cada estado de cuenta corresponderá a un CIL.

(d) El Generador de Intermediación enviará los estados de cuenta diarios que correspondan a cada titular del CIL con carácter de informativo a más tardar tres días naturales posteriores a que lo haya recibido del CENACE. Lo anterior se esquematiza en la tabla siguiente:

Día de Operación	El CENACE remite el estado de cuenta diario al Generador de Intermediación	El Generador de Intermediación remite el estado de cuenta diario al titular del Contrato
Lunes	+ 7 días naturales a partir del Día de Operación	+ 3 días naturales de que el CENACE reciba la información
Martes		
Miércoles		
Jueves		
Viernes		
Sábado		
Domingo		

3.8.6 Lineamientos Generales para elaborar el Balance Financiero

(a) El Generador de Intermediación, por su naturaleza y operaciones, llevará a cabo dos procesos de liquidación distintos que debe conciliar para elaborar su Balance Financiero para cada ejercicio fiscal.

(b) El Generador de Intermediación evaluará mensualmente el resultado de sus operaciones. Los periodos de evaluación se harán por mes calendario e independientemente de que los procesos de liquidación que se mencionan en el párrafo anterior y que se describen en el presente apartado 3.8 sigan ciclos distintos, como a continuación se detalla:

(i) Liquidaciones en el MEM

(A) El CENACE y el Generador de Intermediación llevarán a cabo los procesos de liquidación, emisión de estados de cuenta diarios, emisión de facturas y el proceso de cobro y pagos en relación con las transacciones del MEM, en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

(B) El CENACE hará efectivo el cobro de los importes que el Generador de Intermediación adeude y hará los pagos al Generador de Intermediación por las facturas que éste le emita en los ciclos que se establecen en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

(ii) Liquidaciones para los CIL

(A) Los titulares de los CIL cobrarán o pagarán al Generador de Intermediación el balance que resulte de la operación de los CIL, conforme a lo dispuesto en dichos contratos.

(c) El Generador de Intermediación conciliará las dos liquidaciones que lleva a cabo y obtendrá el Balance Financiero mensual de la suma de los siguientes importes:

(i) el saldo neto, positivo o negativo, del total del mes calendario que resulte de operar los CIL, como resultado del proceso de liquidaciones que se describe en dichos contratos, más

(ii) el saldo neto, positivo o negativo, del mes calendario que resulte del total de sus operaciones como Participante del Mercado en el MEM, como resultado del proceso de liquidaciones que se describe en el apartado 3.8.2, más

(iii) sus propios costos de operación, en los términos autorizados por la CRE.

(d) El Balance Financiero del mes que corresponda será positivo o negativo.

3.8.7 Balance Financiero

(a) El Generador de Intermediación integrará mensualmente el Balance Financiero en los términos del Manual de Liquidaciones.

(b) A más tardar el día 20 del mes posterior al mes de que se trate, el Generador de Intermediación hará llegar al CENACE la siguiente información para que conozca el importe resultante:

(i) Un consolidado mensual de los estados de cuenta diarios resultantes de los procesos de liquidaciones en el MEM de cada CIL que represente.

(ii) Un consolidado mensual de los estados de cuenta de cada uno de los titulares de los CIL.

(iii) Un consolidado mensual de los costos de operación autorizados por la CRE.

(iv) El Balance Financiero considerando los tres subincisos anteriores, donde se identifique claramente el resultado del Balance Financiero, ya sea positivo o negativo.

(c) El Balance Financiero que se reporte por el Generador de Intermediación se incluirá en el ciclo de liquidación y facturación que corresponde al último día del mes posterior al mes de que se trate.

(d) En caso de correcciones a la información relacionada con el Balance Financiero, el Generador de Intermediación deberá reportarlas al CENACE de inmediato, con la justificación correspondiente. Estas correcciones se incluirán en la siguiente re-liquidación del Día de Operación que se utilizó para la liquidación original el Balance Financiero.

(e) El CENACE distribuirá entre los Participantes del Mercado el importe del Balance Financiero que le informe el Generador de Intermediación, en el ciclo de liquidación y facturación que corresponde al mismo Día de Operación que se utilizó para la liquidación original del Balance Financiero. La distribución de las utilidades o de las pérdidas se hará sobre una base proporcional, en función del Total de Compras de Energía Física del mercado durante el mes que se concilia para obtener el Balance Financiero, en los términos del Manual de Liquidaciones.

3.9 Administración del servicio de respaldo

3.9.1 Derechos y obligaciones de las partes

(a) Al ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional, el CENACE asegurará la prestación del servicio de respaldo en los términos de los contratos de adhesión para la prestación del servicio de respaldo.

(b) Cuando los Centros de Carga incluidos en los CIL estén representados parcialmente por otra Entidad Responsable de Carga en los términos de las Reglas del Mercado, el Generador de Intermediación deberá reportar al CENACE el consumo total que corresponde a la energía porteada y el servicio de respaldo, en los mismos periodos establecidos en los numerales 3.7.1 y 3.7.2. La representación de Centros de Carga sólo se permite en los términos establecidos en la Ley, las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado.

(c) El CENACE liquidará al Generador de Intermediación sobre la cantidad total de energía consumida bajo su representación, incluyendo la energía porteada, el servicio de respaldo, la venta de excedentes y la venta de energía de pequeña producción. El CENACE no distinguirá entre la energía porteada y el servicio de respaldo al cobrar dicha energía el Generador de Intermediación, ya que le cobrará por el total de la energía consumida bajo su representación. El CENACE no facturará la energía de respaldo al titular del CIL en virtud de que dicha energía será pagada por el Generador de Intermediación al CENACE. El CENACE liquidará a los Participantes del Mercado que generen energía que se utilice para el servicio de respaldo de acuerdo a los PML y mediciones correspondientes.

(d) Una vez terminado el ciclo de facturación mensual del propio CIL, el cual fue previamente conciliado con el titular del CIL, el Generador de Intermediación deberá informar al CENACE las cantidades finales de consumo que corresponden al servicio de respaldo y la energía porteada.

(e) Sin perjuicio de que el CENACE administre el servicio de respaldo, corresponde al Generador de Intermediación calcular los montos correspondientes establecidos en los contratos de adhesión para la prestación del servicio de respaldo. Por lo tanto, el Generador de Intermediación facturará a los titulares de los CIL por el servicio de respaldo, sujeto a las tarifas que establezca la CRE.

3.9.2 Cálculo del Respaldo e intercambio de información con el CENACE

El Generador de Intermediación realizará el cálculo de la energía de respaldo y la conciliará con el titular del CIL de acuerdo a lo establecido en dichos contratos, incluyendo el Anexo F. Estos resultados se considerarán en el Balance Financiero del Generador de Intermediación.

3.10 Auditorías al Generador de Intermediación

3.10.1 Como condición para la distribución de Balances Financieros a los Participantes del Mercado, el Generador de Intermediación se sujetará a revisiones de control interno llevadas a cabo por un auditor externo designado por su consejo de administración.

3.10.2 El auditor externo estará encargado de revisar y validar, al menos una vez al año, que los cálculos usados para integrar las liquidaciones de los CIL sean hechos de forma correcta.

3.10.3 El Generador de Intermediación deberá hacer llegar al CENACE los resultados de las auditorías externas a fin de que el CENACE catalogue la información de acuerdo a lo establecido en el Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

CAPÍTULO 4

Conversión de CIL a Nuevos Contratos de Interconexión o Conexión

4.1 Disposiciones generales

4.1.1 Para los Centros de Carga y la capacidad de las Centrales Eléctricas que estén incluidos en los CIL, los permisionarios sólo podrán realizar las transacciones permitidas por los permisos, sus contratos y demás disposiciones y legislación aplicables a ellos.

4.1.2 Los titulares de los CIL no tendrán la obligación de suscribir un contrato de Participante del Mercado y podrán realizar sus operaciones a través del Generador de Intermediación, quien respetará los términos de sus contratos.

4.1.3 Centrales Eléctricas

(a) Las Centrales Eléctricas incluidas en los CIL podrán excluirse de dichos contratos, ya sea total o parcialmente respecto a capacidad, a fin de estar representadas en el MEM por un Participante del Mercado distinto al Generador de Intermediación.

(b) Para ello, la capacidad de las Centrales Eléctricas que se representará en el MEM deberá:

(i) excluirse del CIL y del Permiso Original a él asociado;

(ii) incluirse en un contrato de interconexión celebrado en los términos de la Ley y en un permiso de generación emitido en términos de la misma; y,

(iii) incluirse en el registro respectivo del CENACE, de las Centrales Eléctricas que se representarán por el Participante del Mercado correspondiente.

4.1.4 Centros de Carga

(a) Los Centros de Carga incluidos en los CIL podrán excluirse de dichos contratos, a fin de estar representados en el MEM bajo la modalidad de Usuario Calificado.

(b) Para ello, los Centros de Carga que se incluirán en el registro de Usuarios Calificados deberán:

(i) excluirse del CIL y del Permiso Original a él asociado;

(ii) incluirse en un contrato de conexión celebrado en los términos de la Ley y en el registro de Usuarios Calificados; y,

(iii) incluirse en el registro respectivo del CENACE, de los Centros de Carga que se representarán por el Participante del Mercado correspondiente.

(c) Los criterios para la definición de Centros de Carga se establecen en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado, y en las Guías Operativas que se desprendan de este Manual.

4.2 Cambio al régimen según la Ley

4.2.1 Disposiciones generales

(a) Los titulares de los CIL tendrán el derecho, pero no la obligación, de cancelar sus contratos y celebrar nuevos contratos regulados bajo la Ley, así como de solicitar la modificación de sus permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o importación, por permisos de carácter único de generación con el fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley.

(b) El ingreso o salida en el MEM, de las capacidades de Centrales Eléctricas y de Centros de Carga de los CIL se aplicarán en meses calendario completos; es decir, se aplicarán a partir del primer día del mes que corresponda y de conformidad con los procedimientos y guías operativas que aplican para tal efecto.

4.2.2 Procedimiento para cambio de permiso

(a) Corresponde a la CRE determinar los procedimientos para el cambio de permisos.

(b) En términos del Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, no se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los permisos asociados a los CIL e incluir los mismos en permisos de generación en los términos de la Ley, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

4.2.3 Procedimiento para suscribir el contrato de interconexión y, en su caso, los contratos de conexión

(a) Las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidos en los CIL podrán incluirse en contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley, previa solicitud de su representante legal. Los procedimientos para la emisión de estos contratos serán los establecidos en el Manual de Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas, o en su defecto, en los “Criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga” publicados por el CENACE el 2 de junio de 2015.

(b) Como excepción a los procedimientos referidos, conforme a lo establecido en el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, no se requerirán cobros o estudios de factibilidad para excluir capacidad de generación y Centros de Carga de los CIL e incluir los mismos en contratos de conexión o de interconexión en los términos de la Ley, siempre y cuando dichas modificaciones a esos instrumentos no se combinen con alguna otra.

(c) Una vez celebrados los contratos respectivos, el CENACE notificará al Generador de Intermediación por escrito, de acuerdo con los procedimientos y Guías Operativas correspondientes.

(d) El Generador de Intermediación y el titular del CIL celebrarán un convenio modificatorio a dicho CIL, a fin de excluir las capacidades de las Centrales Eléctricas o excluir los Centros de Carga que correspondan. En caso de la exclusión de toda la capacidad de la Central Eléctrica y todos los Centros de Carga, y el titular del CIL no solicite el restablecimiento de las condiciones durante el tiempo previsto en el Décimo Transitorio de la Ley, el CIL se terminará anticipadamente.

(e) A fin de evitar periodos en que las Centrales Eléctricas o Centros de Carga no tengan contrato de interconexión o contrato de conexión vigente, el CENACE, los Transportistas y Distribuidores celebrarán nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión con anterioridad a la modificación o terminación anticipada del CIL correspondiente, con fecha de inicio referenciada a la fecha en que ocurra dicha modificación o terminación anticipada.

4.2.4 Procedimiento para representación en el MEM

(a) Una vez modificados o terminados los CIL, el CENACE dará de baja el registro de los activos físicos que se hayan excluido del Generador de Intermediación.

(b) Una vez celebrados los contratos respectivos en los términos de la Ley, los Participantes del Mercado que representarán dichas Centrales Eléctricas y Centros de Carga podrán solicitar el registro de los mencionados activos físicos en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

(c) Es responsabilidad de los titulares de los CIL, conocer los plazos para dar de alta activos físicos en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente, a fin de coordinar la fecha de modificación o terminación anticipada de los CIL con la fecha de alta de los activos físicos en el registro del Participante del Mercado que los representará. La fecha de modificación o terminación anticipada de los CIL podrá condicionarse en el alta de dichos activos físicos.

4.2.5 Procedimiento para la transferencia de Derechos Financieros de Transmisión Legados.

(a) Los Derechos Financieros de Trasmisión Legados se asignarán a los CIL conforme a lo previsto en el Manual de Asignación de Derechos Financieros de Transmisión Legados.

(b) Los Derechos Financieros de Transmisión Legados serán asignados inicialmente al Generador de Intermediación hasta en tanto los titulares de CIL no decidan convertir completamente o parcialmente sus CIL en contratos de interconexión y en contratos de conexión en los términos de la Ley o hasta que los CIL no concluyan su vigencia.

(c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la solicitud para celebrar los nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión en los términos de la Ley que resulten en la conversión completa o parcial de un contrato de interconexión, el CENACE dará a conocer al titular del CIL el documento que forma parte del **Anexo 1** del presente Manual, el cual debe contener, entre otros, la información sobre la cantidad, el nodo origen y el nodo destino de los Derechos Financieros de Transmisión Legados que le correspondan.

(d) Con base en la información contenida en el **Anexo 1**, el titular del CIL deberá informar al CENACE en un periodo de 10 días hábiles si elige aceptar o rechazar en el acto y mediante firma autógrafa, los Derechos Financieros de Transmisión Legados que fueran asignados al CIL o a la porción del CIL asociada con los Centros de Carga que se excluirán del CIL. En caso de aceptar los Derechos Financieros de Transmisión, el titular deberá informar al CENACE cuál Participante del Mercado tomará posesión de dichos derechos, mediante escrito libre que incluya declaración de conformidad emitida por el Participante del Mercado. El CENACE notificará por correo electrónico al Generador de Intermediación, que los Derechos Financieros de Transmisión Legados serán removidos de su cuenta en el momento en que se termine el CIL o cuando se excluyan de ellos un subconjunto de los Centros de Carga.

4.2.6 Rechazo de Derechos Financieros de Transmisión Legados por el titular del CIL

(a) En cualquier momento el Participante del Mercado a que se asignen los Derechos Financieros de Transmisión a que se refiere esta sección, podrá elegir rechazarlos, proporcionando al CENACE el **Anexo 2** que forma parte del presente Manual. Solamente se podrá rechazar la totalidad de los Derechos Financieros de Transmisión asociados con un CIL, y una vez rechazados, no se podrán recuperar.

(b) El CENACE transferirá, a partir de la fecha de Terminación del CIL, los Derechos Financieros de Transmisión Legados asignados al Generador de Intermediación a la cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión cancelados y rechazados.

(c) El CENACE tendrá un resultado financiero diario positivo o negativo como resultado de la liquidación de los Derechos Financieros de Transmisión en el Mercado del Día en Adelanto mientras los Derechos Financieros de Transmisión permanezcan en la cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión cancelados y rechazados. El resultado de la liquidación se distribuirá en forma proporcional entre los Participantes del Mercado que representen Centros de Carga en los términos del Manual de Prácticas del Mercado correspondiente.

4.2.7 Aceptación de los Derechos Financieros de Transmisión Legados por el titular del CIL

(a) En caso de que el titular del CIL decida aceptar los Derechos Financieros de Transmisión Legados que le corresponden, el CENACE le transferirá los Derechos Financieros de Transmisión Legados que asignó inicialmente al Generador de Intermediación, en el momento en que se termine el CIL o que se excluyan los Centros de Carga. Dichos Derechos Financieros de Transmisión Legados se transferirán a la cuenta del Participante del Mercado seleccionado por el titular del CIL en los términos del numeral 4.2.5.

(b) Es la responsabilidad del Titular del CIL seleccionar un Participante del Mercado para que reciba los Derechos Financieros de Transmisión en los términos del numeral 4.2.5. Asimismo, en términos del Manual de Garantías de Cumplimiento, dicho Participante del Mercado deberá contar con el monto garantizado de pago suficiente para cubrir la responsabilidad estimada agregada que resulte de la posesión de dichos Derechos Financieros de Transmisión. En caso de no seleccionar a dicho Participante del Mercado o, en caso de que, a la fecha de terminación anticipada del CIL o la exclusión de los Centros de Carga, el Participante del Mercado no cuente con el Monto Garantizado de Pago suficiente, se tomarán por rechazados los Derechos Financieros de Transmisión Legados.

(c) Dado que el titular del CIL cuenta con el derecho legal a restaurar las condiciones de dicho contrato por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que se modificó su Permiso Original por el permiso de generación, el Participante del Mercado que reciba dichos Derechos Financieros de Transmisión Legados no podrá venderlos o enajenarlos hasta que venza el referido plazo.

(d) El Participante del Mercado que representa al titular del CIL tendrá el derecho de cancelar los Derechos Financieros de Transmisión Legados que le fueran transferidos en cualquier momento, proporcionando al CENACE el **Anexo 2** que forma parte del presente Manual.

4.2.8 Regreso al régimen conforme a la LSPEE

(a) Los titulares de CIL que hubieran modificado su Permiso Original con el fin de celebrar nuevos contratos de interconexión y/o contratos de conexión en los términos de la Ley, podrán solicitar y obtener durante los cinco años siguientes a la modificación de su Permiso Original, que se restablezcan las condiciones de los CIL, tal y como existían con anterioridad al cambio total de régimen.

(b) Para ello, el titular del CIL deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

(i) Solicitar y obtener a la CRE el restablecimiento del Permiso Original y cancelación del permiso modificado, en los términos definidos por esa Comisión.

(ii) Solicitar al Generador de Intermediación el restablecimiento del CIL y celebrar los contratos o convenios modificatorios correspondientes, en los cuales se debe especificar la fecha de restablecimiento.

(iii) Solicitar al CENACE que el registro de las Centrales Eléctricas y Centros de Carga correspondientes, se transfieran al Generador de Intermediación a partir de la fecha de restablecimiento, en términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

(iv) En los 30 días posteriores al restablecimiento, terminar los contratos de interconexión y contratos de conexión que haya celebrado en términos de la Ley.

(v) Para el restablecimiento de las condiciones tal y como existían antes de la modificación, el titular del CIL debe cumplir con las condiciones requeridas por las disposiciones aplicables, tal como se requerían antes de la modificación realizada, incluyendo las condiciones de capacidad de la Central Eléctrica y de los Centros de Carga asociados.

4.2.9 El restablecimiento del CIL original se permite en una sola ocasión, con independencia de si la modificación de dicho contrato haya sido parcial o total.

Ejemplo
Un CIL contiene una Central Eléctrica con capacidad de 500 MW.
Se convierten 100 MW de la capacidad de generación a un contrato de interconexión bajo la Ley.
Posteriormente se restablece el CIL original, reintegrando los 100 MW excluidos de ello.
Posteriormente, se convierte 100 MW de la capacidad de generación del CIL a un contrato de interconexión bajo la Ley.
En este ejemplo, la reintegración de los 100 MW excluidos del CIL con posterioridad a los movimientos anteriores, se considerará una segunda ocasión de restablecimiento del CIL original, por lo cual no está permitido en términos del Décimo Transitorio de la Ley. Lo anterior, aun cuando los 100 MW excluidos en la segunda ocasión correspondan a una parte de la central eléctrica distinta a la parte excluida en la primera ocasión.

4.2.10 Procedimiento para transferir los Derechos Financieros de Transmisión Legados al Generador de Intermediación

(a) En caso de que el titular del CIL haya decidido aceptar los Derechos Financieros de Transmisión Legados que le corresponden, dichos Derechos Financieros de Transmisión Legados se encontrarán en la cuenta del Participante del Mercado seleccionado por el titular del CIL en los términos del numeral 4.2.5. En caso de que el titular del CIL haya decidido rechazar los Derechos Financieros de Transmisión Legados que le corresponden, dichos Derechos Financieros de Transmisión Legados se encontrarán en la cuenta de depósito y manejo de Derechos Financieros de Transmisión cancelados y rechazados. En ambos casos, a la fecha de restablecimiento del CIL, el CENACE transferirá los Derechos Financieros de Transmisión Legados al Generador de Intermediación, en la cuenta de orden asociada con el CIL correspondiente.

CAPÍTULO 5

Terminación anticipada y modificación de los CIL

5.1 Terminación anticipada de los CIL

5.1.1 Los titulares de CIL tendrán el derecho de terminar anticipadamente sus contratos, por las causas que se estipulan en las cláusulas contenidas en sus contratos o por decidir participar en el MEM.

5.1.2 En caso de que algún titular del CIL decidiera terminar anticipadamente su contrato, deberá solicitarlo al Generador de Intermediación, quien deberá proceder en los términos del mismo contrato.

5.1.3 Los procedimientos relativos a la terminación anticipada, por la exclusión de toda la capacidad de la Central Eléctrica y todos los Centros de Carga se establecen en el numeral 4.

5.2 Terminación del CIL por vencimiento del plazo original

5.2.1 A fin de evitar periodos en que las Centrales Eléctricas o Centros de Carga no tengan contrato de interconexión o contrato de conexión vigente, el CENACE, los Transportistas y Distribuidores celebrarán nuevos contratos de interconexión y contratos de conexión con anterioridad al vencimiento del CIL correspondiente, previa solicitud de los representantes correspondientes.

5.2.2 Una vez vencidos los CIL, el CENACE dará de baja el registro a favor del Generador de Intermediación de los activos físicos que se hayan incluido en ellos.

5.2.3 Previa celebración de los contratos respectivos en los términos de la Ley, los Participantes del Mercado que representarán dichas Centrales Eléctricas y Centros de Carga podrán solicitar la transferencia de los mencionados activos físicos en términos del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

Es responsabilidad de los titulares de los CIL o del Participante del Mercado que los representará en el Mercado Eléctrico Mayorista, conocer los plazos para la transferencia de activos físicos en los términos del manual mencionado en el párrafo anterior, a fin de coordinar la fecha de vencimiento de los CIL con la fecha de transferencia de los activos físicos al Participante del Mercado que los representará. La fecha de vencimiento original de los CIL no se aplazará en caso de retrasos en dicha transferencia.

(a) El Generador de Intermediación mantendrá la responsabilidad de realizar las liquidaciones y re-liquidaciones asociadas con los Días de Operación en los cuales representaba las Centrales Eléctricas y Centros de Carga incluidas en los CIL, aun cuando dichas liquidaciones o re-liquidaciones ocurran después de la terminación de dicho contrato.

(b) Una vez vencidos los CIL, los Derechos Financieros de Transmisión Legados que correspondan se cancelarán.

(c) Asimismo, los Derechos Financieros de Transmisión Legados asociados con CIL que hayan sido terminados anticipadamente, se cancelarán a la fecha original de vencimiento del contrato correspondiente.

5.3 Modificaciones al CIL

5.3.1 Disposiciones generales

(a) Las modificaciones previstas en los CIL, o en sus instrumentos vinculados, se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los CIL y bajo los términos que en ellos se estipulen.

(b) Las modificaciones podrán consistir en:

(i) Alta, baja y modificación de Centros de Carga, los cuales se definen como puntos de carga en dichos contratos;

(ii) Venta de excedentes; y,

(iii) Servicio de respaldo.

(c) Las modificaciones deberán de contemplarse en el Permiso Original otorgado por la CRE.

(d) El titular del CIL deberá solicitar las modificaciones que requiera al Generador de Intermediación en los términos del contrato y las demás disposiciones aplicables a ellos.

(e) Cuando el Titular del CIL solicite el alta, baja o modificación de un Centro de Carga, el Generador de Intermediación solicitará al CENACE la modificación correspondiente al registro de activos físicos en los términos establecidos en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

(f) Una vez que el Generador de Intermediación y el titular del CIL hayan suscrito los convenios y contratos correspondientes, el Generador de Intermediación informará por correo electrónico al CENACE la fecha en que empezará a surtir efectos.

(g) En caso del alta de nuevos Centros de Carga, su operación se permitirá a partir del alta en el registro de activos físicos del CENACE.

(h) En caso de la baja de Centros de Carga, se estará a lo establecido en el numeral 4.

CAPÍTULO 6

Disposiciones Transitorias

6.1 Disposiciones Transitorias.

6.1.1 El presente Manual entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y una vez que entre en operación el MEM.

6.1.2 Los plazos de las siguientes disposiciones transitorias aplicarán a cada uno de los siguientes sistemas a partir de las fechas en que hayan iniciado operaciones en el MEM:

(a) Sistema Interconectado Nacional.

(b) Baja California.

(c) Baja California Sur.

6.1.3 El presente Manual deberá observar las siguientes disposiciones transitorias:

(a) El CENACE apoyará al Generador de Intermediación en la presentación de las ofertas de compra y ofertas de venta así como en elaborar el Anexo F diario por un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir del inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo.

(b) Durante el primer año de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, el CENACE o el Generador de Intermediación presentarán ofertas netas para el Mercado del Día en Adelanto (ofertas como resultado de restar las ofertas de venta a las ofertas de compra en el punto de interconexión). Una vez concluido este plazo, se procederá conforme se dispone en el presente Manual.

(c) Por un lapso que no exceda de 180 días a partir del inicio del Mercado de Energía de Corto Plazo, el CENACE podrá realizar ofertas de compra y ofertas de venta de sustitución, así como el cálculo del Anexo F diario utilizando mediciones e información histórica, sin requerir la presentación de dichas ofertas por el Generador de Intermediación. Una vez concluido este plazo se procederá conforme a lo establecido en el presente Manual.

(d) El Generador de Intermediación no estará obligado a realizar el Balance Financiero que se menciona en la disposición 3.8.7 del presente Manual hasta en tanto el CENACE emita estados de cuenta diarios y facturas definitivas; es decir, a partir de 106 días naturales al primer Día de Operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo conforme se menciona en las disposiciones transitorias del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos. A partir de esta fecha, el Generador de Intermediación deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Manual para la elaboración del Balance Financiero.

6.1.4 Los plazos de las disposiciones transitorias podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y todo el soporte que le permita cumplir anticipadamente con todas las disposiciones del presente Manual.

6.1.5 No habrá excepción para el cumplimiento de las disposiciones del presente Manual salvo el caso de las disposiciones transitorias descritas en el presente capítulo.

ANEXO 1

Formato de Transferencia de Derechos Financieros de Transmisión

Formato 1. Transferencia de Derechos Financieros de Transmisión

Transfiere

Transfiere: ☐ Generador de Intermediación ☐ Titular del Contrato de Interconexión Legado (especificar Razón Social): _____

Representante: ☐ Generador de Intermediación ☐ Participante de Mercado (especificar Razón Social): _____

Cuenta de Orden del Representante: _____

Razón social del titular del CIL: _____

Cuenta de Orden del CIL: _____

Permiso Original: _____

Fecha de modificación del permiso: _____ dd/mm/aaaa

Fecha de transferencia de Activos Físicos: _____ dd/mm/aaaa

Fecha de elaboración **Formato 1.**: _____ dd/mm/aaaa

Recibe

Representante: ☐ Generador de Intermediación ☐ Participante de Mercado (especificar Razón Social): _____

Cuenta de Orden del Representante: _____

Razón social del titular del CIL: _____

Cuenta de Orden para asignación de los DFTs[1]: _____

_____
Generador de Intermediación

_____
Titular del CIL:
(Especificar Razón Social)

_____ Elaboró _____ Validó
CENACE

Detalle de los DFTs[2]

Firmar sobre la línea correspondiente:

					ACEPTO los DFTs	**RECHAZO los DFTs**
Nodo origen: _____	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:			

1. Cuenta única a la que serán transferidos los DFTs del CIL que decida participar en el Mercado Eléctrico Mayorista.
2. Completar esta sección sólo si el titular del CIL decide participar en el Mercado Eléctrico Mayorista.

ANEXO 2

Formato de Cancelación de Derechos Financieros de Transmisión

Formato 2. Cancelación de Derechos Financieros de Transmisión

Cancela

Titular del Contrato de Interconexión Legado (especificar Razón Social): _____

Representante: (especificar Razón Social del Participante de Mercado) _____

Cuenta de Orden de asignación de los DFTs[1]: _____

Permiso Original: _____

Fecha de modificación del permiso: _____ dd/mm/aaaa

Fecha de transferencia de Activos Físicos: _____ dd/mm/aaaa

Fecha de elaboración **Formato 2.**: _____ dd/mm/aaaa

A favor de

Generador de Intermediación

Cuenta de Orden del Generador de Intermediación: _____

_____
Generador de Intermediación

_____
Titular del CIL:
(Especificar Razón Social)

_____ Elaboró _____ Validó
CENACE

Detalle de los DFTs

Firmar sobre la línea:

					CANCELO los DFTs
Nodo origen: _____	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		
	Nodo destino:	ID Carga:	DFTs:		

1. Cuenta única a la que fueron transferidos los DFTs del CIL que participa en el Mercado Eléctrico Mayorista.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes delega en los Directores Generales de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; de Regulación de Centros de Asistencia Social, y de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las facultades para solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, Y DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LAS FACULTADES PARA SOLICITAR EL AUXILIO Y COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES COMPETENTES.

NELLY MONTEALEGRE DÍAZ, Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122 fracciones I, II, III, VI, VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 53 último párrafo de su Reglamento y 17, fracción XXXIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con el Acuerdo por el que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Delega en los Directores Generales de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; de Regulación de Centros de Asistencia Social, y de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las facultades para solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes, el cual tiene como objetivo, procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales vigentes en la materia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

La versión íntegra del Acuerdo por el que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Delega en los Directores Generales de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes; de Regulación de Centros de Asistencia Social, y de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las facultades para solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/Acuerdo_delegatorio.pdf

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.- La Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Nelly Montealegre Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 431130)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 1,769.00
2/8	de plana	$ 3,538.00
3/8	de plana	$ 5,307.00
4/8	de plana	$ 7,076.00
6/8	de plana	$ 10,614.00
1	plana	$ 14,152.00
1 4/8	planas	$ 21,228.00
2	planas	$ 28,304.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Umac. Sociedad Anónima. En los autos del juicio de amparo 1354/2015 promovido por María Candelaria Sánchez Uribe, con el carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Uribe de Sánchez, también conocida como Guadalupe Uribe Sánchez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil, de esta ciudad y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente todos y cada uno de los autos recaídos, acuerdos y determinaciones emanadas del juicio ordinario civil 284/2013, del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil, promovido por Miguel Ríos Maldonado y Margarita Contreras de la Cruz, en contra de Umac, Sociedad Anónima. Se ordenó emplazar al tercero interesado Umac, Sociedad Anónima, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en los términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con catorce minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 14 de abril de 2016.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 430300)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
en Ciudad Judicial Federal.
Zapopan Jal.

EDICTOS.

Al margen el Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 229/2014, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, promovido por ELÍAS NOGUERA GUTIÉRREZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada Ley Reglamentaria, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados PEDRO PANO CÁRDENAS y “TRANSPORTES TENO, SOCIEDADA ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, motivo por el que deberá hacérsele saber: 1.- Que ELÍAS NOGUERA GUTIÉRREZ promovió demanda de amparo directo contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y del Juez Segundo de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en la sentencia dictada el cuatro de julio de dos mil trece, en los autos del toca de apelación 607/2013, 2.- Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido, 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberán hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación, 4.- Deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente, 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se les practiquen las notificaciones personales, 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Atentamente.
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a 25 de agosto de 2015.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Licenciado Darío Benjamín Lira Freda.
Rúbrica.

(R.- 430303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
en Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

ERICK ANDERSON LUNA HERNÁNDEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 182/2015-IV, del índice de este juzgado, promovido por LUCIO DE JESÚS ESTRADA VALLECILLOS, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, para la audiencia constitucional.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 14 de marzo de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Lic. Javier Juárez Molina.
Rúbrica.

(R.- 428886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Diego Espinosa León.

En los autos del juicio de amparo número 317/2016-VII-A, promovido por José Antonio González Sánchez, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesado a Diego Espinosa León, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, a 11 de abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.
Rúbrica.

(R.- 429779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En el juicio de amparo número **67/2016-11,** promovido por **Sergio Tulio Pacchiano de Nova, apoderado legal de la parte quejosa Terranova Country Club, Sociedad Anónima de Capital Variable;** contra actos de la **Sexta Sala y Juez Sexagésimo Segundo ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;** no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada **SANTOS AURORA CHAVIRA HERNÁNDEZ,** pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona; en consecuencia, se ordenó emplazarla por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República,** ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de**

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días,** que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México,** apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de **treinta días** referido.

Atentamente.
Ciudad de México, 31 de marzo de 2016.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Azucena Espinoza Chá.
Rúbrica.

(R.- 429638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: cinco de marzo de dos mil dieciséis. En el juicio de amparo 1198/2015-III-D, promovido por José Soledad Mendoza Jaime, se determinó el emplazamiento a la sucesión del tercero interesado que en vida respondiera al nombre de Perfecto Ramos Flores a través de edictos, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, para que, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado a la autoridad responsable 1. Juez Tercero de lo Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra, la ejecución de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil catorce, en la que se ordenó la entrega al quejoso Jose Soledad Mendoza Jaime, del inmueble ubicado en: Calle Progreso y Salitreta, Manzana Uno (1), lote nueve (9), ahora número dieciséis (16), del predio denominado San Isidro, Colonia la Joya Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 5, 14, 16 y 17. Se hace del conocimiento de la sucesión del tercero interesado que en vida respondiera al nombre de Perfecto Ramos Flores, que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con siete minutos del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Juan Manuel Gutiérrez Guereca.
Rúbrica.

(R.- 429780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal

PRESENTE .

En proveído de **treinta de marzo de dos mil dieciséis** dictado en los autos del juicio de amparo número **1170/2015-8,** promovido por Vicente García Barrera en su calidad de defensor de JOSÉ BERNARDO GARCÍA BARRERA, en contra de actos del **Fiscal Desconcentrado de Investigación en Miguel Hidalgo y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados FERNANDO GARCÍA, RUBEN MARTÍN CALLEJAS O RUBEN MARTÍNEZ CALLEJAS Y MARÍA DEL CARMEN CUEVAS OROZCO, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este *Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo Penal en la Ciudad de México*, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se les concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México, Distrito Federal; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se les practicarán por medio de lista**

Atentamente
México, Distrito Federal, a 12 de abril de 2015.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. José Antonio Anaya Robles.
Rúbrica.

(R.- 429787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A **José Luis Jaimes López y Pablo Lorenzo Campos**, terceros interesados en el juicio de amparo directo D-28/2015, promovido por **Felix Gutiérrez Flores**, por su propio derecho, contra la sentencia de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 909/1999, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en los procesos acumulados 187/1998 y 188/1998 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por los delitos de atraco y robo, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de ofendidos del activo en cuanto a los citados delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos y notificarlos por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.
San Andrés Cholula, Puebla, a 1 de abril de 2016.
Secretario de Acuerdos adscrito al Tercer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. José Alejandro Esponda Rincón.
Rúbrica.

(R.- 429919)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, **quien represente la sucesión a bienes de Guillermina Roque Huerta**, tercera interesada en el amparo 254/2015 antes 583/2015, se ordenó emplazarlo a juicio, por edictos y se hace de su conocimiento que Neftalí Roque Galaviz, representante de la sucesión de Ana María Huerta Villalba, promovió demanda de amparo contra actos del Juez y Diligenciario Par, ambos del juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla, y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, mismo que hizo consistir en todo lo actuado en el expediente 886/2000. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; 29 de marzo de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Lic. Catalina Alvarez Ramales
Rúbrica.

(R.- 429920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Mitchell Alberto Galasso Sánchez, parte tercero interesada en el juicio de amparo 2075/2015, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por José Florentino Sánchez González, contra actos del 1. Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Investigación de Robo de Vehículos, Segunda Mesa de Trámite Non de la ciudad de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excélsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y los diversos 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quinces. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio y del proveído de ocho de abril del actual, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 08 de abril de 2016.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 430127)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Se hace de su conocimiento que **Cornelio Bernardo Jiménez Mecalco**, promovió amparo directo, contra la resolución de **dieciocho de mayo de dos mil diez**, dictada por los integrantes de la **Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, Estado de México**; el cual quedó registrado con el número **D.P. 139/2016;** así, en virtud de que no fue posible emplazar a los tercero interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **Miguel Ángel Flores Alarcón y María Guadalupe López Jiménez (padres del occiso Adrián Flores López), María de Lourdes Patricia Paniagua (madre de Héctor Hernández Paniagua); y a Amalia Flores Martínez (madre de Fernando Noé Avilés Flores)** publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los mismos, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, 11 de abril de 2016
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica. **(R.- 429971)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco, veintiocho de marzo de dos mil dieciséis. A: la tercera interesada Karla Ernestina Parra Montejo. En el juicio de amparo 1528/2015-VI, promovido por Trinidad Ovando Hernández y otro, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo indirecto citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso dictado el veintiocho de septiembre de dos mil quince, dentro de la causa penal 26/2015, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control de la Región Cinco de Paraíso, Tabasco, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 y 19 Constitucionales. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra reservada. Queda a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito por el término de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación de los edictos.

El Secretario
Alejandro Francisco Sanz Hernández.
Rúbrica.

(R.- 430114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

"**ELADIO GARCÍA ROMERO**".

Por vía notificación se comunica que en Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, se tramita amparo número 1627/2015-VII-14, promovido por **Carlos Guevara Rosas,** contra actos del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, con residencia en Tlaxcala y otra autoridad, consistente en la orden de aprehensión dentro de la causa penal 120/2013, así como su ejecución.

Y se ordenó llamar a juicio al tercero interesado Eladio García Romero, a fin de que se apersone a juicio dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no apersonarse ulteriores notificaciones se practicarán por lista; queda a su disposición copia demanda en Secretaría de Juzgado.

Se expide el presente para ser publicado de siete en siete días hábiles por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en periódico mayor circulación en la República; seis de abril de dos mil dieciséis, en San Andrés Cholula, Puebla.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado
Lic. Gabriel Lara Juárez
Rúbrica.

(R.- 430131)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
"Independencia Judicial, Valor Institucional y Respeto a la Autonomía"
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA: **MARIA DE LOS ANGELES NOGUEZ ANAYA**

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 224/2016 deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por ROLDAN BAUTISTA GLORIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES NOGUEZ ANAYA, se dictó proveído de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, del cual se provee que ignorándose el domicilio de la Tercera Interesada **MARIA DE LOS ANGELES NOGUEZ ANAYA,** se ordenó emplazar a la antes citada al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha catorce de marzo del dos mil dieciséis, dictada en los autos del toca 224/2016; la referida Tercero Interesada deberá comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Ciudad de México a 21 de Abril de 2016
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil.
Lic. Elsa Zaldívar Cruz.
Rúbrica.

(R.- 430191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Juana Vázquez Alejandro
(Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de cinco de abril de dos mil dieciséis, emitido en el juicio de amparo 14/2015-III, promovido por Natalio Mayo Guzmán, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, en el que demandó la orden de aprehensión emitida en la causa penal 198/98, como probable responsable del delito de Homicidio Calificado en agravio de quien se llamó José Luis Mayo Yépez y del delito de Lesiones en agravio de Juana Vázquez Alejandro; mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado

de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veinte de mayo de dos mil dieciséis), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las trece horas con treinta minutos del trece de abril de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza. DOY FE.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, 05 de Abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en el Estado de Veracruz.
Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.
Rúbrica.

(R.- 430180)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A SANDRA GIOVANNA ROMANO JUÁREZ, tercera interesada. En el juicio de amparo directo 254/2015, promovido por ENRÍQUE GILBERTO GONZÁLEZ DE JESÚS a través de su defensor particular ALFREDO MORENO ESCOBAR, contra la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 329/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 256/2013 del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito de lesiones a título de culpa, en agravio de SANDRA GIOVANNA ROMANO JUÁREZ, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente.
José Mario Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 430250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION (ADVENT INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE).

En los autos del juicio de amparo 311/2015-VII, promovido por AGNELO YOLANDO CHÁVEZ MARTÍNEZ, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de trece de abril de dos mil dieciséis, notificarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, 13 de abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Gabino Hernández Cruz.
Rúbrica.

(R.- 430277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **197/2016,** promovido por AARON SÁNCHEZ CORTÉS (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María Guadalupe de los Santos Pérez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de **sentencia de veintiocho de enero de dos mil dieciséis,** dictada en el toca penal 512/2015-II, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14 y 16** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente)**, **Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales.
Rúbrica.

(R.- 430018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Parte Tercero Interesada:
Martha Patricia Maldonado Rendón por sí y en representación de sus menores hijos
a quienes se identificarán con las siglas ACDM y EMDM.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados: Martha Patricia Maldonado Rendón por sí y en representación de sus menores hijos a quienes se identificarán con las siglas ACDM y EMDM, dentro del juicio de amparo directo 104/2016, promovido por Enrique Eduardo Villaseñor Hernández, contra actos del Magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 19 de noviembre de 2013, dictada en el toca 238/2013.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 21.

Se hace saber a la parte tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 30 de marzo de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica. **(R.- 430030)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila
EDICTO A PUBLICARSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Amparo Directo Penal: 1045/2015.

Quejosa: María Candelaria Hernández Méndez.

Terceros interesados: Herminio Castañeda Jaramillo, Javier Galicia Ordaz, Agustín Quiroz García, Víctor Manuel Quiroz García, Valentín Quiroz García y Jesús Quiroz García.

Se hace de su conocimiento que María Candelaria Hernández Méndez, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad,

dictada el veintiuno de mayo de dos mil trece, dentro del toca penal 40/2013; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Herminio Castañeda Jaramillo, Javier Galicia Ordaz, Víctor Manuel Quiroz García, Valentín Quiroz García y Jesús Quiroz García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los citados terceros que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 16 de febrero de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Karen Denys López Monsiváis.
Rúbrica.

(R.- 430029)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

EDICTOS A:

Tercero Interesado

Cristobal Ledezma Mollineda

En el amparo 962/2015-VI, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, promovido por Victoria Ledezma Mollineda, contra actos del Juez y Secretario adscritos al Juzgado Primero de lo civil de esta ciudad, en el que reclama la posible orden de entrega de bien inmueble; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, seis de abril de dos mil dieciséis.

Secretaria.

María Mireya Acevedo Manríquez

Rúbrica.

(R.- 430032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
JUANA PÉREZ PÉREZ.

Se hace de su conocimiento que Mariano Ruíz López, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el quince de mayo de dos mil quince, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los autos del toca penal 345-C-2P01/2012. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 59/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a cuatro de abril de dos mil dieciséis.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 430035)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 162/2016-II, promovido por Silvestre Agustín Carvajal, contra la sentencia de tres de diciembre de dos mil nueve, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada Diana Laura Agustín de la Cruz, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Diana Laura Agustín de la Cruz, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos.
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona.
Rúbrica.

(R.- 430340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

TERCERO INTERESADO
FEDERICO MUÑOZ SÁNCHEZ

En los autos del Juicio de Amparo número 559/2015, promovido por Carlos Vega García, se ha señalado a usted como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a través de quien sus intereses represente, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Ciudad Nezahualcóyotl, estado de México, 19 de abril de 2016.
El Juez Noveno de Distrito en el Estado de México.
M. en D. Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 430344)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: PERSONA FÍSICA MANUEL SALINAS MONROY Y LA PERSONA MORAL “COMERCIALIZADORA RIPETT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 666/2015, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE MACÍAS ESPINOSA, CONTRA LA SENTENCIA DE ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CUIDAD, EN AUTOS DEL TOCA CIVIL 28/2015; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de diez de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó realizar el emplazamiento de los terceros interesados, la persona física Manuel Salinas Monroy y la persona moral "Comercializadora Ripett" Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos publicados por tres vece, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a los aludidos terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 17 de marzo de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Erika Yolanda Bacelis Arzápalo.
Rúbrica.

(R.- 430366)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto Especializado en Materia Civil
Diligenciaría Par
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Cuarto Civil, Distrito Judicial Puebla.

Auto de fecha nueve de diciembre de dos mil quince.

Convóquese remate en primera y pública almoneda de bien inmueble casa ubicada en Diagonal del Ferrocarril número tres mil siete, casa treinta, Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Municipio, bajo partida doscientos veintidós, foja cincuenta y seis, vuelta libro uno, tomo doscientos cuarenta y cinco, de fecha diez de noviembre de dos mil ocho; siendo postura legal la cantidad de SETECIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre dos terceras partes del precio fijado por el Juez en base a avalúo practicado. Se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate si hace el pago íntegro de las prestaciones reclamadas.

Posturas y pujas hacerse por escrito en audiencia de pública almoneda que se llevará a cabo a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve EDUARDO BAUTISTA LOPEZ, Representante Legal de F4 Promotores S.A. de C.V. contra GABRIELA IRENE PALACIOS LUNA. Expediente 320/2009.

Puebla, Puebla, 18 Abril 2016
Diligenciario
Lic. Maristhel Popoca Jiménez
Rúbrica.

(R.- 430442)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla. Expediente número 1391/2011, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MIGUEL OSWALDO POZOS MUÑOZ en contra de JUAN BERNARDINO RAMIREZ NAVA y MARÍA DEL ROSARIO MARTINEZ CASTILLEJOS. Auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis. Se ordena el remate en primera y pública almoneda sobre los derechos que le correspondan a la parte demandada respecto del bien inmueble inscrito bajo la Partida 91, fojas 23 vuelta, Libro 1, Tomo 44, de 20 de febrero de 1990, tanto en su parte raíz como en sus construcciones, con medidas y colindancias; AL NORTE, 32.25 metros, colinda con propiedad de Andrés García; AL SUR, 34.06 metros, colinda con propiedad segregada del mismo predio; AL SUROESTE, 17.43 metros, colinda con carretera federal México, Puebla frente al kilómetro 93; AL NOROESTE, 3.90 metros, colinda con predio de Enedina García; sobre el cual se trabó ejecución, citando postores legales para la venta, siendo postura legal la cantidad de $332,188.26 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS, CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) debiendo presentar posturas y pujas en los términos establecidos por la ley, señalándose las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, haciéndose saber al demandado que puede librar sus bienes, si paga en el acto, lo sentenciado y garantice el pago de las costas que están por liquidar.

Huejotzingo, Puebla a catorce de abril del año dos mil dieciséis.
Diligenciario Non
Sergio Hernández Linares
Rúbrica.

(R.- 430450)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil
Independencia Judicial, valor institucional y respeto a la autonomía
EDICTO

INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

El Ciudadano Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, por auto de fecha uno de abril en curso, dictado en el expediente **196/16**, seguido por **CERVANTES AGUIRRE ENRIQUE**, ordenó notificar la existencia del presente juicio de Inmatriculación, respecto del domicilio ubicado en el poblado de San Miguel Topilejo al margen de la carretera Federal a Cuernavaca a la altura de Kilómetro 31.5 de esta ciudad de México, con una superficie de 12,733.63 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 65.60 M, Colinda con Servidumbre de Paso; al Noroeste en 23.60 M igualmente con Servidumbre de paso; al Sur en 87.50 M, colinda con propiedad de Juan Olmos, al Oeste en 133.70 M colinda con servidumbre de paso; y al Este en 155.50 M con predio propiedad de Fernando Matamoros Loreto.

México, D.F. a 28 de abril de 2015.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Wendy Flores Rizo.
Rúbrica.

(R.- 430653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA.
INMOBILIARIA NATÁN DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **34/2015** promovido por **LEÓN REIMERS KOSS**, contra actos de la Segunda Sala Civil y Juzgado Quincuagésimo Octavo del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), admitida la demanda por auto de seis de febrero de dos mil quince y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **INMOBILIARIA NATÁN DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 15 de abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Lic. Uriel Azpeitia Mendieta.
Rúbrica.

(R.- 430684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1948/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:
Víctor Gustavo González Toriz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1948/2015-III,** promovido por **Silvia Franco Rangel,** por conducto de su apoderado legal**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos,** se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se

desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de abril de dos mil dieciséis, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a quince de abril de 2016.
La Secretaria Encargada del Despacho.
Graciela Elías Morales.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito.
Adolfo Rafael Escalona Reynoso
Rúbrica. **(R.- 430390)**

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA.
LINA MARGARITA CAMACHO MARTÍNEZ.

En los autos del juicio de amparo **20/2016** promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,** por conducto de su apoderado legal LUIS EDUARDO HINOJOSA MARTÍNEZ, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), admitida la demanda por auto de veintiuno de enero de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 27 fracción III inciso b), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **LINA MARGARITA CAMACHO MARTÍNEZ**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 16 de marzo de 2016.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Uriel Azpeitia Mendieta.
Rúbrica.

(R.- 430710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, con sede en esta ciudad
Emplazamiento de Armando Alejandro Hernández Hernández
(Tercero interesado)

En el juicio de amparo 756/2015 promovido por Martín Alejandro Castillo Garza, contra actos del Juez Primero de lo Penal y de Juicio Oral del Estado de Nuevo Leon y otro, reclama formal prisión delito homicidio calificado grado tentativa; al ignorar su domicilio, se le emplaza por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; a partir del día siguiente al de la última publicación, tiene treinta días para presentarse identificado en este juzgado ubicado en Constitución, 241 poniente, zona centro y tres días para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sino, las subsecuentes se le harán por lista de acuerdos; a su disposición en Secretaría, copia demanda y ampliación, admisión y otros autos; audiencia constitucional: nueve horas cuarenta minutos dieciséis de mayo del año en curso.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de abril del 2016
La Secretaria del Juzgado
Jazmín Peña Warden.
Rúbrica.

(R.- 430781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Tuxpan de R. Cano, Ver.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto número 383/2015, promovido por MAGDALENA CRUZ ALVARADO, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Chicontepec, Veracruz, en el cual se señaló como acto reclamado una orden de aprehensión, misma que emana de la causa penal 56/2014 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en mención, y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado mediante proveído de esta misma fecha emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada CRISTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales se deberán publicar tres veces, de siete en siete días, esto es, deben mediar seis días hábiles entre publicación y publicación, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su precepto 2°, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante este juzgado, sito en boulevard Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, apercibida de que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 15 de abril del 2016.
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Juan Manuel Gómez Soriano.
Rúbrica.

(R.- 430782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA
ELVIA GÓMEZ LÓPEZ POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE
SUS MENORES HIJAS Y PEDRO LÓPEZ ENCINO.

Se hace de su conocimiento que Abraham Gómez López, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintitrés de junio de dos mil catorce, por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas, en los autos del expediente penal 523/2013. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 304/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintidós de abril de dos mil dieciséis.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Blanca Aminta Barba Ochoa.
Rúbrica.

(R.- 430783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

MIGUEL JAIMES JAIMES.
Tercero interesado.

En el juicio de amparo 1-630/2016 antes 1-71/2016 promovido por Alfonso García Pech, contra actos del Juez del Ramo Penal, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas y otras autoridades, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Miguel Jaimes Jaimes, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en contra del citado quejoso, el catorce de enero de dos mil dieciséis, en la causa penal 543/2015, por el referido juez; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 14, 16, 17 y 20 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que se señalaron las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.
La Secretaria del Juzgado Cuarto
de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Lic. Rosa Elena Molina Coello
Rúbrica.

(R.- 430790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de abril de dos mil dieciséis, dictado en el amparo directo 266/2016, se notifica por edicto, la demanda de amparo promovida por ROBERTO RODRÍGUEZ PEÑA, contra acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de trece de noviembre de dos mil quince, dictado en el expediente laboral 2856/i/04/2010; notificación que se hace a la tercera interesada CLIMAS Y DUCTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista y como está ordenado en el citado proveído.

Monterrey, Nuevo León, 13 de abril de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.
Lic. David Rodríguez Sanguino.
Rúbrica.

(R.- 430784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Roberto Vázquez García., Miguel Reyes Salcido., Raymundo Rodríguez Díaz., Federico Villela Martínez., y Víctor Armando López Chávez.

En los autos de la causa penal 151/2008-I, del índice de este Juzgado, se le comunica, que para el efecto de llevar a cabo diligencias en el citado proceso, se requiere su presencia, toda vez que para el verificativo de la testimonial a cargo de Roberto Vázquez García., Miguel Reyes Salcido., y Raymundo Rodríguez Díaz, se fijaron las once horas del veinte de junio de dos mil dieciséis; mientras que para el desahogo de la diversa testimonial a cargo de Federico Villela Martínez y Víctor Armando López Chávez, se fijaron las once horas con treinta minutos del mismo día veinte de junio de dos mil dieciséis; por lo que deberán comparecer debidamente identificados con credencial oficial con fotografía (preferentemente credencial para votar), ante este órgano Jurisdiccional, ubicado en avenida Constitución número 241, poniente, Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 19 de Abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.
Lic. Edgardo López Garza.
Rúbrica.

(R.- 430785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

A: Carmen Frías Cabrera.
Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo directo civil 226/2016, promovido por la Sucesión a Bienes de Sara Frías Cabrera, por conducto de su albacea Margarita Rico Frías, contra los actos que reclama del Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de la Juez Único Civil de Partido de Apaseo el Grande, Guanajuato, consistentes en la resolución de catorce de diciembre de dos mil quince, emitida en el toca 609/2015 y su ejecución.- Como está ordenado en proveído de esta misma fecha, emplácese a juicio por edictos a la tercero interesada Carmen Frías Cabrera.- El cual se publicará por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, requiriéndole para que comparezca en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, a defender sus derechos.- Asimismo, se le hace saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este tribunal colegiado.

Guanajuato, Guanajuato, a 20 de abril de 2016.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Francisco Domenzain Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 430786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Héctor Manuel Ledezma Rico
(TERCERO INTERESADO)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 219/2016-I, promovido por Henry Jonathan Sepúlveda Sosa, en diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado Héctor Manuel Ledezma Rico, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.
Lic. Juan Álvaro Valdez Lara.
Rúbrica.

(R.- 430787)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Amparo Directo Laboral: 1107/2015.

Quejoso: Marco Antonio Maldonado Mancilla.

Tercera interesada: Enterprise Protective Services MX, Sociedad Anónima de Capital Variable y Explosivos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace de su conocimiento que Pedro Cortez López, en su carácter de apoderado jurídico de Marco Antonio Maldonado Mancilla, promovió amparo directo contra el laudo de diecinueve de junio de dos mil

quince, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el expediente laboral 362/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio a la parte tercera interesada Enterprise Protective Services MX, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de marzo de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Karen Denys López Monsiváis.
Rúbrica.

(R.- 430792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Patricia Pederzini González.

En los autos del juicio de amparo directo 569/2015, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber en su carácter de tercero interesada conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por la quejosa María de los Ángeles Guerrero Vázquez, en contra de la sentencia de cinco de diciembre de dos mil trece, dictada por la Tercera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 197/2013.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de abril de 2016.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo
Rúbrica.

(R.- 430788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito
en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

"C. José Luis Santillán López.

En los autos de la causa penal 40/2014-I, instruida en contra de ***Jorge Alanís Nájera*** *, por los delitos de* ***portación de arma de fuego sin licencia y otros****, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto, para que comparezca debidamente identificado ante el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas; a la celebración de una diligencia de carácter judicial en que tendrá participación a partir de* las ***nueve horas con quince minutos (hora pacífico) diez horas con quince minutos (hora centro) del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis."***

Atentamente
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 26 de abril de 2016.
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito
en el Estado de Tamaulipas.
Angel Obed Mata Rivera
Rúbrica.

(R.- 430791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 975/2015-I, promovido por Roberto Gómez Aguirre, representante legal de DISEÑADORES GHA HERMANSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Luis Aguilar Taurino Ruiz, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México a 27 de abril de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo Primero
de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 430928)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
Sección de Amparo
Principal 1248/2015
Mesa II
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1248/2015, promovido por Martha Patricia de los Ríos Reyes, Juez Cuarto de lo Mercantil de esta Ciudad y otra autoridad,; en el que tiene el carácter de tercero interesado **Juan Carlos Herrera de los Ríos,** y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 21 de Enero de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. María Elena Serrato Esquivel.
Rúbrica.

(R.- 430941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos de juicio de amparo número **1085/2015-VII,** promovido por **Centro Comercial Torres Lindavista**, **por conducto de su Administrador Cortina Bienes Raíces Sociedad Civil, por conducto de su apoderado Gad Levy Achar**, contra actos del **JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** por auto de once de febrero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como tercera interesada a **Lilia Chi Gutiérrez;** en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia interlocutoria de doce de noviembre de dos mil quince, en la que se aprobó parcialmente el incidente de ejecución de convenio, en el expediente **1291/2012,** del índice del **Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de esta Ciudad**, seguido por **Centro Comercial Torres Lindavista** contra **Lilia Chi Gutiérrez;** y es la fecha que no se ha podido emplazar a la tercera interesada **Lilia Chi Gutiérrez;** a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito el dieciocho e marzo de dos mil

dieciséis, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio de la tercera en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicha tercera; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera interesada de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, ciudad de México,** dentro de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de abril del año en curso. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, cinco de abril de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Lic. Jesús Moreno Flores.
Rúbrica.

(R.- 430722)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **309/2016-4**, promovido por **Yang Hyeon Jung** y **Alberto Cabrera Ávila**, contra actos del **Juez Décimo Noveno Penal de la Ciudad de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Andrea Bolaños Cruz**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Lic. Olivia Campos Valderrama
Rúbrica.

(R.- 430993)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
Ave. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.
EDICTO

En el juicio de amparo número **167/2016,** promovido por **Carlos Roberto Molina Barrera,** en su carácter de apoderado legal del quejoso JOSÉ LUIS CACHÓN BALÁN, se emplaza a juicio a REYNALDO ESCOBAR TUN**,** tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de Abril de 2016.
El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.
Rúbrica.

(R.- 431003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 72/2016

EMPLAZAMIENTO DE JOSÉ BERNARDO ARROYO PERALTA.

En el juicio de amparo **72/2016**, promovido por María Yolanda González Morales, en su carácter apoderada legal de Banco Nacional de México, sociedad anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Décimo Quinto de lo Civil, ambos de la Ciudad de México, en el que se reclama la sentencia de 05 de enero de 2015, emitida en el toca de apelación 779/2015/1 del índice de la citada sala, derivado del juicio ejecutivo mercantil 674/2014, seguido por el referido banco en contra de José Bernardo Arroyo Peralta: en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado José Bernardo Arroyo Peralta**,** por auto de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, además en proveídos de veintidós y veintiséis de febrero de la presente anualidad se dio vista con los informes justificados rendidos por las referidas autoridades responsables, así como con las constancias que remitieron en su apoyo; por lo que se da vista al buscado con las referidas actuaciones; asimismo se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o por conducto de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; de lo contrario, se le harán todas las notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 31 de marzo de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México.
Lic. Gabriel Domínguez Barrios.
Rúbrica.

(R.- 431005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

COLEGIO SACBE MARÍA ALESSANDRI, ASOCIACIÓN CIVIL.

En los autos del juicio de amparo 1280/2015-VI, promovido por MAXIMILIANO LEONARDO CASTAÑÓN, contra los actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por conducto de quien legalmente lo represente, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Aldo Alejandro Meraz Cervantes
Rúbrica. **(R.- 431016)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Elizabeth Valdovino Machado, María Graciela Cázares Íñiguez, Carlo Enrique Muzquiz Dávila e Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 1420/2014 promovido por Organización Mudavuri, Sociedad Anónima de Capital variable, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de este Partido Judicial y otras autoridades, en el cual reclama esencialmente la orden de lanzamiento o desocupación en virtud de la cual pretenden

desalojarlo de diversos inmuebles, en los que se encuentran las estaciones de servicio número E07534, E10140 y E07520, los correspondientes a las constancias de trámite de número CT-9513 y CT-9514; así como la inminente rescisión o, cancelación unilateral de los siguientes actos jurídicos y la consecuente suspensión del suministro de gasolina y demás productos petrolíferos a cuya distribución tiene derecho la quejosa: Contratos de franquicia mediante los cuales PEMEX REFINACIÓN provee productos petrolíferos a la empresa quejosa, para la operación de las estaciones de servicio número E07534, E10140, E07520, asi como las constancias de trámite numero CT-9513 y CT-9514, así como sus convenios modificatorios suscritos el 24 de agosto de 2011.

Se ordenó emplazar a las terceros interesados Elizabeth Valdovino Machado, María Graciela Cázares Íñiguez, Carlo Enrique Muzquiz Dávila e Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas Sociedad Anónima de Capital Variable por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 28 de marzo de 2016.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 429855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1150/2015
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:

Moisés Vela Flores, por sí y como propietario de la negociación denominada Comercial Dami y Semillas Vela.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1150/2015-I,** promovido por **Alejandro Luna Juárez,** por propio derecho**, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos,** se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de abril de dos mil dieciséis, se ordena emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a trece de abril de 2016.
El Juez Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos.
Ricardo Manuel Martínez Estrada.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Adolfo Rafael Escalona Reynoso
Rúbrica.

(R.- 430120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila

EDICTO A PUBLICARSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Amparo Directo de Trabajo: 8/2016.
Quejoso: Carlos Méndez Hernández.
Terceros interesados: Eduardo Aguilar Jasso y Jasso Construcciones.

Se hace de su conocimiento que Carlos Méndez Hernández, promovió amparo directo contra el laudo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, dictado el veinticinco de noviembre de dos mil quince, dentro del expediente laboral 135/2012; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada Jasso Construcciones, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de febrero de 2016.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Karen Denys López Monsiváis.
Rúbrica.

(R.- 430033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

C. ANTONIO JAMAYOTE GUZMÁN.
TERCERO INTERESADO EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 312/2016 (ANTES 2085/2015), promovido por Isac Salazar Brindis y Alicia Ovilla Selvas, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil con sede en esta ciudad y de otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio “B”, Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. José Luis Castro Coutiño.
Rúbrica.

(R.- 430036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCEROS INTERESADOS: Compañía Mexicana de Perforación Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable y Corporativo Industrial Minera México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al acuerdo de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo directo laboral 045/2016, promovido por Abelardo Martínez Márquez, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, en contra del laudo de siete de agosto de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente 1606/2009, de su índice; en el que se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte tercero interesada Compañía Mexicana de Perforación Minera, Sociedad Anónima de Capital Variable y Corporativo Industrial Minera México, Sociedad Anónima de Capital Variable; en consecuencia procédase a emplazar por edictos al citado juicio de amparo a las mencionadas personas morales tercero interesadas, debiendo publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de las referidas tercero interesadas, que quedará a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal una copia de la demanda de amparo respectiva y que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por conducto de apoderado legal o gestor judicial que pueda representarlas, se les tendrá por debidamente emplazadas y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal colegiado.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de abril de 2016.
Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Ignacio Rosas González.
Rúbrica.

(R.- 430779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

CÉSAR ANTONIO CANCINO KASSAB.

Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 3-A-788/2016 antes 3-A-253/2016 promovido por Willian Abraham Piñón de los Santos, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otras autoridades, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a César Antonio Cancino Kassab, en el que se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión dictado en contra del quejoso, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la causa penal 03/2016, por el referido juez; asimismo, como derechos fundamentales vulnerados, los consagrados en los artículos 16 y 19 constitucionales.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado de Distrito, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de abril de dos mil dieciséis.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Lic. José Pascual Pineda Cruz
Rúbrica.

(R.- 430780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
TERCEROS INTERESADOS: "**MERCEDES GÓMEZ CRUZ,**
MARISOL GÓMEZ LUNA Y RIGOBERTO SALAYA ESCUDERO."

En los autos del juicio de amparo **9/2016,** promovido por **Napoleón González Juárez**, contra actos del **Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras autoridades**; al ser señalado como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por **tres veces**, **de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 21 de abril de 2016.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. José Daniel Serrano Meléndez.
Rúbrica.

(R.- 430789)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Ernesto Rivera.

"Cumplimiento auto once de abril de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero Distrito Estado Guerrero, residencia en Acapulco, Juicio Amparo 1200/2015-V, promovido por Simón Moreno Cruz, por propio derecho, contra actos de Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, Fracción III, inciso c) Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersone, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado diez horas del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el once de abril de dos mil dieciséis.- doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Guerrero.
Lic. Antonia Gómez Valverde.
Rúbrica.

(R.- 430943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERAS INTERESADAS: SAMANTHA VARELA MARTÍNEZ Y ARANZA BRECEDA VARELA.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de mayo de dos mil dieciséis.

En los autos del juicio de amparo **807/2015-XI**, promovido por Javier Breceda Martínez, por su propio derecho, contra actos de los **Magistrados que integran la Primera Sala Colegiada Familiar de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad**, se hace del conocimiento a las terceras interesadas SAMANTHA VARELA MARTÍNEZ Y ARANZA BRECEDA VARELA, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de México
Licenciado Juan Gómez Lemus
Rúbrica.

(R.- 431018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1061/2015, promovido por Arturo Rodríguez Torres, contra actos del Juez Quincuagésimo Octavo Penal del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Javier Herson Arana y Emma Luisa Robles Guisar y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a 06 de abril de 2016
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Alpízar Santamaría.
Rúbrica.

(R.- 429525)

AVISOS GENERALES

"PROMOTORA MARVER", S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a la celebración de una Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "PROMOTORA MARVER", S.A. DE C.V. que tendrá verificativo el día 23 de mayo de 2016, en el domicilio de la sociedad, a las 18:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. **Designación de escrutadores y declaración, en su caso, de estar legalmente instalada la asamblea.**
2. **Renuncia de Miembros del Consejo de Administración y designación de Administrador Único**
3. **Otorgamiento de poderes.**
4. **Proposición, discusión y aprobación, en su caso, de la reforma total de estatutos.**
5. **Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de asamblea.**

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2016
Presidente del Consejo de Administración
Luis Martínez Vértiz Gómez Daza
Rúbrica.

(R.- 431008)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I, Investigadora
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN: **$229,500.00** (**DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, afectos dentro de la **AVERIGUACION PREVIA, AP/PGR/VER/TUX/I/0124/2012, TRPLICADO ABIERTO DE LA AP/PGR/VER/TUX/I/067/2012,** INSTRUIDA EN CONTRA DE SANTIAGO CORTEZ CORTEZ Ó SANTIAGO CORTEZ CORTES Y OTROS, POR LOS DELITOS **CONTRA LA SALUD Y OTROS**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL NUMERARIO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. FRANCISCO JAVIER DIZ REYES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA PRIMERA INVESTIGADORA, UBICADA EN CARRETERA A LA BARRA NORTE KILOMETRO 7.5, COLONIA EJIDO LA CALZADA, C.P. 92870, EN TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER., CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 08 de junio de 2015.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Primera Investigadora
Tuxpan, Veracruz
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Primera Investigadora Tuxpan, Veracruz
Lic. Francisco Javier Diz Reyes.
Rúbrica.

(R.- 430798)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Primera Investigadora
Tuxpan, Veracruz
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHÍCULO SIGUIENTE: VEHÍCULO MARCA YAMAHA, TIPO MOTOCICLETA, LÍNEA CARGO DE 125 CC, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON LA PINTURA DE SU CARROCERÍA EN COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR "LBPKE095190119900", DE ORIGEN CHINO, MODELO 2009**, afecto dentro de la **AVERIGUACION PREVIA, AP/PGR/VER/TUX/I/090/2015,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTE RESPONSABLES, POR EL DELITO DE **CONTRA LA SALUD**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. MARIO RUIZ PÉREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA PRIMERA INVESTIGADORA, UBICADA EN CARRETERA A LA BARRA NORTE KILOMETRO 7.5, COLONIA EJIDO LA CALZADA, C.P. 92870, EN TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER., CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 19 de noviembre de 2015.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Primera Investigadora
Tuxpan, Veracruz
Lic. Mario Ruiz Pérez.
Rúbrica.

(R.- 430800)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.M.P.F.
Mesa Única para la Atención de Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados
Ver.
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Única para la atención de Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **A.P./PGR/VER/VER/MURH/369/2015,** decretó el aseguramiento del instrumento de delito siendo el mueble consistente en: **Un vehículo de la marca FORD TIPO 350 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DY-50-099 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE COLOR ROJO, CON NUMERO DE SERIE AC3JFT57135 DE ORIGEN NACIONAL, MODELO 1988, DE ORIGEN NACIONAL,** Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el mueble citado, en la Mesa Única para la Atención del Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados, ubicada en Av. J.B. Lobos, número 684, Reserva Territorial El Coyol, C.P. 91779, Veracruz, Ver., asimismo, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia e inventarios.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección."
Veracruz, Ver., a 15 de octubre del año del 2015.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa Única para la Atención del Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados.
Lic. Irasema Morales Notario.
Rúbrica.

(R.- 430803)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.M.P.F.
Mesa Única para la Atención de Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados
Ver.
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Única para la atención de Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **A.P./PGR/VER/VER/MURH/574/2015,** decretó el aseguramiento del instrumento de delito siendo el mueble consistente en: **Un vehículo automotor, marca Dina, tractor con tanque color rojo con blanco, con placa de circulación XF-50-469 del Estado de Veracruz, modelo 1979, número de identificación vehicular Dina 46*13078A9, país de Origen México**, Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el mueble citado, en la Mesa Única para la Atención del Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados, ubicada en Av. J.B. Lobos, número 684, Reserva Territorial El Coyol, C.P. 91779, Veracruz, Ver., asimismo, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia e inventarios.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección."
Veracruz, Ver., a 15 de octubre del año del 2015.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa Única para la Atención del Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados.
Lic. Irasema Morales Notario.
Rúbrica.

(R.- 430804)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.M.P.F.
Mesa Única para la Atención de Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados
Ver.
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Única para la atención de Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **A.P./PGR/VER/VER/MURH/574/2015,** decretó el aseguramiento del instrumento de delito siendo el mueble consistente en: **Vehículo automotor tipo camioneta color blanco, de redilas de madera color gris, marca Chevrolet, con placa de circulación SF-69-906 del Estado de Puebla, año del modelo 1988, con número de Identificación Vehicular 3GCHC44L5JM129131, país de origen México,** Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el mueble citado, en la Mesa Única para la Atención del Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados, ubicada en Av. J.B. Lobos, número 684, Reserva Territorial El Coyol, C.P. 91779, Veracruz, Ver., asimismo, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia e inventarios.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección."
Veracruz, Ver., a 15 de octubre del año del 2015.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa Única para la Atención del Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados.
Lic. Irasema Morales Notario.
Rúbrica.

(R.- 430805)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
A.M.P.F.
Mesa Única para la Atención de Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados
Ver.
EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Única para la atención de Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictado en la averiguación previa número **A.P./PGR/VER/VER/MURH/574/2015,** decretó el aseguramiento del instrumento de delito siendo el mueble consistente en: **Vehículo automotor tipo camioneta de redilas, marca Ford, en color rojo, con placas de circulación SF-16-421 del Estado de Puebla, año del modelo 1981, con número de identificación vehicular AC3JYB59340, país de origen México,** Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el mueble citado, en la Mesa Única para la Atención del Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados, ubicada en Av. J.B. Lobos, número 684, Reserva Territorial El Coyol, C.P. 91779, Veracruz, Ver., asimismo, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia e inventarios.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección."
Veracruz, Ver., a 15 de octubre del año del 2015.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa Única para la Atención del Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados.
Lic. Irasema Morales Notario.
Rúbrica.

(R.- 430807)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Agencia Segunda Investigación
Córdoba, Veracruz
Mesa II
A.P./PGR./VER/COR/II/186/2015
NOTIFICACION DE EDICTO.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER PROPIETARIOS Y/O A SU RESPRESENTANTE LEGAL; A PERSONAS FISICAS O MORALES COM INTERES LEGAL Y/O A SU RESPRESENTANTE LEGAL, EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, QUE EN AUTOS INTEGRAN LA AVERIGUACION PREVIA NÚMERO A.P/PGR/VER/COR/II/186/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE RICARDO FRANCISCO BRIONES ÁLVARES, POR LA COMISION DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY DE MIGRACIÓN, RESPECTO DEL BIEN: **UN VEHICULO TIPO VAGONETA, DE COLOR GRIS, MARCA DODGE, SUBMARCA DURANGO, MODELO 2000, CON NÚMERO DE SERIE 1B4HR28Y1YF112049, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MFS1327 DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN NÚMERO DE MOTOR, DE CUATRO PUERTAS, EN REGULAR ESTADO DE LAMINACIÓN Y PINTURA, ELEVADORES DE VIDRIOS POR FUNCIONAMIENTO ELÉCTRICO, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, RINES DE ALUMINO, LLANTAS EN REGULAR ESTADO DE USO, INTERIORES TAPIZADOS EN TELA COLOR GRIS**, CORESPONDE A UN VEHICULO CON PAIS DE ORIGEN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RAZON POR LA CUAL DEBERAN ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO, ASIMISMO, EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 182 A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LES APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE PUBLICACION ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTOS MINISTERIALES EN AUXILIO DE LA MESA II, CORDOBA, CON DOMICILIO EN LA PRIVADA DE LA CALLE 30, AVENIDA 1, NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, C.P. 94534, EN ESTA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Córdoba, Veracruz, 12 de mayo 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II Córdoba, Veracruz
Lic. César Miguel Martínez.
Rúbrica.

(R.- 430794)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Primera Investigadora
Tuxpan, Veracruz
PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL **VEHÍCULO SIGUIENTE: PRIMERO.-** TRACTOCAMION TIPO QUINTA RUEDA DE TRES EJES, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO 040AT8 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL CON LA PINTURA DE SU CARROCERÍA EN COLOR BLANCO Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR BASTIDOR “4964R629” Y CABINA “1FUYDCYB9RP448619”, VEHÍCULO ARMADO DE DOS PARTES DE DIFERENTE ORIGEN DE

MANUFACTURA, CHASIS DE ORIGEN NORTEAMERICANO, MODELO 1985 Y CABINA DE ORIGEN NORTEAMERICANO, MODELO 1994. **SEGUNDO.-** SEMIREMOLQUE MARCA LUFKIN DE DOS EJES, TIPO CAJA SECA CERRADA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 951WP2 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL CON LA PINTURA DE SU CARROCERÍA EN COLOR BLANCO Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR "1L01A5328X1137754, VEHÍCULO DE ORIGEN NORTEAMERICANO, MODELO 1999, afectos dentro de la **AVERIGUACION PREVIA, AP/PGR/VER/TUX/I/038/2015,** INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTE RESPONSABLES, POR LOS DELITOS **CONTRA LA SALUD**, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LIC. FRANCISCO JAVIER DIZ REYES, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA PRIMERA INVESTIGADORA, UBICADA EN CARRETERA A LA BARRA NORTE KILOMETRO 7.5, COLONIA EJIDO LA CALZADA, C.P. 92870, EN TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO, VER., CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 23 de abril de 2015.
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa Primera Investigadora
Tuxpan, Veracruz
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa Primera Investigadora Tuxpan, Veracruz
Lic. Francisco Javier Diz Reyes.
Rúbrica.

(R.- 430795)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Veracruz
Agencia del M.P. Fed.
Córdoba, Ver.
EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MESA I, EN CORDOBA, VERACRUZ, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/VER/COR/I/193/2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE: 1 VEHICULO TIPO TRACTOR, MARCA KENWORTH, CARROCERÍA EN COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 296-AN-4 MÉXICO – CARGA, EN LOS COSTADOS SE APRECIA QUE TIENE LEYENDA DE TRANSPORTE TREVIÑO S. A. DE C. V. DIVISION SUR CADEREYTA N.L., CUENTA CON EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3WKAD40X6AF986807, PRESENTA MANIPULACIÓN CON ALTERACIÓN EN SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR; SEMIRREMOLQUE MARCA TYTAMK (TRAILERS Y TANQUES DE ALUMINIO S. A. DE C. V.), TIPO TANQUE CILINDRICO DE DOS EJES POSTERIORES, COLOR BLANCO CON FRANJA HORIZONTAL EN GRIS Y ROJO, LEYENDA EN COLOR ROJO UBICADA EN EL CABEZAL POSTERIOR DE TRANSPORTA MATERIAL PELIGROSO, ASÍ COMO EN LOS COSTADOS DE FZS, TRANSPORTES TREVIÑO S. A. DE C. V., DIVISIÓN SUR CADEREYTA, N. L. SIN PLACAS METÁLICAS PARA CIRCULAR, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3T1TA342XBC000324, CON AÑO DEL MODELO 2011 Y PAÍS DE ORIGEN MEXICO, DE CAPACIDAD DE 34 MIL LITROS, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES DE USO, NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN

ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL VEHICULO CITADO, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ. COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- CÚMPLASE

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
H. Córdoba, Veracruz, a 04 de junio del año del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I
Lic. Guillermo Sosa Cruz
Rúbrica.

(R.- 430796)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Veracruz

Agencia del M.P. Fed.

Mesa I

Córdoba, Ver.

EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MESA I, EN CORDOBA, VERACRUZ, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA VEINTIUNO DE ENERODE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/VER/COR/I/237/2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHÍCULO TIPO SEDAN, DE LA MARCA FORD IKON, COLOR AZUL MARINO, Y CON RAYAS DE COLOR GRIS, Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DMR-3692, DEL EDO. DE CHIAPAS, CON NÚM. DE SERIE 3FABPO4B43M112016, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION. NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL VEHICULO CITADO, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN PRIVADA DE LA CALLE 30 NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LA TRINIDAD CHICA, EN CORDOBA, VERACRUZ. COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- C Ú M P L A S E

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
H. Córdoba, Veracruz, a 5 de junio del año del 2015
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa I
Lic. Guillermo Sosa Cruz
Rúbrica.

(R.- 430797)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia del Ministerio Público Federal

"COE"

Poza Rica, Ver.

EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DELEGACIÓN ESTATAL EN VERACRUZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO A.P./PGR/VER/POZ/COE/I/024/2015, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO QUE SE HACE CONSISTIR EN LA CANTIDAD DE $8,610.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS) EN BILLETES DE DIFERENTES DENOMINACIONES Y MONEDAS. NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL NUMERARIO CITADO, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN SALVADOR DÍAZ MIRÓN NÚMERO UNO COLONIA PARCELA CATORCE DE POZA RICA VERACRUZ, COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- **CÚMPLASE**

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Poza Rica, de Hidalgo, Veracruz a 12 de octubre del 2015.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I, del Centro de Operación Estratégica.

Lic. Noé Villegas Franco.

Rúbrica.

(R.- 430799)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Mesa Única para la Atención de Robo

de Hidrocarburos y Delitos Relacionados,

Ver.

EDICTO

Se **NOTIFICA** a cualquier otra persona que crea tener interés jurídico, que la institución del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Mesa Única para la atención de Robo de Hidrocarburo y Delitos Relacionados, de la Procuraduría General de la República, mediante acuerdo de fecha tres de junio de dos mil catorce dictado en la averiguación previa número **AP/PGR/VER/VER/MURH/904/2014,** decretó el aseguramiento del instrumento de delito siendo el mueble consistente en: **I.-** Vehículo automotor conformado por partes de dos automotores diferentes, toda vez que la cabina de dos puertas y camarote pertenece a un

vehículo tipo Tractor, marca FREIGHTLINER, Modelo CENTURY CLASS 120 Conv., Tipo 6X4 TRUCK-TRACTOR, carrocería en color blanco, cuenta con Placas metálicas de Circulación 846-DP-6 México-Carga, Número de Identificación Vehicular 1FUYSSEB7XPA09567, País de origen Estados Unidos de América. Por otro lado se localiza número de Identificación en el larguero del lado derecho parte superior, mismo que pertenece a un Vehículo DINA, los cuales son: DINA 81*00854A8. **II.-** Semiremolque de dos ejes posteriores y del Tipo Cilíndrico Horizontal en color blanco, con Placa metálica posterior 405-WR-3 México-Carga, rotulado en la parte posterior en color rojo "TRASPORTA MATERIAL PELIGROSO". En los costados ostenta la leyenda "AUTOTRANSPORTE ARANZA, S.A. DE C.V.", así como FZS 1494 y cap. 31,200lts. Sin número de identificación vehicular. Notificación que se hace de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción I, inciso a), del Código Federal de Procedimientos Penales; y se apercibe a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Queda a disposición de quien se considere con derechos sobre el mueble citado, en la Mesa Única para la Atención del Robo de Hidrocarburos y Delitos Relacionados, ubicada en Av. J.B. Lobos, número 684, colonia Reserva Territorial El Coyol, Código Postal 91779, Veracruz, Ver., asimismo, copia del acuerdo de aseguramiento de referencia e inventarios.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección."
Veracruz, Ver., a 09 de noviembre del año del 2015.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa Única para la Atención del Robo
de Hidrocarburos y Delitos Relacionados.
Lic. Irasema Morales Notario.
Rúbrica.

(R.- 430801)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora
Titular de la Mesa V
Veracruz, Ver.
EDICTO

SE **NOTIFICA** A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CREA TENER INTERÉS JURÍDICO, QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/DGCAP/ZO-XIV/126/2010 ACTUALMENTE POR INCOMPETENCIA AP/PGR/VER/VER/V/366/2013, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS MUEBLES QUE SE HACEN CONSISTIR EN **1.- (01)** CAMIONETA MARCA JEEP (CHRYSLER), GRAND CHEROKEE, COLOR CAFÉ, MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE "1J46W58N01C644005", PLACAS DE CIRCULACIÓN DMZ-8605 DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. **2. (01)** UN VEHÍCULO MARCA RENAULT, TIPO CAMIONETA KANGOO, VERSIÓN CINCO PUERTAS EXPRESS PACK, PLACAS DE CIRCULACIÓN XN 40-645 DEL ESTADO DE VERACRUZ, MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE "8A1FC1J515L003527", DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.. **3.** UN VEHÍCULO MARCA FORD, TIPO SUV (ESCAPE), VERSIÓN CINCO PUERTAS, MODELO 2002, COLOR GRIS CLARO, PLACAS DE CIRCULACIÓN YFT 55-06 DEL ESTADO DE VERACRUZ, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR "1FMYU03192KC71086", PROCEDENCIA EXTRANJERA. **4.** UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO SUV (EXPEDITION), VERSIÓN CINCO PUERTAS EDIE BRAUER, COLOR BLANCO, MODELO 2005, PLACAS DE CIRCULACIÓN XZX2883, DEL ESTADO DE VERACRUZ, NÚMERO DE SERIE "1FMFU17585LA58610" PROCEDENCIA EXTRANJERA, **5.** CAMIONETA MARCA CHEVROLET GMC, TIPO SUV, (YUKÓN), VERSIÓN CINCO PUERTAS, SLT, MODELO 2000, COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR "1GKEC13T3YJ109071", PLACAS DE CIRCULACIÓN XFS-73-55 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PROCEDENCIA EXTRANJERA, **6.** CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO SUV (DURANGO), CARROCERÍA EN COLOR GRIS, VERSIÓN CINCO PUERTAS SLT, MODELO 2004, NÚMERO DE SERIE 1D4HD48D54F212677, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN YFK-54-47 DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN, UNIDAD QUE MUESTRA UN ENGOMADO DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN PUC-95-67 DEL ESTADO DE MORELOS. NOTIFICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL NUMERAL 182-B, FRACCIÓN I, INCISO A), DEL CÓDIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE APERCIBE A LOS INTERESADOS QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN ASEGURADO CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, COMO LO PREVIENE EL DIVERSO NUMERAL 182-A, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO CÓDIGO ADJETIVO INVOCADO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE LOS MUEBLES CITADOS, EN ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN, UBICADA EN JUAN BAUTISTA NO. 684, COLONIA RESERVA TERRITORIAL EL COYOL, C.P. 91779, VERACRUZ, VER., COPIA DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE REFERENCIA.- **CÚMPLASE**

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
H. Veracruz, Veracruz; a 15 de octubre del año del 2015.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa V Investigadora
Lic. Domingo Mendoza Aldana.
Rúbrica.

(R.- 430802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
México
Procuraduría General de la República
Fiscal Ejecutivo
Titular de la Agencia II Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Campeche, Camp.
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NUMERO AP/PGR/CAMP/CAMP-V/121/2015, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 40 Y 41 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 2 FRACCIONES II, Y IV, 38, 123, 180, 182-A Y 182-B, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, SE NOTIFICA A QUIEN SE OSTENTE COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LOS BIENES, AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE INDICA.

AVERIGUACIÓN PREVIA AP/PGR/CAMP/CAMP-V/121/2015, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, EN FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE: INDICIO 1.- (350) TRECIENTOS CINCUENTA DISCOS DE AUDIO; (350) TRECIENTOS CINCUENTA ESTUCHES; (350) TRECIENTOS CINCUENTA CARATULAS; SIENDO UN TOTAL DE (1050) MIL CINCUENTA UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO, INDICIO 2.- (2023) DOS MIL VEINTITRÉS DISCOS DE VIDEO; (2032) DOS MIL TREINTA Y DOS ESTUCHES; (2032) DOS MIL TREINTA Y DOS CARATULAS; SIENDO UN TOTAL DE (6,096) SEIS MIL NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE MATERIAL APÓCRIFO. LO ANTERIOR PARA EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMIREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA SEGUNDA AGENCIA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 237, COLONIA SASCALÚM, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL 24095, DONDE SE LE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES DEL ASEGURAMIENTO, ASÍ MISMO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACIÓN ALGUNA EN EL PLAZO SEÑALADO, DICHOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de marzo de dos mil dieciséis.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación.
Titular de la Agencia Segunda Investigadora.
Maestra Isabel del Carmen Ortiz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 430809)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agente del Ministerio Público de la Federación
Delegación Estatal La Paz de B.C.S.
Agencia Primera de la Unidad de Investigación y Litigación
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE **UN VEHÍCULO, DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO VAGONETA, MARCA CHEVROLET, LINEA TAHOE, COLOR ROJO, MODELO 1996, CON PLACAS DE CIRCULACION CZP-50-75 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERIE NUMERO 1GNEK13R0TJ394234; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO SEDAN, MARCA NISSAN, LINEA SENTRA, COLOR BLANCO, MODELO 1993, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO JN1EB31P5PU213769; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO VAGONETA, MARCA MERCURY, LINEA MOUNTAINEER, COLOR GRIS/NEGRO, MODELO 1997, CON PLACAS DE CIRCULACION 298-PMM-5 FRONTERIZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERIE NUMERO 4M2DU55P7VUJ16184; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO PICK UP, MARCA DODGE, LINEA DAKOTA, COLOR AZUL, MODELO 2003, CON PLACAS DE CIRCULACION CE-92-365 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERIE NUMERO 1D7HL48N43S104362; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO HACHBACK, MARCA FORD, LINEA MUSTANG, COLOR GRIS, MODELO 1987, CON PLACAS DE CIRCULACION 640-PNA-4 FRONTERIZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIDFORNIA SUR, SERIE NUMERO 1FABP41A9HF247048; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO VAGONETA, MARCA HONDA, LINEA CRV, COLOR GRIS, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION 400-PMM-3 FRONTERIZAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERIE NUMERO JHLRD18771C054417; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO VAGONETA, MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LAREDO, COLOR AZUL, MODELO 2000, CON PLACAS DE CIRCULACION CZR-64-24 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERIE NUMERO 1J4GW48N8YC306310; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO MOTOCICLETA, MARCA YAMAHA, LINEA YBR125, COLOR ROJO/NEGRO, MODELO 2012, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO LBPKE124XC0042894; UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, TIPO MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA CG125, COLOR NEGRO, MODELO 2007, XPP 51 DEL ESTADO DE JALISCO, SERIE NUMERO 3H1JC30617D605083; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, LINEA KLX400 TODO TERRENO, COLOR BLANCO/VERDE, MODELO 2003, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO JS1DK43C432100405; UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL, TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, LINEA RACING TEAM, COLOR ROJO/NEGRO, MODELO 2011, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO 3SCMRTGE1B1003888; UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO, TIPO MOTOCICLETA, MARCA CARABELA, LINEA GS3, COLOR BLANCO/NEGRO, MODELO 2011, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE NUMERO LHJPCKLE6B1704516;** MISMOS QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION **FED/BCS/LPZ/0000057/2016** INSTRUIDA EN CONTRA DE GABRIEL COTA FLORES Y RAMON CASTRO SOTO POR LOS DELITOS CONTRA LA SALUD Y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE LA MAESTRA VERONICA RODRIGUEZ ARELLANO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA LA PAZ DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON DOMICILIO EN LICENCIADO ANTONIO ÁLVAREZ RICO NÚMERO 4195 ENTRE BOULEVARD COLOSIO Y LORENZO NÚÑEZ, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CODIGO POSTAL 23070 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.-

La Paz, Baja California Sur, a catorce de marzo del año 2016.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora La Paz de la Unidad
de Investigación y Litigación en el Estado de Baja California Sur
Mtra. Verónica Rodríguez Arellano.
Rúbrica.

(R.- 430808)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
MARÍA ANDREA GÓMEZ ARÁMBULA ROMO
VS.
MIGUEL GÓMEZ ARÁMBULA
M. 899058 RAK Y DISEÑO
Exped. P.C. 1844/2015 (C-635) 16740
Folio: 7249
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

MIGUEL GÓMEZ ARÁMBULA

Por escrito presentado en la oficialía de partes de ésta Dirección el día 30 de julio de 2015, con folio de entrada 016740; signado por **MARÍA ANDREA GÓMEZ ARÁMBULA ROMO,** por propio derecho; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario **899058 RAK Y DISEÑO,** propiedad de **MIGUEL GÓMEZ ARÁMBULA,** basando su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada **MIGUEL GÓMEZ ARÁMBULA; el plazo de UN MES**, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
24 de febrero de 2016
El Coordinador Departamental de Inteligencia y Vínculo con Autoridades
Federales, de las Entidades Federativas y Municipales.
Mariano González Franco.
Rúbrica.

(R.- 430994)

HILATURAS MEXICANAS S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Hilaturas Mexicanas Sociedad Anónima de Capital Variable a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará a las 11:30 horas del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis en el domicilio social que la sociedad tiene en Avenida Ignacio Zaragoza número 911, Código Postal 08500 Colonia Agrícola Oriental Delegación Iztacalco en la Ciudad de México Distrito Federal, al tenor del siguiente orden del día:

1.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 911, COLONIA AGRICOLA ORIENTAL, CODIGO POSTAL 08500, DELEGACION IZTACALCO, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

2.- OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL SEÑOR JOSE LEONARDO CORTES FRANCO, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ASUNTO INMEDIATO ANTERIOR.

3.- DESIGNACION DEL DELEGADO DE LA ASAMBLEA.

4.- ASUNTOS GENERALES.

Para asistir a la asamblea se les recuerda a los señores accionistas que deberán estar a lo establecido en los estatutos sociales y a Ley General de Sociedades Mercantiles, en lo que le sea conducente.

Ciudad de México a diez de mayo del año dos mil dieciséis.
Apoderado Legal
Sr. José Leonardo Cortés Franco
Rúbrica.

(R.- 430929)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Oficio No.: 312-2/113755/2016
Exp.: CNBV.312.211.23 (5535)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO ACTINVER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Av. Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 5
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
01210 Ciudad de México
AT'N.: LIC. LUIS ARMANDO ÁLVAREZ RUÍZ
Director General

Mediante oficio 312-2/113679/2016 de fecha 25 de enero de 2016, esta Comisión aprobó la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de $1,460'100,000.00 a $1,510'600,000.00, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2015.

Con escrito presentado el 16 de marzo último y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 97,786 de fecha 10 de febrero del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, notario número 50 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta misma ciudad el 4 de marzo de 2016, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Cuarto de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero" –actualmente Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver-, contenida en oficio 101.-690 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2007, modificada por última vez mediante oficio 312-2/112831/2014 emitido por esta autoridad el 25 de abril de 2014 y publicado en el propio Diario el 28 de mayo del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"…

CUARTO.- El capital social de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, asciende a la cantidad de $1,510'600,000.00 (un mil quinientos diez millones seiscientos mil pesos 00/100) M.N.

…"

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que presenten a esta autoridad copia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación, la cual deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.

Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
C.P. Rafael Cancino Sánchez
Rúbrica.

(R.- 430979)

NEXXUS CAPITAL IV
FIDEICOMISO EMISOR NO. F/261904
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXXCK 10"

Nexxus Capital IV, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador del Fideicomiso Nexxus Capital IV, del que HSBC México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, actúa como fiduciario del Fideicomiso F/261904, y con fundamento en la cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso F/261904, convoca a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10, a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea"), que se llevará a cabo el 30 de mayo de 2016 a las 10:30 horas, en las oficinas del Administrador, ubicadas en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, en la Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea.

II. Exposición a los Tenedores y, en su caso aprobación, sobre la sustitución de la institución fiduciaria del Fideicomiso en términos de la cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso número F/261904.

III. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para que el Representante Común, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituto y el Fiduciario Sustituido, celebren el convenio de sustitución fiduciaria relativa al punto II anterior; así como realicen y celebren todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de dicha sustitución, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10.

IV. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la asamblea, los tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente respecto de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra NEXXCK 10 de los cuales dichos tenedores sean titulares, con el representante común o Nexxus Capital IV S.A. de C.V., en el domicilio en el que se llevará a cabo la asamblea con anterioridad al inicio de dicha asamblea. Los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra NEXXCK 10 podrán hacerse representar en la asamblea de tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la asamblea de tenedores y los formatos de carta poder estarán disponibles en las oficinas de Nexxus Capital IV S.A. de C.V., para su revisión por parte de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra NEXXCK 10, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Ciudad de México a 05 de mayo de 2016
Representante de Nexxus Capital IV, S.A. de C.V.
Alejandro Diazayas Oliver
Rúbrica.

(R.- 430972)

SINERGIA V CONSULTORES, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE DICIEMBRE 2015

Activo	
Efectivo en caja	$0
Pasivo	
Capital	$0

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2016
Liquidador
Cárdenas García Mario
Rúbrica.

(R.- 430830)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación vigentes, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: $ 1,335.00

Ejemplar de una sección del día: $ 13.00

*El precio se incrementará $4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Comisión Nacional del Agua
Dirección General del Organismo de Cuenca Balsas
Dirección Local Puebla

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS
No. 01

PROYECTO: PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS IV).

SERVICIOS DE CONSULTORÍA / CONSULTING SERVICES.

PAÍS: MÉXICO.

SECTOR: AGUA Y SANEAMIENTO.

No. DE PRESTAMO: 3133/OC/ME.

FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE EXPRESIONES DE INTERÉS: 06 de junio de 2016.

Esta Invitación a presentar expresiones de interés se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones (AGA) para el PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS IV), publicado en línea de fecha 28 de marzo de 2014 e impreso en el “UN Development Buisness”, en la edición número línea (IDB465-03-14).

El Gobierno de México, a través de la Comisión Nacional del Agua, recibe un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales IV (Prossapys IV), y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría para los estudios que a continuación se enlistan:

- Trabajos de Atención Social para 22 obras (Lomas de Santa Catarina, municipio de Puebla; Santa Lucía Cozamaloapan, municipio de Atlixco; Achichinalco y Tecpanzacoalco, municipio de Ajalpan; Cristo Rey y El Progreso, municipio de Tehuacán; Ahuacatlán y Cuahueyatla, municipio de Huauchinango; Laguna Seca, Tepepan, Amatitla, Tepetzala, Tepeticpac y Tlacotepetl, municipio de Eloxochitlán; Monte Grande de Zaragoza e Ixtepec, municipio de Xicotepec; San Antonio Cañada y Tlachichilco, municipio de San Antonio Cañada; San Nicolás (Animazco), municipio de Atempan; Antiguo Caporalco, Caporalco de Buenos Aires y Loma Manzana, municipio de Vicente Guerrero) de 10 municipios del Programa de la Cruzada Contra el Hambre, en el estado de Puebla.
- Supervisión Técnica para 22 obras (Lomas de Santa Catarina, municipio de Puebla; Santa Lucía Cozamaloapan, municipio de Atlixco; Achichinalco y Tecpanzacoalco, municipio de Ajalpan; Cristo Rey y El Progreso, municipio de Tehuacán; Ahuacatlán y Cuahueyatla, municipio de Huauchinango; Laguna Seca, Tepepan, Amatitla, Tepetzala, Tepeticpac y Tlacotepetl, municipio de Eloxochitlán; Monte Grande de Zaragoza e Ixtepec, municipio de Xicotepec; San Antonio Cañada y Tlachichilco, municipio de San Antonio Cañada; San Nicolás (Animazco), municipio de Atempan; Antiguo Caporalco, Caporalco de Buenos Aires y Loma Manzana, municipio de Vicente Guerrero) de 10 municipios del Programa de la Cruzada Contra el Hambre, en el estado de Puebla; y Supervisión Técnica para 27 estudios y proyectos ejecutivos (Macuilquila, Cuaxuxpa, Bella Vista, Cuautzintlica, Moyotepec, Huitzmaloc, Mazatianquixco, Coxolico y Esperanza, del municipio de Ajalpan; Almazantla, San Agustín Huixaxtla y San Juan Ocotepec, del municipio de Atlixco; Amatitla, Itzcuintonalco y Xonotipan de Juárez, del municipio de Eloxochitlán; Huilacapixtla, Nopala y Papatlazolco , del municipio de Huauchinango; San José Xacxamayo, San Miguel Espejo, San Miguel y Tierra Colorada, Santa Cruz La Ixtla, San José Zetina, Santa Catarina, Villa Batabia, del municipio de Puebla; Jalapilla y Las Pilas, del municipio de Xicotepec) de 6 municipios del Programa de la Cruzada Contra el Hambre, en el estado de Puebla.
- Elaboración de 9 (nueve) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Agua Potable en las localidades de Macuilquila, Cuaxuxpa, Bella Vista, Cuautzintlica, Moyotepec, Huitzmaloc, Mazatianquixco, Coxolico y Esperanza, del municipio de Ajalpan, estado de Puebla.
- Elaboración de 1 (un) Estudio y Proyecto Ejecutivo de Agua Potable en la localidad de Almazantla, del municipio de Atlixco, estado de Puebla; y Elaboración de 2 (dos) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento en las localidades de San Agustín Huixaxtla y San Juan Ocotepec, del municipio de Atlixco, estado de Puebla.
- Elaboración de 2 (dos) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Agua Potable en las localidades de Amatitla e Itzcuintonalco, del municipio de Eloxochitlán, estado de Puebla; y Elaboración de 1 (un) Estudio de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento en la localidad de Xonotipan de Juárez, del municipio de Eloxochitlán, estado de Puebla.
- Elaboración de 3 (tres) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Planta de Tratamiento en las localidades de Huilacapixtla, Nopala y Papatlazolco, del municipio de Huauchinango, estado de Puebla.

- Elaboración de 3 (tres) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Agua Potable en la localidad de San José Xacxamayo, San Miguel Espejo, San Miguel y Tierra Colorada, del municipio de Puebla; y Elaboración de 4 (cuatro) Estudios y Proyectos Ejecutivos de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento en las localidades de Santa Cruz La Ixtla, San José Zetina, Santa Catarina, y Villa Batabia, del municipio de Puebla, estado de Puebla.
- Elaboración de 2 (dos) Estudios de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento en las localidades de Jalapilla y Las Pilas, del municipio de Xicotepec, estado de Puebla.

Los objetivos generales de los servicios de consultoría son:

Realizar los estudios de campo y los proyectos ejecutivos, para la integración de los expedientes técnicos de las obras, estudios y proyectos ejecutivos a ejecutarse que permita aumentar la cobertura en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través de la suma de esfuerzos y recursos federales, así como la participación activa y organizada de los beneficiarios para lograr el desarrollo de proyectos sustentables y servicios sostenibles.

Que contemple los siguientes alcances buscados: Proyectos

- Trabajos Preliminares
- Elaboración del diagnóstico participativo y dictamen de factibilidad social
- Conformación de la figuras organizativas (comités de obra)
- Recopilación de información de campo
- Topografía de los sitios del proyecto
- Elaboración de memoria de cálculo
- Conformación de presupuesto y planos del proyecto
- Integración del expediente técnico

Que contemple los siguientes alcances buscados: Supervisión Técnica y Trabajos de Atención Social

- Trabajos Preliminares
- Supervisión Técnica y financiera durante la ejecución de las obras, estudios y proyectos ejecutivos
- Supervisión Técnica y financiera posteriores a la conclusión de los trabajos
- Informes Periódicos y reuniones de evaluación y coordinación
- Constitución de comité de contraloría social
- Consolidación de los sistemas
- Educación y capacitación sobre higiene, saneamiento y medio ambiente
- Capacitación para la sostenibilidad del sistema
- Soporte Documental

El plazo estimado de ejecución de los trabajos es de 188 días para las Supervisiones Técnicas y Trabajos de Atención Social y 127 días para los Proyectos, después de la firma del contrato.

La Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua, invita a las firmas consultoras a expresar su interés en participar en los trabajos descritos, para lo cual deberá acreditar que cuentan con el personal y el perfil adecuado para llevar a cabo los trabajos en cuestión, anexando a su escrito de expresión de interés, el curricular de la firma consultora con los siguientes datos: Razón Social, Experiencia Laboral, Proyectos Semejantes y Lugar donde se realizaron.

Los Servicios de consultoría se contratarán conforme a las GN-2350-7 “Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, de fecha marzo de 2011.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de la página de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en las direcciones señaladas a continuación, a más tardar el 06 de junio de 2016 a las 15:00 horas.

CONTACTO:

C. Ing. Marco Antonio del Carmen Sánchez
Residencia General del PROSSAPYS.
Mail: marco.delcarmen@conagua.gob.mx
Circuito Juan Pablo II no. 505, tercer piso,
Colonia Residencial Boulevares, Puebla, Pue., C.P. 72440.
Teléfono y fax: 01-222-211-83-53.
Puebla, Pue., a 09 de mayo de 2016

Fecha de Publicación: 13 de mayo de 2016

H. Puebla de Z. a 09 de mayo de 2016.
Director Local Puebla
Germán Sierra Sánchez
Rúbrica.

(R.- 430920)